

DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MEDIO  
AGRARIO. VOLUMEN DE ANEJOS

---

**Octubre 2006**



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>ANEJOS A LA PRIMERA PARTE.....</b>	<b>1</b>
1.1.	Resultados del cuestionario 1 sobre los problemas ambientales que, derivados de la actividad agraria afectan a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario .....	1
1.1.1	Objetivos del cuestionario 1 .....	1
1.1.2	Recopilación de información.....	1
1.1.3	Resumen de los resultados .....	2
1.1.4	Resultados del Cuestionario .....	4
1.2.	Lista de los 33 tipos de hábitat amenazados del Anexo I de la Directiva de Hábitat que dependen de la continuación de prácticas agrarias tradicionales.....	14
1.3.	Medidas Agroambientales de la PAC (Real Decreto 4/2001).....	15
1.4.	Objetivos ambientales de las medidas agroambientales y su aplicación en las CCAA	18
1.1.5	Protección de la flora y de la fauna.....	18
1.2	Objetivos medioambientales de las medidas agroambientales de la PAC .....	31
1.2.1	Protección de la flora y de la fauna.....	31
1.2.2	Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios .....	33
1.2.3	Conservación de la biodiversidad y de los hábitat para la fauna y la flora .....	35
1.2.4	Mejora de la diversidad biológica y mantenimiento de la riqueza genética.....	36
1.2.5	Conservación de los pastos .....	37
1.2.6	Protección de la calidad del suelo .....	38
1.2.7	Lucha contra la erosión .....	39
1.2.8	Utilización racional del agua .....	40
1.2.9	Racionalización en el uso de productos químicos.....	41
1.2.10	Sensibilización de la población rural.....	43
1.2.11	Apoyo al uso público y al esparcimiento .....	43
1.2.12	Porcentaje de objetivos ambientales aplicados por cada comunidad autónoma	44
1.2.13	Anexo I: listado de objetivos ambientales y medidas agroambientales aplicadas por las Comunidades Autónomas.....	45
1.2.14	Anexo II: medidas agroambientales aplicadas por las Comunidades Autónomas	52
1.5.	Medidas agroambientales desarrolladas en las CCAA.....	55

1.2.15	Marco competencial, gestión y control de las ayudas en las CCAA .....	77
1.3	Cuestionario 1 .....	83
1.3.1	Objetivo de este cuestionario .....	83
2	<b>ANEJOS A LA SEGUNDA PARTE.....</b>	<b>111</b>
2.1	Respuestas al Cuestionario 2 “Medidas para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario en el marco de la PAC y el Desarrollo rural” .....	111
2.1.1	Objetivo de este cuestionario .....	111
2.1.2	Los fondos comunitarios para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario	112
2.1.3	Parte 2 La condicionalidad.....	112
2.1.4	Parte 3 Las buenas prácticas habituales .....	118
2.1.5	Parte 4 Las medidas agroambientales.....	118
2.1.6	Parte 5 La indemnización compensatoria .....	119
2.1.7	Parte 6 Las ayudas del Desarrollo rural para la conservación de la biodiversidad	120
2.1.8	Parte 7 El cumplimiento de las normas .....	121
2.1.9	Parte 8 Marco institucional .....	121
2.2	Anejos .....	126
2.2.1	Anejo I: Anejo I de la Directiva de Aves .....	126
2.2.2	Anejo 2: Anejo II de la Directiva de Aves .....	127
2.2.3	Anejo 3: Anejo IV de la Directiva de Aves.....	128
2.2.4	Anejo 4: Anejo I de la Directiva de Hábitat .....	129
2.2.5	Anejo 5: Anejo II de la Directiva de Hábitat .....	130
2.2.6	Anejo 6: Anejo IV a) de la Directiva de Hábitat.....	131
2.2.7	Anejo 6: Anejo IVb) de la Directiva de Hábitat.....	137
2.2.8	Anejo 8: Anejo V a) de la Directiva de Hábitat.....	138
2.2.9	Anejo 9: Anejos I y II de la Directiva 80/68/CEE, de aguas subterráneas.....	139
2.2.10	Anejo 10: Tabla de correspondencia entre los RLG de la Directiva 86/278/CEE y su transposición .....	141
2.2.11	Anejo 11: Requisitos Legales de Gestión en el ámbito autonómico.....	152
2.2.12	La Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres .....	164

2.2.13	La Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986 relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura .....	192
2.2.14	La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura .....	196
2.3	Anejo 12: Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales en el ámbito autonómico .....	213
2.3.1	Andalucía:.....	213
2.3.2	Aragón: .....	213
2.3.3	Asturias.....	213
2.3.4	Baleares .....	213
2.3.5	Cantabria.....	213
2.3.6	Castilla y León.....	213
2.3.7	Castilla La Mancha.....	217
2.3.8	Extremadura .....	218
2.3.9	La Rioja:.....	221
2.3.10	Navarra .....	226
2.3.11	País Vasco: .....	229
2.3.12	Valencia:.....	233
2.4	Cuestionario 2 .....	237
2.4.1	Objetivo de este cuestionario .....	237
2.4.2	Los fondos comunitarios para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario	237
2.4.3	La condicionalidad .....	239
2.4.4	Las buenas prácticas habituales .....	246
2.4.5	Las medidas agroambientales.....	246
2.4.6	La indemnización compensatoria .....	248
2.4.7	Las ayudas del Desarrollo rural para la conservación de la biodiversidad.....	250
2.4.8	El cumplimiento de las normas .....	251
2.4.9	Marco institucional .....	252
2.5	Directiva de Aves .....	262



DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MEDIO  
AGRARIO. VOLUMEN DE ANEJOS – PRIMERA PARTE

---





## 1 ANEJOS A LA PRIMERA PARTE

### 1.1. Resultados del cuestionario 1 sobre los problemas ambientales que, derivados de la actividad agraria afectan a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario

---

En el marco del estudio que está llevando cabo la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, para el diagnóstico de la biodiversidad en el medio agrario, se preparó un cuestionario referido a los problemas ambientales que afectan a la biodiversidad en el medio agrario.

El cuestionario se envió en agosto de 2005 a los asistentes a la reunión del Grupo de trabajo de Conservación de la Naturaleza y Agricultura, celebrada el 19 de abril de 2005, integrado por técnicos de las Consejerías competentes en agricultura y medio ambiente de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Medio Ambiente y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### 1.1.1 Objetivos del cuestionario 1

Los objetivos de este cuestionario han sido, por un lado, validar el índice del diagnóstico ambiental propuesto para el informe nacional sobre el estado de la cuestión de la biodiversidad en el medio agrario.

Por otro lado, obtener información de las Comunidades Autónomas respecto a los problemas ambientales que afectan a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario y respecto al marco institucional actual para la conservación.

Para ello, se propusieron tres bloques de preguntas:

- **Primer bloque:** orientado a obtener una valoración de los problemas ambientales que pueden afectar a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario regional.
- **Segundo bloque:** relativo a la información disponible en forma de estadísticas, documentos o informes de diagnóstico ambiental para la valoración de los problemas ambientales identificados, así como a la existencia de equipos de investigación que actualmente trabajen en estos temas.
- **Tercer bloque:** relativo al marco institucional existente para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario. El objetivo de este tercer bloque es conocer la actual estructura administrativa y legal de cara a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario.

En el análisis que se presenta a continuación, se incluyen el 1º y el 3º bloque, mientras que el 2º ha permitido recoger las referencias de información, estadísticas y grupos de trabajo de las Comunidades Autónomas.

Hay que señalar que está en elaboración de un segundo cuestionario referido a las medidas para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario, de acuerdo a los actuales instrumentos de política y de forma especial a los derivados de la última reforma de la PAC y del desarrollo rural.

#### 1.1.2 Recopilación de información

El envío de los cuestionarios a las Comunidades Autónomas se realizó en agosto de 2005, posteriormente en septiembre se realizó una ronda de llamadas para conocer el estado de realización del mismo, que se volvió a repetir en octubre. Durante este periodo se han atendido las diferentes peticiones que hicieron los técnicos, bien solucionando dudas, bien reenviando el cuestionario a aquellos que lo solicitaron.

Del total de 35 cuestionarios enviados se recibieron 13 respuestas, lo que supone un 37% del total, obteniéndose respuestas para el 71% de las Comunidades Autónomas.

Hay que señalar el interés mostrado en general por la mayoría de los técnicos con los que se mantuvo contacto telefónico, tanto por la asistencia técnica, como por la Dirección del estudio.

Los técnicos de Consejerías con competencia en materia ambiental resaltaron su satisfacción por participar en el cuestionario, aunque, en algunos casos plantearon la dificultad de responder a muchas de las cuestiones por no poseer información por no ser de su competencia.

En cuanto a los técnicos de las Consejerías con competencias agrarias encontraban dificultades en responder al cuestionario pues se le preguntaba sobre cuestiones ambientales que no son de su competencia.

Estas reacciones ponen en evidencia la dificultad que entraña abordar el tema de la conservación de la biodiversidad en el medio agrario pues involucra dos ámbitos de conocimiento tradicionalmente gestionados por separado.

Dado el carácter voluntario del cuestionario, muchos técnicos plantearon la dificultad de completarlo debido a la falta de tiempo.

### 1.1.3 Resumen de los resultados

#### **Cambios en la orientación de los cultivos**

La "perdida de suelo o erosión", "la pérdida de diversidad paisajística" y "la pérdida de variedad genética en las variedades de cultivo" como problemas ambientales asociados a los cambios en la orientación de los cultivos son considerados muy relevantes en su CA, por un 27 % de los encuestados.

Fueron calificados como relevantes en su CA, la "degradación y destrucción de habitats", en un 67%, "la reducción de poblaciones silvestres", en un 55%, y "la pérdida de diversidad paisajística" en un 50%.

Las principales tendencias de la agricultura vinculadas a los cambios en la orientación de cultivos, identificadas han sido la "simplificación de los cultivos" y "las transformaciones de regadío".

#### **Intensificación**

La "Homogeneización del paisaje" y la "Pérdida de elementos tradicionales de conservación de suelo" se identificaron como los mayores problemas ambientales asociados a la intensificación de las explotaciones agrarias, calificados como muy relevantes y relevantes en su CA, por un 25% y un 42% de los encuestados respectivamente.

Las principales tendencias identificadas asociadas a la intensificación y a los problemas ambientales anteriores, han sido la "Concentración de las explotaciones agrarias" y la "Especialización de las explotaciones", valoradas como tal por el 67% de los encuestados.

#### **Fertilizantes**

La "contaminación de las aguas superficiales" y la "contaminación de las subterráneas", se han considerado como los problemas ambientales más relevantes ligados al uso de fertilizantes en la agricultura. Han sido calificados como muy relevantes y relevantes en su CA, por el 25% y el 42% de los encuestados respectivamente.

Las principales tendencias asociadas al uso de fertilizantes han sido, el "incremento de las zonas declaradas vulnerables" y el "incremento en el consumo de los fertilizantes nitrogenados". El 50% de los encuestados considera tanto la "declaración de zonas vulnerables", como la aplicación de los "Códigos de Buenas Prácticas" como muy positiva en su CA, aunque opina que en este último caso las medidas de acción son mejorables.

#### **Fitosanitarios**

El "impacto sobre la biodiversidad y el paisaje" debido al uso de fitosanitarios, es uno de los problemas más relevantes en las CCAA, según opinan el 50 % de los encuestados.

Las tendencias de "consumo de fitosanitarios" y las "malas practicas en el uso de fitosanitarios" se han identificado como las más importantes asociadas a estos problemas ambientales.

### **Intensificación de la producción ganadera**

La "erosión de los suelos" por sobrepastoreo, junto con la "desaparición de razas autóctonas" son los dos problemas ambientales más relevantes asociados a la intensificación ganadera en su CA, según opina el 58% de los encuestados.

### **Abandono de las explotaciones**

La "pérdida de conocimientos tradicionales" destaca como uno de los problemas ambientales más importantes relacionado con el abandono de las explotaciones, calificándose como relevante en su CA por un 58% de los encuestados.

El "abandono de las explotaciones a corto plazo", "a largo plazo" y "el abandono de las prácticas agrarias tradicionales", son consideradas las tendencias agrarias más importantes asociadas al abandono, por el 80% de los encuestados.

### **Uso agrario del agua**

La "sobree explotación de los acuíferos" por el uso agrario del agua, es considerada un problema ambiental de relevancia en su CA, en el 50% de las opiniones y muy relevante en el 25%.

La "pérdida de humedales, manantiales o surgencias" causada por el uso del agua en la agricultura, es un problema ambiental considerado muy relevante y relevante en su CA por el 25% y el 8% de los encuestados respectivamente. El problema no se considera relevante en su CA para el 67% de los encuestados.

La "expansión del regadío" se identifica , en un 64% de las opiniones, como una de las tendencias del uso agrario del agua asociadas con los problemas ambientales en su CA.

### **Marco institucional e instrumentos para la conservación**

En referencia al marco institucional y funciones de las autoridades ambientales, un 91% de los técnicos indican que no existe en su Comunidad Autónoma una unidad específica para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario. En el 45% de los casos se afirma que existe una unidad o departamento con esa función o competencia, aunque no específicamente designada para ello.

Un 33% considera que el marco legal necesario para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario ha sido completado, mientras que el otro 66% considera que el marco aún se encuentra incompleto.

Un 40% de los técnicos considera satisfactorio el actual nivel de cooperación entre los diferentes departamentos de la CA y administraciones competentes para el desempeño de estas competencias.

Respecto a los instrumentos, los mejor valorados para la participación han sido los planes de conservación de hábitats, que han recibido una valoración alta por el 60% de los técnicos, y media por el otro 40%, sin que ningún técnico los califique con la menor puntuación. Los planes de conservación de especies han sido los mejor valorados por su efectividad para la conservación de la biodiversidad.

La mayoría de los técnicos, un 78%, coinciden en señalar que la coordinación en la formulación de las políticas de conservación de la biodiversidad, entre los diferentes departamentos de la Administración, se produce solo a veces.

## 1.1.4 Resultados del Cuestionario

En el 1er Bloque del cuestionario se analizaron las principales tendencias en la agricultura y su asociación con problemas ambientales clave.

Las preguntas se agruparon en torno a ocho temas básicos prioritarios:

1. Tendencias en la orientación de los cultivos
2. Intensificación de las explotaciones agrarias
3. Uso de fertilizantes en la agricultura
4. Uso de fitosanitarios en la agricultura
5. Intensificación de la producción ganadera
6. Abandono de las explotaciones agrarias
7. Uso del agua en la agricultura
8. Sistemas agrosilvopastorales

Para cada uno de estos temas se realizaron tres preguntas:

1ª.- Identificados algunos de los principales problemas ambientales a los que están frecuentemente vinculados estos temas, se pidió que se calificara el grado de estos problemas ambientales en **relevante**, **muy relevante** o **no relevante** en la Comunidad Autónoma del técnico, o bien **sin determinación**, cuando el técnico no tenía información para calificarlo.

2ª.- Definidas las principales tendencias en la agricultura que suelen vincularse con mayor frecuencia a la aparición y/o desarrollo de estos problemas, se solicitó que se señalaran, con un **si** o un **no** cuáles de estas tendencias juegan un papel efectivo en los problemas destacados en el punto anterior como relevantes o muy relevantes en su comunidad autónoma, o bien en cuales no era posible su determinación (**nd**).

3ª.- Se pidió que señalara brevemente cuales eran, a su juicio, las principales fuerzas impulsoras de estas tendencias que se detectan en su Comunidad Autónoma, o bien en cuales no era posible su determinación (**nd**).

### 1.1.4.1 Sobre los problemas ambientales que, derivados de la actividad agraria, afectan a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario.

#### 1.-Tendencias en la orientación de los cultivos:

##### Problemas ambientales asociados a las tendencias en la orientación de lo cultivos

De los problemas ambientales planteados relacionados con los cambios tendenciales en la orientación de los cultivos, el 27% de las opiniones manifiestan como muy relevante en su CA "la pérdida de suelo o erosión", y un 17%, "la pérdida de diversidad paisajística" y "la pérdida de variedad genética en las variedades de cultivo".

Fueron calificados como relevantes en su CA, la "degradación y destrucción de habitats", en un 67%, "la reducción de poblaciones silvestres", en un 55%, y "la pérdida de diversidad paisajística" en un 50%.

En un 36% de las opiniones "la pérdida de suelo o erosión" no era relevante en su CA.

##### Cambios asociados a las tendencias en la orientación de lo cultivos

En cuanto a las tendencias de la agricultura vinculadas a los cambios en la orientación de cultivos, en un 55% se identificó la "simplificación de los cultivos" como la tendencia que más ha afectado ambientalmente a su CA, mientras un 42% identificó a "las transformaciones de regadío"

Un 75% de las opiniones mostraron que "los cambios de variedades en los cultivos de secano" no habían afectado ambientalmente a su CA; la misma opinión merecieron las tendencias de "reforestación de las superficies agrarias" un 64% de los técnicos.

Entre los problemas que se encuentran menos estudiados en su relación con la orientación de los cultivos, un 58% de los técnicos destacaron "el uso de variedades modificadas genéticamente".

### **Fuerzas motrices asociadas a las tendencias en la orientación de lo cultivos**

Respecto a los vectores sociopolíticos que han impulsado los cambios detectados en la orientación de los cultivos, un 82% de las opiniones destacan a las "Políticas Comunitarias", y un 75% a "Otros factores". Las "Estrategias comerciales de las empresas de semillas y abonos" y las "Estrategias de los agricultores" fueron identificadas como importantes en su CA en el 42% y el 45%, de los casos respectivamente.

## **2.- Intensificación de las explotaciones agrarias:**

### **Problemas ambientales asociados a la intensificación de las explotaciones agrarias**

La "Homogeneización del paisaje" y la "Pérdida de elementos tradicionales de conservación de suelo" se identificaron como los mayores problemas ambientales asociados a la intensificación de las explotaciones agrarias, calificados ambos como muy relevantes en su CA un 25% de las opiniones, y como relevante por un 42%.

Siendo los "Problemas Sanitarios" los que en menor medida pudieron ser calificados por los técnicos por falta de elementos de juicio.

### **Cambios asociados a la intensificación de las explotaciones agrarias**

Respecto a las principales tendencias de la agricultura asociadas a la intensificación y a los problemas ambientales anteriores, el 67% de las opiniones consideran "la Concentración de las explotaciones agrarias" y "la Especialización de las explotaciones" como las tendencias más importantes, así como "la Intensificación de las explotaciones", por un 58%.

### **Fuerzas motrices asociadas a la intensificación de las explotaciones agrarias**

La "Rentabilidad de las explotaciones" y "las Políticas comunitarias" se calificaron como los vectores sociopolíticos que han provocado esta intensificación en su CA por un 67% y en un 58% respectivamente.

"Las Concentraciones parcelarias" y la "Sustitución de pequeños agricultores por grandes agricultores" fueron calificadas se calificaron como relevantes en un 50% de las opiniones.

## **3.- Uso de fertilizantes (nitrógeno y fosfatos) en la agricultura:**

### **Problemas ambientales asociados al uso de fertilizantes (nitrógeno y fosfatos) en la agricultura**

La "contaminación de las aguas superficiales" y la "contaminación de las subterráneas", se han considerado como los problemas ambientales más relevantes ligados al uso de fertilizantes, calificados muy relevantes en su CA por el 25% de las opiniones; se han considerado como relevantes en su CA por el 33% y el 42% de los casos, respectivamente.

Un 33% de las opiniones considerada la "contaminación del suelo" como relevante.

No se puede determinar en su CA, según el 17% de las opiniones, la "contaminación del suelo" y "la contaminación de las aguas subterráneas", como problemas ambientales asociados al uso de fertilizantes.

### **Principales tendencias del uso de fertilizantes observadas y asociadas a los problemas ambientales anteriores**

El "incremento de las zonas declaradas vulnerables" y el "incremento en el consumo de los fertilizantes nitrogenados", han sido consideradas como las principales tendencias del uso de fertilizantes asociadas a los problemas ambientales, en un 55% y un 50% de las opiniones respectivamente.

No se puede determinar en su CA, según el 17% de las opiniones, la asociación de las tendencias de "consumo de fertilizantes fosfatados" y de "fertilizantes potásicos" a los problemas ambientales mencionados.

Las tendencias de "balance de nitrógeno en el suelo" son consideradas relevantes, en un 36% de las opiniones, frente a un 27% que no lo consideran así. Sin embargo, en un 36% de las opiniones se considera que no es posible su determinación.

### **Acciones adoptadas en su CA para la gestión de los nitratos de acuerdo a la Directiva de Nitratos**

Entre las acciones adoptadas se ha valorado como muy positiva en su CA la "declaración de zonas vulnerables", considerada como tal por el 63% de las opiniones. El 50% de las opiniones califican la "aplicación de los Códigos de Buenas Prácticas", como muy positiva en su CA, aunque otro 50% considera que es mejorable.

En un 88% se consideró que los "Programas de Acción", son mejorables.

## **4.- Uso de fitosanitarios en la agricultura:**

### **Problemas ambientales asociados al uso de fitosanitarios en la agricultura**

El "impacto sobre la biodiversidad y el paisaje" debido al uso de fitosanitarios es considerado, por un 50 % de las opiniones, como relevante. La "contaminación de las aguas superficiales" se ha calificado como problema ambiental relevante en su CA por un 30% de los casos; opinan que no es relevante en su CA un 50%.

La "contaminación del suelo" no se considera un problema ambiental relevante en su CA en un 50% de las opiniones.

La relevancia de la "contaminación de las aguas subterráneas" por el uso de fitosanitarios es un problema en su CA, en un 33% de las opiniones; en el mismo porcentaje no es relevante, y no se puede determinar en su CA según el 33% de las opiniones.

Los problemas de "mortalidad de especies" y de "reducción de las poblaciones silvestres" asociados el uso de fitosanitarios, fueron consideradas no relevantes en su CA por un 42%, y relevantes por un 33% de las opiniones.

### **Tendencias agrarias asociadas al uso de fitosanitarios en la agricultura**

La tendencia de "consumo de fitosanitarios" asociadas a estos problemas ambientales, es identificada por un 55% de las opiniones como muy importante ". En segundo lugar, se consideran las "malas practicas en el uso de fitosanitarios". Aunque en este caso un 17% opina que no es posible su determinación en su CA.

Respecto al uso de los fitosanitarios, un 33% considera que se está produciendo un "incremento de ingredientes activos respecto al total de fitosanitarios" en su CA, frente a un 25% que no lo considera así. Sin embargo, un 42% de las opiniones, no es posible su determinación en la CA. El "riesgo de contaminación del agua" por el uso de los fitosanitarios, es una de las tendencias más importantes según opinan el 75% de los técnicos; un 17% opina que no es posible su determinación en su CA.

### **Percepción sobre el uso de fitosanitarios en la agricultura**

Un 58% de las opiniones considera que se controla en su CA "la comercialización de productos fitosanitarios", mientras que un 17% considera que no se controla. El control del "vertido de los envases en el campo", el 50% considera que se controla en su CA, frente al 25% que considera no es así. Un 25% considera que no es posible su determinación.

## **5.- Intensificación de la producción ganadera:**

### **Problemas ambientales asociados a la intensificación de la producción ganadera**

La "erosión de los suelos" por sobrepastoreo, es considerado un problema ambiental relevante en su CA en el 50% de las opiniones; un 20% lo considera muy relevante en su CA.

La "desaparición de razas autóctonas", es considerada un problema muy relevante en su CA por un 8% y relevante por un 58% de las opiniones.

La "contaminación de las aguas subterráneas", es considerada como un problema muy relevante en su CA en un 8% de las opiniones, como relevante en su CA por un 33%, y no relevante también por un 33% de las opiniones. Aunque en este caso un 25% opina que no es posible su determinación en su CA.

La "contaminación del suelo" por la intensificación ganadera es considerada como un problema relevante en su CA en un 18% de las opiniones, y en un 36% que no es relevante en su CA. Sin embargo, la mayor parte de las opiniones, un 45%, consideran que no es posible su determinación.

### **Cambios asociados a la intensificación de la producción ganadera**

La "intensificación de la producción ganadera" es considerada, en el 75% de las opiniones, como una de las tendencias más importantes asociadas a los problemas de ambientales en su CA.

El "incremento de la carga ganadera por explotación" y "la disminución en el número de explotaciones", han sido consideradas como tendencias relevantes en su CA, por un 58% y por un 50% respectivamente.

La "concentración de la producción ganadera" es considerada, en el 42% de las opiniones, como una tendencia importante asociada a los problemas de ambientales en su CA. Un 36% no lo considera relevante en su CA, y según se manifiesta en el 25% de las opiniones no es posible su determinación.

### **Vectores asociadas a la intensificación de la producción ganadera**

Las "políticas comunitarias" y "la rentabilidad de las explotaciones" son consideradas, en un 75% de las opiniones, como los vectores sociopolíticos que han impulsado a la intensificación ganadera en su CA. En un 17% de los casos no es posible su determinación en su CA.

El "abandono de las zonas rurales", es considerado, en un 50 % de las opiniones, como otro de los vectores sociopolíticos que han impulsado a la intensificación ganadera en su CA. Un 42% opina que no ha sido así en su CA.

## **6.- Abandono de las explotaciones agrarias:**

### **Problemas ambientales asociados al abandono de las explotaciones agrarias**

La "pérdida de conocimientos tradicionales" destaca como uno de los problemas ambientales más importantes relacionado con el abandono de las explotaciones. Fue calificado como muy relevante en su CA por un 25% de las opiniones, y como relevante por un 58%.

La "pérdida de diversidad paisajística" fue valorada como muy relevante en su CA, por un 17% de las opiniones, mientras que la "pérdida de hábitats" por un 8%. Ambos problemas ambientales asociados al abandono de las explotaciones se consideran como relevantes.

"La desertificación" causada por el abandono de las explotaciones agrarias, es considerada como muy relevante en su CA, por un 8% de las opiniones.

El problema de "erosión del suelo" asociado con el abandono, es considerado como relevante o muy relevante en su CA, en el 42% y el 8% de los casos. En un 50% de las opiniones es considerado como no relevante en su CA.

## **Tendencias asociadas al abandono de las explotaciones agrarias**

El "abandono de las explotaciones a corto plazo", "a largo plazo" y "el abandono de las prácticas agrarias tradicionales", son consideradas como las tendencias agrarias asociadas al abandono en su CA, por el 80% de las opiniones.

## **Vectores asociados al abandono de las explotaciones agrarias**

La "rentabilidad de las explotaciones" y el "abandono de las zonas rurales" son considerados, por el 91 y el 82% respectivamente, como los vectores socioeconómicos asociados al abandono de las explotaciones en su CA.

La "mecanización del sector", es considerada, en un 40% como causante del abandono en su CA; otro, 40% considera que no ha sido el causante en su CA. El 20% restante indica que no es posible su determinación.

Los "incentivos de la PAC", son considerados por un 36% como causante de este proceso en su CA; mientras que un 18% considera que no es posible su determinación en su CA.

## **7.- Uso del agua y agricultura:**

### **Problemas asociados al uso del agua y la agricultura**

La "sobree explotación de los acuíferos" por el uso agrario del agua, es considerada un problema ambiental de relevancia en su CA por el 50% de las opiniones, y muy relevante por el 25%. El 42% considera que no es relevante en su CA, y un 8% que no es posible su determinación.

La "alteración de los hábitats" es considerado un problema ambiental muy relevante en su CA en el 25% de las opiniones. La "salinización de los suelos" causada por el uso agrario del agua, es considerada muy relevante en su CA, por un 17% de las opiniones y relevante por un 33%.

La "pérdida de humedales, manantiales o surgencias", causada por el uso del agua en la agricultura no es considerada relevante en su CA, por un 67%, mientras que un 25% lo considera muy relevante en su CA, y un 8% relevante.

Un 67%, considera que no es relevante en su CA "la erosión de los suelos" causada por el uso del agua en la agricultura, frente a un 8% que lo considera muy relevante, y un 25% relevante.

### **Tendencias asociadas al uso del agua y la agricultura**

La "expansión del regadío" se identifica, en un 64% de las opiniones, como una de las tendencias del uso agrario del agua asociadas con los problemas ambientales en su CA, frente a un 36% que no la considera así.

El "desequilibrio entre oferta y demanda de agua" es considerado como causa por un 40% de los técnicos; en otro 40% no se considera una causa asociada a los problemas ambientales en su CA. Un 20% opina que no es posible su determinación en su CA.

El "incremento en el consumo del agua en la agricultura por hectárea" no se considera una tendencia asociada a los problemas ambientales en su CA, en un 78% de las opiniones; en el 11% de los casos sí es considerada como tal.

El "incremento de la superficie de invernaderos" no es una tendencia importante asociada a los problemas ambientales del uso del agua, en el 55% de las respuestas; sí ha sido considerada importante en su CA por un 36% de las opiniones.

### **Vectores asociadas al uso del agua y la agricultura**

Los principales vectores socioeconómicos vinculados al uso de agua por la agricultura identificados son, en primer lugar "la búsqueda de rentabilidad de las explotaciones", que fue considerada por el 78% de lo



técnicos como importante en su CA, frente al 22% que no lo consideraba importante en su CA. El Plan Nacional de Regadío, ha sido considerado como vector impulsor en su CA, en un 67% de las opiniones. Respecto a la Política Agraria Común, ha sido considerado importante en su CA en un 25% de las opiniones.

## **8.- Sistemas agrosilvopastorales:**

### **Problemas asociados a los sistemas agrosilvopastorales**

Entre los problemas ambientales asociados a los sistemas agrosilvopastorales, la "pérdida de densidad arbórea" y de "capacidad regenerativa", se han considerado como muy relevantes, en un 8% y relevantes en un 25% de los casos,. Para el resto, el 67%, no es un problema relevante.

El problema ambiental de "compactación del suelo", se consideró relevante por un 25% de las opiniones; para el 75% este no es un problema relevante.

Otros problemas, como "la pérdida de capacidad de infiltración", "la pérdida de poblaciones silvestres" y "la pérdida de biodiversidad y paisaje", fueron considerados relevantes en su CA por un 17%, un 15% y un 8% respectivamente.

Un 23% de las opiniones expresaban que no era posible determinar en su CA, la "pérdida de poblaciones silvestres" como problema asociado a los sistemas agrosilvopastorales.

### **Tendencias asociados a los sistemas agrosilvopastorales**

Entre las tendencias agrarias observadas en los sistemas agrosilvopastorales y asociadas a los problemas ambientales anteriores, "la sobrecarga ganadera" es considerada relevante en el 22% de los casos en su CA, frente a un 78% que opina que no es relevante.

El "envejecimiento de la masa arbórea" es relevante en su CA según opina el 22%, frente a un 67% que considera que no es relevante.

El "abandono de la dehesa" no es relevante en su CA, en un 78% de los casos; un 22% opinaban que no era posible su determinación.

La "intensificación de la dehesa" es una tendencia que es considerada relevante en su CA, en un 13%; un 63% considera que no es relevante en su CA.

### **Vectores asociados a los sistemas agrosilvopastorales**

Un 50% opina que la rentabilidad de las explotaciones" y "el abandono de las zonas rurales" son considerados los vectores socioeconómicos que causan presión en los sistemas agrosilvopastorales en su CA. Los incentivos de la PAC son considerados un importante vector de presión en su CA, en un 38% de los casos, un 50% no lo considera importante; un 12% opina que no es posible su determinación.

### **Otros problemas ambientales derivados de la actividad agraria**

Entre otros problemas ambientales derivados de la actividad agraria, que fueron identificados como relevantes por los encuestados se señalaron los siguientes:

- Desarrollo de infraestructuras lineales que fragmentan el hábitat y producen riesgos y molestias a las especies: carreteras, pistas, líneas eléctricas
- Abandono de la actividad agraria
- Dualidad entre la intensificación y el abandono
- Deficiente e injusta comercialización de los productos agrarios

- Falta de vías de comercialización de productos derivados de agricultura compatible con el medio ambiente

Otros problemas ambientales identificados, aunque o no relevantes fueron los siguientes:

- Falta de regulación de sectores vinculados al ámbito rural
- Falta de valoración de los agricultores

Se solicitó a los técnicos que especificaran la relevancia de los problemas ambientales, hasta aquí mencionados, en los diferentes sistemas agrarios de su Comunidad Autónoma. Los problemas ambientales identificados para cada uno de los sistemas agrarias son los siguientes:

- **Regadíos Herbáceos:** entre los problemas más valorados se identificaron la "pérdida de hábitats" y la "pérdida de diversidad genética", para un 25% de los técnicos, la "reducción de poblaciones silvestres" y "contaminación del agua", para un 17% y, finalmente, la "contaminación del suelo" para un 8%.
- **Regadíos leñosos:** "pérdida de hábitats" y "pérdida de diversidad genética" para un 25% de los encuestados, "reducción de poblaciones silvestres", "contaminación del agua" y "otros problemas" para un 17 y, finalmente, para un 8% "contaminación del suelo".
- **Secanos herbáceos:** "pérdida de diversidad genética" para un 17% y "pérdida de hábitats", "reducción de poblaciones silvestres" y "otros problemas" para un 8%.
- **Secanos leñosos:** "pérdida de diversidad genética", y "de hábitats", "erosión" "reducción de poblaciones silvestres" y "otros problemas" para un 17%.
- **Arrozales:** "contaminación del suelo" y "contaminación del agua" para un 8% de los encuestados.
- **Prados:** "pérdida de hábitats", y de "diversidad genética" para un 8% de los encuestados.
- **Pastos:** "pérdida de hábitats", "reducción de poblaciones silvestres y de diversidad genética" para un 8%.
- **Regadío arbóreo intensivo:** "pérdida de hábitats", "reducción de poblaciones silvestres", "reducción de diversidad genética" y, "otros problemas" para un 8%.
- **Regadío hortícola intensivo:** "pérdida de hábitats", "reducción de poblaciones silvestres", "reducción de diversidad genética", "contaminación de suelos" y "del agua" y "otros problemas" para un 8%.
- **Ovino y caprino en superficie pastorable:** para un 8% están provocando "pérdida de hábitats", "erosión", "reducción de poblaciones silvestres", "reducción de diversidad genética", y "otros problemas".
- **Viñedo:** "pérdida de hábitats" para un 8%.
- **Cultivos herbáceos:** "pérdida de hábitats", "reducción de poblaciones silvestres" y de "diversidad genética" para un 8%.
- **Cultivos encinar con pendiente:** "erosión" para un 8%.
- **Cultivos intensivos:** "contaminación de suelos" y "contaminación del agua" para un 8%.
- **Cultivos agrícolas en el Valle del Ebro:** "pérdida de hábitats", "reducción de poblaciones silvestres" y "contaminación del agua" para un 8%.

### 1.1.4.2 Sobre el Marco institucional y los instrumentos para la conservación

#### Marco competencial y funciones de las autoridades ambientales

##### **¿Existe en su Comunidad Autónoma una unidad específica para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario?**

En referencia al Marco institucional y funciones de las autoridades ambientales, un 91% de los técnicos indican que no existe en su Comunidad Autónoma una unidad específica para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario. En el 45% de los casos se afirma que existe una unidad o departamento con esa función o competencia, aunque no específicamente designada para ello.

##### **¿Existe una unidad o departamento con esa función o competencia aunque no esté específicamente designada para ello?, ¿cuál es el nivel jerárquico que ocupa esta unidad en la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma?**

En los casos en que existe, el nivel jerárquico de esta unidad en la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma es, en el 50% de los casos, una Dirección General, y en un 33% una unidad técnica.

##### **¿Se ha completado el marco legal necesario para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario?**

Un 33% considera que el marco legal necesario para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario ha sido completado, mientras que el otro 66% que el marco aún se encuentra incompleto.

##### **¿Considera suficiente el actual nivel de cooperación entre los diferentes departamentos de la CA y administraciones competentes para el desempeño de estas competencias?**

Un 40% de los técnicos considera satisfactorio el actual nivel de cooperación entre los diferentes departamentos de la CA y administraciones competentes para el desempeño de estas competencias, y ninguno de los técnicos lo define como muy satisfactorio, por lo que el 60% considera que aún debería mejorarse.

##### **¿Existen grupos de trabajo, comisiones entre departamentos de la administración regional o grupos similares trabajando conjuntamente en temas relacionados con la conservación de la biodiversidad en el medio agrario?**

Entre las posibles líneas de mejora de esta cooperación, un 92% de los técnicos señalan que no existen grupos de trabajo, comisiones entre departamentos de la administración regional o grupos similares trabajando conjuntamente en temas relacionados con la conservación de la biodiversidad en el medio agrario. Solo un 8% declaran que existen estos grupos, y que la frecuencia de reunión de estos grupos de trabajo se considera suficiente, pero mejorable.

##### **¿Es adecuada la frecuencia de reunión de estos grupos de trabajo?**

Un 67 % de los técnicos consideró que es insuficiente la frecuencia de reunión de estos grupos de trabajo, y solo un 33% la considera suficiente pero mejorable,

##### **Considera el nivel de influencia de estos grupos o comisiones**

A nivel general, algunos técnicos han respondido al nivel de influencia de estos grupos de trabajo, declarando en un 50% que son relevantes, y otro 50% que no lo son, ningún técnico los valora como muy relevantes.

### **1.1.4.3 Funcionamiento de instrumentos y Políticas de Conservación**

Se solicitó a los técnicos que valorarán el funcionamiento de los instrumentos y las políticas actuales de conservación de la biodiversidad en el medio agrario en su CA en función de unos criterios.

#### **Respecto a la capacidad proactiva de los instrumentos para la toma de decisiones:**

Los técnicos destacaron la de los planes de gestión, considerándolos por un 57% de los técnicos con capacidad alta, de igual forma un 50% de técnicos valoraron los planes de conservación o de manejo de especies, aunque en este caso, un 25% consideró que su influencia era baja. Y entre el escaso número de técnicos que valoraron los planes de conservación de hábitats, la totalidad consideró muy alta su capacidad.

Entre los planes de recuperación de especies existen muchas discrepancias entre los técnicos, ya que el 38% consideran que tienen un grado alto de proactividad en las decisiones, el mismo porcentaje lo valora como medio, y un 27% como bajo.

Por lo que respecta al PORN y al PRUG, que fueron los instrumentos sobre los que más técnicos dieron su opinión, la valoración fue similar para ambos instrumentos, aunque algo superior en el caso de los PRUG. Así un 38% de los técnicos consideró una influencia alta a los PRUG, frente a un 27% a los PORN, que los consideró de nivel medio un 64% en los PRUG y un 63% en los PORN, y un 9% consideró que el PORN tiene una influencia baja.

Igual ocurre con las estrategias de conservación de la biodiversidad y con los planes sectoriales, donde un 50% y un 57% su influencia en la toma de decisión como media respectivamente, por un 33% y 29% que los valoran como alta.

#### **Respecto a la capacidad proactiva de los instrumentos para introducir la participación:**

La valoración general por los técnicos fue que tienen una capacidad media.

El instrumento mejor valorado, los planes de conservación de hábitats, han recibido una valoración alta por el 60% de los técnicos, y de media por el otro 40%, sin que ningún técnico los califique con la menor puntuación.

La capacidad de los planes de gestión fue valorada, en la mayoría de los casos, como de influencia media, al igual que la de los planes de conservación o manejo de especies, valorados por la mitad de los técnicos, mientras la otra mitad los calificaron con una valoración baja.

Los planes de recuperación de especies recibieron una valoración muy variable por los técnicos, ya que la mitad la valoró como capacidad media, un 25% como alta y otro 25% como baja. Valoración semejante tienen los planes sectoriales, aunque sube la valoración, así un 29% de los técnicos le dan una valoración alta, el 57% media, y solo un 14% baja.

Mayor dispersión de valoraciones se observa en relación con las Estrategias de conservación de la biodiversidad donde igual número de técnicos calificaron la capacidad con los tres diferentes atributos, alta, media y baja.

En cuanto a los PORN y PRUG fueron mejor valorados los segundos, siendo mayor el porcentaje de técnicos que los valoró con una alta capacidad, 25% frente a 15%, y también como medio, un 63% frente a un 43%.

#### **Respecto al grado de integración ambiental de los instrumentos:**

Los planes sectoriales o planes de acción en el sector agrario fueron los mejor valorados, donde un 33% calificó de alto grado la integración ambiental, y un 50% lo calificó como medio, el 17% restante calificó el grado de integración de bajo. A continuación se sitúan los PORN y PRUG, donde un 9% y un 13% respectivamente calificaron de alto el grado de integración ambiental, y un 82% y un 75% de medio.

El resto de instrumentos no han sido valorados con un alto nivel de integración por ninguno de los técnicos, los planes de gestión fueron valorados con una influencia media por el 86% de los técnicos, los planes de recuperación de especies por el 75%, las estrategias de biodiversidad por un 67% y los planes de conservación por un 50%, los restantes técnicos calificaron el grado de integración de estos instrumentos como baja.

#### **Respecto a la efectividad de los instrumentos:**

El instrumento que mejor fue valorado por los técnicos fueron los planes de conservación o de manejo de las especies, donde un 25% los calificó con una efectividad alta.

El resto de los instrumentos no fueron valorados con un nivel alto de efectividad, así un 100% de los técnicos valoraron los planes de gestión con un grado medio de efectividad, un 70% los PORN, un 71%

los PRUG, un 63% los Planes de conservación o manejo de las especies y los planes de recuperación de especies y un 50% las estrategias de conservación de la biodiversidad y los planes sectoriales o planes de acción agraria.

#### **Respecto al grado de oportunidad o amenaza:**

En general, todos los técnicos valoraron positivamente estos instrumentos considerando una oportunidad para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario de su CA.

Un caso particular son los planes de acción, donde un 38% los ven como una amenaza, aunque un 63% observa la oportunidad que permiten estos instrumentos.

#### **1.1.4.4 Coordinación entre los instrumentos**

Se les solicitó a los técnicos su opinión en cuanto a la coordinación en la formulación de las políticas o instrumentos de conservación de la biodiversidad entre los diferentes departamentos de la Administración.

La mayoría de los técnicos, un 78% coinciden en señalar que esta coordinación se produce a veces, un 18% opinan que sí se produce y un 18% que no.

Cuando se pregunta el grado de coordinación al interior de la administración agraria o ambiental estos datos empeoran, ya que un 27% considera que no se produce esta coordinación para la formulación de políticas e instrumentos para la biodiversidad en el medio agrario, un 67% de técnicos opinan que esta coordinación se produce a veces. La valoración es semejante cuando se pregunta por la colaboración entre la administración agraria y la ambiental.

#### **Respecto a la reforma de la PAC y el desarrollo rural:**

Finalmente, se pidió a los técnicos su opinión sobre si la reforma de la PAC y de las políticas de desarrollo rural, podrían ayudar a solucionar los problemas ambientales de la agricultura en su CA.

Los datos obtenidos muestran un alto optimismo sobre las repercusiones de estas medidas, así un 82% de los técnicos opinan que van a mejorar: la Conservación de hábitat y especies, la "Conservación de la biodiversidad", la "Conservación del paisaje" y la "Desertificación".

Un 75% de los técnicos opinan positivamente respecto al beneficio que se producirá en la "Contaminación de las aguas superficiales" y "subterráneas".

En los temas donde existen un mayor número de técnicos con dudas es en la influencia de la PAC sobre la "Pérdida de suelo por erosión" y la "Contaminación del suelo", donde un 42% y un 33% de los técnicos, respectivamente, opinan que no se va a producir influencia positiva.

## 1.2. Lista de los 33 tipos de hábitat amenazados del Anexo I de la Directiva de Hábitat que dependen de la continuación de prácticas agrarias tradicionales

---

- 1330 Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*)
- 1340 \* Pastizales salinos continentales
- 1530 \* Estepas y marismas salinas canónicas
- 2340 \* Dunas continentales canónicas
- 4030 Brezales secos europeos
- 4060 Brezales alpinos y boreales
- 4070 \* Matorrales de *Pinus mugo* y *Rhododendron hirsutum* (*Mugo-Rhododendretum hirsuti*)
- 5130 Formaciones de *Juniperus communis* en brezales o pastizales calcáreos
- 6110 \* Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alysso-Sedion albi*
- 6140 Prados pirenaicos silíceos de *Festuca eskia*
- 6160 Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*
- 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos
- 6180 Prados orófilos macaronésicos
- 6210 Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (\* parajes con notables orquídeas)
- 6220 \* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- 6230 \* Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de la Europa continental)
- 6240 \* Pastizales estépicos subpanónicos
- 6250 \* Pastizales estépicos panónicos sobre loess
- 6260 \* Estepas panónicas sobre arenas
- 6270 \* Pastizales fenoscándicos de baja altitud, secas a orófilas, ricas en especies
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- 6410 Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (*Molinion caeruleae*)
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
- 6440 Prados aluviales inundables del *Cnidion dubii*
- 6450 Prados aluviales norboreales
- 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)
- 6520 Prados de siega de montaña
- 6530 \* Prados arbolados fenoscándicos
- 7140 'Mires' de transición
- 8240 \* Pavimentos calcáreos
- 9070 Pastizales arbolados fenoscándicos
- 9260 Bosques de *Castanea sativa*

### 1.3. Medidas Agroambientales de la PAC (Real Decreto 4/2001)

Medidas	Submedidas (nivel básico)	Submedidas (nivel complementario)
1. Extensificación de la producción agraria	1.1. Mejora del barbecho tradicional: el barbecho agroambiental (básica)	1.1.1. Dejar sobre el terreno la paja de cereal en al menos el 50% de la superficie (complementaria). 1.1.2. Incremento del índice de barbecho tradicional (complementaria)
	1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y de la fauna (básica)	1.2.1. Barbecho sembrado con leguminosas (complementaria)
	1.3. Girasol de secano en la rotación (básica)	
	1.4. Retirada de tierras de la producción	1.4.1. Tierras de herbáceos en secano (básica) 1.4.2. Tierras de leñosos en secano (básica)
2. Variedades autóctonas en riesgo de erosión genética	2.1. Variedades autóctonas con racionalización en el uso de productos químicos	2.1.1. Cultivos anuales 2.1.1.1. Herbáceos, reducción 20% fitosanitarios (básica) 2.1.1.2. Alfalfa, reducción 20% fitosanitarios (básica) 2.1.1.3. Herbáceos, reducción 20% fertilizantes (básica) 2.1.1.4. Alfalfa, reducción 20% fertilizantes (básica). 2.1.1.5. Hortícolas, 20% fertilizantes (básica) 2.1.1.6. Herbáceos, conjunta (básica) 2.1.1.7. Alfalfa, conjunta (básica) 2.1.1.8. Hortícolas, conjunta (básica)
	2.1.2. Cultivos perennes (básica)	2.1.2.1. Perennes, 20 % fitosanitarios (básica) 2.1.2.2. Perennes, 20 % fertilizantes (básica) 2.1.2.3. Perennes, conjunta (básica)
3. Racionalización del uso de productos químicos	3.1. Control integrado	3.1.1. Herbáceos de secano (básica) 3.1.2. Herbáceos de regadío (básica) 3.1.3. Frutales de secano (básica) 3.1.4. Frutales de pepita (básica) 3.1.5. Frutales de hueso (básica) 3.1.6. Olivar (básica) 3.1.7. Hortícolas al aire libre (básica) 3.1.8. Hortícolas bajo plástico (básica) 3.1.9. Viñedo para vinificación (básica) 3.1.10. Uva de mesa (básica) 3.1.11. Cítricos (básica)
	3.2. Producción integrada	3.2.1. Herbáceos de secano (básica) 3.2.2. Herbáceos de regadío (básica) 3.2.3. Arroz (básica) 3.2.4. Frutales de secano (básica) 3.2.5. Frutales de pepita (básica) 3.2.6. Frutales de hueso (básica) 3.2.7. Olivar (básica) 3.2.8. Hortícolas al aire libre (básica) 3.2.9. Hortícolas bajo plástico (básica) 3.2.10. Viñedo para vinificación (básica) 3.2.11. Uva de mesa (básica) 3.2.12. Cítricos (básica)
	3.3. Agricultura ecológica	3.3.1. Herbáceos de secano (básica)

<b>Medidas</b>	<b>Submedidas (nivel básico)</b>	<b>Submedidas (nivel complementario)</b>
		3.3.2. Herbáceos de regadío (básica) 3.3.3. Arroz (básica) 3.3.4. Frutales de secano (básica) 3.3.5. Frutales de pepita (básica) 3.3.6. Frutales de hueso (básica) 3.3.7. Olivar (básica) 3.3.8. Hortícolas al aire libre (básica) 3.3.9. Hortícolas bajo plástico (básica) 3.3.10. Viñedo para vinificación (básica) 3.3.11. Uva de mesa (básica) 3.3.12. Cítricos (básica)
4. Lucha contra la erosión en medios frágiles	4.1. Cultivos leñosos en pendiente o terraza (básica)	
	4.2. Cultivos herbáceos (básica)	
	4.3. Mantenimiento de tierras abandonadas	4.3.1. En parcelas sin arbolado (básica) 4.3.2. En parcelas con más de 30 pies/ha (básica)
5. Protección de flora y fauna en humedales	5.1. Actuaciones sobre arrozales (básica)	
	5.2. Actuaciones sobre caña de azúcar (básica)	
	5.3. Sobresiembra de cereal (básica)	
6. Sistemas con alto interés medioambiental	6.1. Sistemas especiales de explotación	6.1.1. Renovación del enarenado (básica) 6.1.2. Cultivo de la Tunera para producción de cochinilla (básica) 6.1.3. Cultivo de Tagasaste (básica)
7. Ahorro de agua de riego y fomento de la extensificación	7.1. Ahorro en zonas de humedal y acuíferos (básica)	
8. Protección del paisaje y prevención contra incendios	8.1. Protección del paisaje: Mantenimiento de elementos de singular valor	8.1.1. Protección de arbolado no productivo (básica) 8.1.2. Mantenimiento de cercas y muretes, antiguos caminos y pasos de ganado (básica) 8.1.3. Conservación de construcciones de pallozas o teitos y otras (básica)
	8.2. Pastoreo tradicional en el entorno del lobo y el oso (básica)	
	8.3. Cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria (básica)	
9. Gestión integrada de explotaciones	9.1. Mejora y conservación del medio físico	9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras (básica) 9.1.1.1. Transformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes (complementaria) 9.1.1.2. Transformación de cultivos herbáceos en forrajeros para diente (complementaria) 9.1.1.3. Transformación de cultivos herbáceos en pastizales naturales (complementaria) 9.1.2. Actuaciones en sistemas adehesados (básica) 9.1.2.1. Regeneración de Quercus (complementaria) 9.1.2.2. Transformación de ciertos cultivos herbáceos en praderas permanentes de secano (complementaria)



<b>Medidas</b>	<b>Submedidas (nivel básico)</b>	<b>Submedidas (nivel complementario)</b>
		9.1.2.3. Transformación de ciertos cultivos herbáceos en forrajeros de diente (complementaria) 9.1.2.4. Transformación de ciertos cultivos herbáceos en praderas espontáneas de secano (complementaria) 9.1.3. Actuaciones sobre prados y pastizales (básica) 9.1.3.1. Desbrozado 9.1.3.1.1. Superficie de matorral inferior al 50 % superficie a desbrozar (complementaria) 9.1.3.1.2. Superficie de matorral superior al 50 % superficie a desbrozar (complementaria) 9.1.3.2. Mantenimiento de pastizales inundados (complementaria) 9.1.4. Mejora de praderas en zonas de montaña (básica)
	9.2. Mantenimiento de razas autóctonas (básica)	
	9.3. Ganadería ecológica	9.3.1. Pastos y rastrojeras (básica) 9.3.2. Sistemas adehesados (básica) 9.3.3. Prados y pastizales (básica) 9.3.4. Apicultura ecológica (básica)
	9.4. Reducción de la cabaña ganadera	9.4.1. Cabaña bovina (básica) 9.4.2. Cabaña ovina y caprina (básica)
	9.5. Gestión racional de sistemas de pastoreo (básica)	
	9.6. Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles (básica)	

## 1.4. Objetivos ambientales de las medidas agroambientales y su aplicación en las CCAA

---

### 1.1.5 Protección de la flora y de la fauna

#### 1.1.5.1 Definición:

El objetivo está orientado a proteger la fauna y la flora de tal manera que las actividades agrarias ejerzan una menor presión sobre la flora y la fauna asociada al medio agrario.

Respecto a la flora se ha enfocado a la conservación de la flora esteparia. Respecto a la protección de la fauna se ha dirigido a la conservación de la avifauna esteparia y acuática, evitando poner en peligro su supervivencia en las explotaciones, con el objetivo, no sólo de no perjudicar, mediante las prácticas agrarias, a la avifauna asociada a los cultivos cerealistas, sino también beneficiarla e incluso favorecer la presencia de estas aves en ellos, proporcionándoles alimento y cobijo.

La protección de la fauna se ha materializado también en prácticas destinadas a la compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo, con vistas a proteger esta especie amenazada a través de la ordenación de la actividad ganadera en dicho entorno.

#### 1.1.5.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

Las siguientes medidas contribuyen a la protección de la flora y de la fauna:

##### **Medidas en sistemas cerealistas:**

Extensificación de cultivos cerealistas de secano.

Ámbito: Usualmente, esta medida se ha limitado o priorizado en ZEPAs y LICs, así como en otras áreas que requieren una protección especial por la presencia de aves esteparias. En otras comunidades autónomas, la medida ha podido ser aplicada las explotaciones cerealistas en general o se ha establecido una limitación de carácter más geográfico, como es el caso del País Vasco en las explotaciones de la cornisa cantábrica.

Actuaciones sobre humedales: se recogen compromisos como la sobresiembra de cereal y actuaciones sobre los arrozales.

*Ámbito:* humedales y arrozales.

Barbecho tradicional (o barbecho medioambiental), barbecho semillado con leguminosas y rastrojo para la fauna.

*Ámbito:* general.

Los principales compromisos de estas tres grandes medidas en sistemas cerealistas para la protección de la flora y la fauna son:

- Uso controlado y restringido de productos fitosanitarios, herbicidas, etc., con el objeto de evitar la afectación de las aves,
- sobresiembra de cereal,
- prohibición de cosechar durante la noche,
- cosecha de la parcela desde dentro hacia fuera para que las aves puedan huir,
- incremento del semillado para compensar las pérdidas producidas por las aves,

- dar aviso a la administración competente de la presencia de nidificaciones en la explotación,
- dejar una zona sin cosechar alrededor de los nidos de las aves de interés, o de algún ave en particular,
- plantación de arbustos que den frutos comestibles en espacios que permitan crear zonas de refugio para la fauna.
- mantenimiento de los linderos existentes en la explotación para protección de la flora y la fauna.

**Protección del paisaje.** Recoge compromisos orientados a la protección y mantenimiento de los árboles y arbustos no productivos de la explotación y también del mantenimiento de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.

*Ámbito:* general.

**Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria.** Esta medida incluye la siembra de los terrenos agrícolas afectados de alfalfa y esparceta, el respeto a un calendario de recolección y pastoreo y la prohibición de abonos nitrogenados.

*Ámbito:* general.

La **retirada de tierras de la producción** también se ha contemplado como una medida para la protección de la fauna y de la flora. Esta medida se ha concretado en las submedidas *retirada de tierras en herbáceos de secano* y *retirada de cultivos leñosos de secano*. En este caso, se establece como compromiso la necesidad de evitar el deterioro de la cubierta vegetal, la prohibición del uso de agroquímicos y la realización de un pastoreo controlado en unas fechas y condiciones determinadas.

*Ámbito:* general.

Otra medida que favorece la protección de la flora y de la fauna es la **gestión racional de los sistemas de pastoreo** en pastizales, dentro de la que se incluye la *práctica de la trashumancia* y el *desbrozado de matorral*. Estas medidas incluyen compromisos dedicados a ejercer una menor presión sobre la fauna y la flora, a través del respeto de las cargas ganaderas establecidas, el respeto de un calendario de pastoreo o la permanencia de un período de tiempo fuera de las explotaciones de origen.

*Ámbito:* En Galicia, esta medida se ha aplicado sobre los espacios Natura 2000. En comunidades como Canarias y Cantabria existe una prima especial cuando la trashumancia se efectúa con razas autóctonas. En la Comunidad Foral de Navarra este objetivo se plantea a través de la *medida reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie* y se limita al ámbito de las superficies de secano de Bardenas Reales y a las zonas de aves esteparias. Mediante esta reducción, se persigue conseguir un aprovechamiento racional a través de la ganadería extensiva y de la reducción de la carga ganadera sobre la superficie forrajera.

Un último grupo de medidas orientadas a la protección de la flora y la fauna se refiere a la práctica de la **ganadería ecológica**. Dentro de ésta, las medidas consideradas para conseguir el objetivo citado son las siguientes:

- a) Actuaciones sobre zonas de pastos y rastrojeras
- b) Actuaciones sobre zonas de pastos y pastizales
- c) Apicultura ecológica

En algunas de estas submedidas se fomenta el uso de razas europeas y sus ecotipos locales (por ejemplo, en la apicultura ecológica).

*Ámbito:* general.

**Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo (y del oso).**

El objetivo de esta medida es la protección del lobo como especie amenazada, concediendo una prima a los titulares de las explotaciones ganaderas que tengan el riesgo de ser atacadas por el lobo. Los compromisos de esta medida se refieren fundamentalmente a la ordenación de la actividad ganadera en dicho entorno. Se prima la protección del ganado con perros adiestrados que, preferiblemente, deben ser de razas autóctonas. En el caso de Aragón, esta medida incluye el entorno del oso, con el mismo objeto de protección y compatibilización con la producción agraria.

*Ámbito:* En el caso de Galicia, esta medida si bien se aplica en toda la Comunidad, establece como prioritarias las áreas incluidas en la Red Natura 2000.

**Protección de embalses y lagunas naturales**, así como de **cuencas vertientes a embalses**, dado que estos sistemas constituyen importantes reservas para la fauna, siendo algunos de ellos LICs. Esta medida recoge una serie de compromisos similares a los establecidos para los márgenes de los ríos pero en este caso aplicadas sobre una franja mayor de terreno. Los beneficiarios de estas medidas son los propietarios de tierras colindantes con embalses, lagunas naturales y cuencas vertientes a embalses.

*Ámbito:* Embalses, lagunas naturales, cuencas vertientes a embalses.

### 1.1.5.3 Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios

#### 1.1.5.3.1 Definición:

El objetivo se ha orientado a la conservación del mosaico tan singular de formas y colores que supone la práctica de la actividad agraria, especialmente la extensiva.

Como elementos del paisaje agrario esenciales a conservar figuran los la conservación de elementos específicos como cercas, muretes tradicionales, antiguos caminos, cañadas y pasos de ganado, entre otros, así como la protección y el mantenimiento del arbolado no productivo de las explotaciones.

La protección del paisaje también se ha orientado, a la conservación de sistemas agrarios, como praderas de montaña u olivares, o ámbitos específicos singulares, como el entono del caserío, en el caso del País Vasco, o incluso de ecosistemas específicos de las explotaciones agrarias, como los márgenes de ríos y arroyos.

La prevención de incendios se considera también una medida protectora del paisaje, y se materializa fundamentalmente en la realización de prácticas agrarias que reducen el riesgo de incendios en las explotaciones, tales como la prohibición de quemas y la eliminación de maleza de las explotaciones. El compromiso de reducir o eliminar las prácticas que puedan ocasiona incendios se incluye prácticamente en todas las medidas orientadas a la protección del paisaje.

#### 1.1.5.3.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

Son numerosas las comunidades autónomas que han reconocido la importancia de conservar el mosaico de formas y colores que la actividad agraria representa en sus paisajes regionales. Entre las medidas establecidas para conseguir este objetivo se han recogido las siguientes:

**Mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico en la explotación.** Entre sus compromisos se incluye la protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación, es decir, la vegetación natural, setos, bosquetes y matorral arbustivo. Esta medida también abarca el mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas, cañadas y pasos de ganado, así como otros elementos tradicionales como paredes de bancales y cerramientos tradicionales con la finalidad de pastoreo, comedores, norias, pozos, eras, corrales, chozos, lagares rupestres y construcciones asimiladas.

*Ámbito:* En algunas comunidades, esta medida se restringe al ámbito de las ZEPAs y LICs. En otras se aplica de forma genérica en las explotaciones.

**Mejora y conservación de praderas de montaña.** Incluye el compromiso de mantener al menos el 75% de la SAU de pastos o cultivos orientados a la alimentación del ganado, el respeto de las cargas ganaderas establecidas o la realización de un único corte al año.

*Ámbito:* general.

Producción ganadera ecológica en pastos permanentes, praderas naturales y praderas artificiales acogidas a la agricultura ecológica. Para esta medida se incluyen, entre otros, los compromisos de mantenimiento de los elementos necesarios para el adecuado manejo de los pastos, el mantenimiento de al menos el

75% de la superficie agraria útil de pastos o cultivos para la alimentación del ganado y el aprovechamiento extensivo de las superficies.

**Conservación del paisaje en sistemas extensivos de pastoreo.** Entre otros compromisos, se establece el respeto a las cargas ganaderas y el aprovechamiento agrícola extensivo de las superficies afectadas. Además, el mantenimiento y gestión de los pastos permite controlar la vegetación arbustiva capaz de generar incendios forestales, limitando de esta forma la degradación del paisaje.

*Ámbito:* General o restringido a zonas protegidas, como es el caso del Parque Nacional de los Picos de Europa.

**Conservación del paisaje agrario en el entorno del caserío.** En comunidades como el País Vasco, además de medidas genéricas para la protección del paisaje, se han dictado medidas específicas para entornos paisajísticos concretos, como el entorno del caserío.

*Ámbito:* entorno del caserío del País Vasco.

**Conservación del paisaje en los márgenes de ríos y arroyos.** También se han establecido medidas para la protección de los márgenes de ríos y arroyos, que incluye el compromiso de respetar y cuidar la vegetación ribereña, así como el uso racional de fertilizantes en las explotaciones que limitan con los márgenes de riberas.

*Ámbito:* Ríos y arroyos del País Vasco y de Cataluña.

**Conservación del sistemas especiales de explotación de alto interés medioambiental.** Existen cultivos especiales que, por su alto interés medioambiental, requieren ser cuidados o conservados. Este es el caso del cultivo de la tunera para la producción de cochinilla, la renovación del enarenado o el cultivo del tagasaste en Canarias. Entre los compromisos para estas medidas, se incluye la conservación de los elementos del paisaje propios de estos sistemas. También se prohíbe el uso de fertilizantes químicos.

*Ámbito:* Canarias. La renovación del enarenado se refiere al uso del lapilli, aplicándose únicamente en Lanzarote y Tenerife.

**Protección del entorno del olivar.** Esta medida incorpora compromisos orientados a la conservación de la cubierta vegetal y limpieza del olivar, dejando árboles y arbustos, el mantenimiento de la vegetación en los márgenes de las parcelas y de los elementos del paisaje tradicionales relacionados con el cultivo (paredes de piedra, muros, etc.), así como la obligación de corregir los efectos ocasionados por las lluvias torrenciales.

*Ámbito:* general.

**Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria.** Para la protección del paisaje, esta medida incluye la siembra de los terrenos agrícolas afectados de alfalfa y esparceta, que mantengan la masa vegetal verde durante todo el verano, asegurando una densidad normal de vegetación. También incluye la conservación de linderos y bancales en su estado original.

*Ámbito:* general.

**Alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano.** Esta medida, entre otros objetivos, persigue la conservación del paisaje a través de la provocación de un impacto visual mucho más atractivo que la monocromía originada por la presencia generalizada de cereales, fomentando la aparición de un mosaico de colores mucho más rico. Uno de los compromisos es la necesidad de ejercer la rotación de cultivos.

*Ámbito:* general.

**Agricultura ecológica, ganadería ecológica y producción integrada.** La práctica de la agricultura ecológica y de la producción integrada también se considera favorecedora para el mantenimiento del paisaje, al incluir el compromiso de mantener setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes en las explotaciones, entre otras prácticas favorecedoras de la conservación del paisaje.

*Ámbito:* general. En el caso de Cataluña, la práctica de la ganadería ecológica para la protección del paisaje se aplica en pastos permanentes, praderas naturales y praderas artificiales acogidas a la agricultura ecológica.

#### **1.1.5.4 Conservación de la biodiversidad y de los hábitat para la fauna y la flora**

##### **1.1.5.4.1 Definición:**

Este objetivo está orientado a la conservación de los hábitat rurales que sostienen la biodiversidad, a través de una gestión racional de los mismos. Fundamentalmente, se dirige a la protección de hábitat agrarios que constituyen un hábitat favorable a la biología de la avifauna esteparia y acuática y al fomento de las condiciones que favorecen la presencia de ésta en los sistemas agrarios (por ejemplo, favorecedoras de la nidificación, el refugio y la alimentación).

Este objetivo ha estado también orientado al mantenimiento de la fauna apícola y, en general, a la creación de las condiciones adecuadas para el fomento de la biodiversidad.

La retirada de tierras de la producción, que permite la creación de espacios reservados para la conservación de la biodiversidad, ha sido una de las medidas más habituales utilizadas para la consecución de este objetivo.

##### **1.1.5.4.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:**

La **retirada de tierras de la producción**, favorece la conservación de la biodiversidad en la medida en que permite crear espacios reservados para la fauna y la flora y para la conservación de la biodiversidad. Esta medida se ha aplicado, por ejemplo, en herbáceos de secano. Entre sus compromisos, se incluye la no realización de labores agrícolas, la prohibición del uso de agroquímicos y el respeto del calendario de pastoreo.

*Ámbito:* En Castilla- La Mancha, la retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y la conservación de la biodiversidad se aplica sólo sobre la red de áreas protegidas de esta comunidad y sus zonas de influencia incluidas en la Red Natura 2000. En La Rioja, se aplica en La Rioja Baja y Media con sus sierras, y especialmente en las zonas donde exista algún plan de recuperación de especies en peligro de extinción.

Los **sistemas de extensificación en sistemas cerealistas** también se encuadran en la consecución del objetivo de protección de la biodiversidad y de los hábitat para la protección de la flora y la fauna. Esta medida incluye el *barbecho sembrado con leguminosas* y la *sobresiembra de cereal*. También las actuaciones que favorecen la *conservación de humedales*, especialmente arrozales.

*Ámbito:* En Castilla-La Mancha, esta medida ha sido aplicada sobre la red de áreas protegidas de esta comunidad y sus zonas de influencia incluidas en la Red Natura 2000.

La **gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de la flora y la fauna** ha sido incluida, no sólo con el objetivo de proteger la fauna y la flora, sino también con la conservación de la biodiversidad y la protección de los hábitat. Entre los compromisos, se incluyen la práctica tradicional del pastoreo con desplazamiento estacional de ganado, el respeto de las cargas ganaderas establecidas y la permanencia fuera de la explotación durante un período de tiempo.

*Ámbito:* En Galicia, la medida se ha limitado a los espacios Natura 2000 de dicha comunidad.

**Alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano.** Esta medida contribuye al mantenimiento de la fauna apícola, de agrosistemas más estables, de áreas o hábitat esteparios y, en conjunto, de las condiciones para el fomento de la biodiversidad. En este sentido, se ha destacado que la reducción en el uso y toxicología de los fitosanitarios a los que obliga esta medida favorece el mantenimiento de la biodiversidad, tanto animal como vegetal. Además, se ha señalado que la presencia de cultivos alternativos tipo leguminosas y proteaginosas, de porte reducido y escasa cobertura del suelo, supone la disponibilidad para la fauna de los agrosistemas (especialmente para la ornitofauna, incluidas varias especies del anexo I de la Directiva Aves) de un hábitat especialmente adecuado para la nidificación

y alimentación de adultos y pollos que suponga el mantenimiento e incluso el incremento de las tasas de supervivencia y/o reproducción necesarias para la conservación de estas especies amenazadas.

**Conservación de elementos del paisaje.** Esta medida incluye el compromiso de respetar las lindes, la prohibición de emplear fuego, la conservación de fuentes, manantiales y encharcamientos, así como de la vegetación no productiva de las explotaciones, con el fin de multiplicar la diversidad de ambientes y crear refugios para la fauna. Esta medida se ha considerado de particular interés para la protección de la vegetación melífera.

**Conservación del paisaje en los márgenes de ríos y arroyos.** También se han establecido medidas para la protección de los márgenes de ríos y arroyos, que incluye el compromiso de respetar y cuidar la vegetación ribereña, con vistas a preservar la biodiversidad asociada a estos ecosistemas. La vegetación de estos márgenes debe ser autóctona y propia de las zonas de ribera.

*Ámbito:* Ríos y arroyos del País Vasco y de Cataluña.

**Conservación de ecosistemas específicos de gran valor natural.** Esta medida se ha aplicado, por ejemplo, en las marismas de la ría de Guernika, en el País Vasco.

*Ámbito:* Marismas de Guernika (País Vasco).

### 1.1.5.5 Mejora de la diversidad biológica y mantenimiento de la riqueza genética

#### 1.1.5.5.1 Definición:

Este objetivo está principalmente orientado a la conservación de la riqueza genética de las razas ganaderas autóctonas del espacio natural de origen, en especial de aquellas que se encuentren en peligro de extinción, consiguiendo así mejorar y mantener la cabaña ganadera de estas razas.

Este objetivo se ha centrado también en el fomento del desarrollo de la apicultura en zonas de biodiversidad frágil (praderas, pastizales y agrosistemas adhesionados) y con vegetación autóctona de carácter entomófilo, así como en la protección de la avifauna en estepas cerealistas.

También se ha orientado al mantenimiento de variedades vegetales, aludiendo a cultivos específicos autóctonos de interés ecológico en riesgo de erosión genética o en peligro de extinción.

#### 1.1.5.5.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

**Fomento y mantenimiento de razas ganaderas autóctonas en peligro de extinción.** Los agricultores que se acogen a esta medida deben realizar el pastoreo con animales de especies autóctonas en peligro de extinción, participar en un programa de mejora genética y mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas, entre otras actuaciones.

*Ámbito:* general.

**Mantenimiento de variedades vegetales en riesgo de erosión genética o en peligro de extinción.** Consiste en fomentar la recuperación de determinadas variedades de especies vegetales en peligro de extinción, aludiendo a cultivos específicos, manteniendo superficies en franca regresión. Para ello, se requiere la selección y protección de alguna especie vegetal autóctona y de interés ecológico en riesgo de erosión genética, y reservar un porcentaje de los materiales vegetales de reproducción obtenidos. Esta medida se acompaña de prácticas agroambientales como la racionalización de productos químicos, para así contribuir doblemente a la conservación de los recursos y a la protección y mantenimiento de la diversidad genética. Como ejemplo, esta medida ha sido aplicada en Castilla y León para la conservación de la alfalfa de secano ecotipo «Tierra de Campos».

*Ámbito:* general.

**Apicultura para la mejora de la biodiversidad en medios frágiles.** Entre otros compromisos, esta medida implica la utilización de sistemas biológicos contra las enfermedades y para la alimentación de las abejas.

*Ámbito:* general.

**Protección de la avifauna en estepas cerealistas.** Para ello, se requiere sembrar o plantar especies vegetales en peligro de erosión genética. El agricultor se compromete además a utilizar fitosanitarios no agresivos para la fauna. Se prohíbe recolectar durante la noche y utilizar semillas tratadas con productos tóxicos para la fauna.

*Ámbito:* Reservas y zonas húmedas de interés especial de Castilla y León, así como en las áreas críticas para la alimentación, refugio, descanso, reproducción y cría de la avutarda y otras aves esteparias amenazadas por procesos graves de erosión y que puedan suponer pérdida de los hábitat esteparios importantes en dicha comunidad.

**Agricultura ecológica, producción integrada y control integrado.** La práctica de la agricultura ecológica y de la producción integrada también fomenta y realza la diversidad genética del sistema agrario y de sus entornos, además de proteger los hábitats de plantas y animales silvestres. Los compromisos que se establecen para ello pasan por el mantenimiento de setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes para reserva ecológica o la utilización de variedades o razas autóctonas. Además, cuando así lo determine la autoridad gestora, no se utilizarán organismos ni materias modificados genéticamente en semillas, tratamientos, etc. Tampoco se pueden cultivar las mismas variedades en otras parcelas de la misma explotación en las que no se empleen los métodos de agricultura ecológica. Por otro lado, el control integrado incluye la aplicación preferente de métodos de lucha natural o biotecnológica, así como el seguimiento y control de plagas mediante tratamientos dirigidos y localizados para preservar la fauna útil.

*Ámbito:* general.

### 1.1.5.6 Conservación de los pastos

#### 1.1.5.6.1 Definición:

En general, las medidas que persiguen este objetivo genérico están orientadas a realizar un aprovechamiento racional de los pastos, dado que el pastoreo realizado de una forma no controlada produce un deterioro importante del medio físico agrario, especialmente si se realiza de forma intensiva.

Conservar los pastos significa, por tanto, disminuir la tendencia a la intensificación, mantener las zonas naturales de pastoreo con escasa o nula contaminación agroambiental, consiguiendo una fertilización natural y paulatina de los suelos, evitando la contaminación de suelos y aguas por empleo excesivo de fertilizantes químicos y purines concentrados y conseguir el bienestar de los animales derivado de su explotación en libertad, que redundará asimismo en el beneficio de la calidad de los productos alimenticios obtenidos de estos animales.

#### 1.1.5.6.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

**Actuaciones sobre pastos y rastrojeras:** incluyen el pastoreo extensivo, el respeto a las cargas ganaderas mínimas y máximas establecidas, el respeto al calendario de pastoreo establecido y la permanencia de los rastrojos y la paja en el terreno durante unos períodos determinados de tiempo, entre otros compromisos.

Esta medida también puede orientarse a detener la invasión por matorral y a eliminar su quema para la obtención de pasto en prados y pastizales que tradicionalmente han sido utilizados mediante pastoreo. Para ello, se prohíbe la quema del matorral como forma habitual de consecución de pastos para el ganado. También se establece que el desbrozado se realizará de forma mecánica o manual, quedando prohibido el desbroce químico o mediante incendios, salvo excepciones.

Compromisos adicionales para la conservación de los pastos hacen referencia al mantenimiento del aprovechamiento extensivo de las superficies afectadas y al mantenimiento de al menos un 75% de la SAU de la explotación de pastos o cultivos orientados a la alimentación del ganado, así como actuaciones



orientadas a evitar el sobre y sub pastoreo. En ocasiones, se otorga una prima adicional si el pastoreo se realiza con razas autóctonas.

*Ámbito:* En la Comunidad Autónoma de Aragón, esta medida se aplica exclusivamente en pastos y rastrojeras de LICs y otras zonas de alto valor ecológico, mientras que en otras comunidades se aplica sobre todo el ámbito autonómico. En Cantabria se aplica en pastos extensivos de sistemas específicos como las marismas y las zonas protegidas de la Comunidad Autónoma. También se ha aplicado de forma genérica.

**Actuaciones en sistemas adeshados** cuya superficie está cubierta por pastos, prados y cultivos forrajeros de aprovechamiento directo por el ganado. En esta medida se incluye la regeneración del arbolado de los géneros *Quercus* (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y *Olea* (exclusivamente acebuche), así como la transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas permanentes de secano, en cultivos forrajeros para aprovechamiento a diente por el ganado y en praderas espontáneas de secano. Entre sus compromisos, se incluye, por ejemplo, la presentación de un Plan de Actuación Agroambiental de la dehesa, donde se determinen las actuaciones de limpiezas de vegetación, eliminación de material arbustivo mediante la realización de desbroces, etc, así como el mantenimiento de la cubierta vegetal mediante un manejo adecuado del ganado.

*Ámbito:* sistemas adeshados cuya superficie está cubierta por pastos, prados y cultivos forrajeros de aprovechamiento directo por el ganado.

### 1.1.5.7 Protección de la calidad del suelo

#### 1.1.5.7.1 Definición:

Este objetivo está orientado a la mejora de la estructura y textura de los suelos, así como a incrementar su contenido en materia orgánica y su actividad microbiana, consiguiendo de este modo mejoras en su capacidad de retención de agua y una menor fertilización mineral.

#### 1.1.5.7.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

La protección de la calidad del suelo se concreta básicamente en medidas agroambientales orientadas al *mantenimiento de sistemas agrarios tradicionales de cultivo extensivo*, materializado en las siguientes actuaciones:

**Mejora del barbecho tradicional (barbecho medioambiental).** Para mejorar la calidad del suelo, esta medida requiere dejar sin cultivo una superficie de secano en el conjunto de la explotación, mantener el rastrojo o de la paja del cultivo precedente al barbecho sobre el suelo durante un período de tiempo y no utilizar fitosanitarios, entre otros compromisos. Existe además la variante *barbecho sembrado medioambiental*, en la que, además de los compromisos anteriores, se requiere mantener o incrementar la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas, abonos verdes y abonos orgánicos, así como el enterrado del rastrojo en el momento adecuado. Sobre estas superficies, puede realizarse el pastoreo en las condiciones descritas.

*Ámbito:* general.

La **rotación de cultivos**, tanto en su variante *rotación del girasol en secano* como en su planteamiento como *alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano*, fomenta la realización de determinadas prácticas agronómicas que se consideran beneficiosas para la protección del suelo:

La rotación del girasol en secano persigue contribuir a la protección del suelo y a la sostenibilidad de la explotación por su aportación al balance de nutrientes. Entre los compromisos, aparte del respeto a la rotación de cultivos, no se permite el escarificado ni la escarda química, salvo excepciones con herbicidas de baja toxicidad. La caña del girasol debe triturarse y enterrarse y se puede realizarse el pastoreo, controlado y respetando las cargas ganaderas establecidas, sobre los rastrojos del cereal precedente.

Por su parte, la introducción de leguminosas y proteaginosas como *cultivos alternativos al monocultivo de cereales en secano*, acarrea importantes beneficios ambientales. De un lado, la ruptura de la sucesión

consecutiva de gramíneas cerealistas con otras especies mejora el control de plagas y malas hierbas específicas de estos cultivos y por tanto, la reducción en el uso y toxicología de los fitosanitarios. Por otro lado, provoca una fertilización orgánica del suelo, reduciéndose por tanto la necesidad de aportes inorgánicos en sucesivas campañas agrícolas y colaborando en la importante tarea de descontaminación de nitratos que saturan acuíferos y aguas superficiales.

*Ámbito:* general.

**Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera:**

El objetivo de esta medida es la protección del suelo, disminuyendo de forma efectiva la carga ganadera en praderas y pastizales que han sufrido un desequilibrio, por el pastoreo excesivo, en su composición florística, con la subsiguiente aparición de especies no deseables para el ganado, y el aprovechamiento de pastos de forma racional, adaptados a cargas ganaderas que permitan explotaciones ganaderas más extensivas con una reducción efectiva de, al menos, el 20% de la inicial. Podrá reducirse la carga a través de siembra o aprovechamiento de pastos para disminuir aquellas sin reducción de efectivos de rebaño ampliando la superficie forrajera. También podrá reducirse por eliminación temporal de la presencia de ganado.

*Ámbito:* general.

**Actuaciones sobre pastos y rastrojeras, pastos y pastizales:** incluyen el pastoreo extensivo, el respeto a las cargas ganaderas mínimas y máximas establecidas, el respeto al calendario de pastoreo establecido y la permanencia de los rastrojos y la paja en el terreno durante unos períodos determinados de tiempo, entre otros compromisos.

*Ámbito:* general.

La **agricultura ecológica** también contribuye a la protección de la calidad del suelo al elegir sistemas de gestión para mantener y mejorar la fertilidad de la tierra, su actividad biológica, su naturaleza física y mineral y las interrelaciones entre el suelo, las plantas y los animales como medio para proporcionar un suministro equilibrado de nutrientes para la vida animal y vegetal, así como para conservar el agua y los recursos del suelo. Para ello, se incluyen compromisos como el mantenimiento o el incremento de la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas y el aporte de abonos verdes y abonos orgánicos.

*Ámbito:* general.

Por otro lado, la **ganadería ecológica** también fomenta la protección del suelo al conllevar un manejo adecuado de los pastos, por ejemplo, mediante el respeto de unas cargas ganaderas máximas.

*Ámbito:* general.

### **1.1.5.8 Lucha contra la erosión**

#### **1.1.5.8.1 Definición:**

Este objetivo está orientado, fundamentalmente, a la protección del suelo a través de medidas que tratan de minimizar las pérdidas de suelo por erosión, especialmente en medios frágiles de grandes pendientes, o con predominio de clima árido o semiárido en los que la erosión constituye uno de los problemas más graves y urgentes. Esta circunstancia, unida a la acción del hombre que con sus actuaciones sobre el terreno favorece la acción de los agentes naturales, figuran como causas principales de los procesos de erosión en el medio agrario.

#### **1.1.5.8.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:**

**Conservación de métodos y sistemas de lucha contra la erosión.** Entre estos métodos, se incluye el mínimo laboreo y el laboreo por curvas de nivel, así como actuaciones destinadas al mantenimiento de muros, terrazas y bancales que permitan mantener el suelo agrícola. Esta medida se aplica en ocasiones en medios especialmente frágiles por sus elevadas pendientes, fundamentalmente cultivos leñosos en pendientes o terrazas, tales como el avellano, el olivar y el almendro. Esta medida contempla la conservación de especies y cultivos y el trabajo del suelo, siembras, limpiezas, etc., con vistas a mantener

la cubierta vegetal en zonas de alto riesgo de erosión, consecuencia de su situación geográfica, orografía y régimen pluviométrico. Entre los compromisos, se establece el mantenimiento de la vegetación natural en los márgenes de las parcelas, la aplicación de actuaciones que eviten la escorrentía y que corrijan los efectos de las lluvias torrenciales, la prohibición de ciertas técnicas de volteo del suelo y el mantenimiento de los restos de la cubierta vegetal tras la siega en las condiciones establecidas. Se prohíbe asimismo el uso de productos químicos y la eliminación de brotes.

*Ámbito:* En Navarra, esta medida se limita a las superficies de secano de Bardenas Reales y zonas de aves esteparias.

**Abandono de tierras y mantenimiento de tierras abandonadas.** Como práctica para la lucha contra la erosión, se incluye el abandono del cultivo en superficies con grandes pendientes por un período de tiempo, que puede estar en torno a los veinte años. También se incluye el mantenimiento de dichas superficies, el mantenimiento y la conservación de la cubierta vegetal y de los árboles o plantaciones perennes existentes, así como la prohibición de emplear aperos que volteen el suelo.

Las medidas destinadas al fomento de la **ganadería extensiva** también contribuyen a mantenimiento de una cubierta vegetal suficiente y equilibrada que disminuya los riesgos de erosión. Este es el caso particular de la medida destinada a reducir la cabaña ovina por unidad de superficie, en la que se persigue un aprovechamiento racional a través de la ganadería extensiva y reducir la carga ganadera sobre la superficie forrajera.

*Ámbito:* Esta medida se aplica sobre el ámbito de las superficies de secano de las Bardenas Reales y zonas de aves esteparias de Navarra.

**Rotación de cultivos.** La rotación del girasol en secano también se ha señalado como medida que persigue contribuir a la protección del suelo por su efecto beneficioso contra la erosión. Entre los compromisos se incluyen el respeto a la rotación de cultivos y la prohibición del escarificado. La caña del girasol debe triturarse y enterrarse y se puede realizarse el pastoreo, controlado y respetando las cargas ganaderas establecidas, sobre los rastros del cereal precedente.

*Ámbito:* general.

**Conservación del paisaje en los márgenes de ríos y arroyos.** En esta medida, se requiere el respeto a la vegetación ribereña, no pudiendo ser eliminada. Se consigue de este modo reducir la erosión hídrica en estas zonas.

*Ámbito:* Ríos y arroyos del País Vasco y de Cataluña.

### 1.1.5.9 Utilización racional del agua

#### 1.1.5.9.1 Definición:

Este objetivo está orientado al ahorro de agua de riego en zonas de humedal y acuíferos subterráneos en explotaciones ubicadas sobre en acuíferos sobreexplotados, así como en aquellas cuencas hidrográficas o partes de éstas donde el órgano gestor haya efectuado declaración como zona sobreexplotada.

#### 1.1.5.9.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

**Utilización racional del agua en zonas de humedal y acuíferos subterráneos:** implica reducir el consumo de agua en un 50, 70 ó incluso 100%, así como la reducción del empleo de fertilizantes y fitosanitarios con vistas a proteger las aguas subterráneas. También se puede establecer una cantidad máxima de consumo de agua posible en las superficies cultivadas de riego.

*Ámbito:* Esta medida se ha aplicado en Castilla-La Mancha en los regadíos de la Mancha Occidental y Campos de Montiel.

### 1.1.5.10 Racionalización en el uso de productos químicos

#### 1.1.5.10.1 Definición:

Este objetivo se ha orientado en racionalizar el uso de productos químicos en la agricultura. Su aplicación significa realizar prácticas agrarias orientadas a disminuir los efectos contaminantes sobre los recursos, sobre la atmósfera y, en particular, sobre el suelo, a través de una reducción verificable en el uso de los productos químicos utilizados en la agricultura.

#### 1.1.5.10.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

La racionalización en el uso de productos químicos puede conseguirse, bien a través de una **reducción directa en el uso de fertilizantes y fitosanitarios**, bien a través prácticas agrarias que implican una reducción en el uso de los productos químicos, detalladas a continuación:

**Agricultura ecológica.** La agricultura ecológica establece métodos de cultivo compatibles con el medio ambiente, con un catálogo de conductas agroambientales muy exigentes, por lo que es necesario, compensar los enormes gastos y el gran esfuerzo que requiere esta forma de producción. En gran parte de los casos, esta línea va encaminada a introducir prácticas de cultivo que disminuyan los efectos contaminantes en suelos y aguas, mediante la reducción verificable de productos químicos, a partir del cumplimiento de las normas vigentes que regulan la producción ecológica. Algunos de los compromisos establecidos a tal efecto son los siguientes:

- Cumplimiento con la normativa vigente en materia de producción ecológica. Esta normativa recoge requisitos más exigentes que los de la producción integrada.
- Reducción verificable de, al menos, un 20-30 % de los productos agroquímicos utilizados en la explotación. Reducción del 20% de la aportación de abonos de síntesis.
- Mantener o incrementar la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas, abonos verdes y abonos orgánicos.
- No emplear abonos químicos de síntesis, salvo en casos excepcionales y con autorización. Solamente están autorizados los productos químicos de clasificación eco-toxicológica AAA o AAB.
- No emplear productos químicos para el control de plagas, malas hierbas y enfermedades, sino que se controlarán de forma mecánica o mediante pastoreo controlado. En caso de necesidad se combatirán únicamente con los productos autorizados.
- Realizar un plan de gestión del abono orgánico, en el que se considerará adecuada una aportación mínima de 5 toneladas/hectárea y un máximo equivalente a 170 kg de nitrógeno/hectárea.
- Obligatoriedad de realización de análisis de residuos y suelos o lo que especifiquen las Normas técnicas de desarrollo legislativo imprescindibles para su aplicación.

*Ámbito:* general.

#### 1.1.5.10.3 Producción integrada.

El objetivo de esta línea es la reducción de los efectos contaminantes de aguas y suelos con el fomento de la adopción de metodologías de producción vegetal que utilicen al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y aseguren a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Para la consecución de este objetivo, se reducen los tratamientos químicos, en un 30%, teniendo prioridad en la lucha contra plagas los métodos biológicos, físicos o culturales frente a los químicos. Algunos de los compromisos adicionales que deben cumplirse para racionalizar los productos químicos son los siguientes:

El control de las malas hierbas se debe realizar de forma mecánica o mediante pastoreo controlado.

Solamente están autorizados los productos químicos de menor toxicología sobre la fauna auxiliar y de menor impacto ambiental (AAA o AAB o lo traspuesto según normativa nacional).

Aplicar la producción integrada en toda la explotación y empleo preferente de métodos de lucha natural en el resto de las parcelas mediante el mantenimiento de zonas de reserva ecológica (setos, ribazos).

Sustitución del 50 % del número de aplicaciones de productos químicos por métodos de control y/o seguimiento biológico a base de sustancias de origen vegetal o microorganismos, suelta de insectos útiles, trampeo masivo y confusión sexual, etc., por parcelas completas.

Reducción verificable de, al menos, un 25% de la aportación de abonos químicos de síntesis.

Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos dirigidos y localizados para preservar la fauna útil.

No podrá realizarse escarda química. En épocas de recolección se permitirá la siega o el pastoreo controlado para facilitar las labores de cosecha.

Realizar análisis adecuados anualmente para programar el abonado, así como análisis de aguas, residuos fitosanitarios y otros análisis a criterio del comité técnico.

*Ámbito:* general.

**Control integrado.** El control integrado trata de reducir la potencial contaminación de los suelos y el agua a través del fomento de métodos de lucha natural, biológica o tecnológica contra los organismos nocivos, es decir, la sustitución del tratamiento químico por lucha biológica. En la medida *control integrado* se reduce, al menos, un 25% de los productos químicos y se sustituye al menos un 50% el número de aplicaciones de productos químicos por métodos biológicos. En el resto de las parcelas, se aplican preferentemente métodos de lucha natural o biotecnológica. Así mismo, se realiza el seguimiento y control de plagas mediante tratamientos dirigidos y localizados para preservar la fauna útil. Otros compromisos adicionales a esta medida coinciden con los establecidos para la agricultura ecológica y para la producción integrada.

*Ámbito:* general.

La **introducción de leguminosas y proteaginosas como cultivos alternativos al monocultivo de cereales en secano** también puede aplicarse con el objetivo de racionalizar el uso de productos químicos. De un lado, la ruptura de la sucesión consecutiva de gramíneas cerealistas con otras especies mejora el control de plagas y malas hierbas específicas de estos cultivos y por tanto, la reducción en el uso y toxicología de los fitosanitarios. Por otro lado, provoca una fertilización orgánica del suelo, reduciéndose por tanto la necesidad de aportes inorgánicos en sucesivas campañas agrícolas y colaborando en la importante tarea de descontaminación de nitratos que saturan acuíferos y aguas superficiales.

*Ámbito:* general.

### **1.1.5.11 Sensibilización de la población rural**

#### **1.1.5.11.1 Definición:**

Este objetivo pretende, a través de actividades de formación, sensibilizar a los agricultores sobre prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente, y a otras personas interesadas o relacionadas con el medio rural.

#### **1.1.5.11.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:**

A través de esta medida, se subvencionan cursos de formación dirigidos a monitores agroambientales, así como cursos y seminarios de divulgación ambiental dirigidos a titulares de explotaciones agrarias. Esta medida también cubre formación a otras personas interesadas o relacionadas con el medio rural.

*Ámbito:* general.

### **1.1.5.12 Apoyo al uso público y al esparcimiento**

#### **1.1.5.12.1 Definición:**

El objetivo está orientado a mejorar el acceso público y el esparcimiento en zonas protegidas y de alto valor ecológico. Las medidas para el cumplimiento de este objetivo están dirigidas a fomentar la gestión sostenible de tierras para mejorar el uso público de las mismas, a través de actuaciones como la conservación y mantenimiento de los elementos viarios de las explotaciones y los elementos para la recepción de visitas, así como el fomento de actividades dirigidas a incrementar la sensibilización pública hacia los valores paisajísticos y naturales de las explotaciones.

#### **1.1.5.12.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:**

Para fomentar el uso público y el esparcimiento en estas zonas, se han contemplado las siguientes actuaciones:

La conservación y el fomento de setos, bosquetes y linderos y de todos aquellos elementos que aseguren un cierto grado de diversidad ecológica y paisajística;

La conservación y el mantenimiento de los elementos viarios de la explotación, así como de los elementos de recepción de visitas y el fomento de actividades destinadas a incrementar la sensibilización pública hacia los valores paisajísticos y naturales existentes en la explotación.

Para los espacios naturales protegidos, permitir el acceso del público a dichos terrenos, para lo que se deben acceder a la rehabilitación de senderos y a la instalación de señalizaciones, de acuerdo con las determinaciones de uso y gestión del espacio natural donde se aplique esta medida. Para el aprovechamiento público de los espacios, los usos deben adecuarse a las determinaciones establecidas en su caso en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y en los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG).

Está prohibido utilizar fuego y se establecen limitaciones a la repoblación de los pastizales acogidos a esta medida.

*Ámbito:* superficies de secano de Bardenas Reales y zonas de aves esteparias de Navarra y los espacios naturales protegidos del País Vasco.

## 1.2 Objetivos medioambientales de las medidas agroambientales de la PAC

### 1.2.1 Protección de la flora y de la fauna

#### 1.2.1.1 Definición:

El objetivo está orientado a proteger la fauna y la flora de tal manera que las actividades agrarias ejerzan una menor presión sobre la flora y la fauna asociada al medio agrario.

Respecto a la flora se ha enfocado a la conservación de la flora esteparia. Respecto a la protección de la fauna se ha dirigido a la conservación de la avifauna esteparia y acuática, evitando poner en peligro su supervivencia en las explotaciones, con el objetivo, no sólo de no perjudicar, mediante las prácticas agrarias, a la avifauna asociada a los cultivos cerealistas, sino también beneficiarla e incluso favorecer la presencia de estas aves en ellos, proporcionándoles alimento y cobijo.

La protección de la fauna se ha materializado también en prácticas destinadas a la compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo, con vistas a proteger esta especie amenazada a través de la ordenación de la actividad ganadera en dicho entorno.

#### 1.2.1.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

Las siguientes medidas contribuyen a la protección de la flora y de la fauna:

##### **Medidas en sistemas cerealistas:**

###### Extensificación de cultivos cerealistas de secano.

Ámbito: Usualmente, esta medida se ha limitado o priorizado en ZEPAs y LICs, así como en otras áreas que requieren una protección especial por la presencia de aves esteparias. En otras comunidades autónomas, la medida ha podido ser aplicada las explotaciones cerealistas en general o se ha establecido una limitación de carácter más geográfico, como es el caso del País Vasco en las explotaciones de la cornisa cantábrica.

Actuaciones sobre humedales: se recogen compromisos como la sobresiembra de cereal y actuaciones sobre los arrozales.

*Ámbito:* humedales y arrozales.

###### Barbecho tradicional (o barbecho medioambiental), barbecho sembrado con leguminosas y rastrojo para la fauna.

*Ámbito:* general.

Los principales compromisos de estas tres grandes medidas en sistemas cerealistas para la protección de la flora y la fauna son:

- Uso controlado y restringido de productos fitosanitarios, herbicidas, etc., con el objeto de evitar la afectación de las aves,
- sobresiembra de cereal,
- prohibición de cosechar durante la noche,
- cosecha de la parcela desde dentro hacia fuera para que las aves puedan huir,
- incremento del sembrado para compensar las pérdidas producidas por las aves,
- dar aviso a la administración competente de la presencia de nidificaciones en la explotación,

- dejar una zona sin cosechar alrededor de los nidos de las aves de interés, o de algún ave en particular,
- plantación de arbustos que den frutos comestibles en espacios que permitan crear zonas de refugio para la fauna.
- mantenimiento de los linderos existentes en la explotación para protección de la flora y la fauna.

**Protección del paisaje.** Recoge compromisos orientados a la protección y mantenimiento de los árboles y arbustos no productivos de la explotación y también del mantenimiento de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.

*Ámbito:* general.

**Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria.** Esta medida incluye la siembra de los terrenos agrícolas afectados de alfalfa y esparceta, el respeto a un calendario de recolección y pastoreo y la prohibición de abonos nitrogenados.

*Ámbito:* general.

La **retirada de tierras de la producción** también se ha contemplado como una medida para la protección de la fauna y de la flora. Esta medida se ha concretado en las submedidas *retirada de tierras en herbáceos de secano* y *retirada de cultivos leñosos de secano*. En este caso, se establece como compromiso la necesidad de evitar el deterioro de la cubierta vegetal, la prohibición del uso de agroquímicos y la realización de un pastoreo controlado en unas fechas y condiciones determinadas.

*Ámbito:* general.

Otra medida que favorece la protección de la flora y de la fauna es la **gestión racional de los sistemas de pastoreo** en pastizales, dentro de la que se incluye la *práctica de la trashumancia* y el *desbrozado de matorral*. Estas medidas incluyen compromisos dedicados a ejercer una menor presión sobre la fauna y la flora, a través del respeto de las cargas ganaderas establecidas, el respeto de un calendario de pastoreo o la permanencia de un período de tiempo fuera de las explotaciones de origen.

*Ámbito:* En Galicia, esta medida se ha aplicado sobre los espacios Natura 2000. En comunidades como Canarias y Cantabria existe una prima especial cuando la trashumancia se efectúa con razas autóctonas. En la Comunidad Foral de Navarra este objetivo se plantea a través de la *medida reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie* y se limita al ámbito de las superficies de secano de Bardenas Reales y a las zonas de aves esteparias. Mediante esta reducción, se persigue conseguir un aprovechamiento racional a través de la ganadería extensiva y de la reducción de la carga ganadera sobre la superficie forrajera.

Un último grupo de medidas orientadas a la protección de la flora y la fauna se refiere a la práctica de la **ganadería ecológica**. Dentro de ésta, las medidas consideradas para conseguir el objetivo citado son las siguientes:

- a) Actuaciones sobre zonas de pastos y rastrojeras
- b) Actuaciones sobre zonas de pastos y pastizales
- c) Apicultura ecológica

En algunas de estas submedidas se fomenta el uso de razas europeas y sus ecotipos locales (por ejemplo, en la apicultura ecológica).

*Ámbito:* general.

**Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo (y del oso).**

El objetivo de esta medida es la protección del lobo como especie amenazada, concediendo una prima a los titulares de las explotaciones ganaderas que tengan el riesgo de ser atacadas por el lobo. Los compromisos de esta medida se refieren fundamentalmente a la ordenación de la actividad ganadera en dicho entorno. Se prima la protección del ganado con perros adiestrados que, preferiblemente, deben ser de razas autóctonas. En el caso de Aragón, esta medida incluye el entorno del oso, con el mismo objeto de protección y compatibilización con la producción agraria.



*Ámbito:* En el caso de Galicia, esta medida si bien se aplica en toda la Comunidad, establece como prioritarias las áreas incluidas en la Red Natura 2000.

**Protección de embalses y lagunas naturales**, así como de **cuencas vertientes a embalses**, dado que estos sistemas constituyen importantes reservas para la fauna, siendo algunos de ellos LICs. Esta medida recoge una serie de compromisos similares a los establecidos para los márgenes de los ríos pero en este caso aplicadas sobre una franja mayor de terreno. Los beneficiarios de estas medidas son los propietarios de tierras colindantes con embalses, lagunas naturales y cuencas vertientes a embalses.

*Ámbito:* Embalses, lagunas naturales, cuencas vertientes a embalses.

## 1.2.2 Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios

### Definición:

El objetivo se ha orientado a la conservación del mosaico tan singular de formas y colores que supone la práctica de la actividad agraria, especialmente la extensiva.

Como elementos del paisaje agrario esenciales a conservar figuran los la conservación de elementos específicos como cercas, muretes tradicionales, antiguos caminos, cañadas y pasos de ganado, entre otros, así como la protección y el mantenimiento del arbolado no productivo de las explotaciones.

La protección del paisaje también se ha orientado, a la conservación de sistemas agrarios, como praderas de montaña u olivares, o ámbitos específicos singulares, como el entono del caserío, en el caso del País Vasco, o incluso de ecosistemas específicos de las explotaciones agrarias, como los márgenes de ríos y arroyos.

La prevención de incendios se considera también una medida protectora del paisaje, y se materializa fundamentalmente en la realización de prácticas agrarias que reducen el riesgo de incendios en las explotaciones, tales como la prohibición de quemas y la eliminación de maleza de las explotaciones. El compromiso de reducir o eliminar las prácticas que puedan ocasionar incendios se incluye prácticamente en todas las medidas orientadas a la protección del paisaje.

### 1.2.2.1 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

Son numerosas las comunidades autónomas que han reconocido la importancia de conservar el mosaico de formas y colores que la actividad agraria representa en sus paisajes regionales. Entre las medidas establecidas para conseguir este objetivo se han recogido las siguientes:

**Mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico en la explotación.** Entre sus compromisos se incluye la protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación, es decir, la vegetación natural, setos, bosquetes y matorral arbustivo. Esta medida también abarca el mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas, cañadas y pasos de ganado, así como otros elementos tradicionales como paredes de banales y cerramientos tradicionales con la finalidad de pastoreo, comedores, norias, pozos, eras, corrales, chozos, lagares rupestres y construcciones asimiladas.

*Ámbito:* En algunas comunidades, esta medida se restringe al ámbito de las ZEPAs y LICs. En otras se aplica de forma genérica en las explotaciones.

**Mejora y conservación de praderas de montaña.** Incluye el compromiso de mantener al menos el 75% de la SAU de pastos o cultivos orientados a la alimentación del ganado, el respeto de las cargas ganaderas establecidas o la realización de un único corte al año.

*Ámbito:* general.

Producción ganadera ecológica en pastos permanentes, praderas naturales y praderas artificiales acogidas a la agricultura ecológica. Para esta medida se incluyen, entre otros, los compromisos de mantenimiento de los elementos necesarios para el adecuado manejo de los pastos, el mantenimiento de al menos el

75% de la superficie agraria útil de pastos o cultivos para la alimentación del ganado y el aprovechamiento extensivo de las superficies.

**Conservación del paisaje en sistemas extensivos de pastoreo.** Entre otros compromisos, se establece el respeto a las cargas ganaderas y el aprovechamiento agrícola extensivo de las superficies afectadas. Además, el mantenimiento y gestión de los pastos permite controlar la vegetación arbustiva capaz de generar incendios forestales, limitando de esta forma la degradación del paisaje.

*Ámbito:* General o restringido a zonas protegidas, como es el caso del Parque Nacional de los Picos de Europa.

**Conservación del paisaje agrario en el entorno del caserío.** En comunidades como el País Vasco, además de medidas genéricas para la protección del paisaje, se han dictado medidas específicas para entornos paisajísticos concretos, como el entorno del caserío.

*Ámbito:* entorno del caserío del País Vasco.

**Conservación del paisaje en los márgenes de ríos y arroyos.** También se han establecido medidas para la protección de los márgenes de ríos y arroyos, que incluye el compromiso de respetar y cuidar la vegetación ribereña, así como el uso racional de fertilizantes en las explotaciones que limitan con los márgenes de riberas.

*Ámbito:* Ríos y arroyos del País Vasco y de Cataluña.

**Conservación del sistemas especiales de explotación de alto interés medioambiental.** Existen cultivos especiales que, por su alto interés medioambiental, requieren ser cuidados o conservados. Este es el caso del cultivo de la tunera para la producción de cochinilla, la renovación del enarenado o el cultivo del tagasaste en Canarias. Entre los compromisos para estas medidas, se incluye la conservación de los elementos del paisaje propios de estos sistemas. También se prohíbe el uso de fertilizantes químicos.

*Ámbito:* Canarias. La renovación del enarenado se refiere al uso del lapilli, aplicándose únicamente en Lanzarote y Tenerife.

**Protección del entorno del olivar.** Esta medida incorpora compromisos orientados a la conservación de la cubierta vegetal y limpieza del olivar, dejando árboles y arbustos, el mantenimiento de la vegetación en los márgenes de las parcelas y de los elementos del paisaje tradicionales relacionados con el cultivo (paredes de piedra, muros, etc.), así como la obligación de corregir los efectos ocasionados por las lluvias torrenciales.

*Ámbito:* general.

**Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria.** Para la protección del paisaje, esta medida incluye la siembra de los terrenos agrícolas afectados de alfalfa y esparceta, que mantengan la masa vegetal verde durante todo el verano, asegurando una densidad normal de vegetación. También incluye la conservación de linderos y bancales en su estado original.

*Ámbito:* general.

**Alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano.** Esta medida, entre otros objetivos, persigue la conservación del paisaje a través de la provocación de un impacto visual mucho más atractivo que la monocromía originada por la presencia generalizada de cereales, fomentando la aparición de un mosaico de colores mucho más rico. Uno de los compromisos es la necesidad de ejercer la rotación de cultivos.

*Ámbito:* General.

**Agricultura ecológica, ganadería ecológica y producción integrada.** La práctica de la agricultura ecológica y de la producción integrada también se considera favorecedora para el mantenimiento del paisaje, al incluir el compromiso de mantener setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes en las explotaciones, entre otras prácticas favorecedoras de la conservación del paisaje.

*Ámbito:* general. En el caso de Cataluña, la práctica de la ganadería ecológica para la protección del paisaje se aplica en pastos permanentes, praderas naturales y praderas artificiales acogidas a la agricultura ecológica.

### 1.2.3 Conservación de la biodiversidad y de los hábitat para la fauna y la flora

#### Definición:

Este objetivo está orientado a la conservación de los hábitat rurales que sostienen la biodiversidad, a través de una gestión racional de los mismos. Fundamentalmente, se dirige a la protección de hábitat agrarios que constituyen un hábitat favorable a la biología de la avifauna esteparia y acuática y al fomento de las condiciones que favorecen la presencia de ésta en los sistemas agrarios (por ejemplo, favorecedoras de la nidificación, el refugio y la alimentación).

Este objetivo ha estado también orientado al mantenimiento de la fauna apícola y, en general, a la creación de las condiciones adecuadas para el fomento de la biodiversidad.

La retirada de tierras de la producción, que permite la creación de espacios reservados para la conservación de la biodiversidad, ha sido una de las medidas más habituales utilizadas para la consecución de este objetivo.

#### 1.2.3.1 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

La **retirada de tierras de la producción**, favorece la conservación de la biodiversidad en la medida en que permite crear espacios reservados para la fauna y la flora y para la conservación de la biodiversidad. Esta medida se ha aplicado, por ejemplo, en herbáceos de secano. Entre sus compromisos, se incluye la no realización de labores agrícolas, la prohibición del uso de agroquímicos y el respeto del calendario de pastoreo.

*Ámbito:* En Castilla- La Mancha, la retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y la conservación de la biodiversidad se aplica sólo sobre la red de áreas protegidas de esta comunidad y sus zonas de influencia incluidas en la Red Natura 2000. En La Rioja, se aplica en La Rioja Baja y Media con sus sierras, y especialmente en las zonas donde exista algún plan de recuperación de especies en peligro de extinción.

Los **sistemas de extensificación en sistemas cerealistas** también se encuadran en la consecución del objetivo de protección de la biodiversidad y de los hábitat para la protección de la flora y la fauna. Esta medida incluye el *barbecho sembrado con leguminosas* y la *sobresiembr de cereal*. También las actuaciones que favorecen la *conservación de humedales*, especialmente arrozales.

*Ámbito:* En Castilla-La Mancha, esta medida ha sido aplicada sobre la red de áreas protegidas de esta comunidad y sus zonas de influencia incluidas en la Red Natura 2000.

La **gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de la flora y la fauna** ha sido incluida, no sólo con el objetivo de proteger la fauna y la flora, sino también con la conservación de la biodiversidad y la protección de los hábitat. Entre los compromisos, se incluyen la práctica tradicional del pastoreo con desplazamiento estacional de ganado, el respeto de las cargas ganaderas establecidas y la permanencia fuera de la explotación durante un período de tiempo.

*Ámbito:* En Galicia, la medida se ha limitado a los espacios Natura 2000 de dicha comunidad.

**Alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano.** Esta medida contribuye al mantenimiento de la fauna apícola, de agrosistemas más estables, de áreas o hábitat esteparios y, en conjunto, de las condiciones para el fomento de la biodiversidad. En este sentido, se ha destacado que la reducción en el uso y toxicología de los fitosanitarios a los que obliga esta medida favorece el mantenimiento de la biodiversidad, tanto animal como vegetal. Además, se ha señalado que la presencia de cultivos alternativos tipo leguminosas y proteaginosas, de porte reducido y escasa cobertura del suelo, supone la disponibilidad para la fauna de los agrosistemas (especialmente para la ornitofauna, incluidas

varias especies del anexo I de la Directiva Aves) de un hábitat especialmente adecuado para la nidificación y alimentación de adultos y pollos que suponga el mantenimiento e incluso el incremento de las tasas de supervivencia y/o reproducción necesarias para la conservación de estas especies amenazadas.

**Conservación de elementos del paisaje.** Esta medida incluye el compromiso de respetar las lindes, la prohibición de emplear fuego, la conservación de fuentes, manantiales y encharcamientos, así como de la vegetación no productiva de las explotaciones, con el fin de multiplicar la diversidad de ambientes y crear refugios para la fauna. Esta medida se ha considerado de particular interés para la protección de la vegetación melífera.

**Conservación del paisaje en los márgenes de ríos y arroyos.** También se han establecido medidas para la protección de los márgenes de ríos y arroyos, que incluye el compromiso de respetar y cuidar la vegetación ribereña, con vistas a preservar la biodiversidad asociada a estos ecosistemas. La vegetación de estos márgenes debe ser autóctona y propia de las zonas de ribera.

*Ámbito:* Ríos y arroyos del País Vasco y de Cataluña.

**Conservación de ecosistemas específicos de gran valor natural.** Esta medida se ha aplicado, por ejemplo, en las marismas de la ría de Guernika, en el País Vasco.

*Ámbito:* Marismas de Guernika (País Vasco).

## 1.2.4 Mejora de la diversidad biológica y mantenimiento de la riqueza genética

### 1.2.4.1 Definición:

Este objetivo está principalmente orientado a la conservación de la riqueza genética de las razas ganaderas autóctonas del espacio natural de origen, en especial de aquellas que se encuentren en peligro de extinción, consiguiendo así mejorar y mantener la cabaña ganadera de estas razas.

Este objetivo se ha centrado también en el fomento del desarrollo de la apicultura en zonas de biodiversidad frágil (praderas, pastizales y agrosistemas adhesados) y con vegetación autóctona de carácter entomófilo, así como en la protección de la avifauna en estepas cerealistas.

También se ha orientado al mantenimiento de variedades vegetales, aludiendo a cultivos específicos autóctonos de interés ecológico en riesgo de erosión genética o en peligro de extinción.

### 1.2.4.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

**Fomento y mantenimiento de razas ganaderas autóctonas en peligro de extinción.** Los agricultores que se acogen a esta medida deben realizar el pastoreo con animales de especies autóctonas en peligro de extinción, participar en un programa de mejora genética y mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas, entre otras actuaciones.

*Ámbito:* general.

**Mantenimiento de variedades vegetales en riesgo de erosión genética o en peligro de extinción.** Consiste en fomentar la recuperación de determinadas variedades de especies vegetales en peligro de extinción, aludiendo a cultivos específicos, manteniendo superficies en franca regresión. Para ello, se requiere la selección y protección de alguna especie vegetal autóctona y de interés ecológico en riesgo de erosión genética, y reservar un porcentaje de los materiales vegetales de reproducción obtenidos. Esta medida se acompaña de prácticas agroambientales como la racionalización de productos químicos, para así contribuir doblemente a la conservación de los recursos y a la protección y mantenimiento de la diversidad genética. Como ejemplo, esta medida ha sido aplicada en Castilla y León para la conservación de la alfalfa de secano ecotipo «Tierra de Campos».

*Ámbito:* general.

**Apicultura para la mejora de la biodiversidad en medios frágiles.** Entre otros compromisos, esta medida implica la utilización de sistemas biológicos contra las enfermedades y para la alimentación de las abejas.

*Ámbito:* general.

**Protección de la avifauna en estepas cerealistas.** Para ello, se requiere sembrar o plantar especies vegetales en peligro de erosión genética. El agricultor se compromete además a utilizar fitosanitarios no agresivos para la fauna. Se prohíbe recolectar durante la noche y utilizar semillas tratadas con productos tóxicos para la fauna.

*Ámbito:* Reservas y zonas húmedas de interés especial de Castilla y León, así como en las áreas críticas para la alimentación, refugio, descanso, reproducción y cría de la avutarda y otras aves esteparias amenazadas por procesos graves de erosión y que puedan suponer pérdida de los hábitat esteparios importantes en dicha comunidad.

**Agricultura ecológica, producción integrada y control integrado.** La práctica de la agricultura ecológica y de la producción integrada también fomenta y realza la diversidad genética del sistema agrario y de sus entornos, además de proteger los hábitats de plantas y animales silvestres. Los compromisos que se establecen para ello pasan por el mantenimiento de setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes para reserva ecológica o la utilización de variedades o razas autóctonas. Además, cuando así lo determine la autoridad gestora, no se utilizarán organismos ni materias modificados genéticamente en semillas, tratamientos, etc. Tampoco se pueden cultivar las mismas variedades en otras parcelas de la misma explotación en las que no se empleen los métodos de agricultura ecológica. Por otro lado, el control integrado incluye la aplicación preferente de métodos de lucha natural o biotecnológica, así como el seguimiento y control de plagas mediante tratamientos dirigidos y localizados para preservar la fauna útil.

*Ámbito:* general.

## 1.2.5 Conservación de los pastos

### 1.2.5.1 Definición:

En general, las medidas que persiguen este objetivo genérico están orientadas a realizar un aprovechamiento racional de los pastos, dado que el pastoreo realizado de una forma no controlada produce un deterioro importante del medio físico agrario, especialmente si se realiza de forma intensiva.

Conservar los pastos significa, por tanto, disminuir la tendencia a la intensificación, mantener las zonas naturales de pastoreo con escasa o nula contaminación agroambiental, consiguiendo una fertilización natural y paulatina de los suelos, evitando la contaminación de suelos y aguas por empleo excesivo de fertilizantes químicos y purines concentrados y conseguir el bienestar de los animales derivado de su explotación en libertad, que redundará asimismo en el beneficio de la calidad de los productos alimenticios obtenidos de estos animales.

### 1.2.5.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

**Actuaciones sobre pastos y rastrojeras:** incluyen el pastoreo extensivo, el respeto a las cargas ganaderas mínimas y máximas establecidas, el respeto al calendario de pastoreo establecido y la permanencia de los rastrojos y la paja en el terreno durante unos periodos determinados de tiempo, entre otros compromisos.

Esta medida también puede orientarse a detener la invasión por matorral y a eliminar su quema para la obtención de pasto en prados y pastizales que tradicionalmente han sido utilizados mediante pastoreo. Para ello, se prohíbe la quema del matorral como forma habitual de consecución de pastos para el ganado. También se establece que el desbrozado se realizará de forma mecánica o manual, quedando prohibido el desbroce químico o mediante incendios, salvo excepciones.

Compromisos adicionales para la conservación de los pastos hacen referencia al mantenimiento del aprovechamiento extensivo de las superficies afectadas y al mantenimiento de al menos un 75% de la SAU de la explotación de pastos o cultivos orientados a la alimentación del ganado, así como actuaciones orientadas a evitar el sobre y sub pastoreo. En ocasiones, se otorga una prima adicional si el pastoreo se realiza con razas autóctonas.

*Ámbito:* En la Comunidad Autónoma de Aragón, esta medida se aplica exclusivamente en pastos y rastrojeras de LICs y otras zonas de alto valor ecológico, mientras que en otras comunidades se aplica sobre todo el ámbito autonómico. En Cantabria se aplica en pastos extensivos de sistemas específicos como las marismas y las zonas protegidas de la Comunidad Autónoma. También se ha aplicado de forma genérica.

**Actuaciones en sistemas adehesados** cuya superficie está cubierta por pastos, prados y cultivos forrajeros de aprovechamiento directo por el ganado. En esta medida se incluye la regeneración del arbolado de los géneros *Quercus* (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y *Olea* (exclusivamente acebuche), así como la transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas permanentes de secano, en cultivos forrajeros para aprovechamiento a diente por el ganado y en praderas espontáneas de secano. Entre sus compromisos, se incluye, por ejemplo, la presentación de un Plan de Actuación Agroambiental de la dehesa, donde se determinen las actuaciones de limpiezas de vegetación, eliminación de material arbustivo mediante la realización de desbroces, etc, así como el mantenimiento de la cubierta vegetal mediante un manejo adecuado del ganado.

*Ámbito:* sistemas adehesados cuya superficie está cubierta por pastos, prados y cultivos forrajeros de aprovechamiento directo por el ganado.

## 1.2.6 Protección de la calidad del suelo

### 1.2.6.1 Definición:

Este objetivo está orientado a la mejora de la estructura y textura de los suelos, así como a incrementar su contenido en materia orgánica y su actividad microbiana, consiguiendo de este modo mejoras en su capacidad de retención de agua y una menor fertilización mineral.

### 1.2.6.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

La protección de la calidad del suelo se concreta básicamente en medidas agroambientales orientadas al *mantenimiento de sistemas agrarios tradicionales de cultivo extensivo*, materializado en las siguientes actuaciones:

**Mejora del barbecho tradicional (barbecho medioambiental).** Para mejorar la calidad del suelo, esta medida requiere dejar sin cultivo una superficie de secano en el conjunto de la explotación, mantener el rastrojo o de la paja del cultivo precedente al barbecho sobre el suelo durante un período de tiempo y no utilizar fitosanitarios, entre otros compromisos. Existe además la variante *barbecho sembrado medioambiental*, en la que, además de los compromisos anteriores, se requiere mantener o incrementar la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas, abonos verdes y abonos orgánicos, así como el enterrado del rastrojo en el momento adecuado. Sobre estas superficies, puede realizarse el pastoreo en las condiciones descritas.

*Ámbito:* general.

La **rotación de cultivos**, tanto en su variante *rotación del girasol en secano* como en su planteamiento como *alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano*, fomenta la realización de determinadas prácticas agronómicas que se consideran beneficiosas para la protección del suelo:

La rotación del girasol en secano persigue contribuir a la protección del suelo y a la sostenibilidad de la explotación por su aportación al balance de nutrientes. Entre los compromisos, aparte del respeto a la rotación de cultivos, no se permite el escarificado ni la escarda química, salvo excepciones con herbicidas

de baja toxicidad. La caña del girasol debe triturarse y enterrarse y se puede realizarse el pastoreo, controlado y respetando las cargas ganaderas establecidas, sobre los rastros del cereal precedente.

Por su parte, la introducción de leguminosas y proteaginosas como *cultivos alternativos al monocultivo de cereales en secano*, acarrea importantes beneficios ambientales. De un lado, la ruptura de la sucesión consecutiva de gramíneas cerealistas con otras especies mejora el control de plagas y malas hierbas específicas de estos cultivos y por tanto, la reducción en el uso y toxicología de los fitosanitarios. Por otro lado, provoca una fertilización orgánica del suelo, reduciéndose por tanto la necesidad de aportes inorgánicos en sucesivas campañas agrícolas y colaborando en la importante tarea de descontaminación de nitratos que saturan acuíferos y aguas superficiales.

*Ámbito:* general.

**Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera:**

El objetivo de esta medida es la protección del suelo, disminuyendo de forma efectiva la carga ganadera en praderas y pastizales que han sufrido un desequilibrio, por el pastoreo excesivo, en su composición florística, con la subsiguiente aparición de especies no deseables para el ganado, y el aprovechamiento de pastos de forma racional, adaptados a cargas ganaderas que permitan explotaciones ganaderas más extensivas con una reducción efectiva de, al menos, el 20% de la inicial. Podrá reducirse la carga a través de siembra o aprovechamiento de pastos para disminuir aquellas sin reducción de efectivos de rebaño ampliando la superficie forrajera. También podrá reducirse por eliminación temporal de la presencia de ganado.

*Ámbito:* general.

**Actuaciones sobre pastos y rastrojeras, pastos y pastizales:** incluyen el pastoreo extensivo, el respeto a las cargas ganaderas mínimas y máximas establecidas, el respeto al calendario de pastoreo establecido y la permanencia de los rastros y la paja en el terreno durante unos períodos determinados de tiempo, entre otros compromisos.

*Ámbito:* general.

La **agricultura ecológica** también contribuye a la protección de la calidad del suelo al elegir sistemas de gestión para mantener y mejorar la fertilidad de la tierra, su actividad biológica, su naturaleza física y mineral y las interrelaciones entre el suelo, las plantas y los animales como medio para proporcionar un suministro equilibrado de nutrientes para la vida animal y vegetal, así como para conservar el agua y los recursos del suelo. Para ello, se incluyen compromisos como el mantenimiento o el incremento de la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas y el aporte de abonos verdes y abonos orgánicos.

*Ámbito:* general.

Por otro lado, la **ganadería ecológica** también fomenta la protección del suelo al conllevar un manejo adecuado de los pastos, por ejemplo, mediante el respeto de unas cargas ganaderas máximas.

*Ámbito:* general.

## 1.2.7 Lucha contra la erosión

### 1.2.7.1 Definición:

Este objetivo está orientado, fundamentalmente, a la protección del suelo a través de medidas que tratan de minimizar las pérdidas de suelo por erosión, especialmente en medios frágiles de grandes pendientes, o con predominio de clima árido o semiárido en los que la erosión constituye uno de los problemas más graves y urgentes. Esta circunstancia, unida a la acción del hombre que con sus actuaciones sobre el terreno favorece la acción de los agentes naturales, figuran como causas principales de los procesos de erosión en el medio agrario.



### 1.2.7.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

**Conservación de métodos y sistemas de lucha contra la erosión.** Entre estos métodos, se incluye el mínimo laboreo y el laboreo por curvas de nivel, así como actuaciones destinadas al mantenimiento de muros, terrazas y bancales que permitan mantener el suelo agrícola. Esta medida se aplica en ocasiones en medios especialmente frágiles por sus elevadas pendientes, fundamentalmente cultivos leñosos en pendientes o terrazas, tales como el avellano, el olivar y el almendro. Esta medida contempla la conservación de especies y cultivos y el trabajo del suelo, siembras, limpiezas, etc., con vistas a mantener la cubierta vegetal en zonas de alto riesgo de erosión, consecuencia de su situación geográfica, orografía y régimen pluviométrico. Entre los compromisos, se establece el mantenimiento de la vegetación natural en los márgenes de las parcelas, la aplicación de actuaciones que eviten la escorrentía y que corrijan los efectos de las lluvias torrenciales, la prohibición de ciertas técnicas de volteo del suelo y el mantenimiento de los restos de la cubierta vegetal tras la siega en las condiciones establecidas. Se prohíbe asimismo el uso de productos químicos y la eliminación de brotes.

*Ámbito:* En Navarra, esta medida se limita a las superficies de secano de Bardenas Reales y zonas de aves esteparias.

**Abandono de tierras y mantenimiento de tierras abandonadas.** Como práctica para la lucha contra la erosión, se incluye el abandono del cultivo en superficies con grandes pendientes por un período de tiempo, que puede estar en torno a los veinte años. También se incluye el mantenimiento de dichas superficies, el mantenimiento y la conservación de la cubierta vegetal y de los árboles o plantaciones perennes existentes, así como la prohibición de emplear aperos que volteen el suelo.

Las medidas destinadas al fomento de la **ganadería extensiva** también contribuyen a mantenimiento de una cubierta vegetal suficiente y equilibrada que disminuya los riesgos de erosión. Este es el caso particular de la medida destinada a reducir la cabaña ovina por unidad de superficie, en la que se persigue un aprovechamiento racional a través de la ganadería extensiva y reducir la carga ganadera sobre la superficie forrajera.

*Ámbito:* Esta medida se aplica sobre el ámbito de las superficies de secano de las Bardenas Reales y zonas de aves esteparias de Navarra.

**Rotación de cultivos.** La rotación del girasol en secano también se ha señalado como medida que persigue contribuir a la protección del suelo por su efecto beneficioso contra la erosión. Entre los compromisos se incluyen el respeto a la rotación de cultivos y la prohibición del escarificado. La caña del girasol debe triturarse y enterrarse y se puede realizarse el pastoreo, controlado y respetando las cargas ganaderas establecidas, sobre los rastrojos del cereal precedente.

*Ámbito:* general.

**Conservación del paisaje en los márgenes de ríos y arroyos.** En esta medida, se requiere el respeto a la vegetación ribereña, no pudiendo ser eliminada. Se consigue de este modo reducir la erosión hídrica en estas zonas.

*Ámbito:* Ríos y arroyos del País Vasco y de Cataluña.

## 1.2.8 Utilización racional del agua

### 1.2.8.1 Definición:

Este objetivo está orientado al ahorro de agua de riego en zonas de humedal y acuíferos subterráneos en explotaciones ubicadas sobre en acuíferos sobreexplotados, así como en aquellas cuencas hidrográficas o partes de éstas donde el órgano gestor haya efectuado declaración como zona sobreexplotada.



### 1.2.8.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

**Utilización racional del agua en zonas de humedal y acuíferos subterráneos:** implica reducir el consumo de agua en un 50, 70 ó incluso 100%, así como la reducción del empleo de fertilizantes y fitosanitarios con vistas a proteger las aguas subterráneas. También se puede establecer una cantidad máxima de consumo de agua posible en las superficies cultivadas de riego.

*Ámbito:* Esta medida se ha aplicado en Castilla-La Mancha en los regadíos de la Mancha Occidental y Campos de Montiel.

## 1.2.9 Racionalización en el uso de productos químicos

### 1.2.9.1 Definición:

Este objetivo se ha orientado en racionalizar el uso de productos químicos en la agricultura. Su aplicación significa realizar prácticas agrarias orientadas a disminuir los efectos contaminantes sobre los recursos, sobre la atmósfera y, en particular, sobre el suelo, a través de una reducción verificable en el uso de los productos químicos utilizados en la agricultura.

### 1.2.9.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

La racionalización en el uso de productos químicos puede conseguirse, bien a través de una **reducción directa en el uso de fertilizantes y fitosanitarios**, bien a través prácticas agrarias que implican una reducción en el uso de los productos químicos, detalladas a continuación:

**Agricultura ecológica.** La agricultura ecológica establece métodos de cultivo compatibles con el medio ambiente, con un catálogo de conductas agroambientales muy exigentes, por lo que es necesario, compensar los enormes gastos y el gran esfuerzo que requiere esta forma de producción. En gran parte de los casos, esta línea va encaminada a introducir prácticas de cultivo que disminuyan los efectos contaminantes en suelos y aguas, mediante la reducción verificable de productos químicos, a partir del cumplimiento de las normas vigentes que regulan la producción ecológica. Algunos de los compromisos establecidos a tal efecto son los siguientes:

- Cumplimiento con la normativa vigente en materia de producción ecológica. Esta normativa recoge requisitos más exigentes que los de la producción integrada.
- Reducción verificable de, al menos, un 20-30 % de los productos agroquímicos utilizados en la explotación. Reducción del 20% de la aportación de abonos de síntesis.
- Mantener o incrementar la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas, abonos verdes y abonos orgánicos.
- No emplear abonos químicos de síntesis, salvo en casos excepcionales y con autorización. Solamente están autorizados los productos químicos de clasificación eco-toxicológica AAA o AAB.
- No emplear productos químicos para el control de plagas, malas hierbas y enfermedades, sino que se controlarán de forma mecánica o mediante pastoreo controlado. En caso de necesidad se combatirán únicamente con los productos autorizados.
- Realizar un plan de gestión del abono orgánico, en el que se considerará adecuada una aportación mínima de 5 toneladas/hectárea y un máximo equivalente a 170 kg de nitrógeno/hectárea.
- Obligatoriedad de realización de análisis de residuos y suelos o lo que especifiquen las Normas técnicas de desarrollo legislativo imprescindibles para su aplicación.

*Ámbito:* general.

**Producción integrada.** El objetivo de esta línea es la reducción de los efectos contaminantes de aguas y suelos con el fomento de la adopción de metodologías de producción vegetal que utilicen al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y aseguren a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Para la consecución de este objetivo, se reducen los tratamientos químicos, en un 30%, teniendo prioridad en la lucha contra plagas los métodos biológicos, físicos o culturales frente a los químicos. Algunos de los compromisos adicionales que deben cumplirse para racionalizar los productos químicos son los siguientes:

El control de las malas hierbas se debe realizar de forma mecánica o mediante pastoreo controlado.

Solamente están autorizados los productos químicos de menor toxicología sobre la fauna auxiliar y de menor impacto ambiental (AAA o AAB o lo traspuesto según normativa nacional).

Aplicar la producción integrada en toda la explotación y empleo preferente de métodos de lucha natural en el resto de las parcelas mediante el mantenimiento de zonas de reserva ecológica (setos, ribazos).

Sustitución del 50 % del número de aplicaciones de productos químicos por métodos de control y/o seguimiento biológico a base de sustancias de origen vegetal o microorganismos, suelta de insectos útiles, trampeo masivo y confusión sexual, etc., por parcelas completas.

Reducción verificable de, al menos, un 25% de la aportación de abonos químicos de síntesis.

Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos dirigidos y localizados para preservar la fauna útil.

No podrá realizarse escarda química. En épocas de recolección se permitirá la siega o el pastoreo controlado para facilitar las labores de cosecha.

Realizar análisis adecuados anualmente para programar el abonado, así como análisis de aguas, residuos fitosanitarios y otros análisis a criterio del comité técnico.

*Ámbito:* general.

**Control integrado.** El control integrado trata de reducir la potencial contaminación de los suelos y el agua a través del fomento de métodos de lucha natural, biológica o tecnológica contra los organismos nocivos, es decir, la sustitución del tratamiento químico por lucha biológica. En la medida *control integrado* se reduce, al menos, un 25% de los productos químicos y se sustituye al menos un 50% el número de aplicaciones de productos químicos por métodos biológicos. En el resto de las parcelas, se aplican preferentemente métodos de lucha natural o biotecnológica. Así mismo, se realiza el seguimiento y control de plagas mediante tratamientos dirigidos y localizados para preservar la fauna útil. Otros compromisos adicionales a esta medida coinciden con los establecidos para la agricultura ecológica y para la producción integrada.

*Ámbito:* general.

La **introducción de leguminosas y proteaginosas como cultivos alternativos al monocultivo de cereales en secano** también puede aplicarse con el objetivo de racionalizar el uso de productos químicos. De un lado, la ruptura de la sucesión consecutiva de gramíneas cerealistas con otras especies mejora el control de plagas y malas hierbas específicas de estos cultivos y por tanto, la reducción en el uso y toxicología de los fitosanitarios. Por otro lado, provoca una fertilización orgánica del suelo, reduciéndose por tanto la necesidad de aportes inorgánicos en sucesivas campañas agrícolas y colaborando en la importante tarea de descontaminación de nitratos que saturan acuíferos y aguas superficiales.

*Ámbito:* general.

## 1.2.10 Sensibilización de la población rural

### 1.2.10.1 Definición:

Este objetivo pretende, a través de actividades de formación, sensibilizar a los agricultores sobre prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente, y a otras personas interesadas o relacionadas con el medio rural.

### 1.2.10.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

A través de esta medida, se subvencionan cursos de formación dirigidos a monitores agroambientales, así como cursos y seminarios de divulgación ambiental dirigidos a titulares de explotaciones agrarias. Esta medida también cubre formación a otras personas interesadas o relacionadas con el medio rural.

*Ámbito:* general.

## 1.2.11 Apoyo al uso público y al esparcimiento

### 1.2.11.1 Definición:

El objetivo está orientado a mejorar el acceso público y el esparcimiento en zonas protegidas y de alto valor ecológico. Las medidas para el cumplimiento de este objetivo están dirigidas a fomentar la gestión sostenible de tierras para mejorar el uso público de las mismas, a través de actuaciones como la conservación y mantenimiento de los elementos viarios de las explotaciones y los elementos para la recepción de visitas, así como el fomento de actividades dirigidas a incrementar la sensibilización pública hacia los valores paisajísticos y naturales de las explotaciones.

### 1.2.11.2 Medidas agroambientales que contribuyen a la consecución del objetivo y ámbito de aplicación:

Para fomentar el uso público y el esparcimiento en estas zonas, se han contemplado las siguientes actuaciones:

La conservación y el fomento de setos, bosquetes y linderos y de todos aquellos elementos que aseguren un cierto grado de diversidad ecológica y paisajística;

La conservación y el mantenimiento de los elementos viarios de la explotación, así como de los elementos de recepción de visitas y el fomento de actividades destinadas a incrementar la sensibilización pública hacia los valores paisajísticos y naturales existentes en la explotación.

Para los espacios naturales protegidos, permitir el acceso del público a dichos terrenos, para lo que se deben acceder a la rehabilitación de senderos y a la instalación de señalizaciones, de acuerdo con las determinaciones de uso y gestión del espacio natural donde se aplique esta medida. Para el aprovechamiento público de los espacios, los usos deben adecuarse a las determinaciones establecidas en su caso en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y en los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG).

Está prohibido utilizar fuego y se establecen limitaciones a la repoblación de los pastizales acogidos a esta medida.

*Ámbito:* superficies de secano de Bardenas Reales y zonas de aves esteparias de Navarra y los espacios naturales protegidos del País Vasco.

### 1.2.12 Porcentaje de objetivos ambientales aplicados por cada comunidad autónoma

	Protección de la flora y de la fauna	Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios	Conservación de la biodiversidad y de los hábitat para fauna y flora	Mejora de la biodiversidad y mantenimiento de la riqueza genética	Conservación de los pastos	Protección de la calidad del suelo	Lucha contra la erosión	Utilización racional del agua	Racionalización en el uso de productos químicos	Sensibilización de la población rural	Apoyo al uso público y al esparcimiento	PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE OBJETIVOS AMBIENTALES
Andalucía	X	X	X	X	X	X	X		X			72.3
Aragón	X	X	X	X		X	X		X		X	72.3
Asturias	X	X	X	X	X	X	X		X			72.3
Baleares	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	90.9
Canarias	X	X	X	X	X	X	X		X		X	90.9
Cantabria	X	X	X	X	X	X	X		X	X		90.9
Castilla-La Mancha	X	X	X	X		X	X	X	X		X	90.9
Castilla y León	X	X	X	X	X	X	X		X			72.3
Cataluña	X	X	X	X	X	X	X		X		X	90.9
Extremadura	X	X	X	X		X			X			54.5
Galicia	X	X	X	X	X	X	X		X			72.3
La Rioja	X	X	X	X	X	X	X		X		X	90.9
Madrid	X	X	X	X		X	X		X			63.6
Murcia	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	90.9
Navarra	X	X	X	X		X	X		X		X	72.3
País Vasco	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	90.9
Valencia	X	X	X	X		X	X		X			63.6

### 1.2.13 Anexo I: listado de objetivos ambientales y medidas agroambientales aplicadas por las Comunidades Autónomas

Protección de la flora y de la fauna	Extensificación de cultivos cerealistas de secano	Aragón Canarias Cantabria Castilla y León Cataluña La Rioja Murcia Navarra País Vasco
	Sobresiembra de cereal y actuaciones sobre humedales	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Cataluña Extremadura Madrid Valencia
	Barbecho tradicional (barbecho medioambiental), barbecho semillado con leguminosas, rastrojo para la fauna	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña La Rioja Madrid Murcia
	Mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico en la explotación	Aragón Balears Canarias Castilla-La Mancha Cataluña La Rioja Murcia País Vasco
	Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria	Aragón Murcia
	Retirada de tierras de la producción	Aragón Castilla-La Mancha La Rioja Murcia
	Gestión racional de los sistemas de pastoreo	Asturias Balears Canarias Cantabria Castilla y León Cataluña Galicia La Rioja Murcia País Vasco
	Ganadería ecológica	Andalucía Aragón Asturias Balears Canarias Cantabria Cataluña Galicia La Rioja Madrid

		Murcia Navarra Valencia
	Compatibilización de los sistemas de pastoreo con el entorno del lobo (y del oso)	Aragón Galicia
	Protección de embalses y lagunas naturales	País Vasco
Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios	Mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico en la explotación	Aragón Balears Canarias Castilla-La Mancha Cataluña La Rioja Murcia País Vasco
	Mejora y conservación de praderas de montaña	Aragón Cantabria Cataluña País Vasco
	Conservación del paisaje en sistemas extensivos de pastoreo	Cantabria País vasco
	Conservación del paisaje en el entorno del caserío	País vasco
	Conservación del paisaje en márgenes de ríos y arroyos	Cataluña País Vasco
	Protección del entorno del olivar	Balears
	Conservación de sistemas especiales de explotación de alto interés medioambiental	Canarias
	Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria	Aragón Murcia
	Alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano/ Introducción de leguminosas y proteaginosas como cultivos alternativos al monocultivo de cereales	Navarra País Vasco
	Agricultura ecológica	Andalucía Aragón Asturias Balears Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Extremadura Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra País Vasco Valencia

	Ganadería ecológica	Andalucía Aragón Asturias Balears Canarias Cantabria Cataluña Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra Valencia
	Producción integrada	Cataluña Extremadura Galicia La Rioja Navarra País Vasco Valencia
Conservación de la biodiversidad y de los hábitat para la fauna y la flora	Retirada de tierras de la producción	Aragón Castilla-La Mancha La Rioja Murcia
	Sistemas de extensificación en sistemas cerealistas	Aragón Canarias Cantabria Castilla y León Cataluña La Rioja Murcia Navarra País Vasco
	Barbecho tradicional (barbecho medioambiental), barbecho sembrado con leguminosas, rastrojo para la fauna	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña La Rioja Madrid Murcia
	Sobresiembra de cereal y actuaciones sobre humedales	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Cataluña Extremadura Madrid Valencia
	Gestión racional de sistemas de pastoreo	Asturias Balears Canarias Cantabria Castilla y León Cataluña Galicia La Rioja Murcia País Vasco
	Alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano/ Introducción de leguminosas y proteaginosas como cultivos alternativos al monocultivo de cereales	Navarra País Vasco

	Mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico en la explotación	Aragón Baleares Canarias Castilla-La Mancha Cataluña La Rioja Murcia País Vasco
	Conservación del paisaje en los márgenes de ríos y arroyos	Cataluña País Vasco
	Conservación de ecosistemas específicos de gran valor natural	Canarias
Mejora de la diversidad biológica y mantenimiento de la riqueza genética	Fomento y mantenimiento de razas ganaderas autóctonas en peligro de extinción	Andalucía Aragón Asturias Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Extremadura Galicia Madrid Murcia Navarra País Vasco Valencia
	Mantenimiento de variedades vegetales en riesgo de erosión genética o en peligro de extinción	Asturias Baleares Castilla y León La Rioja Madrid País Vasco
	Apicultura para la mejora de la biodiversidad en medios frágiles y apicultura ecológica	Andalucía Aragón Asturias Cantabria Cataluña La Rioja Madrid País Vasco
	Agricultura ecológica	Andalucía Aragón Asturias Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Extremadura Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra País Vasco Valencia



	Producción integrada	Cataluña Extremadura Galicia La Rioja Navarra País Vasco Valencia
	Control integrado	Aragón Balears Canarias Galicia La Rioja Madrid
Conservación de los pastos	Gestión racional de sistemas de pastoreo / Actuaciones sobre pastos y rastrojeras y actuaciones sobre prados y pastizales	Asturias Balears Canarias Cantabria Castilla y León Cataluña Galicia La Rioja Murcia País Vasco
	Actuaciones en sistemas adehesados	Andalucía
Protección de la calidad del suelo	Mejora del barbecho tradicional (barbecho medioambiental)	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña La Rioja Madrid Murcia
	Rotación de cultivos	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Valencia
	Reducción de la cabaña ganadera por unidad de superficie	Andalucía Castilla-La Mancha Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra
	Gestión racional de los sistemas de pastoreo	Asturias Balears Canarias Cantabria Castilla y León Cataluña Galicia La Rioja Murcia País Vasco
	Agricultura ecológica	Andalucía Aragón Asturias Balears Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León

		Cataluña Extremadura Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra País Vasco Valencia
	Ganadería ecológica	Andalucía Aragón Asturias Balears Canarias Cantabria Cataluña Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra Valencia
Lucha contra la erosión	Conservación de métodos y sistemas de lucha contra la erosión	Andalucía Aragón Asturias Balears Canarias Cataluña La Rioja Madrid Murcia Navarra País Vasco Valencia
	Retirada de tierras de la producción	Murcia
	Gestión racional de sistemas de pastoreo: Ganadería extensiva	Asturias Balears Canarias Cantabria Castilla y León Cataluña Galicia La Rioja Murcia País Vasco
	Rotación de cultivos	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Valencia
	Conservación del paisaje en los márgenes de ríos y arroyos	Cataluña País Vasco
Utilización racional del agua	Utilización racional del agua en zonas de humedal y acuíferos subterráneos	Balears Castilla-La Mancha Murcia

Racionalización en el uso de productos químicos	Agricultura ecológica	Andalucía Aragón Asturias Balears Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Extremadura Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra País Vasco Valencia
	Producción integrada	Cataluña Extremadura Galicia La Rioja Navarra País Vasco Valencia
	Control integrado	Aragón Balears Canarias Galicia La Rioja Madrid
	Alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano/ Introducción de leguminosas y proteaginosas como cultivos alternativos al monocultivo de cereales	Navarra País Vasco
	Reducción en el uso de fertilizantes y fitosanitarios	Cataluña Extremadura Madrid País Vasco
Sensibilización de la población rural	Cursos de formación	Cantabria País Vasco
Apoyo al uso público y al esparcimiento	Mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico en la explotación	Aragón Balears Canarias Castilla-La Mancha Cataluña La Rioja Murcia País Vasco
	Conservación de los elementos viarios y los destinados al uso público de la explotación	País Vasco Navarra
	Mejora del acceso del público a los espacios naturales	País Vasco Navarra
	Limitaciones a la repoblación	País Vasco Navarra

### 1.2.14 Anexo II: medidas agroambientales aplicadas por las Comunidades Autónomas

Extensificación de cultivos cerealistas de secano (medidas en sistemas cerealistas)	Aragón Canarias Cantabria Castilla y León Cataluña La Rioja Murcia Navarra País Vasco
Sobresiembra de cereal y actuaciones sobre humedales	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Cataluña Extremadura Madrid Valencia
Protección de cuencas y embalses	País Vasco
Barbecho tradicional (barbecho medioambiental), barbecho semillado con leguminosas, rastrojo para la fauna	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña La Rioja Madrid Murcia
Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria	Aragón Murcia
Gestión racional de los sistemas de pastoreo/Gestión racional de pastos	Asturias Baleares Canarias Cantabria Castilla y León Cataluña Galicia La Rioja Murcia País Vasco
Compatibilización de los sistemas de pastoreo con el entorno del lobo (y del oso)	Aragón Galicia
Mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico en la explotación	Aragón Baleares Canarias Castilla-La Mancha Cataluña La Rioja Murcia País Vasco
Mejora y conservación de praderas de montaña	Aragón Cantabria Cataluña País Vasco
Producción ganadera ecológica en pastos permanentes, praderas naturales y praderas artificiales acogidas a la agricultura ecológica	Cataluña
Conservación del paisaje en sistemas extensivos de pastoreo	Cantabria País vasco
Conservación del paisaje en el entorno del caserío	País Vasco
Conservación del paisaje en márgenes de ríos y arroyos	Cataluña

	País Vasco
Protección del entorno del olivar	Baleares
Alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano/ Introducción de leguminosas y proteaginosas como cultivos alternativos al monocultivo de cereales	Navarra País Vasco
Retirada de tierras de la producción	Aragón Castilla-La Mancha La Rioja Murcia
Fomento y mantenimiento de razas ganaderas autóctonas en peligro de extinción	Andalucía Aragón Asturias Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Extremadura Galicia Madrid Murcia Navarra País Vasco Valencia
Mantenimiento de variedades vegetales en riesgo de erosión genética o en peligro de extinción	Asturias Baleares Castilla y León La Rioja Madrid País Vasco
Apicultura para la mejora de la biodiversidad en medios frágiles	Andalucía Aragón Asturias Cataluña La Rioja País Vasco
Actuaciones en sistemas adehesados	Andalucía
Rotación de cultivos	Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Valencia
Reducción de la cabaña ganadera por unidad de superficie	Andalucía Castilla-La Mancha Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra
Conservación de métodos y sistemas de lucha contra la erosión	Andalucía Aragón Asturias Baleares Canarias Cataluña La Rioja Madrid Murcia Navarra País Vasco Valencia

Utilización racional del agua en zonas de humedal y acuíferos subterráneos	Baleares Castilla-La Mancha Murcia
Reducción en el uso de fertilizantes y fitosanitarios	Cataluña Extremadura Madrid País Vasco
Agricultura ecológica	Andalucía Aragón Asturias Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Extremadura Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra País Vasco Valencia
Producción integrada	Cataluña Extremadura Galicia La Rioja Navarra País Vasco Valencia
Control integrado	Aragón Baleares Canarias Galicia La Rioja Madrid
Ganadería ecológica	Andalucía Aragón Asturias Baleares Canarias Cantabria Cataluña Galicia La Rioja Madrid Murcia Navarra Valencia
Apicultura ecológica	Andalucía Asturias Cantabria Cataluña La Rioja Madrid
Sensibilización de la población rural	Cantabria País Vasco
Apoyo al uso público y al esparcimiento	País Vasco Navarra

## 1.5. Medidas agroambientales desarrolladas en las CCAA

### ANDALUCÍA

Biodiversidad: AYUDAS A LA APICULTURA PARA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS FRÁGILES

Conservación de los pastos: ACTUACIONES EN SISTEMAS ADEHESADOS. Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar. ORDEN de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Producción integrada de arroz. ORDEN de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

<b>Normativa</b>	Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (B.O.J.A. nº 69, de 19 de junio de 2001).
Medida	<b>Mejora del barbecho tradicional. Barbecho Medioambiental</b>
Especificaciones	Será necesario mantener la superficie de rastrojo al menos 5 meses. Se limitará el pastoreo, sin exceder del 80% de la totalidad de los recursos gastables.  Existe una medida complementaria cuyos compromisos adicionales son: mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental; picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas; pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del comité técnico.
Medida	<b>Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación</b>
Especificaciones	Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo.
Medida	<b>Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar</b>
Especificaciones	Parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas o bancales. Se exige que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1.998, que la pendiente sea del 10 % y que la superficie mínima de acogida sea de 0,2 ha. La densidad de plantación debe estar comprendida entre 30 y 120 árboles/ha. La cubierta vegetal se establecerá lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente, y en el caso de terrazas, el de la dirección del lado mayor de la misma.
Especificaciones	
<b>Normativa</b>	Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. Esta orden recoge, del mismo modo, las medidas que las medidas agroambientales establecidas en el Reglamento 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con medio ambiente.
Medidas	<b>Extensificación de la producción agraria</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora del barbecho tradicional. Barbecho medioambiental</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación</li> </ul>
Medidas	<p><b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Agricultura ecológica</li> </ul>
Medidas	<p><b>Lucha contra la erosión en medio frágiles</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar</li> </ul>
Medidas	<p><b>Gestión integrada de las explotaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción</li> <li>Ganadería ecológica</li> </ul>
Medidas	<p><b>Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles</b></p>
Especificaciones	Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.
Medidas	<p><b>Protección de flora y fauna en humedales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar</li> <li>Producción integrada de arroz</li> </ul>
Normativa	Orden de 4 febrero de 2004 que modifica a la anterior. Se incluyen dos nuevas medidas
Medidas	<p><b>Gestión integrada de las explotaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Apicultura ecológica <ul style="list-style-type: none"> <li>o</li> </ul> </li> </ul>
Medidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actuaciones en sistemas adehesados. Submedidas:</li> </ul> <p>Regeneración del arbolado de los géneros Quercus y Olea (acebuche)</p> <p>Trasformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes en secano.</p> <p>Trasformación de cultivos herbáceos en cultivos forrajeros para aprovechamiento a diente por el ganado</p>
Especificaciones	En esta medida se incluye la regeneración del arbolado de los géneros Quercus (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y Olea (exclusivamente acebuche), así como la transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas permanentes de secano, en cultivos forrajeros para aprovechamiento a diente por el ganado y en praderas espontáneas de secano. Entre sus compromisos, se incluye , por ejemplo, la presentación de un Plan de Actuación Agroambiental de la dehesa, donde se determinen las actuaciones de limpiezas de vegetación, eliminación de material arbustivo mediante la realización de desbroces, etc, así como el mantenimiento de la cubierta vegetal mediante un manejo adecuado del ganado.
Medidas	<p><b>Trasformación de cultivos herbáceos en praderas espontáneas de secano</b></p>
Especificaciones	Como novedad en esta campaña las entidades financieras y las organizaciones profesionales agrarias serán entidades colaboradoras para la elaboración de las



	solicitudes, la tramitación de las mismas y participarán en la comunicación de las incidencias
Normativa	Orden de 31 de enero de 2005, en la que se recogen todas las modificaciones surgidas de la trasposición del RD 4/2001 con respecto a las ayudas agroambientales así como la necesidad de realizar una única declaración por cultivo (sistema integrado). Incluye el uso del SIGPAC.

## ARAGÓN

Normativa	Orden del Departamento de Agricultura de 14 de Enero de 2002 (BOA de 28 de enero de 2002).
Medida	<b>Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental</b>
Medida	<b>Mantenimiento del rastrojo y picado de la paja</b>
Medida	<b>Respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación</b>
Medida	<b>Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendiente o terraza</b>
Normativa	Orden de 30 de diciembre de 2004 por la que se establecen medidas para solicitud, tramitación y concesión de ayudas agroambientales.
Medida	<p>Medidas agroambientales a gestionar por el departamento de agricultura y alimentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora del barbecho tradicional: Barbecho medioambiental</li> <li>• Mantenimiento del rastrojo y picado de la paja</li> <li>• Sistemas de extensificación para la protección de flora y fauna</li> <li>• Barbecho semillado con leguminosas</li> <li>• Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación</li> <li>• Reducción uso de fertilizantes y fitosanitarios</li> <li>• Producción integrada</li> <li>• Agricultura ecológica</li> <li>• Mejora y conservación del medio físico</li> <li>• Actuaciones sobre las zonas de pastos y rastrojeras</li> <li>• Mejora de praderas en zona de montaña para protección del paisaje y la biodiversidad</li> <li>• Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción</li> <li>• Ganadería ecológica</li> </ul>
Medida	<p>Medidas agroambientales a gestionar por el departamento de medio ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y conservación de la biodiversidad</li> <li>• Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendiente o terraza</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobresiembr a de cereal</li> <li>• Protección del paisaje: mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico en la explotación</li> <li>• Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo y del oso</li> <li>• Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria (PPP)</li> <li>• Mejora y conservación del medio físico</li> <li>• Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles</li> </ul>
--	--

**ASTURIAS**

Normativa	Resolución de 17 de diciembre de 2001 (BOPA de 28/12/2001) por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de bovinos machos, a los que mantengan vacas nodrizas, a los productores de carne de bovino y caprino, así como las primas por sacrificio de vacuno, a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 2002/03, las ayudas agroambientales y la indemnización compensatoria para el año 2002.
Medida	Las medidas agroambientales para las que se conceden ayudas son: <b>Variedades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética</b>
Especificaciones	Mantenimiento de cultivos de escanda y de variedades autóctonas de maíz.
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agricultura ecológica</li> </ul>
Medida	<b>Lucha contra la erosión en medio frágiles</b>
Especificaciones	Cultivo de viñedo. Ayuda sólo para parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas o bancales.
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora y conservación del medio físico por medio del pastoreo en prados y pastizales</li> <li>• Realización de desbroces en superficies de pasto en uso común</li> </ul>
Medida	<b>Gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de la flora y la fauna</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ganadería y apicultura ecológica</li> <li>• Apicultura en zonas frágiles (esta no figura en el RD 4/2001)</li> </ul>
Medida	<b>Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción</b>
Normativa	Resolución 20 febrero 2003 por la que se establecen los requisitos agroambientales de las ayudas directas.
Normativa	Resolución de 17 de enero de 2005 por la que se aprueban las bases ayudas agroambientales, ganadería y prima láctea. Se elimina en la primera medida enunciada lo relativo a las variedades autóctonas de maíz. Las medidas son iguales, pero son

	obligatorias. Se tiene en cuenta el Reglamento 1782/2003.
--	---

**BALEARES**

Normativa	Decreto 100/1998, de la Conselleria de Agricultura, Comercio e Industria, de 6 de Noviembre (BOCAIB. nº 147, de 17 de Noviembre del 1998).
Medida	<b>Protección del entorno del olivo</b>
Especificaciones	Son objeto de la ayuda, entre otras, la sustitución de las prácticas de eliminación de flora espontánea mediante labores continuadas o mediante herbicidas de alta toxicidad o de alto poder contaminante mediante el método de siega en primavera dejando la hierba sobre el terreno (cubierta vegetal).
Normativa	Orden de 25 de abril de 2001, por la que se crea el Comité Técnico de coordinación de las medidas agroambientales.
Normativa	Orden de 6 junio de 2001 por la que se regula el régimen de ayudas para fomentar las medidas
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b>
Medida	<b>Agricultura ecológica</b>
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas</b>
Medida	<b>Ganadería ecológica</b>
Normativa	Orden de 31 de julio de 2001 por la que se establece un régimen de ayudas para la protección del paisaje rural en Menorca.
Medida	<b>Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios</b>
Medida	<b>Protección del paisaje. Mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación</b>
Medida	<b>Protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación</b>
Medida	<b>Mantenimiento y conservación de cercas, muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado</b>
Medida	<b>Conservación , mantenimiento y limpieza de vegetación de barracas, ponts de bestiar, comedores, norias, pozos, eras, corrales y otras construcciones etnológicas</b>
Normativa	Orden de 7 de marzo de 2002 por la que se desarrolla el régimen de ayudas para el fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción
Medida	<b>Varietades autóctonas en riesgo de erosión genética</b>
Normativa	Orden de 18 de septiembre de 2002 por la que se estable ayudas para la medida
Medida	<b>Varietades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética</b>
Normativa	Orden de 27 de septiembre de 2002 por el que se regula el régimen de ayudas para el fomento del control integrado. Se regula una nueva medida
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control integrado</li> </ul>

Normativa	Orden de 10 de octubre de 2002 por el que se establece un régimen de ayudas para la protección del entorno del olivar. Se regulan las medidas
Medida	<b>Lucha contra la erosión en medios frágiles</b>
Medida	<b>Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios en el cultivo del olivo en bancales</b>
Normativa	Resolución de 20 de marzo de 2003 por la que se establecen los requisitos agroambientales.
Normativa	Resolución de 5 de junio de 2003 por la que se modifica la orden 10 octubre 2002, y entre otras cosas se concretan las medidas.
Medida	<b>Lucha contra la erosión en medios frágiles</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En olivares en pendiente o terrazas</li> </ul>
Medida	<b>Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios</b>
Especificaciones	Mantenimiento y conservación de cercas, muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.

**CANARIAS**

Normativa	Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Canarias. (Incluye normas mínimas medioambientales)
Normativa	Orden de 5 de septiembre del 2001 por la que se establecen las bases de las medidas agroambientales establecidas en RD 4/2001. Además se crea el Comité Técnico de Medidas Agroambientales de Canarias. Las medidas objeto de la ayuda son:
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agricultura ecológica</li> <li>• Ganadería ecológica</li> </ul>
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de razas en peligro de extinción</li> </ul>
Medida	<b>Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación del enarenado</li> <li>• Cultivo de la tunera para la producción de cochinilla</li> <li>• Cultivo de tagasaste</li> </ul>
Normativa	Orden 1 de abril de 2003 por la que se establecen las bases para las ayudas a las medidas agroambientales. Se añaden las siguientes medidas:
Medidas	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de los productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control integrado</li> </ul>
Medidas	<b>Lucha contra la erosión en medios frágiles</b>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cultivos leñosos en pendientes y terrazas</li> <li>• Cultivos herbáceos que apliquen técnicas de siembra directa o mínimo laboreo</li> </ul>
Medidas	<b>Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios</b>
Especificaciones	Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones</b>
Especificaciones	Mejora y conservación del medio físico
Medida	<b>Actuación sobre pastizales</b>
Especificaciones	Actuación sobre pastizales. Pastoreo con animales inscritos en los correspondientes Libros de Registro de Razas Autóctonas.
Medida	<b>Gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia</b>
Especificaciones	Gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de la flora y la fauna, mediante la practica de la trashumancia con animales inscritos en los correspondientes Libros de registro de Razas Autóctonas.

#### CANTABRIA

Medida	Orden de 23 de marzo de 2000, por la que se establece un régimen de ayudas para el fomento de la producción agraria compatible con el medio ambiente. (De acuerdo a lo establecido en el Reglamento 1257/1999.
Medida	Medidas que afectan a toda la Comunidad de Cantabria:  <b>Gestión integrada de las explotaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción,</li> <li>• Fomento de la agricultura ecológica</li> </ul>
Medida	<b>Fomento de la formación ambiental</b>
Medida	Medidas para actuaciones concretas en Picos de Europa:  <b>Gestión integrada de las explotaciones</b>
Especificaciones	Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo
Normativa	Orden de 5 de junio de 2000 por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar la producción
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora y conservación del medio físico</li> </ul>
Especificaciones	Actuaciones sobre zonas de prados y pastizales
Medida	<b>Desbrozado</b>
Medida	<b>Pastoreo extensivo controlado</b>

Medida	<b>Pastoreo con razas autóctonas en peligro de extinción</b>
Normativa	Decreto 94/2000 por el que se determinan y regulan las ayudas en el marco del Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento en España. Establece que efectivamente existen unas medidas agroambientales cuyos compromisos habrán de ser cumplidos durante los cinco años siguientes.
Medida	Orden de 12 de enero de 2001 por la que se regula el procedimiento para la solicitud de ayudas agroambientales entre otras. Las ayudas versan en torno a las medidas:
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b> Agricultura ecológica
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora y conservación del medio físico, sobre prados y pastizales</li> </ul>
Medida	Ayuda por pastoreo en prados y pastizales
Medida	<b>Prima adicional por pastoreo extensivo en prados y pastizales con razas autóctonas</b>
Medida	<b>Ayuda por desbrozado de matorral</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ayuda por pastoreo tradicional con desplazamiento estacional</li> <li>○ Prima adicional por pastoreo tradicional con desplazamiento estacional, con razas autóctonas</li> </ul> </li> </ul>
Normativa	Orden 26 de 2003 por la que se establecen porcentajes de disminución ayudas. Se establecen los requisitos agroambientales obligatorios.
Normativa	Orden 8/2004 las actuaciones agroambientales son:
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agricultura ecológica</li> </ul>
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora y conservación del medio físico <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Mejora de praderas en zonas de montaña para protección del paisaje y la biodiversidad</li> <li>○ Mejora y conservación del medio físico en zonas de prados y pastizales</li> </ul> </li> <li>• Mantenimiento de razas puras</li> <li>• Ganadería ecológica</li> <li>• Apicultura ecológica</li> </ul>
Medida	<b>Gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de la fauna y la flora</b>

**CASTILLA - LA MANCHA**

Normativa	Orden de 7/8/2000 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de medidas aplicable al apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol de secano (DOCIM de 16 de Agosto de 2000).
Medida	Apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol de secano: No realizar quema de rastrojos en toda la explotación salvo autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por motivos debidamente justificados. No efectuar laboreo convencional ni la siembra a favor de pendiente. Excepcionalmente, y para aquellas circunstancias en las que la parcelación no lo permita, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá sustituir esta obligación por otra, previa solicitud del interesado. Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo.
Normativa	Orden de 27/12/2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente sobre el girasol de secano en la rotación de las solicitudes anuales del año 2.002 (BOCIM de 18 de Enero de 2002).
Medida	Girasol de secano en la rotación. Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo. Mantener sin pastorear el rastrojo del girasol. Mantener en el suelo el rastrojo del cereal precedente, o realizar un pastoreo controlado, seguido en los dos casos de su enterrado.
Normativa	Orden 15 de enero 2001. Se regula la medida ambiental
Medida	Rotación de cultivos: el girasol de secano en rotación
Normativa	Orden 23 de abril de 2002 por la que se regula la medida ambiental:
Medida	Agricultura ecológica
Normativa	Orden de 22 febrero 2003 regula medida
Medida	Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción
Normativa	Orden 30 de abril de 2004 que establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas protegidas de Castilla la Mancha. Las medidas reguladas son:
Medida	Extensificación de la producción agraria <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de extensificación para protección de la flora y la fauna <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Barbecho semillado con leguminosas</li> </ul> </li> </ul>
Especificaciones	Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y la flora y la conservación de la biodiversidad
Medida	Protección de flora y fauna en humedales
Especificaciones	Sobresiembra del cereal
Medida	Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios
Especificaciones	Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales
Medida	Gestión integrada de las explotaciones

Especificaciones	Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.
Normativa	Orden 22 de diciembre de 2004. Incluye las medidas relacionadas con la gestión integrada de explotaciones:
Medida	Trasformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes para consumo a diente.
Medida	Trasformación de cultivos herbáceos en cultivos forrajeros para consumo a diente

### CASTILLA Y LEÓN

Normativa	Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 19 de octubre de 2001 (BOCyL nº 210, de 29 de Octubre).
Medida	<b>Barbecho medioambiental</b>
Normativa	Orden de 15 de Enero de 1.998 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial; Orden de 13 de Septiembre de 1999 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (BOC yL. nº 188, de 28 de Septiembre); Orden de 26/12/2001, B.O.C. y L nº 251, de 28 de Diciembre.
Medida	Programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León: Es necesario picar la paja de la cosecha anterior e incorporarla al terreno después del 1 de febrero posterior a la cosecha.
Normativa	Orden de 27 de Noviembre de 2.000 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. Nº 233 de 1 de Diciembre); Orden de 26 de Diciembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. nº 251, de 28 de Diciembre).
Medida	<b>Extensificación de la producción agraria</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora del barbecho tradicional: barbecho blanco medioambiental, barbecho sembrado medioambiental</li> <li>• Cultivo de girasol en secano</li> </ul>
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de razas en peligro de extinción</li> </ul>
Normativa	Orden de 28 de mayo de 2001 por la que se crea un Comité Técnico de Medidas Agroambientales en Castilla León.
Medida	<b>Extensificación de la producción agraria</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora del barbecho tradicional: barbecho blanco medioambiental</li> <li>• Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna</li> <li>• Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación</li> </ul>
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agricultura ecológica</li> </ul>
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de razas en peligro de extinción</li> </ul>



**CATALUÑA**

Normativa	Orden de 30 de agosto de 2.000 del Departament d'Agricultura, Ramaderia y Pesca (D.O.G.C. núm. 3.219 05/09/2000). Los beneficiarios han de cumplir los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo del girasol. Las superficies acogidas a la ayuda deben haber percibido pago compensatorio por girasol de secano durante alguna de las campañas del periodo 1995 a 1998/99.
Medida	<b>Cultivo del girasol de secano</b>
Normativa	Orden de 1 de marzo de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas agroambientales y se convocan las correspondientes al año 2001.
Medida	<b>Girasol de secano en rotación de cultivos</b>
Medida	<b>Producción integrada</b>
Medida	<b>Agricultura ecológica</b>
Medida	<b>Lucha contra la erosión en el cultivo del avellano en pendiente o terrazas</b>
Medida	<b>Ganadería ecológica, que incluye:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuaciones sobre zonas de pastos y rastrojeras</li> <li>• Actuaciones sobre zonas de pastos y pastizales</li> <li>• Apicultura ecológica</li> </ul>
Normativa	Orden ARP/26/ 2002 que modifica bases reguladoras y convoca ayudas 2002. Se incluyen las siguientes medidas además de las ya reguladas:
Medida	<b>Actuaciones para el mantenimiento de prados en las explotaciones ganaderas extensivas de áreas de montaña</b>
Especificaciones	Modificaciones de las bases en cuanto al cálculo de la prima, documentación a entregar y compromisos de algunas medidas, así como las incompatibilidades.  Se convocan ayudas para agricultura ecológica, ganadería ecológica y actuaciones en prados y pastos.
Normativa	Orden ARP/28/2003 que modifica bases reguladoras y convoca ayudas 2003. Se añaden nuevas medidas:
Medida	<b>Apicultura para la mejora de la biodiversidad en medios frágiles</b>
Medida	<b>Actuaciones en arrozales</b>
Medida ¿?	<b>Se añaden nuevas incompatibilidades</b>
Especificaciones	Se convocan ayudas para apicultura para mejora biodiversidad en medio frágiles, actuaciones en arrozales, lucha erosión en avellano, producción integrada y agricultura ecológica.
Normativa	Orden ARP/28/2004 modifica bases reguladoras y convoca ayudas 2005.  Declaración única agraria.  Establecimiento de un régimen de ayudas para el fomento de los métodos de producción agraria en las zonas húmedas incluidas Ramsar

**EXTREMADURA**

Normativa	Decreto 44/2001 por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. Traspone RD 4/2001.
Normativa	Decreto 35/2002 se regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria integrada para el cultivo de arroz.
Normativa	Decreto 75/2002 régimen de ayudas a los métodos de producción integrada para los frutales de pepita.
Normativa	Decreto 24/2003 que deroga los anteriores.
Normativa	Orden de 26 de septiembre de 2001 por el que se establece el comité técnico de ayuda a la producción integrada en la Comunidad de Extremadura y una medida objeto de ayuda:
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b>
Especificaciones	Producción integrada del cultivo de frutales de hueso
Normativa	Orden de 19 de marzo de 2003 por la que se establecen los requisitos agroambientales en Extremadura.
Normativa	Orden de 8 de abril de 2003, ayudas para la medida:
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción agraria ecológica: Agricultura ecológica. En el cultivo del olivar</li> <li>• Producción integrada de frutales de hueso</li> <li>• Producción integrada de frutales de pepita</li> </ul>
Normativa	Orden de 23 de abril de 2004 por el que se establecen la medida:
Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones</b>
Especificaciones	Fomento de razas puras autóctonas puras en peligro de extinción
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción agraria integrada para el cultivo del arroz</li> <li>• Producción integrada de frutales de hueso</li> <li>• Producción integrada de frutales de pepita</li> </ul>
Medida	Además existen otras dos medidas objeto de ayuda: <b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción agrícola ecológica de frutales de secano</li> <li>• Producción agrícola ecológica de herbáceos de secano</li> </ul>

**GALICIA**

Normativa	Orden de 8 de noviembre del 2000 de la Consellería de Política Agroalimentaria e
-----------	--

	Desenvolvemento Rural.
Medida	Conservación do contorno paisaxístico e loita contra a erosión en viñedos da Ribeira Sacra. Este Programa se aplica a los viñedos de las riberas del Miño y Sil pertenecientes a la denominación de origen Ribeira Sacra.
Normativa	Orden de 2 de agosto de 2002 por la que se establecen bases reguladoras de las ayudas a las siguientes medidas
Medida	<b>Defensa sanitaria de los cultivos</b>
Medida	<b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de los productos químicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control integrado de los patógenos a través de agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura</li> <li>• Producción integrada</li> <li>• Agricultura ecológica</li> </ul>
Normativa	Orden de 19 de septiembre de 2002 en la que se establecen las buenas prácticas agrarias habituales
Normativa	Orden de 10 de marzo de 2003 por la que se establecen los requisitos mínimos agroambientales.
Normativa	Orden de 1 de abril de 2003 establece bases para ayudas 2003
Medida	<b>Mejora y conservación del medio físico de las zonas de prados y pastizales</b>
Medida	<b>Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie</b>
Medida	<b>Compromisos específicos de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción</b>
Medida	<b>Ganadería ecológica</b>
Medida	<b>Gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de flora y fauna</b>
Medida	<b>Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios</b>
Especificaciones	Compatibilización de sistemas de pastoreo tradicional con el entorno del lobo

**LA RIOJA**

Normativa	Orden 6/2002, de 13 de Febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
Medida	Competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Las medidas que incluye son: <p><b>Extensificación de la producción agraria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental</li> </ul>
Medida	<b>Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y conservación de la biodiversidad</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Variedades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética</li> </ul>
Medida	<p><b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control integrado</li> <li>• Producción integrada</li> <li>• Agricultura ecológica</li> </ul>
Medida	<p><b>Lucha contra la erosión en medios frágiles</b></p>
Especificaciones	<p>Lucha contra la erosión en medio frágiles en cultivos leñosos en pendientes o terrazas.</p>
Medida	<p><b>Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación</li> <li>• Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado</li> <li>• Protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación</li> <li>• Conservación y mantenimiento de construcciones de chozos, lagares rupestres y construcciones asimiladas</li> </ul>
Medida	<p><b>Gestión integrada de las explotaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora y conservación del medio físico</li> <li>• Actuaciones sobre zonas de pastos y rastrojeras</li> <li>• Actuaciones sobre zonas de prados y pastizales</li> <li>• Ganadería ecológica</li> <li>• Apicultura ecológica</li> <li>• Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera</li> <li>• Gestión racionales de sistemas de pastoreo para la protección de flora y fauna</li> <li>• Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles</li> </ul>
Especificaciones	<p>Será competente tanto para la Resolución de a solicitud inicial de participación en este régimen de ayudas, como para las solicitudes anuales de pago, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural visto el informe técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural.</p> <p>Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Rural emitirán un informe técnico sobre la solicitud, en el que se pronunciarán sobre las medidas solicitadas, compromisos adquiridos, condiciones y duración del plan.</p>
Normativa	<p>Orden 11/2003 por la que se establecen los requisitos agroambientales.</p>

**MADRID**

Normativa	<p>Orden 3838/2001 de 10 de Diciembre (BOCM. el 21/12/2001) y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación</p>
-----------	--

	<p>Tecnológica (BOCM de 18/12/2001).</p> <p>Las medidas agroambientales se establecen por zonas de aplicación y orientación técnico-económica de la explotación.</p>
Medida	<p>Barbecho medioambiental. Secano cultivado desde al menos el 31 de Julio de 1992 con índice de barbecho superior a 10. La superficie mínima será de 5 ha desde la campaña 2001/2002, no alzar el rastrojo durante 5 meses como mínimo, en las parcelas cosechadas que se comprometan anualmente en barbecho medioambiental.</p>
Medida	<p>Barbecho medioambiental con picado de la paja: Secano cultivado desde al menos el 31 de Julio de 1.992 con Índice de barbecho superior a 10. La superficie mínima será de 5 ha. Desde la campaña 2001/2002, no alzar el rastrojo durante 5 meses como mínimo, en las parcelas cosechadas que se comprometan anualmente en barbecho medioambiental. Picar y dejar la paja en al menos el 50% de la superficie.</p>
Medida	<p>Barbecho medioambiental y siembra directa (lucha contra la erosión): Secano cultivado desde al menos el 31 de Julio de 1.992 con índice de barbecho superior a 10. La superficie mínima será de 5 ha desde la campaña 2001/2002, no alzar el rastrojo durante 5 meses como mínimo, en las parcelas cosechadas que se comprometan anualmente en barbecho medioambiental. Picar y dejar la paja en al menos el 50% de la superficie.</p>
Medida	<p>Barbecho medioambiental con picado de la paja y siembra directa (lucha contra la erosión). 5 ha. mínimo, de las que al menos 1 ha., tendrá una pendiente media mínima superior al 8%.</p>
Medida	<p>Barbecho medioambiental y sobresiembra de cereal: Cultivo de cereal en secano desde al menos el 31 de Julio de 1.992 con índice de barbecho superior a 10</p>
Medida	<p>Control integrado en viñedo para vinificación y lucha contra la erosión: Parcelas de viñedo de D.O. Densidad media mínima. 700 cepas/ha., y todas las parcelas catastrales en pendientes que superen el 8% de media.</p>
Medida	<p>Control integrado en olivar y lucha contra la erosión: Densidad media mínima. 60 pies/ha., y todas las parcelas catastrales en pendientes que superen el 10% de media. Las parcelas en pendiente deben tener una densidad de plantación entre 30 y 120 árboles/ha.</p>
Normativa	<p>Resolución de 11 de diciembre en la que se establecen los compromisos de cada medida. Además establece las buenas prácticas agrarias habituales.</p>
Normativa	<p>Orden 2155/2003, de 21 de marzo por la que se desarrollan los requisitos agroambientales para la percepción de ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común. Reglamento (CE) número 1259/1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a dichos regímenes.</p>

## MURCIA

Normativa	<p>Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de 10 de Noviembre de 1.997 (B.O.R.M. 17/11/97) y de 13 de Noviembre de 1.998 (B.O.R.M. 24/11/98) .</p>
Medida	<p>Fomento de la agricultura extensiva: La superficie máxima de barbecho acogible por explotación es de 250 ha. pudiéndose destinar parte de esta superficie a siembra de leguminosas para enterrado en verde o alimentación del ganado en pastoreo o de las aves, debiendo comunicar por escrito esta siembra a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, dentro de los 10 días siguientes a la misma, así como la especie sembrada. El rastrojo, que no puede quemarse, habrá de mantenerse en las parcelas de barbecho hasta el 30 de Noviembre siguiente a la cosecha anterior.</p>
Normativa	<p>Orden 10 de mayo de 2001, normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación del Reglamento 1257/1999.</p>

Normativa	Orden 5 julio de 2001 por la que se regula el comité técnico del programa agroambiental en la Región de Murcia. Modificada por Orden de 7 de octubre de 2004, que modifica, entre otras cosas, las competencias.
Normativa	Orden 2 octubre 2001, por la que se establecen las bases para la solicitud de ayudas para las medidas:
Medida	<p><b>Extensificación de la producción agraria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna</li> <li>• Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y conservación de la biodiversidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Retirada de tierras en herbáceos de secano</li> <li>○ Retirada de cultivos leñosos de secano</li> </ul> </li> </ul>
Medida	<p><b>Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección del paisaje: mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación</li> <li>○ Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado</li> </ul> </li> <li>• Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria</li> </ul>
Especificaciones	Los compromisos que deben cumplir los beneficiarios son los establecidos en el anexo II del RD 4/2001.
Normativa	Orden de 2 de octubre de 2001 por el que se regulan las ayudas para una medida contra la erosión en medios frágiles
Medida	<p><b>Lucha contra la erosión en medios frágiles</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De cultivos leñosos en pendientes o terrazas</li> <li>• Mantenimiento de tierras abandonadas <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Mantenimiento de tierras abandonadas en parcelas sin arbolado</li> <li>○ Mantenimiento de tierras con arbolado superior a 30 pies /ha.</li> </ul> </li> </ul>
Normativa	Orden de 17 de enero de 2002. Se regulan las medidas:
Medida	<p><b>Extensificación de la producción agraria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental</li> </ul>
Medida	<p><b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agricultura ecológica</li> </ul>
Medida	<p><b>Gestión integrada de las explotaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora y conservación del medio físico</li> </ul>

Especificaciones	Actuaciones sobre zonas de pastos y rastrojeras.
Medida	<b>Trasformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes para consumo a diente</b>
Medida	<b>Trasformación de cultivos herbáceos en cultivos forrajeros para consumo a diente por el ganado</b>
Medida	<b>Trasformación de cultivos herbáceos en pastizales naturales</b>
Especificaciones	Actuaciones sobre zonas de prados y pastizales
Medida	<p><b>Desbrozado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de razas puras autóctonas en peligro de extinción</li> <li>• Ganadería ecológica</li> <li>• Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera</li> </ul>
Medida	<b>Ovina y caprina</b>
Especificaciones	<p>Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de fauna y flora.</p> <p>Las ayudas a estas medidas estarán vigentes, tan sólo, en el año 2002. No habla de compromisos especiales.</p> <p>Desde la entrada en vigor de esta orden no se admiten nuevas solicitudes de concesión de ayudas incluidas en RD 4/2001, salvo las enumeradas arriba.</p>
Normativa	Orden 3 marzo 2003 por la que se convocan las mismas ayudas dadas hasta ahora para el 2003.
Normativa	Orden de 14 de marzo de 2003. Se fijan los requisitos agroambientales.
Normativa	Órdenes posteriores modifican el plazo para la solicitud de ayudas, siendo la última la de 3 de diciembre de 2004.

**PAÍS VASCO**

Normativa	<p>Decreto 213/2000, de 24 de octubre, del Departamento de Agricultura y Pesca (BOPV. nº 219, de 15 de Noviembre del 2000).</p> <p>Las parcelas objeto de compromiso, cuya superficie total no podrá sobrepasar las 10 ha., deberán tener pendientes superiores al 12% y estar incluidas en la rotación de cultivos. Se excluyen las praderas permanentes. El beneficiario deberá realizar siembra directa, no quemar rastrojos y mantener los restos vegetales sobre el terreno. Esta ayuda es incompatible con las medidas de conservación de la biodiversidad; protección de la fauna; conservación del paisaje agrario; protección de embalses y lagunas naturales; protección de cuencas vertientes a embalses; protección de los márgenes de ríos y arroyos.</p>
Medida	<b>Protección de suelos en tierras de cultivo con peligro de erosión. Establece las medidas y sus compromisos relativos a:</b>
¿?	<p>Ayudas de carácter horizontal aplicables a todo el territorio de la comunidad autónoma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprovechamiento extensivo de las zonas de pastos, praderas y pastizales</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilización de residuos orgánicos compostados en la fertilización de tierras de cultivo</li> <li>• Conservación de razas animales locales</li> <li>• Producción agrícola ecológica</li> <li>• Conservación del entorno del caserío</li> <li>• Protección de suelos en tierras de cultivo con peligro de erosión</li> <li>• Conservación de la biodiversidad</li> <li>• Protección de la fauna</li> <li>• Conservación de especies vegetales en peligro de extinción o erosión genética</li> <li>• Producción integrada en cultivos extensivos, hortícolas y leñosos</li> <li>• Producción integrada en frutales de pepita, kiwi y vid para chacolí</li> <li>• Manejo integrado de cultivos hortícolas protegidos</li> <li>• Cultivo de poblaciones locales de alubia</li> <li>• Formación y sensibilización medioambiental</li> </ul>
<p>¿?</p>	<p>Ayudas de carácter zonal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión de las tierras para el uso público y esparcimiento</li> <li>• Conservación de los pastos de montaña</li> <li>• Conservación de las marismas y praderas húmedas en la Ría de Gernika-Mundaka</li> <li>• Protección de los márgenes de ríos y arroyos colindantes con prados y zonas de cultivo</li> <li>• Protección de embalses y cuencas</li> <li>• Conservación del paisaje agrario</li> </ul>
<p>¿?</p>	<p>Pertenecen al Capítulo III y por tanto han de ser desarrolladas por las Diputaciones Forales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción integrada en cultivos extensivos, hortícolas y leñosos</li> <li>• Utilización de residuos orgánicos compostados en la fertilización de tierras de cultivo</li> <li>• Conservación de razas animales locales</li> <li>• Producción agrícola ecológica</li> <li>• Producción integrada en frutales de pepita, kiwi y vid para chacolí</li> <li>• Manejo integrado de cultivos hortícolas protegidos</li> <li>• Cultivo de poblaciones locales de alubia</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión de las tierras para el uso público y esparcimiento</li> <li>• Conservación de los pastos de montaña</li> <li>• Conservación de las marismas y praderas húmedas en la Ría de Gernika-Mundaka</li> <li>• Protección de los márgenes de ríos y arroyos colindantes con prados y zonas de cultivo</li> </ul>
Normativa	Orden de 23 de marzo de 2001. Convocan ayudas agroambientales para medidas capítulo II Decreto 213/2000 (cofinanciadas por FEOGA G y Departamento de Agricultura. El capítulo III se refiere a las cofinanciadas por FEOGA G y Diputación Foral):
Medida	<b>Aprovechamiento extensivo de las zonas de pastos</b>
Medida	<b>Protección suelos en tierras de cultivo con peligro erosión</b>
Medida	<b>Conservación biodiversidad</b>
Medida	<b>Protección a la fauna</b>
Medida	<b>Conservación especies vegetales en peligro extinción o erosión genética</b>
Medida	<b>Formación y sensibilización agroambientales</b>
Medida	<b>Conservación del paisaje agrario</b>
Medida	<b>Conservación del entorno del caserío</b>
Medida	<b>Protección embalses y cuencas</b>
Normativa	Orden 5 marzo 2002. Convoca ayudas agroambientales para medidas capítulo II Decreto 213/2000.
Normativa	Decreto 89/2004 ayudas establecimiento de medidas y compromisos agroambientales. Recoge modificaciones del Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la Comunidad del País Vasco y las incorpora a las medidas agroambientales establecidas por el Decreto 213/2000.  Las líneas de ayudas son las mismas que las establecidas en ese decreto, pero las relativas a la producción integrada son asimiladas en la misma medida, desaparece la ayuda a la formación medioambiental y aparece:
Medida	<b>Protección del medio ambiente en cultivos extensivos mediante alternativas al cultivo del cereal</b>  Como ocurre hasta ahora, las ayudas del Capítulo III han de ser desarrolladas por las Diputaciones forales.

## NAVARRA

Normativa	Decreto Foral nº 265/1998, de 7 de Septiembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda (BON de 19 de octubre de 1.998).  Lucha contra la Erosión: Bardenas Reales y Zonas de Aves Esteparias; Términos Municipales de Pitillas, Santacara y Viana (Zonas húmedas de importancia internacional o zonas Ramsar). Son requisitos necesarios: a) La labranza de los rastros mediante
-----------	---

	<p>laboreo superficial, sin volteo y siguiendo las curvas de nivel, siempre y cuando la pendiente sea inferior al 8%. b) La siembra directa sin laboreo previo y siguiendo las curvas de nivel cuando la pendiente sea igual o superior al 8%. Los beneficiarios acogidos a esta acción podrán obtener una ayuda adicional de 3 €/ha. de la correspondiente parcela afectada, cuando se comprometan, además, a respetar en toda la superficie acogida a la acción, una distancia mínima de tres metros a los bordes de barrancos, laderas o cortados y de un metro a las cunetas de los caminos que tengan menos de tres metros de anchura.</p> <p>Programa de Desarrollo Rural 2000- 2006. Entre otras cosas se establecen las medidas agroambientales que se irán introduciendo en ese periodo. Éstas son:</p>
Medida	<p><b>Extensificación de la producción agraria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alternativas agroambientales al monocultivo de cereales en secano</li> <li>• Métodos de producción agraria compatibles con la conservación del medio natural en explotaciones extensivas de secano</li> </ul>
Medida	<p><b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción integrada</li> <li>• Agricultura ecológica</li> <li>• Ganadería ecológica</li> </ul>
Medida	<p><b>Gestión integrada de las explotaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento y mantenimiento de razas en peligro de extinción</li> </ul>
Normativa	Orden Foral de 21 de agosto de 2000 por la que se definen las buenas prácticas agrarias habituales.
Normativa	Orden Foral de 11 de septiembre de 2000 establece ayudas a la producción ecológica.
Medida	<p><b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción ecológica</li> <li>• Producción integrada</li> </ul>
Medida	<p><b>Gestión integrada de las explotaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento y fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción</li> </ul>
Normativa	Orden 11 de noviembre de 2002 por la que se establecen ayudas agroambientales a:
Medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ganadería ecológica</li> </ul>
Normativa	Orden Foral de 24 de diciembre de 2002 por la que se establecen los pagos por diversas ayudas, incluidas las agroambientales, en el 2002. Incluye:
Medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción integrada</li> <li>• Producción ecológica</li> <li>• Ganadería ecológica</li> </ul>
Normativa	Orden 5 de febrero de 2003 por la que se establecen los requisitos agroambientales.

Normativa	Orden Foral 1526/2003 de 6 de noviembre por la que se incluye la medida relativa a mantener sistemas cerealistas extensivos de secano.
Normativa	Orden 721/2004 de 5 de julio por la que se establecen ayudas a:
Medida	<p><b>Gestión integrada de las explotaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión racional de sistemas de pastoreo para proteccomp de flora y fauna             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Pastoreo sostenible en Bardenas Reales</li> </ul> </li> </ul>

## VALENCIA

Normativa	Orden de 19 de Junio de 2.002, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (D.O.G.V. de 01/07/2.002).
Medida	<b>Cultivo del girasol de secano</b>
Especificaciones	Cumplir los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo del girasol. Las superficies acogidas a la ayuda deben haber percibido pago compensatorio por girasol de secano durante alguna de las campañas del periodo 1.995 a 1998/99. UMCA= 20 hectáreas. Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo.
Normativa	Orden 22 febrero 2001. En la que se regula la medida
Medida	<b>Rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación</b>
Medida	<b>Protección de flora y fauna en humedales</b>
Normativa	Orden 7 marzo 2001. Se regulan las medidas
Medida	<b>Agricultura ecológica</b>
Medida	<b>Ganadería ecológica</b>
Normativa	Orden 6 de marzo. Se regula la medida
Medida	<b>Producción integrada</b>
Normativa	Orden 4 diciembre 2002 por el que se regulan las ayudas a la utilización de métodos de producción agroambientales. Las medidas son las siguientes:
Medida	<p><b>Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control integrado</li> <li>• Producción integrada</li> <li>• Agricultura ecológica</li> </ul>
Medida	<p><b>Lucha contra la erosión en medios frágiles</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cultivos leñosos en pendientes y terrazas</li> </ul>
Medida	<p><b>Protección de fauna y flora en humedales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuaciones sobre arrozales</li> </ul>

Medida	<b>Gestión integrada de las explotaciones</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción</li><li>• Ganadería ecológica</li></ul>
Normativa	Orden de 8 de enero de 2004. Por la que se regulan las bases para las ayudas agroambientales para 2004 que son las mismas establecidas en la Orden 4 diciembre 2002.
Normativa	Orden 26 de enero de 2005. Se incluye además el uso del SIGPAC. Las Entidades de Control y Certificación, reconocidas por la Conselleria de Agricultura, Pesca y alimentación, proporcionarán a la Dirección General de Producción Agraria la relación de titulares de explotaciones inscritos en los correspondientes registros de producción integrada, a los que se les ha emitido certificación final de la campaña, con la identificación catastral de las parcelas, la superficie de cultivo, la especie y la variedad certificada así como la producción obtenida. Dicha información se contrastará con las ayudas concedidas.

## 1.2.15 Marco competencial, gestión y control de las ayudas en las CCAA

### ANDALUCÍA

La convocatoria para acogerse a las ayudas agroambientales corre a cargo de la resolución del titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

El examen de las solicitudes de ayudas corre a cargo de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca. Finalizado este trámite, este organismo redacta una propuesta de resolución que remite al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

La competencia para la concesión de las ayudas corresponde al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. Esta Dirección General elabora el Plan de Control, tanto administrativo como de campo.

El Comité Técnico es el encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales.

Los titulares de las Direcciones Generales del Fondo Andaluz de Garantía Agraria y de Producción Agraria son los que tienen la competencia para dictar y desarrollar normativa relativa a las ayudas agroambientales.

### ARAGÓN

Las solicitudes de ayuda van dirigidas al Director General de Estructuras Agrarias o al Director General de Medio Natural en su caso, que son los encargados de la resolución de las solicitudes dependiendo de que se traten de aquéllas gestionadas por el Departamento de Agricultura o por el de Medio Ambiente.

Dependiendo de la medida de que se trate, será gestionada por el Departamento de Agricultura o por el Departamento de Medio Ambiente.

El Departamento de Agricultura o el de Medio Ambiente velarán por el cumplimiento de las condiciones exigidas.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales del Departamento de Agricultura estará integrado por: El Director General de Estructuras Agrarias, como presidente; dos técnicos del Departamento de Agricultura designados por el consejero de Agricultura, un técnico del Departamento de Medio Ambiente designado por el Consejero de Medio Ambiente y dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas; y el Jefe de la Sección de Medidas de acompañamiento.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales del Departamento de Medio Ambiente estará integrado por: El Director General de Medio Natural, como presidente; dos técnicos del Departamento de Medio Ambiente designados por el Consejero de Medio Ambiente, un técnico del Departamento de Agricultura designado por el Consejero de Agricultura y dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas; un responsable de las medidas agroambientales gestionadas por el departamento de Medio Ambiente.

### ASTURIAS

Las ayudas se conceden por resolución de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Medio Rural y Pesca resuelve para cada una de las solicitudes las ayudas a percibir.

El Comité Técnico encargado de fijar los criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de cada medida, está integrado por: el jefe del Servicio de Primas y Ayudas de Rentas, que será el presidente, el jefe de la Sección de Programas Comunitarios, un técnico del Servicio de Primas y Ayudas de Rentas, un técnico del Servicio de Producción y Sanidad Animal y un técnico del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo.

La Consejería de Medio Rural y Pesca es la responsable de aprobar el Plan Regional de Controles, que , junto con el Plan Nacional elaborado por el MAPYA, recogen los criterios y metodología para la realización de los mismos tanto administrativos como sobre le terreno.

#### CANTABRIA

La valoración y examen de las solicitudes, así como la propuesta de la solicitud se lleva a cabo por una Comisión de Valoración presidida por el Director General de Agricultura y en la que participan dos técnicos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca es el responsable de resolver la concesión o denegación de la ayuda.

El Director General de Agricultura es el competente para desarrollar cuanta normativa sea necesaria para la ejecución de las leyes sobre ayudas agroambientales.

El comité técnico estará compuesto por el Jefe del Servicio de Ayudas al Sector Agrario, el jefe de la Sección de Otras Ayudas Agrarias de dicho servicio, un técnico de ayudas que ejercerá de secretario, el jefe de Sección de Producción y Sanidad Vegetal.

Las ayudas serán financiadas en un 75% por el FEOGA Garantía, un 12,5% por el MAPYA y otro 12,5% por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### CASTILLA LA MANCHA

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente elabora un Plan de Controles que incluirá los controles administrativos y sobre el terreno, con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario.

El órgano administrativo habilitado para dictar normas de desarrollo y aplicación de las medidas agroambientales, es el Director General de Desarrollo Rural.

La Dirección General de Desarrollo Rural es la responsable de determinar quienes son los beneficiarios y las ayudas que se les conceden.

El Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el facultado para dictar normativa de desarrollo y aplicación de los requisitos agroambientales.

La resolución de las solicitudes iniciales corresponde al Director General de Desarrollo Rural en función de la disponibilidad de créditos presupuestarios a los que corresponda imputar las mismas.

La Consejería de Medio Ambiente, por Orden de 30 de abril de 2004, establece un régimen de ayudas para la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de áreas Protegidas de Castilla la Mancha. Esta orden establece el procedimiento para la concesión y pago de las ayudas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento en la Red Regional de Áreas Protegidas y sus zonas de influencia.

En esta última Orden, se establecen prácticas complementarias a las buenas prácticas habituales, que serán de obligado cumplimiento para la percepción de las ayudas establecidas en dicha orden.

Los Servicios Provinciales de Medio Ambiente, una vez comprobadas las solicitudes y demás documentación, son los encargados de elaborar la propuesta de concesión o denegación de ayuda para enviarla a la Consejería de Medio Ambiente, que posteriormente resolverá. La resolución de las solicitudes corresponde a la Dirección General de Medio Natural.

Además, en lo referido a las ayudas en áreas protegidas, la Consejería de Medio Ambiente elaborará el Manual de Procedimiento que contendrá un plan de control que actualizará anualmente.

Se crea un comité técnico en el caso de estas últimas ayudas, cuya función será proponer los periodos de realización de las actuaciones. Este comité estará formado por: el jefe de servicio forestal de la Dirección General de Medio Natural, el jefe de servicio de espacios protegidos y vida silvestre de la Dirección General de Medio Natural, un representante de cada servicio provincial designado por el coordinador provincial de los servicios de medio ambiente, un representante de la Consejería de Agricultura con responsabilidad en el áreas de las políticas agroambientales de la PAC, un representante de cada

organización profesional agraria o agrupación de cooperativas con implantación regional, hasta cuatro científicos de reconocido prestigio.

El Director General de Medio Natural adopta las medidas necesarias para el desarrollo de esta Orden de 30 de abril de 2004.

La financiación de las ayudas se realizará en un 75% por el FEOGA, al ser Castilla la Mancha zona objetivo 1, y el 25% restante será financiado conjuntamente por la Consejería de Agricultura y el MAPYA.

#### CASTILLA LEÓN

La Consejería de Agricultura y Ganadería establece un plan de controles sobre le terreno, en el que se determinan las solicitudes a controlar.

El Director General del Fondo de Garantía Agraria es el órgano competente para la resolución de incorporación de las medidas agroambientales.

Es el Director General del Fondo de Garantía Agraria el que tiene la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de las ordenes relativas al régimen de ayudas agroambientales.

El Comité Técnico, que fija los criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por las medidas agroambientales, se crea como órgano adscrito a la Dirección General del Fondo de Garantía Agraria y está compuesto por: El Director General del Fondo de Garantía Agraria, como presidente, el coordinador de ayudas a la renta de la Dirección General del Fondo de Garantía Agraria, 5 funcionarios adscritos a la Dirección General del Fondo de Garantía Agraria, 1 funcionario de la Consejería de Medio Ambiente, 6 representantes de las organizaciones profesionales más representativas en Castilla León.

Las ayudas serán financiadas en un 75% por el FEOGA Garantía y el 25% restante a partes iguales entre el MAPYA y los presupuestos de la Comunidad de Castilla León.

#### CATALUÑA

La resolución de los expedientes de las ayudas corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca facilitará un modelo de plan de explotación y cuaderno de explotación.

Las ayudas serán cofinanciadas por el FEOGA garantía, que pagará el 50%, y por el MAPYA y la propia comunidad autónoma, que pagarán el resto a partes iguales.

#### COMUNIDAD VALENCIANA

La propuesta de resolución del expediente corresponde al jefe del los servicios territoriales de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, el cual eleva dicha propuesta al Director General de Producción Agraria, quien es el responsable de resolver la solicitud.

La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, controla las solicitudes iniciales de participación en el régimen de ayudas, así como las sucesivas solicitudes de pago anual, de forma que se garantice la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas. Las verificaciones se realizaran mediante controles administrativos, así como mediante controles sobre el terreno.

El comité técnico estará formado por el Director General de Producción Agraria, el Director General de Innovación Agraria y Ganadería, el Jefe de Área de Protección de los Cultivos, el Jefe de Área de Garantía Agraria y el Jefe de Servicio de Medidas de Acompañamiento de la PAC.

El Comité de Agricultura Ecológica, proporcionará a la Dirección General de Producción Agraria la relación de titulares de explotaciones inscritas en el correspondiente registro, a los que se les ha emitido certificación final de la campaña, con la identificación catastral de las parcelas, la superficie de cultivo, la especie y en su caso variedad certificada y la producción obtenida. Dicha información se contrastará con las ayudas solicitadas.

La Generalitat complementará la parte no financiada ni por el FEOGA ni por los Presupuestos Generales del Estado, esto es el 50% de la ayuda no pagada por el FEOGA, el 75%.

#### EXTREMADURA

El Director General de Política Agraria Comunitaria es el encargado de modificar o adaptar los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas.

El FEOGA Garantía será el encargado de financiar las ayudas en un 50%, dejando el resto en manos de la Comunidad de Extremadura y el Estado a partes iguales.

La tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponde a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente .

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es la encargada de dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de las ayudas agroambientales, concretamente el Director de Política Agraria Comunitaria.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales esta compuesto por: El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, que será el presidente; El Director de Programas Agroambientales; el Jefe de Sección de Programas Agroambientales; el Jefe de Negociado de Programas Agroambientales; el Director de Programas de Producción Integrada, Diagnósticos y Avisos agrícolas; el Jefe de Sección de Sanidad Vegetal y el Jefe de Sección de Ganadería Ecológica y Natural.

Las funciones de este comité son la de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales, aprobar los planes de explotaciones que se presenten y adoptar cuantas medidas técnicas se consideren necesarias para garantizar la buena gestión de la presente ayuda.

La realización de controles corresponde a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y serán tanto administrativos como sobre el terreno.

#### GALICIA

El Director General de Producción y Sanidad Agropecuaria posee la facultad de dictar las instrucciones para el desarrollo de las ordenes relacionadas con las ayudas agroambientales. La Dirección General de Producción y Sanidad Agropecuaria es la encargada de gestionar las solicitudes.

El FEOGA Garantía financiará el 75% de las ayudas.

#### ISLAS BALEARES

La resolución de los expedientes de ayudas agroambientales será competencia del Director General de Desarrollo Rural.

El Comité Técnico, encargado de la coordinación técnica de la aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, fija los criterios para el mejor cumplimiento y propone mejoras, está formado por: El Director General de Desarrollo Rural como presidente, el Director General de Agricultura y el de Biodiversidad como vicepresidentes primero y segundo, los Jefes de servicio de Desarrollo y Dinamización Rural, de Aricultura, de Industrias y Comercialización Agraria y de Sanidad Animal y dos miembros del Consejo Insular de Menoría y de Ibiza-Formentera.

Las subvenciones que se otorguen se cofinanciarán en un 50% por el FEOGA Garantía, y el resto a partes iguales por el MAPYA y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El Director General de Desarrollo Rural es el que dicta las disposiciones y normativa para desarrollar y aplicar las bases de las ayudas agroambientales.

La tramitación de los expedientes de las ayudas, en el caso del fomento de razas autóctonas en peligro de extinción, corresponde al Servicio de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, el cual analizará las solicitudes y la documentación presentada con el fin de confirmar si incluye la información necesaria y si se cumplen las condiciones exigidas por esta Orden. En el caso de la medida de protección de variedades



vegetales con riesgo de erosión genética, el control integrado, la tramitación de los expedientes corre a cargo del Servicio de Desarrollo y Dinamización Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Las ayudas se concederán por resolución del Director General de Desarrollo Rural.

#### ISLAS CANARIAS

Las solicitudes se presentan en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. La Dirección General de Estructuras Agrarias lleva a cabo todos los pasos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se pronuncien las resoluciones de ayudas. Ésta tiene la competencia de dictar la resolución.

El Director General de Estructuras Agrarias tiene la facultad de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las convocatorias de ayudas agroambientales.

Se crea un Comité Técnico formado por: el Director General de Estructuras Agrarias, como presidente; un técnico de cada una de las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, designado por el Director General correspondiente y el Jefe de Sección de Desarrollo Rural.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación realizará controles administrativos y sobre el terreno.

La financiación de las ayudas corría a cargo del FEOGA en un 75% hasta que la decisión de la Comisión de 5 de agosto de 2003 se modificó el programa de ayudas y esta proporción aumentó hasta el 85%, dejando el resto a partes iguales entre la Comunidad de Canarias y el MAPYA.

#### MADRID

El Director General de Agricultura es el facultado para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos agroambientales.

Con el fin de informar las solicitudes de ayudas, se crea un comité técnico de evaluación, esta formado por el Director General de Agricultura, el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura.

La Dirección General de Agricultura establecerá un programa anual de controles administrativos y sobre el terreno.

Las ayudas serán financiadas al 50% por el FEOGA, dejando el resto, a partes iguales al MAPYA y a la Comunidad de Madrid.

#### MURCIA

Murcia también contempla las ayudas agroambientales en los Espacios Naturales Protegidos.

Se crea el Comité Técnico del Programa Agroambiental de la Región de Murcia, cuya composición es la que sigue: El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, cinco funcionarios nombrados por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural a propuesta del titular de la Dirección General a la que pertenezca, dos representantes de las organizaciones agrarias más representativas de la Región y dos de las Uniones o Federaciones de Cooperativas agrarias y otros dos de las de productores y exportadores de la Región.

Este Comité establece los criterios necesarios para la aplicación de las medidas agroambientales, además, ha de conocer e informar sobre las normas que establezca la Comunidad Autónoma y de los procedimientos para su control.

La competencia para la instrucción del procedimiento de gestión y pago de las ayudas agroambientales se atribuye a la Dirección General de Medio Natural.

Es el Director General del Medio Natural el que tiene la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la normativa agroambiental en la Región de Murcia.

La financiación de la ayudas corre a cargo del FEOGA en un 75%, y del MAPYA y la CARM del resto a partes iguales.

#### NAVARRA

Las solicitudes habrán de presentarse en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que las tramitará y resolverá.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el encargado de desarrollar cuanta normativa sea necesaria para el desarrollo de las medidas agroambientales.

#### LA RIOJA

Los servicios técnicos de la Dirección General de Desarrollo Rural con anterioridad a la resolución, emiten un informe técnico sobre la solicitud de pago, en el que se pronuncian sobre la medida, cumplimiento de los compromisos, año del plan sobre el que se solicita la ayuda y disponibilidades presupuestarias.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es competente para la resolución de la solicitud inicial de participación, visto el informe técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas. Esta Consejería complementa la parte no financiada ni por el FEOGA ni por los Presupuestos Generales del Estado.

El Comité técnico que determina los criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos, esta formado por el Director General de Desarrollo Rural, que será el presidente, y por dos vocales que serán un técnico de la consejería de agricultura, ganadería y desarrollo rural y otro de la de Turismo y Medio Ambiente.

Las solicitudes presentadas para ayudas en ZEPA o en zonas con especies naturales protegidas se resolverán por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

#### PAÍS VASCO

Dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco se establecen unas ayudas de carácter horizontal aplicables en todo el territorio y otro conjunto de ayudas de carácter zonal aplicables a determinadas zonas de la Comunidad.

La financiación de las ayudas en el primer caso, corre a cargo del FEOGA y de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el segundo caso corre a cargo tanto del FEOGA como de los presupuestos de las Diputaciones Forales. La parte de las ayudas procedente del FEOGA correrá a cargo del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Dirección de Agricultura y Ganadería, en colaboración con las Diputaciones Forales, establecerán un plan de controles para las ayudas.

La gestión de las ayudas financiadas entre el FEOGA y la Comunidad del País Vasco, corresponde a la Dirección de Agricultura del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco y se establecen convenios de colaboración con las Diputaciones Forales para la recogida de las solicitudes y documentación requerida, inspección y controles.

El Consejero de Agricultura y Pesca convoca las diversas ayudas y una vez efectuados los controles y comprobaciones pertinentes, el Director de Agricultura y Ganadería emite la resolución en la que se concederá o denegará la ayuda solicitada.

La gestión de las ayudas financiadas entre el FEOGA y las diputaciones corresponde a los Departamentos de Agricultura de las Diputaciones Forales. Una vez efectuados los controles pertinentes, los Órganos Forales competentes dictarán la resolución que corresponda.

El Consejero de Agricultura y Pesca es el competente para dictar las disposiciones complementarias para la aplicación de las medidas agroambientales.

## 1.3 Cuestionario 1

---

### 1.3.1 Objetivo de este cuestionario

La elaboración del informe nacional sobre el estado de la cuestión de la biodiversidad en el medio agrario en España justifica la elaboración de este cuestionario. El objetivo de este informe es efectuar un diagnóstico de la situación, la identificación de los problemas más importantes y orientar sobre las soluciones y medidas más adecuadas, considerando los instrumentos disponibles aunque con especial referencia a los que correspondan al ámbito de aplicación de la reforma de la PAC.

El objetivo de este cuestionario es, por un lado, validar el índice del diagnóstico ambiental actual, propuesto para el informe nacional sobre el estado de la cuestión de la biodiversidad en el medio agrario adjunto a este cuestionario.

Por otro lado, se pretende obtener información respecto a los problemas ambientales que afectan a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario y respecto al marco institucional actual para la conservación. Para ello se proponen tres bloques de preguntas:

- Primer bloque: orientado a obtener una valoración de los problemas ambientales que pueden afectar a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario regional.
- Segundo bloque: relativo a la información disponible en forma de estadísticas, documentos o informes de diagnóstico ambiental para la valoración de los problemas ambientales identificados, así como a la existencia de equipos de investigación que actualmente trabajen en estos temas.
- Tercer bloque: relativo al marco institucional existente para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario. El objetivo de este tercer bloque es conocer la actual estructura administrativa y legal de cara a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario.

Esta prevista la elaboración de un segundo cuestionario orientado a las medidas o soluciones más adecuadas para estos problemas, de acuerdo a los actuales instrumentos y de forma especial a los derivados de la última reforma de la PAC y del desarrollo rural.

### 1.3.1.1 Bloque 1: Sobre los problemas ambientales que, derivados de la actividad agraria, afectan a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario

Este primer bloque del cuestionario se centra en la identificación de algunas de las principales tendencias en la agricultura y su asociación con problemas ambientales clave. Las preguntas se agrupan en torno a ocho temas básicos o prioritarios:

9. Tendencias en la orientación de los cultivos
10. Intensificación de las explotaciones agrarias
11. Uso de fertilizantes en la agricultura
12. Uso de fitosanitarios en la agricultura
13. Intensificación de la producción ganadera
14. Abandono de las explotaciones agrarias
15. Uso del agua en la agricultura
16. Sistemas agrosilvopastorales

Para cada uno de estos temas prioritarios se identifican a continuación algunos de los principales problemas ambientales a los que están frecuentemente vinculados. Se le pide que identifique cuáles de estos problemas ambientales adquieren, a su juicio, un carácter **relevante**, **muy relevante** o **no relevante** en su comunidad autónoma, o bien no es posible su determinación.

Asimismo, se identifican las principales tendencias en la agricultura que suelen vincularse con mayor frecuencia a la aparición y/o desarrollo de estos problemas. Se le pide que identifique, con un **si** o un **no** cuáles de estas tendencias juegan un papel efectivo en los problemas destacados en el punto anterior como relevantes o muy relevantes en su comunidad autónoma, o bien no es posible su determinación (**nd**).

Por último, se le pide que señale brevemente cuales son, a su juicio, las principales fuerzas impulsoras de estas tendencias que se detectan en su comunidad autónoma, o bien no es posible su determinación.

#### 1.-Tendencias en la orientación de los cultivos:

Los cambios en el uso agrario del suelo pueden afectar drásticamente a la diversidad biológica sustituyendo un ecosistema por otro y modificando completamente la configuración del paisaje. Los cambios en la orientación de los tipos de cultivos tienen un fuerte impacto en la biodiversidad, en muchos casos asociados a la intensificación de la producción agraria (ver pregunta 2). Se pueden identificar tres procesos que, de manera importante, están afectando a la biodiversidad en el medio agrario: los cambios en la orientación de los secanos, los cambios del secano al regadío y la reforestación de la superficie agraria.

La evolución del mercado agrario está conduciendo de manera generalizada a una mayor especialización e intensificación de las explotaciones agrarias (ver pregunta 2) y a una sustitución progresiva generalizada de variedades tradicionales y muchas veces de carácter local por otras de mayor interés comercial, siendo ahora el proceso de la selección y mejora una función casi exclusiva de las empresas comercializadoras de semillas. Esto ha provocado un deterioro y pérdida de diversidad genética que era favorecida por la riquísima diversidad genética de variedades vegetales tradicionalmente utilizadas que se ha ido perdiendo.

Por otro lado, hay que considerar el avance de la biotecnología hacia el desarrollo de sustancias y organismos resistentes a plagas y enfermedades, así como a determinados plaguicidas. En España hay numerosas instalaciones, tanto públicas como privadas, que trabajan sobre Organismos modificados genéticamente (OMG) en confinamiento, centrándose, fundamentalmente, en investigación de nuevas variedades de plantas resistentes a herbicidas e insectos. En España la liberación voluntaria de OMG con fines experimentales está siguiendo una tendencia creciente desde 1993.

Todos estos cambios, llevan unidos una serie de presiones sobre el suelo y sobre la biodiversidad por destrucción de los hábitat y de pérdida de biodiversidad paisajística.

**Los problemas ambientales**

**Valore la relevancia de estos problemas ambientales en el ámbito agrario de su Comunidad Autónoma**

No determinado	Relevante	Muy relevante	No relevante	Problema ambiental	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Degradación y destrucción de hábitat	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de suelo (erosión)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de diversidad paisajística	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de diversidad genética (variedades de cultivo)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Reducción de poblaciones silvestres	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

### Las tendencias en la agricultura

Identifique cuáles han sido los cambios en la orientación de los cultivos que más han afectado ambientalmente en su Comunidad Autónoma

ND	Si	No	Tendencias observadas	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cambios de variedades en cultivos de secano	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Transformaciones a regadío	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Simplificación de cultivos (incluida la sustitución por monocultivos forestales)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Extensión del uso de variedades comerciales	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Uso de variedades modificadas genéticamente	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Reforestación de las superficies agrarias (pérdida de diversidad agraria)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otras (especificar):	

### Los vectores de la transformación

Identifique los principales vectores que han impulsado de los cambios detectados en la orientación de los cultivos

ND	Si	No	Vector de cambio	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Políticas comunitarias (fundamentalmente la PAC)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Estrategias comerciales de las empresas de semillas y abonos	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Estrategias de los agricultores	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (especificar):	

## 2.- Intensificación de las explotaciones agrarias:

La intensificación facilitada por la especialización y concentración de la producción agraria ocurridas en las últimas décadas son tendencias asociadas a importantes presiones ambientales que se reconocen como importantes amenazas para la conservación de la biodiversidad. En los últimos años, la producción agraria

se ha ido concentrando en un número cada vez menor de explotaciones agrarias, mientras que el tamaño de las explotaciones ha ido creciendo, especializándose cada vez más y favoreciendo los monocultivos.

La producción de cultivos se ha ido intensificando, utilizando más inputs (semillas, fertilizantes, pesticidas) (ver preguntas 3 y 4) y sustituyendo capital por labor (maquinaria, riego, medidas de mejora del suelo) siguiendo criterios de orientación técnico económica. El manejo de los recursos agrarios para la producción de alimentos depende cada vez más del empleo de insumos para aumentar los rendimientos y controlar las pérdidas. El consumo y el uso de fertilizantes se ha intensificado en los últimos años a pesar de que la superficie fertilizable ha decrecido.

La intensificación de la producción agraria ha ido provocando una homogeneización del paisaje, destruyendo los elementos tradicionales de conservación de suelo, como linderos, barrancos y surgencias que contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad.

En particular, las áreas de cultivo intensivo bajo invernadero, los residuos de plásticos y el excesivo uso de los fitosanitarios y fertilizantes (ver preguntas 3 y 4) causan severos problemas de contaminación ambiental, algunas de ellas con implicaciones sanitarias severas.

### Los problemas ambientales

**Valore la relevancia de estos problemas ambientales en el ámbito agrario de su Comunidad Autónoma**

No determinado	Relevante	Muy relevante	No relevante	Problema ambiental	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Homogenización del paisaje	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de elementos tradicionales de conservación de suelo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación de suelos	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de hábitats	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Reducción de poblaciones silvestres	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Problemas sanitarios	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros ( <i>especificar</i> ):	

### Las tendencias en la agricultura

**Identifique cuáles son las principales tendencias de intensificación observadas y asociadas a los problemas ambientales anteriores**

ND	Si	No	Tendencias observadas	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Concentración de las explotaciones agrarias	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Especialización de las explotaciones agrarias	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Intensificación de las explotaciones (incremento de la producción por hectárea )	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otras (especificar):</i>	

### Los vectores de la transformación

**Identifique los principales vectores que han impulsado los procesos de intensificación agraria**

ND	Si	No	Vector de cambio	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Políticas comunitarias (fundamentalmente la PAC)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Concentraciones parcelarias	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sustitución de pequeños agricultores por grandes agricultores (aumento del tamaño medio de la explotación agraria)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rentabilidad de las explotaciones	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

### 3.- Uso de fertilizantes (nitrógeno y fosfatos) en la agricultura:

La contaminación difusa derivada del suelo agrícola sigue siendo la principal fuente de la existencia de nitratos y fosfatos en el agua. Los nitratos dañan el entorno, contribuyendo a la eutrofización de aguas costeras y marinas y a la contaminación del agua potable, especialmente allí donde las aguas subterráneas ya están contaminadas.

La contaminación por nitratos está causada sobre todo por la agricultura. A menos que los fertilizantes y el estiércol sean absorbidos por las cosechas o eliminados en la recogida, el exceso de nitrato puede filtrarse a las aguas subterráneas al igual que a masas de aguas superficiales. Su paso a las aguas, cuando es en forma excesiva, puede resultar tóxico para los animales y para el hombre. Los nitratos no son perjudiciales en sí mismos pero pueden sufrir una reducción hacia nitritos e incluso nitrosaminas, que sí tienen toxicidad e incluso a las últimas se las considera cancerígenas.



Los abonos fosfatados son mucho menos móviles que los abonos nitrogenados por lo que el riesgo de que pasen a las aguas freáticas es mínimo. Solo pasan a las aguas superficiales mediante su arrastre desde la superficie del suelo por escorrentía, cuando se producen fuertes lluvias tras su aplicación a la superficie. Al igual que en el caso de los nitratos el riesgo que conlleva su paso a las aguas es el de la sobreeutrofización.

Las prácticas agrarias han dejado una herencia de contaminación de las aguas subterráneas para las generaciones venideras. No obstante, las medidas para la reducción de la contaminación por nitratos pueden ser efectivas como los programas de gestión que incluyen medidas de asesoramiento a los agricultores.

La reducción de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrícola y su prevención es un requisito dado por la Directiva de nitratos, en vigor desde 1991. En España, la principal fuente de nitratos procede del exceso de fertilización (nitrógeno y fosfatos) no metabolizado por las plantas, seguido muy de cerca por una deficiente gestión del estiércol animal. Aunque la cantidad de fertilizantes no es muy alta en nuestro país si la comparamos con otros países de la UE, la incidencia de la Directiva en España es muy alta, tanto porque la superficie total de las zonas declaradas como vulnerables por las CCAA ha pasado de 3.200.000 ha a 5.852.000 ha en las últimas propuestas, como por los riesgos de incurrir en procedimientos de infracción en el caso de incumplimiento, contenidos de los programas de acción, controles, etc.

**Los problemas ambientales**  
**Valore la relevancia de estos problemas ambientales en el ámbito agrario de su Comunidad Autónoma**

No determinado	Relevante	Muy relevante	No relevante	Problema ambiental	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación del suelo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación de las aguas superficiales	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación de aguas subterráneas	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

### Las tendencias en la agricultura

Identifique cuáles son las principales tendencias del uso de fertilizantes observadas y asociadas a los problemas ambientales anteriores

ND	Si	No	Tendencias observadas	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incremento en el consumo de fertilizantes nitrogenados	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incremento en el consumo de fertilizantes fosfatados	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incremento en el consumo de fertilizantes potásicos	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Balance de nitrógeno en el suelo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incremento de las zonas declaradas vulnerables	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otras (especificar):	

### La gestión de los nitratos

Valore las acciones adoptadas en su CA para la gestión de los nitratos de acuerdo a la Directiva de Nitratos

positiva	mejorable	Acción	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Aplicación de los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Declaración de zonas vulnerables	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Programas de Acción	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (especificar):	

#### 4.- Uso de fitosanitarios en la agricultura:

Los pesticidas y fitosanitarios, en general, son intensamente utilizados en agricultura para combatir las plagas que afectan a los cultivos y reducir la competencia de las malas hierbas, lo que mejora las cosechas y protege la calidad, fiabilidad y precio del producto. Su utilización entraña riesgos importantes para la salud y el medio ambiente por la peligrosidad de las sustancias que los componen. En particular, la salud humana y animal pueden verse afectadas por la exposición directa o fortuita, siendo, por tanto, una cuestión que afecta a la biodiversidad en el medio agrario.

El mal uso de los plaguicidas puede provocar contaminación en el aire, agua, suelo y en los propios cultivos. Los problemas ambientales derivados del uso de fitosanitarios en la agricultura intensiva son

consecuencia de diferentes actividades como prácticas agrícolas, almacenamiento y eliminación de formulados, etc.

Los plaguicidas modifican los equilibrios biológicos directa o indirectamente y pueden provocar la extinción de diversas especies. Muchos de los plaguicidas, sobre todos los persistentes, permanecen en las plantas, son absorbidos por el suelo y sus bacterias, quienes los metabolizan, o son arrastrados, los más solubles, por las aguas de escorrentía superficial. Su absorción por los animales, tanto domésticos como salvajes, plantea problemas, principalmente de estos últimos, quienes por su situación ecológica absorben los productos fitosanitarios en cantidades más o menos elevadas que, en muchos casos, pueden llegar a afectar gravemente.

Para paliar el problema del uso excesivo de fitosanitarios, se han iniciado en España varios programas para el manejo integrado de producciones (MIP). Existen ya algunos ejemplos de programas agrícolas en los que se estudia el impacto medioambiental de los cultivos sobre el agua (nitrógeno y pesticidas), sobre el suelo (residuos de pesticidas), sobre la biodiversidad y sobre el paisaje.

### Los problemas ambientales

**Valore la relevancia de estos problemas ambientales en el ámbito agrario de su Comunidad Autónoma**

No determinado	Relevante	Muy relevante	No relevante	Problema ambiental	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación del suelo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación de aguas superficiales	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación de aguas subterráneas	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mortandad de especies	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Reducción de poblaciones silvestres	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Impacto sobre la biodiversidad y el paisaje	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

### Las tendencias en la agricultura

**Identifique cuáles son las principales tendencias del uso de fitosanitarios observadas y asociadas a los problemas ambientales anteriores**

ND	Si	No	Tendencias observadas	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Consumo de fitosanitarios	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tendencias de malas prácticas en el uso de fitosanitarios (abandono de envases, excesiva aplicación, uso de productos prohibidos)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otras (especificar):</i>	

### La gestión del uso de fitosanitarios en la agricultura

**¿Cual es su percepción sobre el uso de los fitosanitarios?**

ND	Si	No	Vector de cambio	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se ha producido un incremento de ingredientes activos respecto al total de fitosanitarios utilizados en la agricultura?	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Existe riesgo de contaminación del agua por uso de fitosanitarios en la agricultura?	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se controla la comercialización de productos fitosanitarios?	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se realizan controles de los vertidos de envases al campo?	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

### 5.- Intensificación de la producción ganadera:

La evolución de la producción ganadera que viene jugando un papel importante en la actividad agraria española. Si bien el desarrollo de esta actividad es estable, las circunstancias bajo las cuales se lleva a cabo han cambiado. Así, pequeñas propiedades ganaderas han sido sustituidas por propiedades intensivas más modernas y especializadas.

Las tendencias del sector muestran una producción ganadera mayor en explotaciones de menor tamaño. Esta tendencia, ligada a la mejora de los piensos y la introducción de nuevos tipos de animales, han conllevado un crecimiento de la producción y la productividad del sector ganadero. La principal característica de este tipo de explotación es la especialización, de la cual se deriva una concentración de la presión en el medio ambiente. La mayor carga ganadera por explotación aumenta la presión de las explotaciones sobre el medio ambiente.

También se ha producido la sustitución de las razas de ganado locales por razas foráneas mejoradas, o se ha buscado incrementar la productividad de razas autóctonas mediante cruzamientos reiterados con otras distintas procedencias. De esta forma la evolución de las poblaciones ganaderas españolas ha seguido una evolución regresiva, algunas de ellas se encuentran en peligro de extinción.

**Los problemas ambientales****Valore la relevancia de estos problemas ambientales en el ámbito agrario de su Comunidad Autónoma**

No determinado	Relevante	Muy relevante	Muy relevante	Problema ambiental	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación del suelo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Erosión de suelos (por sobrepastoreo, etc.)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación de aguas subterráneas	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desaparición de razas autóctonas	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

**Las tendencias en la agricultura****Identifique cuáles son las principales tendencias de intensificación ganadera observadas y asociadas a los problemas ambientales anteriores**

ND	Si	No	Tendencias observadas	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Concentración de la producción ganadera	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Disminución del número de explotaciones	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Intensificación de la producción ganadera	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incremento de la carga ganadera en la explotación	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otras (especificar):</i>	

**Los vectores de la transformación****Identifique los principales vectores que han impulsado los procesos de intensificación ganadera**

ND	Si	No	Vector de cambio	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Políticas comunitarias (incentivos de la PAC)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Abandono de las zonas rurales	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rentabilidad de las explotaciones	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (especificar):	

**6.- Abandono de las explotaciones agrarias:**

El abandono de los cultivos, consecuencia bien del cambio socioeconómico, bien de la política de retirada de tierras favorecida por la PAC, sigue una tendencia creciente. Los cultivos abandonados constituyen en muchos casos un escenario favorable para la aparición e intensificación de los procesos erosivos, al concentrarse de manera mayoritaria en áreas desfavorecidas tales como zonas montañosas y terrenos con pendientes medias a severas.

En los casos, muy frecuentes en las zonas áridas y semiáridas, en los que la colonización de la vegetación natural no es suficiente para iniciar una dinámica progresiva, la degradación de las tierras puede llegar a ser un factor de grandes dimensiones. El abandono de los cultivos determina así, en muchos casos, la aparición a corto plazo de condiciones favorables a la erosión. Sin embargo, a largo plazo, la recuperación vegetal suele favorecer la disminución de las tasas de erosión. La positiva evolución de las condiciones edáficas tras el abandono, es lo que determina la reducción progresiva de las tasas de erosión. Sin embargo, en ocasiones encontramos áreas que, tras décadas de abandono, aún mantienen altas tasas de pérdida de suelo. En estos casos la causa de la erosión prolongada se suelen encontrar en la aparición de otras actividades que impiden la recuperación de estos suelos en condiciones de alta fragilidad, como el pastoreo.

El abandono de las prácticas agrarias está dando lugar a una pérdida de diversidad paisajística pues significa el abandono, en muchos casos, de prácticas agrarias tradicionales responsables del mantenimiento de una diversidad de prácticas y de cultivos así como de unos conocimientos tradicionales. Las zonas agrarias tradicionales en mosaico de cultivos han ido desapareciendo en muchos casos: donde había bosques, matorrales, prados de siega, prados de diente, barbecho, cereal, frutales, hortaliza, aparecen ahora a menudo con una cubierta de matorral y bosques en el mejor de los casos. Esto supone una tendencia hacia la pérdida de diversidad, en este caso también cultural y paisajística.

**Los problemas ambientales****Valore la relevancia de estos problemas ambientales en el ámbito agrario de su Comunidad Autónoma**

No determinado	Relevante	Muy relevante	No relevante	Problema ambiental	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desertificación	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Erosión del suelo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de diversidad paisajística	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de hábitat	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de poblaciones silvestres	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de conocimientos tradicionales	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

**Las tendencias en la agricultura****Identifique cuáles son las principales tendencias de abandono observadas y asociadas a los problemas ambientales anteriores**

ND	Si	No	Tendencias observadas	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Abandono de explotaciones agrarias a corto plazo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Abandono de explotaciones agrarias a largo plazo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Abandono de prácticas agrarias tradicionales	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otras (especificar):</i>	

**Los vectores de la transformación****Identifique los principales vectores que han impulsado los procesos de abandono agrario**

ND	Si	No	Vector de cambio	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Políticas comunitarias (incentivos de la PAC)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Abandono de las zonas rurales	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rentabilidad de las explotaciones	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mecanización del sector	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros ( <i>especificar</i> ):	

**7.- Uso del agua y agricultura:**

El sector de la agricultura es el principal usuario de recursos hídricos en España, situándose el consumo medio de recursos en torno al 80% del consumo total de agua. Ya sea como suplemento artificial al agua disponible naturalmente, o para compensar la variabilidad estacional de las precipitaciones, el regadío permite, por una parte, mejorar la productividad de las cosechas y reducir los riesgos derivados de las sequías y, por otra, optar por cultivos más rentables.

La expansión del regadío ha sido impulsada por regulación de los caudales superficiales, la sobreexplotación de los acuíferos, la importación de caudales entre cuencas y últimamente la desalación de agua marina o de pozo. La explotación de los recursos hídricos cambia profundamente los flujos hidrológicos del territorio expresándose en la desaparición de fuentes y surgencias, humedales de descarga parcialmente subterránea asociados a llanuras de inundación o en áreas litorales, procesos de descarga de acuíferos en ríos y ramblas con alteración de la estructura hidrológica superficial.

El grado de artificialidad de los regadíos tiene efectos diferentes sobre la biodiversidad. Los invernaderos son un modo de explotación *cuasi* industrial y suponen un cambio absoluto del paisaje con una intensa afección sobre la biodiversidad.

La intensidad de la demanda para los diversos usos del agua se está aproximando al techo de la renovabilidad del recurso, lo que está llevando a provocar tensiones entre la oferta y una demanda desequilibrada. A estos problemas debemos añadir, asociados a las malas prácticas en el uso del recurso hídrico la erosión, la salinización del suelo y la alteración de hábitats seminaturales preexistentes.



**Los problemas ambientales****Valore la relevancia de estos problemas ambientales en el ámbito agrario de su Comunidad Autónoma**

No determinado	Relevante	Muy relevante	No relevante	Problema ambiental	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sobreexplotación de acuíferos	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Alteración de hábitats	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de humedales, manantiales, surgencias	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Erosión de suelos	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Salinización de suelos	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

**Las tendencias en la agricultura****Identifique cuáles son las principales tendencias del uso agrario del agua observadas y asociadas a los problemas ambientales anteriores**

ND	Si	No	Tendencias observadas	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Expansión del regadío	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incremento de la superficie de invernaderos	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Incremento en el consumo de agua en la agricultura (m <sup>3</sup> /ha)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desequilibrio hídrico entre oferta y demanda de agua para uso agrario	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otras (especificar):</i>	

**Los vectores de la transformación****Identifique los principales vectores que han impulsado los procesos derivados del uso agrario del agua**

Si	No	Vector de cambio	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Políticas comunitarias (incentivos de la PAC)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Políticas de desarrollo económico (Plan Nacional de Regadíos)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rentabilidad de las explotaciones	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (especificar):	

**8.- Sistemas agrosilvopastorales:**

Los sistemas agrosilvopastorales destacan en la península Ibérica por su singularidad. En España encuentran su máxima expresión en las dehesas que representan un ecosistema con altísimos valores económicos, ecológicos, culturales y sociales, ejerciendo un efecto muy positivo en el paisaje y contribuyendo de forma relevante a la biodiversidad. Su gestión constituye una fuente alternativa de renta y empleo en las áreas rurales, especialmente en las tierras más marginales. Las especies predominantes de estos sistemas son la encina y el alcornoque, aunque, con menor superficie, otras formaciones adehesadas donde las especies arbóreas dominantes son el roble melojo, el fresno, el pino silvestre, el pino piñonero o incluso el castaño y el roble en zonas del norte de la Península. Existe un amplio consenso en que la dehesa tradicional es muy eficiente en el mantenimiento de la heterogeneidad espacial, así como en la conservación de la diversidad biológica y de las funciones ecológicas.

Sin embargo, los sistemas agrosilvopastorales no están exentos de presiones, o de factores que tienen consecuencias negativas sobre ellos. Uno de estos factores es el sobrepastoreo cuyo resultado es una disminución de la densidad de vegetación y de la capacidad de infiltración debido a la compactación por pisoteo. La consecuencia es el incremento de la arroyada, de la erosión así como una pérdida de la capacidad de regeneración de la masa forestal. Este proceso está relacionado con la supervivencia y adaptación de la dehesa tradicional al entorno económico actual y futuro. El interés de los propietarios en aumentar los ingresos por producción les lleva a sobrecargar sus fincas por encima de su capacidad de sustento, a base de suplementar a sus animales con pienso. Los efectos de esta sobrecarga sobre el pasto muestran implicaciones hidrológicas y erosivas en el suelo y, en definitiva, sobre la biodiversidad que mantiene la dehesa.

### Los problemas ambientales

Valore la relevancia de estos problemas ambientales en el ámbito agrario de su Comunidad Autónoma

No determinado	Relevante	Muy relevante	No relevante	Problema ambiental	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Compactación y erosión del suelo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de capacidad de infiltración	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de densidad arbórea y capacidad regenerativa	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de poblaciones silvestres	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pérdida de biodiversidad y paisaje	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

### Las tendencias en la agricultura

Identifique cuáles son las principales tendencias de los sistemas agrosilvopastorales observadas y asociadas a los problemas ambientales anteriores

ND	Si	No	Tendencias observadas	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sobrecarga ganadera en los sistemas agrosilvopastorales	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Envejecimiento de la masa arbórea	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Intensificación de la dehesa	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Abandono de la dehesa	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otras (especificar):</i>	

**Los vectores de la transformación**

**Identifique los principales vectores que han impulsado los procesos de presión en los sistemas agrosilvopastorales**

ND	Si	No	Vector de cambio	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Políticas comunitarias (incentivos de la PAC)	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Abandono de las zonas rurales	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rentabilidad de las explotaciones	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

**Otros problemas ambientales derivados de la actividad agraria**

**¿Existen en su Comunidad Autónoma otros problemas ambientales, además de los aquí citados, que derivados de la actividad agraria afecten de forma relevante a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario?; ¿Si es así, podría citarlos y justificar su relevancia ?**

Relevante	Muy relevante	No relevante	Problema ambiental	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

**Especifique la relevancia de los problemas ambientales hasta aquí mencionados en los diferentes sistemas agrarios de su Comunidad Autónoma o bien cuantifique la superficie afectada (ha, %SAU respecto al total regional)**

Sistema agrario	Pérdida de hábitat	Erosión	Reducción poblaciones	Contaminación del suelo	Pérdida diversidad	Contaminación del agua	Otros problemas:				Superficie	Comentarios
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

### 1.3.1.2 Bloque 2.- Sobre la disponibilidad de información

**¿Existen en su Comunidad Autónoma diagnósticos ambientales, informes y/o análisis que confirmen las tendencias de estos problemas ambientales anteriormente comentados?**

Si	No	Referencia	Comentarios/Justificación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

**¿Identifique fuentes de información propias en su CA relacionadas con los temas relacionados anteriormente como relevantes?**

<b>Temas clave</b>	<b>Referencia a las fuentes estadísticas o de información</b>	<b>Comentarios</b>
Tendencias en los cultivos: cambios en la orientación de los cultivos		
Intensificación de las explotaciones: concentración y especialización de las explotaciones		
Abandono de las explotaciones agrarias:		
Intensificación de la producción ganadera: concentración y especialización de las explotaciones		
Uso del agua en la agricultura: Expansión del regadío		
Uso de fertilizantes: consumo de fertilizantes por ha		
Uso de fitosanitarios en la agricultura: Consumo de fitosanitarios por ha		
Sistemas agrosilvopastorales: Carga ganadera por explotación		
<i>Otras tendencias (especificar):</i>		

**¿Existen en su Comunidad Autónoma grupos de trabajo, de investigación o de técnicos que, en la actualidad, estén trabajando en los problemas ligados a la conservación de la biodiversidad en el medio agrario?; Si es así, por favor, ¿podría citar su referencia y su área de trabajo?**

Si	No	Referencia al/los grupos de trabajo	Área de trabajo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

### 1.3.1.3 Bloque 3.- Sobre el marco institucional y los instrumentos para la conservación

#### Marco competencial y funciones de las autoridades ambientales

**¿Existe en su Comunidad Autónoma una unidad específica para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario?**

Si	No	Referencia a la unidad
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**¿Existe una unidad o departamento con esa función o competencia aunque no esté específicamente designada para ello?, ¿cuál es el nivel jerárquico que ocupa esta unidad en la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma?**

Si	No	Nivel jerárquico en la estructura administrativa
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección General
		<input type="checkbox"/> Subdirección general
		<input type="checkbox"/> Unidad técnica
		<input type="checkbox"/> Otra (especificar):

**¿Se ha completado el marco legal necesario para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario?**

Si	No	Comentarios
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**¿Considera suficiente el actual nivel de cooperación entre los diferentes departamentos de la CA y administraciones competentes para el desempeño de estas competencias?**

Poco satisfactorio	Satisfactorio	Muy satisfactorio	Comentarios
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**Señale posibles líneas de mejora de esta cooperación:**

**¿Existen grupos de trabajo, comisiones entre departamentos de la administración regional o grupos similares trabajando conjuntamente en temas relacionados con la conservación de la biodiversidad en el medio agrario?**

Si	No	Referencias
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**¿Es adecuada la frecuencia de reunión de estos grupos de trabajo?**

Insuficiente	Suficiente pero mejorable	Adecuada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Considera el nivel de influencia de estos grupos o comisiones:**

Poco relevante	Relevante	Muy relevante
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



## Los instrumentos y las políticas actuales de conservación

## Los instrumentos actuales de conservación

## Valore los principales instrumentos existentes en su CA para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario

Instrumento	Capacidad proactiva para la toma de decisiones	Capacidad proactiva para la participación	Grado de integración ambiental	Efectividad	Oportunidad o amenaza del instrumento <sup>1</sup>	Se podría mejorar
PORN	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Muy buena	<input type="checkbox"/> Poco efectiva <input type="checkbox"/> Efectiva <input type="checkbox"/> Muy efectiva	<input type="checkbox"/> Oportunidad <input type="checkbox"/> Amenaza	
PRUG	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Muy buena	<input type="checkbox"/> Poco efectiva <input type="checkbox"/> Efectiva <input type="checkbox"/> Muy efectiva	<input type="checkbox"/> Oportunidad <input type="checkbox"/> Amenaza	
Planes de gestión	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Muy buena	<input type="checkbox"/> Poco efectiva <input type="checkbox"/> Efectiva <input type="checkbox"/> Muy efectiva	<input type="checkbox"/> Oportunidad <input type="checkbox"/> Amenaza	
Planes de conservación o de manejo de especies	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Muy buena	<input type="checkbox"/> Poco efectiva <input type="checkbox"/> Efectiva <input type="checkbox"/> Muy efectiva	<input type="checkbox"/> Oportunidad <input type="checkbox"/> Amenaza	
Planes de conservación de hábitat	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Muy buena	<input type="checkbox"/> Poco efectiva <input type="checkbox"/> Efectiva <input type="checkbox"/> Muy efectiva	<input type="checkbox"/> Oportunidad <input type="checkbox"/> Amenaza	
Planes de recuperación de especies	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Muy buena	<input type="checkbox"/> Poco efectiva <input type="checkbox"/> Efectiva <input type="checkbox"/> Muy efectiva	<input type="checkbox"/> Oportunidad <input type="checkbox"/> Amenaza	
Estrategias de conservación de la biodiversidad	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Muy buena	<input type="checkbox"/> Poco efectiva <input type="checkbox"/> Efectiva <input type="checkbox"/> Muy efectiva	<input type="checkbox"/> Oportunidad <input type="checkbox"/> Amenaza	
Planes sectoriales o Planes de Acción en el sector agrario	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Muy buena	<input type="checkbox"/> Poco efectiva <input type="checkbox"/> Efectiva <input type="checkbox"/> Muy efectiva	<input type="checkbox"/> Oportunidad <input type="checkbox"/> Amenaza	
Otros (especificar):	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Nula <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Muy buena	<input type="checkbox"/> Poco efectiva <input type="checkbox"/> Efectiva <input type="checkbox"/> Muy efectiva	<input type="checkbox"/> Oportunidad <input type="checkbox"/> Amenaza	

<sup>1</sup> Oportunidad o amenaza del instrumento para resolver los problemas ambientales del sector agrario.

**¿Normalmente la formulación de las políticas o instrumentos de conservación de la biodiversidad en el medio agrario, se hace de manera coordinada entre los diferentes departamentos de la administración?**

Si	No	A veces
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**¿Es efectiva esta coordinación dentro de la administración agraria?**

Si	No	A veces
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**¿Es efectiva esta coordinación dentro de la administración ambiental?**

Si	No	A veces
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**¿Es efectiva esta coordinación entre la administración agraria y la ambiental?**

Si	No	A veces
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## La reforma de la PAC y el desarrollo rural

**¿Considera que la última reforma de la PAC puede ayudar a solucionar los problemas ambientales de la agricultura en su CA?**

Si	No	Problema ambiental	Comentarios
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desertificación y Pérdida de suelo por erosión	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación del suelo	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Conservación de hábitat y especies	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Conservación de la biodiversidad	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Conservación del paisaje	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Otros (especificar):</i>	

Gracias por su colaboración

Pueden enviar las respuestas a este cuestionario a la asistencia técnica que realiza este estudio: Lourdes Losarcos Escalera, [llosarcos@taugroup.com](mailto:llosarcos@taugroup.com); o bien al Ministerio de Medio Ambiente, a la atención de Georgina Álvarez Jiménez, [GAlvarez@mma.es](mailto:GAlvarez@mma.es).

Este cuestionario ha sido realizado para el Ministerio por la empresa TAU Consultora Ambiental.



DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE LA BIODIVERSIDAD EN EL MEDIO  
AGRARIO. VOLUMEN DE ANEJOS – SEGUNDA PARTE

---



## 2 ANEJOS A LA SEGUNDA PARTE

### 2.1 Respuestas al Cuestionario 2 “Medidas para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario en el marco de la PAC y el Desarrollo rural”

---

#### 2.1.1 Objetivo de este cuestionario

La elaboración del informe nacional sobre el estado de la cuestión de la biodiversidad en el medio agrario en España justifica la elaboración de este cuestionario. El objetivo de este informe es efectuar un diagnóstico de la situación, la identificación de los problemas más importantes y orientar sobre las soluciones y medidas más adecuadas, considerando los instrumentos disponibles aunque con especial referencia a los que correspondan al ámbito de aplicación de la reforma de la PAC y el Desarrollo rural.

De acuerdo al objetivo del estudio, el objetivo primero de este cuestionario es constituir un input para la segunda parte del informe, medidas para la conservación de la biodiversidad. Con anterioridad a este cuestionario se elaboró y envió un primer cuestionario respecto a los problemas ambientales que afectan al medio agrario, cuyos resultados han contribuido a la primera parte del informe.

En segundo lugar, se pretende obtener una valoración sobre los retos, dificultades, facilidades o necesidades que se plantean para conservar la biodiversidad en el medio agrario de cara a afrontar el nuevo marco regulatorio de la PAC y el Desarrollo rural. Para ello, se proponen para su consideración una serie de preguntas referidas los siguientes temas relevantes en el mencionado marco:

- Los fondos comunitarios para la conservación de la biodiversidad
- Las medidas relacionadas con la condicionalidad:
  - Los requisitos legales de gestión
  - Las buenas condiciones agrarias y medioambientales
  - Los pastos permanentes
  - El asesoramiento a los agricultores
- Las buenas prácticas habituales
- Las medidas agroambientales
- La indemnización compensatoria
- Las ayudas al Desarrollo rural para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario
- El cumplimiento de las normas
- El marco institucional

Para cada uno de estos temas se proponen una serie de preguntas y se le solicita su respuesta de acuerdo al contexto territorial de la CA en la que se encuentra. A continuación se presentan los resultados de las respuestas recibidas.

## 2.1.2 Los fondos comunitarios para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario

**¿Considera que la disponibilidad actual o previsible de fondos comunitarios, susceptibles de subvencionar medidas de conservación de la biodiversidad en el medio rural y agrario, se ajusta a las necesidades actuales de conservación de la biodiversidad?**

De los encuestados, 1 lo considera adecuadamente, 5 lo consideran deficiente y 2 NS/NC. Como comentarios a esta pregunta se apunta lo siguiente:

Los fondos existentes son insuficientes y las medidas paralelas de la PAC tienen una escasa incidencia.

Si la disponibilidad es a nivel europeo si es adecuada. Otra cosa es en que queda a nivel nacional y regional esa disponibilidad. Entonces se considera deficiente. Debería haber un fondo específico para financiación de RED NATURA. La ayuda por UGM o por superficie cuestiona el tipo de ayuda. Por ejemplo, pago de daños de especies catalogadas.

El importe de los fondos y el incremento de porcentaje que corresponderá a la CCAA limita la posibilidad de financiación de RED NATURA, el incremento de los fondos necesarios a estas medidas debe realizarse a consta de fondos agrarios, lo que limita la posibilidad real de financiación

**¿En una situación ideal podría indicar cual sería la distribución óptima en el uso de los fondos comunitarios para la conservación de la biodiversidad en el medio rural y agrario, y cual es la expectativa de uso prevista?**

De los encuestados, las propuestas son:

1 considera que la expectativa de uso previsto seria FEDER (eje 1) uso ideal 35%, FEDER (eje2) uso ideal 35%. FEDER (eje3) uso ideal 10%, LIFE uso ideal 15%, OTROS 5%.

1 considera que la expectativa de uso previsto seria FEDER (eje 1) uso ideal 100%, FEDER (eje2) uso ideal 100%. FEDER (eje3) uso ideal 100%, LIFE uso ideal 100%, FEDER 25%

5 de los encuestados NS/NC.

Como comentarios a esta pregunta se apunta lo siguiente:

No se conocen las líneas que se van a proponer o adoptar por parte de Consejería de Medio Rural, aunque se descarta un pago directo por superficie agraria o forestas en RED Natura por dispararse el importe necesario.

Seria necesario un fondo único y global para la conservación del medio natural.

## 2.1.3 Parte 2 La condicionalidad

### Los requisitos legales de gestión (RLG)

**La reforma de la PAC condiciona el pago único directo al cumplimiento de unos requisitos legales de gestión, entre ellos las Directivas de Aves (Art. 3, 4, 5, 7 y 8) y de Hábitat (6, 13, 15, 22b). ¿Considera que estos requisitos quedan suficientemente explícitos en la normativa vigente para su cumplimiento por los agricultores y ganaderos?**

2 de los encuestados consideran que SI,

5 de los encuestados consideran que NO

1 de los encuestados considera OTROS COMENTARIOS

Como comentarios a esta pregunta se apunta lo siguiente:



En teoría sí, en la realidad no son aplicados correctamente. Aunque la normativa no tiene por que ser suficientemente explícita para los agricultores y ganaderos.

En el caso de las medidas de pago único se informó a todos los ganaderos con un folleto de los requisitos de condicionalidad que abarca aspectos de sanidad animal, saneamiento, configuración de parcelas Red Natura, respeto a zonas de nidificación de aves en ZEPAS, gestión del estiércol, etc.

Debe desarrollarse normativa específica. Sería necesario especificar actuaciones concretas de conservación en los diferentes ámbitos. Necesitarían una explicación específica para cada caso.

**¿Cómo considera de adecuado el grado de desarrollo de los instrumentos de ordenación y gestión de las ZEPAs, en lo relativo a las medidas suficientes para dar cumplimiento a los requisitos derivados de la Directiva de Aves, de cara a conservar la biodiversidad en el medio agrario?**

De los encuestados:

4 consideran que los instrumentos son adecuados y contienen las medidas adecuadas;

2 consideran que los instrumentos son los necesarios pero no contienen todas las medidas suficientes: es necesario regular y desarrollar más medidas;

2 de los encuestados consideran que los instrumentos son los necesarios, pero no contienen medidas adecuadas ni suficientes;

5 de los encuestados consideran que no se han desarrollado los instrumentos adecuados ni las medidas necesarias;

1 de los encuestados considera OTRA.

Como comentarios a esta pregunta se apunta:

Es escasa la atención de especies amenazadas en general en medio agrario.

Se financian medidas de protección y de restauración con fondos propios de la CA en la medida de los recursos disponibles.

El desarrollo normativo es adecuado, pero no existen programas específicos por hábitat o taxones. No existe financiación con fondos agrarios.

**¿Cómo considera el grado de desarrollo de las medidas contenidas en los instrumentos de conservación para las especies amenazadas u otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat, para asegurar su supervivencia en el medio agrario?**

Para medio agrario en general: 1 de los encuestados considera que los instrumentos son adecuados y contienen las medidas adecuadas, 7 de los encuestados consideran que no se han regulado los instrumentos adecuados ni las medidas necesarias.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Se están empezando a desarrollar los instrumentos. Dichos instrumentos aún no se han desarrollado para todas las especies y hábitat.

Es escasa la atención de especies amenazadas en general en medio agrario. El desarrollo normativo es adecuado, pero no existen programas específicos por hábitat o taxones. No existe financiación con fondos agrarios

Respecto a las Zonas Natura 2000: 1 de los encuestados considera que los instrumentos son adecuados y contienen las medidas adecuadas; 5 de los encuestados consideran que los instrumentos son los necesarios pero no contienen todas las medidas suficientes —es necesario regular y desarrollar más medidas—; 1 de los encuestados considera que los instrumentos son los adecuados, pero no contienen medidas adecuadas ni suficientes; 2 de los encuestados consideran que no se han desarrollado los instrumentos adecuados ni las medidas necesarias.

Como comentarios a esta pregunta se apunta:

Se trabaja a nivel del PDR pero podrían establecerse mas medidas.

Para los ENP: 4 de los encuestados consideran que los instrumentos son adecuados y contienen las medidas adecuadas, 5 de los encuestados consideran que los instrumentos son los instrumentos necesarios pero no contienen todas las medidas suficientes: es necesario regular y desarrollar más medidas, 1 de los encuestados consideran que no se han desarrollado los instrumentos adecuados ni las medidas necesarias.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Se financian medidas de protección y de restauración con fondos propios de la CCAA en la medida de los recursos disponibles. Se están empezando a desarrollar los instrumentos.

**¿Cómo considera la actual regulación del procedimiento de evaluación ambiental para cumplir con el artículo 6 de la Directiva de Hábitat<sup>2</sup>?**

De los encuestados: 6 consideran que el procedimiento actual está regulado e incluye los criterios suficientes para realizar la evaluación de forma adecuada;

1 de los encuestados consideran que el procedimiento actual está regulado pero no existen los criterios de evaluación para su realización adecuada;

1 de los encuestados considera OTRA.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: La regulación es correcta. Otra cosa es como se lleve a cabo. No se disponen de criterios objetivos para evaluar la "significación" de los efectos sobre el estado de conservación.

**¿Cómo considera el desarrollo de los Catálogos de protección de las especies para evitar recoger, cortar, arrancar o destruir en su área de distribución natural, el transporte o la posesión de las especies vegetales del anexo IV b) por las actividades agrarias?; ¿Podría citar otros instrumentos jurídicos o medidas de protección existentes para evitar recoger, cortar, arrancar o destruir dichas especies vegetales de acuerdo al artículo 13 de la Directiva?**

De los encuestados: 2 consideran que el catalogo incluye todas las especies vegetales del anexo IVb) de la Directiva de Hábitat, así como las normas adecuadas para su protección en todas las fases de su ciclo biológico;

2 de los encuestados consideran que el catalogo no se ha desarrollado

1 de los encuestados considera que OTRA.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Orden de 20 de febrero de 1991 sobre la protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. La regulación normativa es correcta

**¿Considera suficientes y adecuadas las medidas de control y vigilancia para evitar la introducción de especies alóctonas a partir de la actividad agraria?**

De los encuestados: 1 considera que si, son adecuados y suficientes;

2 de los encuestados consideran que si, son adecuadas pero no suficientes.

5 de los encuestados consideran que no son adecuadas, ni suficientes.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Es un tema muy complejo de controlar. Es necesario establecer un listado de especies invasoras y condiciones de actuación en parcelas privadas. El nuevo

PORNA previsiblemente regulará las especies autóctonas. LA DGRN, lleva tres años financiando obras de eliminación de plantas invasoras, fundamentalmente en la Red de Carreteras del Principado y en Espacios Protegidos, pero no existe paralelismo en la Red de Carreteras del Estado donde no se puede actuar. Elevada sensibilidad de los ecosistemas insulares.

**El cumplimiento de la condicionalidad incorpora requisitos, relacionados con la prohibición de métodos masivos y no selectivos del ejercicio de la caza, así como cualquier persecución con medios de transporte, a cumplir por los agricultores. ¿Considera suficientes y adecuadas las medidas en su CA para el cumplimiento de estos requisitos en su relación con la actividad agraria?**

4 de los encuestados consideran que si, son adecuadas y suficientes

5 de los encuestados consideran que si, son adecuadas pero no suficientes.

1 de los encuestados considera que no es adecuado ni suficiente.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Un coto no coincide con una explotación agraria ni espacialmente ni, por supuesto, en sus funciones y prioridades.

**¿Se han desarrollado los criterios mínimos verificables para el control del cumplimiento de los requisitos legales de gestión de la condicionalidad en materia de conservación de la biodiversidad? En caso afirmativo, ¿podría citar cuales o indicar la normativa que los regula?**

2 de los encuestados consideran que si, se han desarrollado

1 de los encuestados considera que no, se están desarrollando sin dificultad

3 de los encuestados consideran que no, se están desarrollando con dificultad.

2 de los encuestados consideran que OTRA.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: se han desarrollado. Relacionados en la Orden 25-7-2005, de la Consejería de Agricultura (DOCM Nº 153 de 2-8-2005) y en la Orden 5-5-2006, de la Consejería de Agricultura (DOCM Nº106 de 23-5-2006) Si desarrollan en los manuales de procedimiento de la sección de inspecciones del PAC. Existe una comisión mixta entre la CMRyP y CMAOTeI.

### **Las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAMA)**

**La reforma de la PAC condiciona el pago único directo al cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales en el marco del anexo IV del Reglamento 1782/2003 y del art. 4 del RD 2352/2004. ¿Considera que el nivel de referencia desarrollado en su CA es el adecuado para evitar la pérdida de la biodiversidad en el medio agrario o bien es necesario un mayor desarrollo?**

1 de los encuestados considera que es adecuado

3 de los encuestados consideran que es adecuado pero seria necesario un mayor desarrollo (incorporando medidas específicas para evitar el deterioro de los hábitats).

3 de los encuestados consideran que es inferior y seria necesario un mayor desarrollo (incorporando medidas específicas para la conservación de la biodiversidad en los sistemas agrarios de la CA)

1 de los encuestados considera que NS/NC

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Es necesario adoptar medidas generales y en otros casos específicas. Es generalista e inadecuado para lograr una protección real.

**¿Se han desarrollado los criterios mínimos verificables para el control del cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la condicionalidad en materia de conservación de la biodiversidad?**

4 de los encuestados consideran que Si, se han desarrollado.

1 de los encuestados considera que no, se están desarrollando sin dificultad.

1 de los encuestados considera que no, se están desarrollando con dificultad.

2 de los encuestados consideran que no se están desarrollando

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Se está desarrollando un formulario y posteriormente se elaborará un reglamento para la realización de las inspecciones de condicionalidad.

### Los pastos permanentes

**¿Se han establecido criterios medioambientales para garantizar la no disminución de la superficie de pastos permanentes, así como para hacer compatible la forestación de pastos, en su caso, con la conservación de la biodiversidad? ¿En caso afirmativo podría citar cuales?**

3 de los encuestados consideran que sí, se están desarrollando.

1 de los encuestados considera que se están desarrollando.

2 de los encuestados consideran que no se van a desarrollar.

2 de los encuestados consideran que Otros.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Y desde Conservación se exige forestar sobre pastos en los pastizales de mayor valor. Si. Pero desconozco el asunto de los pastos. En reforestación es vinculante el informe de conservación. : Indirectamente, las medidas agroambientales en Asturias contemplan una ayuda en Parques Naturales al pastoreo en pastos comunales para la conservación de flora y hábitat. No existen los pastos tal como son concebidos en las Directivas Europeas. Existen ayudas de fomento para el mantenimiento de pastos permanentes.

### El asesoramiento a los agricultores

**¿Considera que los agricultores disponen del conocimiento adecuado para cumplir con la condicionalidad? Valore este conocimiento en una escala de 0 a 3: 0= no disponen del conocimiento adecuado, 1= disponen del conocimiento suficiente, 2= disponen de un conocimiento bueno, 3= disponen de un conocimiento muy bueno. Valore si es posible el % de agricultores que cumplen ese criterio.**

En el caso de RLG 1 de los encuestados considera que 1 y 70%. 1 de los encuestados considera que 0 y 90%. 1 y 102 de los encuestados consideran que 0 y 100%. 1 de los encuestados considera que 0 y 25%. 1 de los encuestados considera que 1 y 60%. 1 de los encuestados considera que 2 y 15%, 1 de los encuestados considera que NS/NC.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Ningún agricultor hoy conoce realmente la condicionalidad. Ahora están entre el SIGPAC y los derechos, modulación etc. saturados

En el caso de BCMA 1 de los encuestados considera que 2 y 80%. 1 de los encuestados considera que 1 y 80%, 2 y 20%.

1 de los encuestados considera que 1 y 60%. 3 de los encuestados consideran que 0 y 100%, 1 de los encuestados considera que 1 y 60%. 1 de los encuestados considera que 0 y 20%. 1 de los encuestados considera que 1 y 50%. 1 de los encuestados considera que 2 y 30%. 1 de los encuestados considera que NS/NC.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: La información se facilita página Web del Principado, mediante campañas explicativas en los concejos sobre el pago único y condicionalidad. Sin embargo debido al envejecimiento de la población agraria se considera necesaria una campaña divulgativa específica sobre la condicionalidad.

**Los sistemas de asesoramiento deben ayudar a los agricultores a mejorar el conocimiento y la aplicación de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales. Valore por su interés (alto, medio o bajo) los siguientes aspectos para ser considerados en el asesoramiento a los agricultores en la conservación de la biodiversidad o bien cite otros que considere de interés:**

A la mejora de La diversidad de sistemas naturales agrarios: 6 de los encuestados lo valoran Alto.

A la mejora de Los sistemas naturales agrarios de alto valor natural: 5 de los encuestados lo valoran Alto, 1 de los encuestados lo valora Medio.

A la mejora de Sistemas de explotación de las tierras agrarias: 4 de los encuestados lo valoran Alto, 1 de los encuestados lo valora Medio, 1 de los encuestados lo valora Bajo.

Como comentarios a esta pregunta se apunta: Actuación en zonas declaradas como vulnerables a contaminación por nitratos

A Los cultivos de las tierras agrarias: 3 de los encuestados lo valoran Alto, 1 de los encuestados lo valora Medio, 1 de los encuestados lo valora Bajo.

A Otra normativa ambiental: 3 de los encuestados lo valoran Alto, 1 de los encuestados lo valora Medio.

A OTROS: 1 de los encuestados considera Manejo de residuos ganaderos Alto. Sobrepastoreo y carga Alto y Fertilización nitrogenada Alto. 1 de los encuestados considera Diversidad de hábitat y especies Alto. 1 de los encuestados considera Mejorar el propio sistema de asesoramiento Alto.

**Teniendo en cuenta que determinados RLG se refieren a la conservación de las especies y hábitat, ¿Qué importancia le merece la oferta del servicio de asesoramiento por parte de los diferentes agentes?:**

Teniendo en cuenta las Organizaciones agrarias: 2 de los encuestados lo valoran Alto, 2 de los encuestados lo valoran Medio, 1 de los encuestados lo valora Bajo.

Teniendo en cuenta las Empresas del sector agrario: 1 de los encuestados lo valora Alto, 3 de los encuestados lo valoran Medio, 1 de los encuestados lo valora Bajo.

Teniendo en cuenta la Administración agraria: 2 de los encuestados lo valoran Alto, 2 de los encuestados lo valoran Medio, 1 de los encuestados lo valora Bajo.

Teniendo en cuenta las Organizaciones conservacionistas: 3 de los encuestados lo valoran Alto, 3 de los encuestados lo valoran Media

Teniendo en cuenta las Empresas del sector ambiental: 5 de los encuestados lo valoran Alto, 1 de los encuestados lo valora Media

**¿Podría comentar cuáles considera las principales dificultades o retos para el cumplimiento por parte de los agricultores de los RLG de las Directivas de Aves y de Hábitat y como cree que podrán afrontarse?**

1 de los encuestados considera: Desconocimiento de la normativa aplicable. Y se afrontaría con formación

1 de los encuestados considera: Desconocimiento y se afrontaría con formación/Sensibilización

Desconfianza y se afrontaría con Sensibilización, Prohibiciones y se afrontaría con Flexibilización.

1 de los encuestados considera: Conocimiento y se afrontaría con una adecuada campaña de concienciación, especificidad y adecuar los RLG a cada explotación mediante el sistema de explotación modelo ingles, gales y escocés.

1 de los encuestados considera: Cambio de ganado por aumento o disminución de carga ganadera, y se afrontaría con ayudas específicas para conservación del hábitat que primara un determinado manejo,

considerando que en parte de los casos los hábitat de interés se encuentran en MUP o comunales cuyo aprovechamiento corresponde a pueblos o parroquias.

1 de los encuestados considera: Desconocimiento de especies y hábitat. Desconocimiento de métodos de gestión alternativos-biológicos. Desconocimiento de las consecuencias negativas para el medio, del mal uso de fertilizantes y pesticidas.

## 2.1.4 Parte 3 Las buenas prácticas habituales

### Las buenas prácticas habituales

**Con la nueva programación de Desarrollo rural los beneficiarios de las ayudas agroambientales deben cumplir unas condiciones más estrictas que las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la condicionalidad. ¿Considera que debiera definirse una referencia mínima homogénea adicional a la condicionalidad a nivel nacional para acogerse a las ayudas agroambientales?**

1 de los encuestados considera que: Si se deben definir unas condiciones mínimas adicionales horizontales a nivel nacional

3 de los encuestados consideran que: No, cada CCAA debe definir sus propias Condiciones adicionales.

2 de los encuestados consideran que: Deberían mediante una combinación de ambas (especificas para cada CCAA en un marco horizontal nacional).

1 de los encuestados considera que: NS/NC.

## 2.1.5 Parte 4 Las medidas agroambientales

### Las medidas agroambientales

**En el caso de disponer de alguna evaluación sobre la aplicación de las medidas agroambientales en su CA, ¿puede indicar sobre qué medidas y valorar su contribución a la conservación medioambiental en términos de positivo, neutro, negativo? Se listan las nueve líneas generales a modo orientativo, pero usted puede apuntar otras.**

En el caso de Extensificación de la producción agraria. Medidas: Girasol en seco: 3 de los encuestados lo valoran: Positivo.

En el caso de Variedades autóctonas en riesgo de erosión genética. Medidas: Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción (ovino: alcarreña, manchega variedad negra y talaverana; caprino: blanca serrana celtibérica): 1 de los encuestados lo valora: Positivo, 1 de los encuestados lo valora Neutro.

En el caso de Racionalización del uso de productos químicos. Medidas: Control integrado olivar: 1 de los encuestados lo valora: Positivo, 1 de los encuestados lo valora Neutro.

En el caso de Lucha contra la erosión de medios frágiles 1 de los encuestados lo valora: Neutro

En el caso de Protección de flora y fauna en humedales 1 de los encuestados lo valora: Neutro

En el caso de Ahorro de agua de riego y fomento de la extensificación. Medidas: Reducción consumo en acuíferos sobreexplotados. 1 de los encuestados lo valora como: Positivo

En el caso de Gestión integrada de explotaciones 1 de los encuestados lo valora como: Positivo

1 de los encuestados apunta: Gestión racional de pastoreo para protección de fauna y flora: Positivo.

1 de los encuestados Ayudas para apicultura y ganadería ecológica: Negativo, Desbroces para superficies en pastos en común: Positivo Agricultura ecológica: Negativo, Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción: Positivo.

**Sobre la base de las evidencias disponibles, ¿considera que, en general, las medidas agroambientales han favorecido o contribuido al mantenimiento o incremento de las poblaciones de especies ligadas a los hábitat agrarios, o bien que su contribución no ha influido en el estado de las poblaciones”?**

2 de los encuestados consideran que: las poblaciones de especies se han mantenido estables.

1 de los encuestados considera que: Las poblaciones de especies se han incrementado.

4 de los encuestados consideran que: No es posible su valoración

1 de los encuestados considera que: NS/NC.

**En el diseño para su CA de las ayudas agroambientales previstas en el Reglamento de Desarrollo rural, ¿considera preferible mantener una horizontalidad para todo el territorio, o bien adaptarse a las especificidades ambientales locales? y en su caso, ¿cuáles valora más positivamente?:**

Si se valora el ser horizontales para todo el territorio: 2 de los encuestados lo encuentran No relevante.

Si se valora el adaptarse a las especificidades ambientales locales: 3 de los encuestados lo encuentran Relevante.

Si se valoran las zonas Natura 2000: 6 de los encuestados lo encuentran Relevante.

Si se hace en función del valor ambiental: 3 de los encuestados lo encuentran Relevante.

Si se hace Áreas de alto valor natural: 6 de los encuestados lo encuentran Relevante.

Si es en áreas con problemas ambientales: 4 de los encuestados lo encuentran Relevante.

Si se valora en una combinación de las anteriores: 2 de los encuestados lo encuentran Relevante.

## 2.1.6 Parte 5 La indemnización compensatoria

**El régimen de indemnización compensatoria ha contribuido al uso de prácticas agrarias sostenibles que tienen en cuenta las exigencias de protección medioambiental en las zonas desfavorecidas. Valore como alta, media o baja esta contribución en las siguientes prácticas:**

Si se valora el incremento de laboreos para la conservación de suelo: 2 de los encuestados lo valoran Bajo.

Si se valora el Incremento de la conservación de nidos de especies protegidas en superficies agrarias: 2 de los encuestados lo valoran Bajo.

Si se valora el Incremento del mantenimiento de franjas labradas de protección: 1 de los encuestados lo valoran Media, 1 de los encuestados lo valoran Baja.

Si se valora la disminución de la quema de rastrojos: 1 de los encuestados lo valora Alta, 1 de los encuestados lo valora Baja.

Si se valora el Incremento del manejo sostenible de restos de poda se han incrementado: 1 de los encuestados lo valora Alta, 1 de los encuestados lo valora Baja.

Si se valora el Incremento del manejo sostenible de restos de plásticos y residuos agrarios: 2 de los encuestados lo valoran Media.

Si se valora el incremento más racional del agua: 1 de los encuestados lo valora Alta, 1 de los encuestados lo valora Baja.

Si se valora la gestión integral de plagas se han incrementado: 1 de los encuestados lo valora Media, 1 de los encuestados lo valora Baja.

Si se valora la aplicación de fertilizantes han disminuido o se han racionalizado: 1 de los encuestados lo valora Media, 1 de los encuestados lo valora Baja.

Si se valora la aplicación de fitosanitarios han disminuido: 1 de los encuestados lo valora Media, 1 de los encuestados lo valora Baja.

Si se valora el Incremento de la agricultura ecológica se ha incrementado: 1 de los encuestados lo valora Alta, 1 de los encuestados lo valora Media.

Si se valora el Incremento del cumplimiento de la normativa de comercialización de plantas y semillas de vivero: 1 de los encuestados lo valora Media.

Si se valora el Incremento de la superficie de pastos extensivos o permanentes: 1 de los encuestados lo valora Media.

Si se valora el Incremento de l cumplimiento de la normativa ambiental: 1 de los encuestados lo valora Media.

### 2.1.7 Parte 6 Las ayudas del Desarrollo rural para la conservación de la biodiversidad

**Las ayudas Natura 2000 del Reglamento de Desarrollo rural están concebidas para indemnizar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que les puede suponer la aplicación de las Directivas de Aves y de Hábitat. Valore el interés relativo de las ayudas Natura 2000 para la conservación de la biodiversidad en las áreas agrarias de la red Natura 2000, solas o en combinación con otras ayudas:**

Si se valoran las ayudas Natura 2000: 3 de los encuestados lo valoran Alto

Si se valoran las ayudas Natura 2000 + Agroambientales: 2 de los encuestados lo valoran Alto.

Si se valora las ayudas Natura 2000 + Inversiones no productivas: 2 de los encuestados lo valoran Alto, 1 de los encuestados lo valora Medio

Si se valoran las ayudas Natura 2000 + Agroambientales + Inversiones no productivas: 2 de los encuestados lo valoran Alto.

Si se valoran las ayudas Agroambientales + Inversiones no productivas: 1 de los encuestados lo valora Alto, 1 de los encuestados lo valora Baja.

Si se valoran las ayudas Inversiones no productivas: 1 de los encuestados lo valora Alto, 1 de los encuestados lo valora Baja.

Si se valoran las ayudas para la conservación del patrimonio natural (planes de gestión, acciones de sensibilización, restauración y mejora, desarrollo de parajes de alto valor): 1 de los encuestados lo valora Alta.

**Valore entre las ayudas previstas en el Reglamento de Desarrollo rural aquellas que considera más importantes para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario. Indique el porcentaje presupuestario que considera ideal y su expectativa real prevista. Valore en una escala de 0 a 5 la importancia relativa de cada opción (0= nada importante a 5= muy importante).**



En el caso de ayudas para que puedan adaptarse a las normas estrictas establecidas en la normativa comunitaria: 1 de los encuestados da una valoración de 10% Ideal, valoración 4; 1 de los encuestados da una valoración de 0; 1 de los encuestados da una valoración de 2.

En el caso de ayudas Natura 2000: 1 de los encuestados da una valoración de 20% Ideal, valoración 5; 3 de los encuestados dan una valoración de 5.

En el caso de ayudas agroambientales: 1 de los encuestados da una valoración de 60% Ideal, valoración 5; 1 de los encuestados da una valoración de 5; 1 de los encuestados da una valoración de 4.

En el caso de ayudas a las inversiones no productivas: 1 de los encuestados da una valoración de 5% Ideal, valoración 5; 1 de los encuestados da una valoración de 4; 1 de los encuestados da una valoración de 2.

En el caso de ayudas para la conservación y mejora del patrimonio rural (medio rural): 1 de los encuestados da una valoración de 5 % Ideal, valoración 2; 2 de los encuestados dan una valoración de 5.

### 2.1.8 Parte 7 El cumplimiento de las normas

**Las ayudas para adaptarse a las normas estrictas establecidas en la normativa comunitaria podrán cubrir los costes y pérdidas de ingresos ocasionados a los agricultores por adaptarse a nuevas normas introducidas en la legislación nacional. Los siguientes temas son susceptibles de ser regulados próximamente. Valore su relevancia o añada otras que considere relevantes:**

En el caso de Protección de los suelos: 4 de los encuestados lo encuentran Relevante; 1 lo considera No relevante; 1 lo considera No determinante.

En el caso de Uso sostenible de pesticidas: 6 de los encuestados lo encuentran Relevante.

En el caso Residuos agropecuarios: 4 de los encuestados lo encuentran Relevante; 2 de los encuestados lo encuentran No relevante.

En el caso Directiva marco de aguas: 4 de los encuestados lo encuentran Relevante; 1 de los encuestados lo considera No relevante; 1 de los encuestados lo considera No determinante.

En el caso Agricultura ecológica: 4 de los encuestados lo encuentran Relevante; 1 de los encuestados lo considera No relevante; 1 de los encuestados lo considera No determinante.

Como comentarios a esta pregunta se apunta:

Esta debería ser la verdadera condicionalidad. Sin ayudas. No está determinado pero evidentemente sería necesario compensar las pérdidas para contener el éxodo agrario y sus efectos ambientales. La vía sería posiblemente vía ayudas a producción integrada.

En el caso Producción integrada: 3 de los encuestados lo encuentran Relevante; 1 de los encuestados lo considera No relevante; 2 de los encuestados lo encuentran No determinante.

### 2.1.9 Parte 8 Marco institucional

**Valore el grado de desarrollo institucional para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario según los diferentes instrumentos que plantea el nuevo marco reglamentario de la PAC y el Desarrollo rural:**

#### **RLG DIRECTIVA DE AVES**

Valorando el grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo: 2 de los encuestados consideran que el grado es Alto, 3 de los encuestados consideran que el grado es Medio, 1 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando el grado de satisfacción de la colaboración: 1 de los encuestados consideran que el grado es Alto, 4 de los encuestados consideran que el grado es Medio, 1 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando la disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control: 3 de los encuestados consideran que el grado es Medio, 3 de los encuestados consideran que el grado es Bajo

Sobre el desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas Administraciones (agraria y ambiental): 2 de los encuestados apuntan que se utilizan los existentes, 1 de los encuestados apuntan que se están desarrollando, 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

Sobre el desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas Administraciones: 2 de los encuestados apuntan que se utilizan los existentes, 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado, 1 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

Sobre si el proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante: 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Sindicatos agrarios; 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración ambiental; 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración agraria y de la Administración ambiental; 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración agraria, la opinión de la Administración ambiental y la opinión de los Sindicatos.

Sobre las principales dificultades en su aplicación: 3 de los encuestados consideran como principal dificultad la falta de recursos en la administración, 2 de los encuestados consideran como principal dificultad el desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones, 2 de los encuestados consideran como principal dificultad la falta de criterios y directrices técnicas adecuadas.

A la pregunta de cómo se podría mejorar: 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar si realmente se creyera en ello; 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar generando el interés político.

#### **RLG DIRECTIVA DE HÁBITAT**

Valorando el grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo: 2 de los encuestados consideran que el grado es Alto; 2 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 2 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando el grado de satisfacción de la colaboración: 1 de los encuestados consideran que el grado es Alto; 4 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 1 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando la disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control: 3 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 3 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones: 2 de los encuestados apuntan que se utilizan los existentes; 1 de los encuestados apuntan que se están desarrollando; 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones: 2 de los encuestados apuntan que se utilizan los existentes; 1 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado; 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

Para saber si el proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante: 2 de los encuestados han considerado la opinión de Sindicatos agrarios; 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración ambiental.

Para saber cuales han sido las principales dificultades en su aplicación: 3 de los encuestados consideran como principal dificultad la falta de recursos en la administración; 2 de los encuestados consideran como principal dificultad el desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones; 2 de los encuestados consideran como principal dificultad la falta de criterios y directrices técnicas adecuadas.

A la pregunta de cómo se podría mejorar: 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar si realmente se creyera en ello; 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar generando el interés político.

### **Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales**

Valorando el grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo: 1 de los encuestados considera que el grado es Alto; 4 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 1 de los encuestados considera que el grado es Bajo.

Valorando el grado de satisfacción de la colaboración: 1 de los encuestados considera que el grado es Alto; 4 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 1 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando la disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control: 4 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 2 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones: 2 de los encuestados apuntan que se utilizan los existentes; 1 de los encuestados apunta que se están desarrollando; 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado, se utilizan los existentes; 1 de los encuestados apunta que no se han desarrollado.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones: 2 de los encuestados apuntan que se utilizan los existentes; 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado; 1 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

Sobre si el proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante: 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Sindicatos agrarios; 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración ambiental; 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración agraria y de la Administración ambiental; 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración agraria, la opinión de la Administración ambiental y la opinión de los Sindicatos.

Para saber cuales han sido las principales dificultades en su aplicación: 3 de los encuestados consideran como principal dificultad la falta de recursos en la administración; 2 de los encuestados consideran como principal dificultad el desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones; 2 de los encuestados consideran como principal dificultad la falta de criterios y directrices técnicas adecuadas.

A la pregunta de cómo se podría mejorar: 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar si realmente se creyera en ello; 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar generando el interés político.

### **PASTOS PERMANENTES**

Valorando el grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo: 1 de los encuestados consideran que el grado es Alto; 1 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 4 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando el grado de satisfacción de la colaboración: 4 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 2 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando la disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control: 1 de los encuestados considera que el grado es Medio; 5 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones: 1 de los encuestados apunta que se utilizan los existentes; 1 de los encuestados apunta que se están desarrollando; 2 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado, 1 de los encuestados apunta que no se han desarrollado, se utilizan los existentes.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones: 1 de los encuestados apunta que se utilizan los existentes; 1 de los encuestados apunta que no se han desarrollado; 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

Para saber si el proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante: 3 de los encuestados han considerado la opinión de Administración agraria.

Para saber cuales han sido las principales dificultades en su aplicación: 6 de los encuestados consideran como principal dificultad la simultaneidad de condiciones; 2 de los encuestados consideran como principal dificultad la falta de criterios y directrices técnicas adecuadas.

A la pregunta de cómo se podría mejorar: 1 de los encuestados apunta que se desconoce ya que medio ambiente no ha mostrado interés en este importantísimo asunto; 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar generando el interés político.

### **AYUDAS AGROAMBIENTALES**

Valorando el grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo: 1 de los encuestados considera que el grado es Alto; 3 de los encuestados consideran que el grado es Medio, 1 de los encuestados considera que el grado es Bajo

Valorando el grado de satisfacción de la colaboración: 4 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 1 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando la disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control: 3 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 2 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones: 2 de los encuestados apuntan que se utilizan los existentes; 1 de los encuestados apunta que no se han desarrollado, se utilizan los existentes; 2 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones: 2 de los encuestados apuntan que se utilizan los existentes; 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

Sobre si el proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante: 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración ambiental; 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración agraria y la opinión de la Administración ambiental.

Sobre las principales dificultades en su aplicación: 1 de los encuestados considera como principal dificultad la falta de recursos en la Administración.

A la pregunta de cómo se podría mejorar: 1 de los encuestados apunta que Agricultura no cree en las medidas agroambientales. La aplica por mera obligación y presión del sector para ayudar a determinadas actividades deficitarias; 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar generando el interés político.

### **AYUDAS NATURA 2000**

Valorando el grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo: 2 de los encuestados consideran que el grado es Alto; 3 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 1 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando el grado de satisfacción de la colaboración: 2 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 2 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando la disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control: 2 de los encuestados consideran que el grado es Medio; 2 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones: 2 de los encuestados apuntan que se están desarrollando; 1 de los encuestados apunta que no se han desarrollado, se utilizan los existentes; 1 de los encuestados apunta que no se han desarrollado.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones: 1 de los encuestados apuntan que se utilizan los existentes; 2 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado; 1 de los encuestados apuntan que se están desarrollando.

Para saber si el proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante: 1 de los encuestados ha considerado la opinión de Administración ambiental, 1 de los encuestados ha considerado la opinión de la Administración agraria.

Para saber cuales han sido las principales dificultades en su aplicación: 1 de los encuestados considera como principal dificultad la falta de recursos en la administración; 2 de los encuestados consideran como principal dificultad el desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones.

A la pregunta de cómo se podría mejorar: 1 de los encuestados apunta que se desconoce hoy por hoy si se aplicarán estas ayudas; 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar generando el interés político.

#### **AYUDAS INVERSIONES NO PRODUCTIVAS**

Valorando el grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo: 1 de los encuestados considera que el grado es Medio; 2 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando el grado de satisfacción de la colaboración: 1 de los encuestados considera que el grado es Medio; 2 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Valorando la disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control: 3 de los encuestados consideran que el grado es Bajo.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones: 1 de los encuestados apunta que se utilizan los existentes; 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

Para el desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones: 3 de los encuestados apuntan que no se han desarrollado.

A la pregunta de cómo se podría mejorar: 1 de los encuestados apunta que se desconoce hoy por hoy si se aplicarán estas ayudas; 1 de los encuestados apunta que se podría mejorar generando el interés político.

## 2.2 Anejos

---

### 2.2.1 Anejo I: Anejo I de la Directiva de Aves

Directive 79/409/EEC

Treaty of Accession 2003

Annex I 1

ANEXO I – P R ÍLOHA I – BILAG I – ANHANG I – I LISA – ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I –

ANNEX I – ANNEXE I – ALLEGATO I – I PIELIKUMS – I PRIEDAS –

I. MELLÉKLET – ANNESS I – BIJLAGE I – ZA LA CZNIK I – ANEXO I –

PRÍLOHA I – PRILOGA I – LITTLE I – BILAGA I

GAVIIFORMES Gaviidae

*Gavia stellata*

*Gavia arctica*

*Gavia immer*

PODICIPEDIFORMES Podicipedidae

*Podiceps auritus*

PROCELLARIIFORMES Procellariidae

*Pterodroma madeira*

*Pterodroma feae*

*Bulweria bulwerii*

*Calonectris diomedea*

*Puffinus puffinus mauretanicus* (*Puffinus mauretanicus*)

*Puffinus yelkouan*

*Puffinus assimilis*

Hydrobatidae

*Pelagodroma marina*

*Hydrobates pelagicus*

*Oceanodroma leucorhoa*

*Oceanodroma castro*

## 2.2.2 Anejo 2: Anejo II de la Directiva de Aves

### ANSERIFORMES Anatidae

*Anser fabalis*

*Anser anser*

*Branta canadensis*

*Anas penelope*

*Anas strepera*

*Anas crecca*

*Anas platyrhynchos*

*Anas acuta*

*Anas querquedula*

*Anas clypeata*

*Aythya ferina*

*Aythya fuligula*

### GALLIFORMES Tetraonidae

*Lagopus lagopus scoticus et hibernicus*

*Lagopus mutus*

### Phasianidae

*Alectoris graeca*

*Alectoris rufa*

*Perdix perdix*

*Phasianus colchicus*

### 2.2.3 Anejo 3: Anejo IV de la Directiva de Aves

- a)—Lazos **>A3** (con excepción de Finlandia y Suecia para la captura de *Lagopus lagopus lagopus* y *Lagopus mutus* al norte de los 58 °de latitud N)<,ligas, anzuelos, aves vivas utilizadas como reclamos cegadas o mutiladas, aparatos grabadores, aparatos electrocutantes,  
—fuentes luminosas artificiales, espejos, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno,  
—explosivos  
—redes, trampas-cepo, cebos envenenados o tranquilizantes,  
—armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos;
- b)—aviones, vehículos automóviles,  
—barcos propulsados a una velocidad superior a 5 kilómetros por hora. En alta mar, los Estados miembros podrán, por razones de seguridad, autorizar el uso de barcos motor que tengan una velocidad máxima de 18 kilómetros por hora. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las autorizaciones concedidas.



## 2.2.4 Anejo 4: Anejo I de la Directiva de Hábitat

### "ANEXO I TIPOS DE HÁBITATS NATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO CUYA CONSERVACIÓN REQUIERE LA DESIGNACIÓN DE ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN

Interpretación En el "Manual de Interpretación de los Hábitats de la Unión Europea", aprobado por el comité establecido por el artículo 20 (Comité Hábitats) y publicado por la Comisión Europea 1, se ofrecen orientaciones para la interpretación de cada tipo de hábitat. El código corresponde al código NATURA 2000. El símbolo "\*" indica los tipos de hábitats prioritarios.

#### 1. HÁBITATS COSTEROS Y VEGETACIONES HALOFÍTICAS

##### **11. Aguas marinas y medios de marea**

1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda

1120 \* Praderas de *Posidonia* (*Posidonium oceanicae*)

1130 Estuarios

1140 Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja

1150 \* Lagunas costeras

1160 Grandes calas y bahías poco profundas

1170 Arrecifes

1180 Estructuras submarinas causadas por emisiones de gases

##### **12. Acantilados marítimos y playas de guijarros**

1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados

## 2.2.5 Anejo 5: Anejo II de la Directiva de Hábitat

ANEXO II ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERÉS COMUNITARIO PARA CUYA CONSERVACIÓN ES NECESARIO DESIGNAR ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN

### Interpretación

a) El anexo II es complementario del anexo I en cuanto a la realización de una red coherente de zonas especiales de conservación.

b) Las especies que figuran en el presente anexo están indicadas:

- por el nombre de la especie o subespecie, o
- por el conjunto de las especies pertenecientes a un taxón superior o a una parte designada de dicho taxón. La abreviatura "spp." a continuación del nombre de una familia o de un género sirve para designar todas las especies pertenecientes a dicha familia o género.

c) Símbolos

Se antepone un asterisco (\*) al nombre de una especie para indicar que dicha especie es prioritaria.

La mayoría de las especies que figuran en el presente anexo se hallan incluidas en el anexo IV. Con el símbolo (o), colocado detrás del nombre, se indican aquellas especies que figuran en el presente anexo y no se hallan incluidas en el anexo IV ni en el anexo V; con el símbolo (V), colocado detrás del nombre, se indican aquellas especies que figurando en el presente anexo, están también incluidas en el anexo V, pero no en el anexo IV.

## 2.2.6 Anejo 6: Anejo IV a) de la Directiva de Hábitat

### ANEXO IV

#### ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERÉS COMUNITARIO QUE REQUIEREN UNA PROTECCIÓN ESTRICTA

Las especies que figuran en el presente anexo están indicadas:

—por el nombre de la especie o subespecie, o

—por el conjunto de las especies pertenecientes a un taxón superior o a una parte designada de dicho taxón.

La abreviatura «spp.» a continuación del nombre de una familia o de un género sirve para designar todas las especies pertenecientes a dicha familia o género.

#### a) ANIMALES

##### VERTEBRADOS

##### MAMÍFEROS

##### INSECTIVORA

Erinaceidae

*Erinaceus algirus*

Soricidae

*Crocidura canariensis*

*Crocidura sicula*

Talpidae

*Galemys pyrenaicus*

##### MICROCHIROPTERA

Todas las especies

##### MEGACHIROPTERA

Pteropodidae

*Rousettus aegyptiacus*

##### RODENTIA

Gliridae

Todas las especies, excepto *Glis glis* y *Eliomys quercinus*

Sciuridae

*Marmota marmota latirostris*

*Pteromys volans* (*Sciuropterus ruscicus*)

*Spermophilus citellus* (*Citellus citellus*)

*Spermophilus suslicus* (*Citellus suslicus*)

*Sciurus anomalus*

Castoridae

*Castor fiber* (excepto las poblaciones estonias, letonas, lituanas, polacas, finlandesas y suecas)

Cricetidae

*Cricetus cricetus* (excepto las poblaciones húngaras)

Microtidae

*Microtus cabrerai*

*Microtus oeconomus arenicola*

*Microtus oeconomus mehelyi*

*Microtus tatricus*

Zapodidae

*Sicista betulina*

*Sicista subtilis*

Hystricidae

*Hystrix cristata*

##### CARNIVORA

Canidae

*Alopex lagopus*

*Canis lupus* (excepto las poblaciones griegas al norte del paralelo 39, las poblaciones estonias, las poblaciones españolas al norte del Duero, las poblaciones letonas, lituanas, polacas y eslovacas y las poblaciones finlandesas dentro del área de gestión del reno, según se define en el apartado 2 de la Ley finlandesa n.º 848/90, de 14 de septiembre de 1990, sobre la gestión del reno)

Ursidae

*Ursus arctos*

Mustelidae

*Lutra lutra*

*Mustela eversmanii*

*Mustela lutreola*

Felidae

*Felis silvestris*  
*Lynx lynx* (excepto la población estonia)  
*Lynx pardinus*  
Phocidae  
*Monachus monachus*  
*Phoca hispida saimensis*  
ARTIODACTYLA  
Cervidae  
*Cervus elaphus corsicanus*  
Bovidae  
*Bison bonasus*  
*Capra aegagrus* (poblaciones naturales)  
*Capra pyrenaica pyrenaica*  
*Ovis gmelini musimon* (*Ovis ammon musimon*)(poblaciones naturales —  
Córcega y Cerdeña)  
*Ovis orientalis ophion* (*Ovis gmelini ophion* )  
*Rupicapra pyrenaica ornata* (*Rupicapra rupicapra ornata*)  
*Rupicapra rupicapra balcanica*  
*Rupicapra rupicapra tatraica*  
CETACEA  
Todas las especies  
**REPTILES**  
TESTUDINATA  
Testudinidae  
*Testudo graeca*  
*Testudo hermanni*  
*Testudo marginata*  
Cheloniidae  
*Caretta caretta*  
*Chelonia mydas*  
*Lepidochelys kempii*  
*Eretmochelys imbricata*  
Dermochelyidae  
*Dermochelys coriacea*  
Emydidae  
*Emys orbicularis*  
*Mauremys caspica*  
  
*Mauremys leprosa*  
SAURIA  
Lacertidae  
*Algyroides fitzingeri*  
*Algyroides marchi*  
*Algyroides moreoticus*  
*Algyroides nigropunctatus*  
*Gallotia atlantica*  
*Gallotia galloti*  
*Gallotia galloti insulanagae*  
*Gallotia simonyi*  
*Gallotia stehlini*  
*Lacerta agilis*  
*Lacerta bedriagae*  
*Lacerta bonnali* (*Lacerta monticola*)  
*Lacerta monticola*  
*Lacerta danfordi*  
*Lacerta dugesi*  
*Lacerta graeca*  
*Lacerta horvathi*  
*Lacerta schreiberi*  
*Lacerta trilineata*  
*Lacerta viridis*  
*Lacerta vivipara pannonica*  
*Ophisops elegans*  
*Podarcis erhardii*  
*Podarcis filfolensis*  
*Podarcis hispanica atrata*  
*Podarcis lilfordi*  
*Podarcis melisellensis*  
*Podarcis milensis*  
*Podarcis muralis*  
*Podarcis peloponnesiaca*

*Podarcis pityusensis*  
*Podarcis sicula*  
*Podarcis taurica*  
*Podarcis tiliguerta*  
*Podarcis wagleriana*  
Scincidae  
*Ablepharus kitaibelli*  
*Chalcides bedriagai*  
*Chalcides ocellatus*  
*Chalcides sexlineatus*  
*Chalcides simonyi* (*Chalcides occidentalis*)  
*Chalcides viridianus*  
*Ophiomorus punctatissimus*  
Gekkonidae  
*Cyrtopodion kotschy*  
*Phyllodactylus europaeus*  
*Tarentola angustimentalis*  
*Tarentola boettgeri*  
*Tarentola delalandii*  
*Tarentola gomerensis*  
Agamidae  
*Stellio stellio*  
Chamaeleontidae  
*Chamaeleo chamaeleon*  
Anguidae  
*Ophisaurus apodus*  
OPHIDIA  
Colubridae  
*Coluber caspius*  
*Coluber cypriensis*  
*Coluber hippocrepis*  
*Coluber jugularis*  
*Coluber laurenti*  
*Coluber najadum*  
  
*Coluber nummifer*  
  
*Coluber viridiflavus*  
*Coronella austriaca*  
*Eirenis modesta*  
*Elaphe longissima*  
*Elaphe quatuorlineata*  
*Elaphe situla*  
*Natrix natrix cetti*  
*Natrix natrix corsa*  
*Natrix natrix cypriaca*  
*Natrix tessellata*  
*Telescopus falax*  
Viperidae  
*Vipera ammodytes*  
*Macrovipera schweizeri* (*Vipera lebetina schweizeri*)  
*Vipera seoanni* (excepto las poblaciones españolas)  
*Vipera ursinii*  
*Vipera xanthina*  
Boidae  
*Eryx jaculus*  
**ANFIBIOS**  
CAUDATA  
Salamandridae  
*Chioglossa lusitanica*  
*Euproctus asper*  
*Euproctus montanus*  
*Euproctus platycephalus*  
*Mertensiella luschani* (*Salamandra luschani*)  
*Salamandra atra*  
*Salamandra aurorae*  
*Salamandra lanzai*  
*Salamandrina terdigitata*  
*Triturus carnifex* (*Triturus cristatus carnifex*)  
*Triturus cristatus* (*Triturus cristatus cristatus*)  
*Triturus italicus*  
*Triturus karelinii* (*Triturus cristatus karelinii*)

*Triturus marmoratus*  
*Triturus montandoni*  
Proteidae  
*Proteus anguinus*  
Plethodontidae  
*Hydromantes (Speleomantes) ambrosii*  
*Hydromantes (Speleomantes) flavus*  
*Hydromantes (Speleomantes) genei*  
*Hydromantes (Speleomantes) imperialis*  
*Hydromantes (Speleomantes) strinatii (Hydromantes (Speleomantes) italicus)*  
*Hydromantes (Speleomantes) supramontes*  
ANURA  
Discoglossidae  
*Alytes cisternasii*  
*Alytes muletensis*  
*Alytes obstetricans*  
*Bombina bombina*  
*Bombina variegata*  
*Discoglossus galganoi* (incluido *Discoglossus «jeanneae»*)  
*Discoglossus montalentii*  
*Discoglossus pictus*  
*Discoglossus sardus*  
Ranidae  
*Rana arvalis*  
*Rana dalmatina*  
*Rana graeca*  
*Rana iberica*  
*Rana italica*  
  
*Rana latastei*  
  
*Rana lessonae*  
Pelobatidae  
*Pelobates cultripipes*  
*Pelobates fuscus*  
*Pelobates syriacus*  
Bufonidae  
*Bufo calamita*  
*Bufo viridis*  
Hylidae  
*Hyla arborea*  
*Hyla meridionalis*  
*Hyla sarda*  
**PECES**  
ACIPENSERIFORMES  
Acipenseridae  
*Acipenser naccarii*  
*Acipenser sturio*  
SALMONIFORMES  
Coregonidae  
*Coregonus oxyrhynchus* (poblaciones anadromas de algunos sectores del Mar del Norte, excepto las poblaciones finlandesas)  
CYPRINIFORMES  
Cyprinidae  
*Anaocypris hispanica*  
*Phoxinus phoxinus*  
ATHERINIFORMES  
Cyprinodontidae  
*Valencia hispanica*  
PERCIFORMES  
Percidae  
*Zingel asper*  
*Gymnocephalus baloni*  
**INVERTEBRADOS**  
**ARTRÓPODOS**  
CRUSTACEA  
Isopoda  
*Armadillidium ghardalamensis*  
INSECTA  
Coleoptera  
*Bolbelasmus unicornis*

*Buprestis splendens*  
*Carabus hampei*  
*Carabus hungaricus*  
*Carabus olympiae*  
*Carabus variolosus*  
*Carabus zawadzskii*  
*Cerambyx cerdo*  
*Cucujus cinnaberinus*  
*Dorcadion fulvum cervae*  
*Duvalius gebhardti*  
*Duvalius hungaricus*  
*Dytiscus latissimus*  
*Graphoderus bilineatus*  
*Leptodirus hochenwarti*

*Pilemia tigrina*

*Osmoderma eremita*  
*Phryganophilus ruficollis*  
*Probotanicus subrugosus*  
*Propomacrus cypriacus*  
*Pseudogaurotina excellens*  
*Pseudoseriscius cameroni*  
*Pytho kolwensis*  
*Rosalia alpina*

Lepidoptera

*Apatura metis*  
*Arytrura musculus*  
*Catopta thrips*  
*Chondrosoma fiduciarium*  
*Coenonympha hero*  
*Coenonympha oedippus*  
*Colias myrmidone*  
*Cucullia mixta*  
*Dioszeghyana schmidtii*  
*Erannis ankeraria*  
*Erebia calcaria*  
*Erebia christi*  
*Erebia sudetica*  
*Eriogaster catax*  
*Fabriciana elisa*  
*Glyphipterix loricatella*  
*Gortyna borelii lunata*  
*Hypodryas maturna*  
*Hyles hippophaes*  
*Leptidea morsei*  
*Lignyopectera fumidaria*  
*Lopinga achine*  
*Lycaena dispar*  
*Lycaena helle*  
*Maculinea arion*  
*Maculinea nausithous*  
*Maculinea teleius*  
*Melanagria arge*  
*Nymphalis vaualbum*  
*Papilio alexanor*  
*Papilio hospiton*  
*Parnassius apollo*  
*Parnassius mnemosyne*  
*Phyllometra culminaria*  
*Plebicula golgus*  
*Polymixis rufocincta isolata*  
*Polyommatus eroides*  
*Proserpinus proserpina*  
*Xylomoia strix*  
*Zerynthia polyxena*

Mantodea

*Apteromantis aptera*

Odonata

*Aeshna viridis*  
*Cordulegaster heros*  
*Cordulegaster trinacriae*

*Gomphus graslinii*  
*Leucorrhina albifrons*  
*Leucorrhina caudalis*  
*Leucorrhina pectoralis*  
*Lindenia tetraphylla*  
*Macromia splendens*  
*Ophiogomphus cecilia*  
*Oxygastra curtisii*  
*Stylurus flavipes*  
*Sympecma braueri*  
Orthoptera  
*Baetica ustulata*  
*Brachytrupes megacephalus*  
*Isophya costata*  
*Isophya stysi*  
*Myrmecophilus baronii*  
  
*Odontopodisma rubripes*  
  
*Paracaloptenus caloptenoides*  
*Pholidoptera transsylvanica*  
*Saga pedo*  
*Stenobothrus (Stenobothrodes)eurasius*  
ARACHNIDA  
Araneae  
*Macrothele calpeiana*  
**MOLUSCOS**  
GASTROPODA  
*Anisus vorticulus*  
*Caseolus calculus*  
*Caseolus commixta*  
*Caseolus sphaerula*  
*Chilostoma banaticum*  
*Discula leacockiana*  
*Discula tabellata*  
*Discula testudinalis*  
*Discula turricula*  
*Discus defloratus*  
*Discus guerinianus*  
*Elona quimperiana*  
*Geomalacus maculosus*  
*Geomitra moniziana*  
*Gibbula nivosa*  
*Hygromia kovacsi*  
*Idiomela (Helix)subplicata*  
*Lampedusa imitatrix*  
*Lampedusa melitensis*  
*Leiostyla abbreviata*  
*Leiostyla cassida*  
*Leiostyla corneocostata*  
*Leiostyla gibba*  
*Leiostyla lamellosa*  
*Paladilhia hungarica*  
*Patella feruginea*  
*Sadleriana pannonica*  
*Theodoxus prevostianus*  
*Theodoxus transversalis*  
BIVALVIA  
Anisomyaria  
*Lithophaga lithophaga*  
*Pinna nobilis*  
Unionoida  
*Margaritifera auricularia*  
*Unio crassus*  
Dreissenidae  
*Congerina kusceri*  
ECHINODERMATA  
Echinoidea  
  
*Centrostephanus longispinus*



## 2.2.7 Anejo 6: Anejo IVb) de la Directiva de Hábitat

### b) PLANTAS

La letra b) del anexo IV contiene todas las especies vegetales enumeradas en la letra b) del anexo II <sup>1</sup>, más las que se mencionan a continuación:

#### PTERIDOPHYTA

##### ASPLENIACEAE

*Asplenium hemionitis* L.

##### ANGIOSPERMAE

##### AGAVACEAE

*Dracaena draco* (L.) L.

##### AMARYLLIDACEAE

*Narcissus longispathus* Pugsley

*Narcissus triandrus* L.

##### BERBERIDACEAE

*Berberis maderensis* Lowe

##### CAMPANULACEAE

*Campanula morettiana* Reichenb.

*Physoplexis comosa* (L.) Schur.

##### CARYOPHYLLACEAE

*Moehringia fontqueri* Pau

<sup>1</sup> Con excepción de las briofitas de la letra b) del anexo II.

## 2.2.8 Anejo 8: Anejo V a) de la Directiva de Hábitat

ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERÉS COMUNITARIO CUYA RECOGIDA EN LA NATURALEZA Y CUYA EXPLOTACIÓN PUEDEN SER OBJETO DE MEDIDAS DE GESTIÓN

Las especies que figuran en el presente anexo están indicadas:

- por el nombre de la especie o subespecie, o
- por el conjunto de las especies pertenecientes a un taxón superior o a una parte designada de dicho taxón.

La abreviatura "spp." a continuación del nombre de una familia o de un género sirve para designar todas las especies pertenecientes a dicha familia o género.

### **a) ANIMALES**

#### **VERTEBRADOS**

#### **MAMÍFEROS**

##### **RODENTIA**

##### Castoridae

*Castor fiber* (poblaciones finlandesas, suecas, letonas, lituanas, estonias y polacas)

##### Cricetidae

*Cricetus cricetus* (poblaciones húngaras)

##### **CARNIVORA**

##### Canidae

*Canis aureus*

## 2.2.9 Anejo 9: Anejos I y II de la Directiva 80/68/CEE, de aguas subterráneas

Las listas I y II de sustancias de la Directiva 80/68/CE

Las sustancias que forman parte de las relaciones I y II de sustancias a las que se refieren los artículos 4 y 5 de la Directiva son las siguientes:

### *LISTA I DE FAMILIAS Y GRUPOS DE SUSTANCIAS*

*La lista I comprende las sustancias individuales que forman parte de las familias y grupos de sustancias enumerados a continuación , con excepción de las sustancias que se consideren como inadecuadas para la lista I debido a su escaso riesgo de toxicidad , de persistencia y de bioacumulación .*

*Aquellas sustancias que respecto de la toxicidad , la persistencia y la bioacumulación son adecuadas para la lista II , deberán ser clasificadas en la lista II .*

- 1 . Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático .*
- 2 . Compuestos organofosforados .*
- 3 . Compuestos orgánicos de estaño .*
- 4 . Sustancias que posean un poder cancerígeno , mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo (1) .*
- 5 . Mercurio y compuestos de mercurio .*
- 6 . Cadmio y compuestos de cadmio .*
- 7 . Aceites minerales e hidrocarburos .*
- 8 . Cianuros .*

### *LISTA II DE FAMILIAS Y GRUPOS DE SUSTANCIAS*

*La lista II comprende las sustancias individuales y las categorías de sustancias que forman parte de las familias y grupos de sustancias que se enumeran a continuación y que podrían tener un efecto perjudicial en las aguas subterráneas .*

*1 . Los metaloides y los metales siguientes , así como sus compuestos :*

- 1 ) cinc ,*
- 2 ) cobre ,*
- 3 ) níquel ,*
- 4 ) cromo ,*
- 5 ) plomo ,*
- 6 ) selenio ,*
- 7 ) arsénico ,*
- 8 ) antimonio ,*
- 9 ) molibdeno ,*
- 10 ) titanio ,*
- 11 ) estaño ,*
- 12 ) bario ,*
- 13 ) berilio ,*
- 14 ) boro ,*

15 ) uranio ,

16 ) vanadio ,

17 ) cobalto ,

18 ) talio ,

19 ) telurio ,

20 ) plata .

2 . Biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I .

3 . Sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas , así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas , volviéndolas no aptas para el consumo humano .

4 . Compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas , salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas .

5 . Compuestos inorgánicos de fósforo elemental .

6 . Fluoruros .

7 . Amoníaco y nitritos .

(1) En la medida en que ciertas sustancias de la lista II tienen un poder cancerígeno , mutágeno o teratógeno , serán incluidas en la categoría 4 de la presente lista .

### **2.2.10 Anejo 10: Tabla de correspondencia entre los RLG de la Directiva 86/278/CEE y su transposición**

La tabla a continuación recoge las correspondencias entre los artículos de la Directiva 86/278/CEE y su transposición al ordenamiento jurídico estatal por el Real Decreto 1310/1990. Cuando no existan comentarios, se interpreta que la transposición es correcta o no presenta peculiaridades. En general, la transposición es correcta, si bien algunos artículos no han sido transpuestos o lo han sido de manera incompleta.

Directiva 86/278/CEE	Real Decreto 1310/1990	Comentarios
<p>Artículo 2. A los fines de la presente Directiva, se entenderá por:</p> <p>a) «lodos»</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) los lodos residuales producidos en estaciones de depuración que traten aguas residuales domésticas o urbanas y de otras estaciones de depuración que traten aguas residuales de composición similar a la de las aguas residuales domésticas y urbanas;</li> <li>ii) los lodos residuales de fosas sépticas y de otras instalaciones similares para el tratamiento de aguas residuales;</li> <li>iii) los lodos residuales producidos en estaciones de depuración distintas de las contempladas en i) y ii);</li> </ul>	<p>Artículo 1. a)</p> <p>A los efectos del presente real decreto se entenderá por:</p> <p>a) Lodos de depuración: los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales.</p>	<p>El RD 1310/1990 sólo se aplica a los lodos de los apartados 2.a) i) y 2.a) ii) de la Directiva.</p>
<p>Artículo 2. b) «lodos tratados »: los lodos tratados por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzcan, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización;</p>	<p>Artículo 1. b) lodos tratados: son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca de forma significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.</p>	
<p>Artículo 2. c) «agricultura»: todo tipo de cultivo de finalidad comercial y alimentaria, incluida en ella la ganadería;</p>	<p>Artículo 1. c) actividad agraria: la encaminada a la producción de especies vegetales con finalidad alimentaria, para el consumo humano o ganadero, o con otras finalidades no alimentarias.</p>	

<p>Artículo 2. d) «utilización»: el esparcimiento de los lodos en el suelo o cualquier otra utilización de los lodos en y dentro del suelo</p>	<p>Artículo 1. d) utilización: cualquier sistema de aplicación de los lodos al suelo, tanto en superficie como en su interior realizada con fines agrarios.</p>	
<p>Artículo 3</p> <p>1. Los lodos contemplados en la letra a), punto i), del artículo 2 no podrán utilizarse en agricultura salvo con arreglo a la presente Directiva.</p> <p>2. Sin perjuicio de las Directivas 75/442/CEE y 78/319/CEE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— los lodos contemplados en la letra a), punto ii), del artículo 2 podrán utilizarse en agricultura siempre y cuando se cumplan las condiciones que el Estado miembro afectado pueda estimar necesarias con el fin de garantizar la protección de la salud del ser humano y del medio ambiente,</li> <li>— los lodos contemplados en la letra a), punto iii) del artículo 2 no podrán utilizarse en agricultura más que con la condición de que su utilización esté reglamentada por el Estado miembro afectado.</li> </ul>		<p>El RD 1310/1990 constituye la incorporación al ordenamiento jurídico interno del artículo 3.1 de la Directiva, así como la regulación de la utilización de los lodos a los que se refiere el primer guión del artículo 3.2 de la Directiva.</p> <p>Por no encontrarse reglamentada, en España no está autorizada la utilización en la agricultura de los lodos distintos del apartado i) y ii) del artículo 2 de la Directiva.</p>
<p>Artículo 4. En los Anexos I A, I B y I C figuran valores relativos a las concentraciones de metales pesados en los suelos que reciban lodos, a las concentraciones de metales pesados en los lodos y a las cantidades máximas anuales de estos metales pesados que pueden ser introducidas en los suelos destinados a la agricultura.</p>	<p>Anexo I A: Valor límite de concentración de metales pesados en los suelos</p> <p>Anexo I B: Valor límite de concentración de metales pesados en los lodos destinados a su utilización agraria</p> <p>Anexo I C: Valores límite para las cantidades anuales de metales pesados que se podrán introducir en los suelos basándose en una media de 10 años</p>	
<p>Artículo 5</p> <p>Sin perjuicio del artículo 12:</p> <p>1. Los Estados miembros prohibirán la utilización de los lodos cuando la concentración de uno o varios metales pesados en los suelos supere los valores límite que fijen, conforme al Anexo I A y adopten las medidas necesarias para garantizar que estos valores límite no se superen por el hecho de la utilización de los lodos.</p> <p>2. Los Estados miembros reglamentarán la utilización de los lodos de tal suerte que la acumulación de metales pesados en los suelos no conduzca a una superación de los valores límite contemplados en el apartado 1. Para hacerlo así, aplicarán uno u otro de los procedimientos previstos en las letras a) y b) siguientes:</p> <p>a) los Estados miembros fijarán las cantidades máximas de lodos expresadas en toneladas de materia seca que podrán aportarse al suelo por unidad de superficie y por año, respetando los valores límite de</p>	<p>Artículo 3.1, 3.2 y 3.3</p> <p>3.1. Los suelos sobre los que podrán aplicarse los lodos tratados deberán de presentar una concentración de metales pesados inferior a la establecida en el anexo I A.</p> <p>3.2. Los lodos tratados a utilizar en los suelos no excederán en cuanto al contenido en metales pesados, de los valores límites expresados en el anexo I B.</p> <p>3.3. Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año serán las que, de acuerdo con el contenido en metales pesados de los suelos y lodos a aplicar, no rebasen los valores límite de incorporación de los metales pesados establecidos en el anexo I C.</p>	<p>España ha optado por una aplicación conjunta de los dos procedimientos alternativos (a ó b) establecidos por la Directiva en su artículo 5.2.</p>

<p>concentración de metales pesados en los lodos que determinen conforme al Anexo I B; o</p> <p>b) los Estados miembros velarán por el respeto de los valores límite de cantidades de metales que se introduzcan en el suelo por unidad de superficie y por unidad de tiempo, que figuran en el Anexo I C.</p>		
<p>Artículo 6</p> <p>Sin perjuicio del artículo 7:</p> <p>a) los lodos se tratarán antes de utilizarse para la agricultura. Los Estados miembros podrán sin embargo autorizar, en las condiciones que determinen, la utilización de los lodos no tratados cuando se inyecten o se entierren en el suelo;</p> <p>b) los productores de lodos de depuradora suministrarán regularmente a los usuarios todas las informaciones que se contemplan en el Anexo II A.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Sólo podrán ser utilizados en la actividad agraria los lodos tratados y amparados por la documentación mínima que se establece en el artículo 4 del presente real decreto.</p> <p>Artículo 4</p> <p>Toda partida de los lodos tratados destinada a la actividad agraria deberá ir acompañada por una documentación expedida por el titular de la estación depuradora de aguas residuales en la que quedaran claramente establecidos el proceso de tratamiento y la composición de la mercancía, en términos, al menos, de los parámetros establecidos en el anexo II A, obtenidos con las técnicas analíticas y de muestreo definidas en los anexos II A y II C del presente real decreto.</p>	<p>El Real Decreto 1310/1990 no establece nada con respecto a la utilización de lodos no tratados cuando se inyecten o se entierren en el suelo, de lo que se deriva que en España no está autorizada su utilización.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>Los Estados miembros prohibirán la utilización de lodos o la entrega de lodos:</p> <p>a) en pastos o en cultivos para pienso, si se procede al pastoreo o a la cosecha de los cultivos para pienso en esas tierras antes de la expiración de un determinado plazo. Dicho plazo, que los estados miembros establecerán teniendo en cuenta especialmente su situación geográfica y climática, no podrá en ningún caso ser inferior a tres semanas;</p> <p>b) en cultivos hortícolas y frutícolas durante el período de vegetación, con la excepción de los cultivos de árboles frutales;</p> <p>c) en suelos destinados a cultivos hortícolas o frutícolas que estén normalmente en contacto directo con el suelo y que se consuman normalmente en estado crudo, durante un período de diez meses antes de la cosecha y durante la cosecha misma.</p>	<p>Artículo 3.5</p> <p>En todo caso, se establecen las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) aplicar lodos tratados en praderas, pastizales y demás aprovechamientos a utilizar en pastoreo directo por el ganado, con una antelación menor de tres semanas respecto a la fecha de comienzo del citado aprovechamiento directo.</p> <p>b) aplicar lodos tratados en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, con la excepción de los cultivos de árboles frutales, o en un plazo menor de diez meses antes de la recolección y durante la recolección misma, cuando se trate de cultivos hortícolas o frutícolas cuyos órganos o partes vegetativas a comercializar y consumir en fresco estén normalmente en contacto directo con el suelo.</p>	<p>El RD no incluye la cosecha de cultivos para pienso en su artículo 3.5.a), siendo por tanto menos restrictiva la transposición española en este aspecto.</p>
<p>Artículo 8</p> <p>La utilización de lodos se realizará teniendo en cuenta las siguientes normas:</p> <p>— la utilización deberá tener en cuenta las necesidades de nutrición de las plantas y no podrá perjudicar la calidad del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas,</p>		<p>Este artículo no ha sido transpuesto.</p>



<p>— si se utilizaran lodos en suelos cuyo pH fuera inferior a 6, los Estados miembros tendrán en cuenta el aumento de la movilidad de los metales pesados y de su absorción por las plantas y disminuirán, llegado el caso, los valores límite que hayan fijado de conformidad con el Anexo I A.</p>		
<p>Artículo 9 Los lodos y los suelos sobre los que se han utilizado éstos se analizarán siguiendo el esquema mencionado en los Anexos II A y II B. Los métodos de referencia de muestreo y análisis se indicarán en el anexo II C.</p>	<p>Artículo 3.4 Las técnicas analíticas y de muestreo a utilizar, así como las determinaciones a realizar sobre lodos y suelos serán, al menos, las establecidas en los anexos II A, II B y II C, del presente real decreto.</p>	
<p>Artículo 10 1. Los estados miembros velarán para que se lleven al día unos Registros donde se anoten: A) las cantidades de lodo producidas y las que se dedican a la agricultura; B) la composición y las características de los lodos con relación a los parámetros contemplados en el anexo II A; C) el tipo de tratamiento realizado tal y como se define en la letra b) del artículo 2; D) los nombres y direcciones de los destinatarios de los lodos y los lugares de utilización de los lodos. 2. Estos registros estarán a la disposición de las autoridades competentes y servirán para establecer el informe de síntesis contemplado en el artículo 17. 3. Los métodos de tratamiento y los resultados de análisis se comunicarán a las autoridades competentes a instancia de éstas.</p>	<p>Artículo 6.1 Los entes locales y demás titulares, en su caso, de estaciones depuradoras de aguas residuales facilitarán al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente y con periodicidad anual la información siguiente: A) las cantidades de lodo producidas y el destino de las mismas, con especificación de aquellos lodos que se utilicen en la actividad agraria. B) la composición y características de los lodos producidos y los destinados a la actividad agraria, establecida con la frecuencia y sobre los parámetros que se recogen en el anexo II A, utilizando los métodos analíticos y de muestreo definidos en los anexos II A y II C del presente real decreto. C) el tipo de tratamiento realizado sobre los lodos de depuración tal como se definen en el artículo 1. B). D) los nombres y domicilios de los destinatarios de los lodos tratados y las zonas de utilización de estos. Artículo 8 1. Se crea el Registro Nacional de Lodos, de carácter administrativo y público, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que contendrá, al menos, la información a que se refieren los artículos 6 y 7. 2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la información suministrada por las Comunidades Autónomas, elaborará, cada cuatro años, para su envío a la Comisión de las comunidades europeas, un informe de síntesis sobre la utilización de los lodos en la agricultura, precisando las cantidades de lodos utilizados, los criterios seguidos y las dificultades encontradas. 3. Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán suscribirse convenios de colaboración con las entidades territoriales para un adecuado seguimiento de las actividades que se refiere la presente disposición.</p>	<p>Este artículo es completado por la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.</p>
<p>Artículo 11 Los Estados miembros podrán eximir de las disposiciones de la letra b) del</p>	<p>Artículo 6.2 Los entes locales y los demás titulares de estaciones depuradoras de aguas</p>	<p>El Real Decreto es más exigente en este aspecto, al no eximir de la presentación de los resultados de los</p>

<p>artículo 6 y de las letras b), c) y d) del apartado 1 y del apartado 2 del artículo 10, a los lodos procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales cuya capacidad de tratamiento sea inferior a 300 kg D805 por día, correspondientes a 5 000 unidades de habitantes equivalentes y que estén destinadas básicamente al tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico.</p>	<p>residuales cuya capacidad de tratamiento sea inferior a 300 kilogramos DBO5 por día, correspondientes a 5.000 unidades de habitantes equivalentes y que estén destinadas básicamente al tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, solo facilitaran información sobre la cantidad de lodos producida y la que se destina a la actividad agraria, así como los resultados de los análisis que se contemplan en el punto 2 del anexo II A.</p>	<p>análisis que se contemplan en el punto 2 del anexo II A (artículo 6.b de la Directiva).</p>
<p>Artículo 17</p> <p>Cada tres años los Estados miembros remitirán a la Comisión información sobre la aplicación de la presente Directiva en forma de informe sectorial que trate asimismo de las demás directivas comunitarias pertinentes. Este informe se preparará basándose en un cuestionario o en esquema elaborado por la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 6 de la Directiva 91/692/CEE (1). El cuestionario o el esquema se enviará a los Estados miembros seis meses antes del comienzo del período cubierto por el informe. Dicho informe se remitirá a la Comisión en el plazo de nueve meses a partir de la finalización del período de tres años que cubra.</p> <p>El primer informe cubrirá el período de 1995 a 1997, ambos inclusive. La Comisión publicará un informe comunitario sobre la aplicación de la Directiva en un plazo de nueve meses a partir de la recepción de los informes de los Estados miembros.</p>	<p>Artículo 8.2</p> <p>2.El ministerio de agricultura, pesca y alimentación, con la información suministrada por las comunidades autónomas, elaborara, cada cuatro años, para su envío a la Comisión de las Comunidades Europeas, un informe de síntesis sobre la utilización de los lodos en la agricultura, precisando las cantidades de lodos utilizados, los criterios seguidos y las dificultades encontradas.</p> <p>Disposición adicional</p> <p>El ministerio de agricultura, pesca y alimentación elaborará el primer informe de síntesis sobre la utilización de los lodos en la agricultura, durante el año 1991.</p>	<p>En virtud de la modificación de la Directiva 86/278/CEE por la Directiva 91/692/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, sobre la normalización y la racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al medio ambiente<sup>3</sup>, los informes deben emitirse cada 3 años, correspondiendo el primero de ellos al período 1995-1997.</p>

<sup>3</sup> Diario Oficial nº L 377 de 31/12/1991.

ANEXO I A		ANEXO I A		
VALORES LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE METALES PESADOS EN LOS SUELOS		Valor límite de concentración de metales pesados en los suelos		
(mg/kg de materia seca de una muestra representativa de los suelos cuyo pH sea de 6 a 7, tal como la define el Anexo II C)		(mg/kg de materia seca de una muestra representativa de los suelos tal como la define el anexo II C)		
Parámetros	Valores límite (1)	Valores límite		
		Suelos con Ph menor de 7	Suelos con Ph mayor de 7	
Cadmio	1 a 3	1	3,0	
Cobre (2)	50 a 140	50	210,0	
Níquel (2)	30 a 75	30	112,0	
Plomo	50 a 300	50	300,0	
Zinc (2)	150 a 300	150	450,0	
Mercurio	1 a 1,5	1	1,5	
Cromo (2)	—	100	150,0	

(1) Los Estados miembros podrán autorizar que se sobrepasen los valores límite arriba citados en el caso de la utilización de los lodos en tierras que, en el momento de la notificación de la presente Directiva, estén dedicadas a la eliminación de los lodos, pero en las que se efectúen cultivos con fines comerciales destinados exclusivamente al consumo animal. Los estados miembros comunicarán a la Comisión el número y la naturaleza de los lugares afectados. Velarán, además, por que de ello no resulte ningún peligro para el ser humano ni para el medio ambiente.

(2) Los Estados miembros podrán autorizar que se sobrepasen los valores límite para dichos parámetros en suelos cuyo pH sea constantemente superior a 7. En ningún caso las concentraciones máximas autorizadas de dichos metales pesados deberán sobrepasar en más de un 50 % los valores arriba citados. Los Estados miembros velarán, además, por que de ello no resulte peligro alguno para el hombre ni el medio ambiente ni, especialmente, para las capas de agua subterráneas.

(3) No es posible en esta fase fijar los valores límite para el cromo. El Consejo fijará estos valores límite en una fase posterior sobre la base de propuestas que presentará la Comisión en un plazo de un año tras la notificación de la presente Directiva.

<i>ANEXO I B</i>		<b>ANEXO I B</b>		
<b>VALORES LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE METALES PESADOS EN LOS LODOS DESTINADOS A SU UTILIZACIÓN EN AGRICULTURA</b>		<b>Valor límite de concentración de metales pesados en los lodos destinados a su utilización agraria</b>		
(mg/kg de materia seca)		(mg/kg de materia seca)		
Parámetros	Valores límite	Parámetros	Valores límite	
			Suelos con Ph menor de 7	Suelos con Ph mayor de 7
Cadmio	20 a 40	Cadmio .....	20	40
Cobre	1 000 a 1 750	Cobre .....	1.000	1.750
Níquel	300 a 400	Níquel .....	300	400
Plomo	750 a 1 200	Plomo .....	750	1.200
Zinc	2 500 a 4 000	Zinc .....	2.500	4.000
Mercurio	16 a 25	Mercurio .....	16	25
Cromo (1)	—	Cromo .....	1.000	1.500

(1) No es posible en esta fase fijar los valores límite para el cromo. El Consejo fijará estos valores límite en una fase posterior sobre la base de propuestas que presentará la Comisión en un plazo de un año tras la notificación de la presente Directiva.

<p style="text-align: center;"><i>ANEXO I C</i></p> <p style="text-align: center;"><b>VALORES LÍMITE PARA LAS CANTIDADES ANUALES DE METALES PESADOS QUE SE PODRÁN INTRODUCIR EN LAS TIERRAS CULTIVADAS BASÁNDOSE EN UNA MEDIA DE 10 AÑOS</b></p> <p style="text-align: center;">(kg/Ha/año)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Parámetros</th> <th style="width: 50%;">Valores límite (°)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cadmio</td> <td style="text-align: center;">0,15</td> </tr> <tr> <td>Cobre</td> <td style="text-align: center;">12</td> </tr> <tr> <td>Níquel</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td style="text-align: center;">15</td> </tr> <tr> <td>Zinc</td> <td style="text-align: center;">30</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td style="text-align: center;">0,1</td> </tr> <tr> <td>Cromo (°)</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> </tbody> </table> <p>(°) Los Estados miembros podrán autorizar que se sobrepasen los valores límite arriba citados en el caso de la utilización de los lodos en tierras que, en el momento de la notificación de la presente Directiva, sean utilizadas para la eliminación de los lodos, pero sobre las cuales se efectúen cultivos con fines comerciales destinados exclusivamente al consumo animal. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el número y la naturaleza de los lugares afectados. Velarán, además, por que de ello no resulte peligro alguno para el ser humano y el medio ambiente.</p> <p>(°) No es posible en esta fase fijar los valores límite para el cromo. El Consejo fijará estos valores límite en una fase posterior sobre la base de propuestas que presentará la Comisión en un plazo de un año tras la notificación de la presente Directiva.</p>	Parámetros	Valores límite (°)	Cadmio	0,15	Cobre	12	Níquel	3	Plomo	15	Zinc	30	Mercurio	0,1	Cromo (°)	—	<p style="text-align: center;"><b>ANEXO I C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Valores límites para las cantidades anuales de metales pesados que se podrán introducir en los suelos basándose en una media de diez años</b></p> <p style="text-align: center;">(kg/Ha/año)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Parámetros</th> <th style="width: 50%;">Valores límite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cadmio .....</td> <td style="text-align: center;">0,15</td> </tr> <tr> <td>Cobre .....</td> <td style="text-align: center;">12,00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Parámetros</th> <th style="width: 50%;">Valores límite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Níquel .....</td> <td style="text-align: center;">3,00</td> </tr> <tr> <td>Plomo .....</td> <td style="text-align: center;">15,00</td> </tr> <tr> <td>Zinc .....</td> <td style="text-align: center;">30,00</td> </tr> <tr> <td>Mercurio .....</td> <td style="text-align: center;">0,10</td> </tr> <tr> <td>Cromo .....</td> <td style="text-align: center;">3,00</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetros	Valores límite	Cadmio .....	0,15	Cobre .....	12,00	Parámetros	Valores límite	Níquel .....	3,00	Plomo .....	15,00	Zinc .....	30,00	Mercurio .....	0,10	Cromo .....	3,00	
Parámetros	Valores límite (°)																																			
Cadmio	0,15																																			
Cobre	12																																			
Níquel	3																																			
Plomo	15																																			
Zinc	30																																			
Mercurio	0,1																																			
Cromo (°)	—																																			
Parámetros	Valores límite																																			
Cadmio .....	0,15																																			
Cobre .....	12,00																																			
Parámetros	Valores límite																																			
Níquel .....	3,00																																			
Plomo .....	15,00																																			
Zinc .....	30,00																																			
Mercurio .....	0,10																																			
Cromo .....	3,00																																			
<p><b>ANEXO II A: ANÁLISIS DE LOS LODOS</b></p> <p>1. Por regla general, los lodos deberán analizarse al menos cada seis meses. Si surgen cambios en la calidad de las aguas tratadas, la frecuencia de tales análisis deberá aumentarse. Si los resultados de los análisis no varían de forma significativa a lo largo de un período de un año, los lodos deberán analizarse al menos cada doce meses.</p> <p>2. En el caso de los lodos procedentes de las plantas depuradoras contempladas en el artículo 11, si en los doce meses anteriores a la aplicación de la presente Directiva no ha sido realizado ningún análisis de los lodos, deberá efectuarse un análisis de los mismos en un plazo de doce meses a contar de la aplicación de la presente Directiva en cada Estados miembros o, en su caso, en un plazo de seis meses a partir de la decisión de autorizar la utilización en la agricultura de los lodos procedentes de alguna de las susodichas plantas. Los Estados miembros decidirán sobre la frecuencia de ulteriores análisis en función de los resultados del primer análisis, de los posibles cambios surgidos en la naturaleza de las aguas</p>	<p><b>ANEXO II A: ANALISIS DE LOS LODOS</b></p> <p>1. Por regla general los lodos de depuración deberán analizarse, al menos, cada seis meses en la fase de producción. Si surgen cambios en la calidad de las aguas tratadas, la frecuencia de tales análisis deberán aumentarse. Si los resultados de los análisis no varían de forma significativa a lo largo de un periodo de un año, los lodos deberán analizarse, al menos, con la frecuencia que aconseje su variación estacional y, como máximo, cada doce meses.</p> <p>2. En el caso de depuradoras con capacidad de tratamiento inferior a 300 Kg db05 por día, el análisis de los lodos se limitara a una vez al año.</p> <p>3. Los lodos tratados deberán ser analizados cuando se considere acabado el proceso de tratamiento y los resultados obtenidos en el análisis de los parámetros que se indican en el punto 4 de este anexo, junto con la especificación de los nombres y ubicación de las depuradoras en su caso, y el de las entidades locales u otros titulares, constituirá la documentación que obligatoriamente acompañara a las partidas comercializadas para su control</p>																																			

<p>residuales tratadas y de cualesquiera otros elementos pertinentes.</p> <p>3. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 4, deberán analizarse los parámetros siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- materia seca, materia orgánica,</li> <li>- pH,</li> <li>- nitrógeno y fósforo,</li> <li>- cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio, cromo</li> </ul> <p>4. Respecto al cobre, al zinc y al cromo, cuando haya quedado demostrado satisfactoriamente para la autoridad competente del Estado miembro que tales metales no están presentes o solo están presentes en cantidad despreciable en las aguas residuales tratadas por la planta depuradora, los Estados miembros decidirán sobre los análisis que haya que efectuar</p>	<p>en destino.</p> <p>4. Los parámetros que, como mínimo, deben ser analizados son los siguientes:</p> <p>Materia seca.</p> <p>Materia orgánica.</p> <p>Ph.</p> <p>Nitrógeno.</p> <p>Fósforo.</p> <p>Cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo.</p> <p>Los métodos de análisis y muestreo a utilizar serán los oficialmente adoptados por la CEE o, en su defecto, por España, salvo para el caso de los metales pesados para los que se seguirá la metodología indicada en el anexo II c.</p>	
<p><b>ANEXO II B: ANÁLISIS DE LOS SUELOS</b></p> <p>1. Antes de cualquier utilización de los lodos, dejando aparte los procedentes de las plantas depuradoras contempladas en el artículo 11, los Estados miembros deberán garantizar que los contenidos de metales pesados de los suelos no superen los valores límite fijados con arreglo al Anexo I A. Para ello, los Estados miembros decidirán los análisis que haya que efectuar teniendo en cuenta los datos científicos disponibles sobre las características de los suelos y su homogeneidad.</p> <p>2. Los Estados miembros decidirán la frecuencia de los análisis ulteriores teniendo en cuenta el contenido de metales de los suelos antes de la utilización de lodos, la cantidad y la composición de los lodos utilizados y cualquier otro elemento pertinente.</p> <p>3. Los parámetros que deberán analizarse serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-pH,</li> <li>-cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio, cromo.</li> </ul>	<p><b>ANEXO II B: ANALISIS DE LOS SUELOS</b></p> <p>1. Antes de la puesta en practica del sistema de control y seguimiento de los efectos de la aplicación de los lodos sobre los suelos con fines agrarios, es necesario evaluar el status de los mismos en lo que se refiere a los metales pesados, para lo cual las comunidades autónomas decidirán los análisis que haya que efectuar teniendo en cuenta los datos científicos disponibles sobre las características de los suelos y su homogeneidad.</p> <p>2. Asimismo las comunidades autónomas decidirán la frecuencia de los análisis ulteriores teniendo en cuenta el contenido de metales pesados en los suelos, la cantidad y composición de los lodos utilizados y cualquier otro elemento pertinente.</p> <p>3. Los parámetros que deberán analizarse son:</p> <p>Ph.</p> <p>Cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo.</p>	
<p><b>ANEXO II C: MÉTODOS DE MUESTREO Y DE ANÁLISIS</b></p> <p>1. Muestreo de los suelos</p> <p>Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán normalmente mediante la mezcla de 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a 5 hectáreas explotada de forma homogénea.</p> <p>Las tomas se efectuarán a una profundidad de 25 cm, salvo si la profundidad de la capa arable es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 cm.</p>	<p><b>ANEXO II C: METODOS DE MUESTREO Y DE ANALISIS</b></p> <p>1. Muestreo de los suelos. Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán normalmente mediante la mezcla de 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a 5 hectáreas explotada de forma homogénea.</p> <p>Las tomas se efectuaran a una profundidad de 25 cm, salvo si la profundidad del horizonte de laboreo es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 cm.</p>	

<p>2. Muestreo de los lodos Los lodos serán objeto de un muestreo tras su tratamiento pero antes de la entrega al utilizador y deberán ser representativos de los lodos producidos.</p> <p>3. Método de análisis El análisis de los metales pesados se efectuará tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica. El límite de detección para cada metal no deberá superar el 10 % del valor límite correspondiente.</p>	<p>2. Muestreo de lodos. Los lodos serán objeto de un muestreo tras su tratamiento pero antes de la entrega al usuario y deberán ser representativos de los lodos producidos.</p> <p>3. métodos de análisis. El análisis de los metales pesados se efectuara tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica. El limite de detección para cada metal no deberá superar el 10 por 100 del valor limite correspondiente.</p>	
--	--	--

## 2.2.11 Anejo 11: Requisitos Legales de Gestión en el ámbito autonómico

### 2.2.11.1 La Directiva 79/409/ CEE, sobre la conservación de las aves silvestres

#### **Andalucía:**

El artículo 2 de la Ley 2/89, de 18 de julio por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía<sup>4</sup>, establece las Zonas de Importancia Comunitaria como espacios naturales protegidos que integran la red ecológica europea Natura 2000 y que son: Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación. Se establecen las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de sus hábitat. Según esta Ley las Zonas de Especial Protección para las aves se definen como los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria. En el Decreto de su declaración se establecerán las medidas necesarias para evitar su deterioro y garantizar su conservación que podrán establecerse mediante planes de ordenación o de gestión específicos.

Según los últimos datos disponibles remitidos a la Comisión en 2002, la red ZEPA en Andalucía cuenta con 61 zonas declaradas, lo que supone un porcentaje territorial del 17,69%.

#### **Aragón:**

La Ley 6/98, de 19 de marzo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón establece el régimen jurídico de los espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Aragón, pero no recoge específicamente los espacios de la red Natura 2000 —zonas de especial protección para las aves y zonas especiales de conservación—, y no se refiere de forma específica a las especies de aves contempladas en el artículo 1 de la Directiva 79/409.

El artículo 7 establece la declaración de espacios protegidos en aquellos territorios que permitan conservar las comunidades vegetales o animales, de modo que impidan la desaparición de cualquier especie, que constituyan el hábitat único de las mismas o que incluyan zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies. En cuanto a las medidas de conservación, restauración y mejora de estos territorios quedan reguladas dentro de los PORN, los cuales tienen entre sus objetivos el de promover la aplicación de estas medidas (artículo 24).

Está pendiente el anteproyecto de Ley de Espacios Naturales de Aragón que dotará del marco de referencia unificado para los actuales y futuros espacios naturales protegidos.

En 1999 se declararon en Aragón 3 ZEPAS de carácter estepario y una forestal, y se ha iniciado la redacción de los PORN. Según los últimos datos disponibles remitidos a la Comisión en 2002, la red ZEPA en Aragón cuenta con 38 nuevas ZEPA y 4 ampliadas, lo que supone un porcentaje territorial del 17,63%. Desde el momento de la creación de las ZEPA se pusieron en marcha una serie de medidas agroambientales gestionadas conjuntamente por los Departamentos de agricultura y medio ambiente.

---

<sup>4</sup> Esta Ley fue modificada en su artículo 2 por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que aprueban las medidas fiscales y administrativas, que modifica en su artículo 121 el artículo 2 de la Ley 2/89.

Andalucía dispone de la Ley 8/2003, de flora y fauna silvestres que regula el régimen general de protección y en concreto las prohibiciones, los medios prohibidos y las excepciones.



### **Asturias:**

La Ley 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales de Asturias define las medidas de conservación para los espacios naturales de Asturias, pero no recoge la declaración específica de espacios de protección de las aves silvestres de acuerdo a la Directiva de Aves. El artículo 14 que establece los objetivos de los espacios protegidos define la preservación de los procesos biológicos, como las migraciones, como uno de estos objetivos.

Respecto a las medidas, las normas de gestión o de actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios ecológicos, éstas están contenidas en los planes rectores de uso y gestión de los espacios (PRUG) en el caso de parques y reservas y mediante planes protectores en el caso de paisajes protegidos (artículos 26-30).

El artículo 9 de esta Ley se refiere a la utilización del suelo con fines agrícolas y ganaderos estableciéndose que deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y la capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno.

La declaración de ZEPA en Asturias tuvo un impulso en el 2003 ampliándose la superficie del 5,6% al 21,2% dando cobijo a un total de 36 especies del anexo I de la Directiva de Aves. La ampliación de las ZEPAS se ha basado en criterios ornitológicos y coincide teniendo especial consideración al inventario de áreas de importancia para las aves (IBAs), y se ha basado, fundamentalmente en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Asturias, que coincide en gran medida con las IBAs identificadas en Asturias, además de otros lugares de elevada importancia ornitológica.

### **Baleares:**

La Ley 1/1991, de 3 de enero de Espacios Naturales y Régimen Urbanístico define las áreas de especial interés para la Comunidad Autónoma. La Ley 1/2000 de 9 de marzo, amplía y modifica la cartografía y el anexo II de la Ley 1/91.

La Ley 5/2005, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) modifica en parte la Ley 1/1991 y regula los espacios de relevancia ambiental que constituyen los espacios naturales protegidos y los lugares de la red ecológica europea Natura 2000 declarados de conformidad con lo que prevé esta Ley.

El artículo 37 de esta Ley establece que las zonas de especial protección para las aves son los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves, en particular las aves incluidas en el anexo II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y de las aves migratorias no incluidas en el mencionado anexo pero cuya llegada sea regular.

El artículo 38 establece que las medidas de conservación o necesarias que implicarán, en su caso, planes de gestión adecuados, específicos o integrados en otros instrumentos de planificación, y las apropiadas medidas reglamentarias, ejecutivas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat y de las especies de interés comunitario presentes en las zonas que formen parte de la red ecológica europea Natura 2000. Las medidas se deben aprobar por Decreto del Gobierno Balear.

### **Canarias:**

El Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, D.L. 1/2000 de 8 de mayo, Texto refundido de las leyes de ordenación del territorio de Canarias, deroga la Ley 12/94 de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias, y regula el régimen jurídico de los espacios naturales de Canarias.

No se establecen zonas de especial protección de las aves. En su artículo 48 regula la protección de los espacios naturales, que podrán ser declarados teniendo en cuenta varios requisitos entre ellos, aquellos que incluyan zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas. Las medidas para la conservación estarán contenidas en los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, estableciendo los PRUG para parques nacionales, naturales y rurales, planes directores para las reservas naturales integrales y especiales, planes especiales para los paisajes protegidos, y normas de conservación de los Monumentos Naturales y Sitios de Interés Científico.

Actualmente hay declaradas en Canarias 27 zonas de especial protección para las aves. Según los datos de febrero de 2002, la red ocupa una superficie del 28,41% del territorio de la Comunidad Autónoma.

### **Cataluña:**

La Ley 12/1985 de 13 de junio, de Espacios Naturales de Cataluña es de aplicación a todos los espacios naturales de Cataluña, aunque no se regulan de forma específica Zonas de especial protección para las aves.

En el artículo 11 se establece que todas las zonas húmedas deberán ser preservadas de las actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación, mediante las normas correspondientes aprobadas por los departamentos competentes.

El artículo 15 establece la creación del Plan de Espacios de Interés Natural con el objeto de delimitar y establecer las determinaciones necesarias para la protección básica de los espacios naturales, cuya conservación se considere necesario asegurar.

El artículo 21.1 regula las zonas de protección especial, cuyas modalidades de protección son las figuras de protección especial de la Ley 4/89, estableciéndose para las reservas naturales parciales la finalidad de conservar o constituir escalas en las vías migratorias de la fauna salvaje. En ellas no se permitirán actividades que puedan perjudicar directamente o indirectamente los valores naturales de protección. Cualquier zona de protección especial declarada se incluye automáticamente en el plan Espacios de Interés Natural. El régimen de protección aplicable en cada caso se establecerá en la declaración del espacio.

Las regulaciones específicas quedan establecidas en el artículo 9.1m que en el caso de la fauna son la prohibición de la persecución, caza, captura y comercialización de los animales, de sus despojos o fragmentos y, en el caso de especies ovíparas de sus huevos y nidos, y la protección del medio natural en que viva.

También hay que tener en cuenta el Decreto 328/1992 por el se aprueba el Plan de Espacios de Interés natural. Se regula la delimitación definitiva de los espacios (artículo 8) y se establecen las especies de fauna estrictamente protegidas (artículo 21).

Cataluña realizó una nueva propuesta de 9 ZEPA que fue remitida en febrero de 2002 a la Comisión y que ha suponen 5,72% de la superficie territorial.

Cataluña en su Decreto 328/1992, por el que se aprueba el Plan de Espacios de Interés Natural (PEIN), se establece el régimen de protección de las especies de fauna estrictamente protegida y las prohibiciones.

### **Castilla y León:**

Ley 8/1991, de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, cuya finalidad es la conservación de la naturaleza estableciendo un régimen jurídico que permita la protección, a la vez que el uso y la gestión compatibles con ella, de aquellos espacios naturales del ámbito de la Comunidad de Castilla y León que, manteniendo en su interior ecosistemas no sustancialmente alterados, destaquen por su calidad natural o por la función biológica que ostentan.

Mediante esta Ley se crea la red de espacios naturales protegidos de Castilla y León y se establece el régimen de protección de la red, sin perjuicio de la protección que otorguen los instrumentos de ordenación de cada espacio. La red se compone de los espacios naturales protegidos y las zonas naturales de interés especial, pero no se establecen de forma específica zonas de especial protección para las aves.

En el artículo 25 se regula un régimen preventivo de protección, y los instrumentos de planificación y ordenación: PORN, PRUG, planes de conservación de las reservas naturales y normas de protección de los monumentos naturales y de los paisajes protegidos (artículo 2 bis).

El artículo 33 establece el régimen de usos en un espacio natural protegido. Las actividades agrarias se consideran, con carácter general como usos o actividades permitidos siempre que sea compatibles con la protección de cada espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables y que se contemplen en el instrumento de planificación, protección, uso y gestión correspondiente a cada espacio.

La red de ZEPA de Castilla y León cuenta en la actualidad con 70 ZEPA declaradas.

### **Castilla-la Mancha**

La Ley 9/1999, de Conservación de la naturaleza, considera tanto ZEPA como ZEC, como zonas sensibles. En su artículo 54 define las zonas sensibles y entre ellas las de especial protección para las aves designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.

En su artículo 55.3 establece como designar las zonas sensibles designadas para la aplicación de las Directivas Comunitarias (ZEPA, LIC, ZEC), el régimen de evaluación que se prevé para ellas y la necesidad de aplicar medidas de conservación. El artículo 58 establece que las zonas sensibles deben contar con un plan de gestión que recoja las medidas de conservación necesarias, que podrán los planes de ordenación y planificación que considera esta Ley (PORN, PRUG, planes parciales, planes de conservación de las especies) o bien estar integrados en un plan de rango superior.

En el artículo 67, se establecen las medidas de prevención y evitación de daños a la agricultura y ganadería:

1. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas podrán adoptar las prácticas preventivas de carácter disuasorio adecuadas y proporcionadas para evitar los daños que sobre sus respectivos cultivos y ganados pudieran ocasionar ejemplares de especies de fauna no consideradas objeto de caza ni de pesca, pudiendo solicitar, cuando proceda, las autorizaciones excepcionales a que se refiere el artículo anterior.
2. Cuando una especie con alto grado de amenaza pueda causar daños a las producciones agrícolas o ganaderas, y no se considere recomendable adoptar medidas excepcionales de control de dichos daños, la Consejería podrá establecer un marco de participación voluntaria de los titulares de las explotaciones en la conservación de la especie con las correspondientes compensaciones por los efectos que se deriven sobre sus cultivos o ganados.

Las ZEPA declaradas en la Comunidad de Castilla la Mancha son 26 y ocupan una superficie de 976.523 ha.

### **Extremadura:**

La Ley 8/1998, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales, define las zonas especiales de conservación (ZECs) como una de las tipologías de espacios protegidos, entre las que se incluyen las ZEPA (disposición adicional quinta). Se definen como aquellos lugares de importancia comunitaria declarados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el cual se aplican las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitat naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar (artículo 21).

Se establece la obligatoriedad de disponer de un PRUG para las ZECs (Artículo 49) en el que se establecerán las normas, directrices y criterios de gestión de usos (artículo 50).

El régimen de usos queda establecido en el artículo 44 de la Ley, siendo permitidos, entre otros, los usos o actividades agrícolas y ganaderas y sin perjuicio de lo que pueda establecerse en los instrumentos de gestión y manejo.

El número total de ZEPA declaradas en Extremadura es de 15, que suponen un 14,5% de la superficie territorial.

### **Galicia:**

La Ley 9/2001, de Conservación de la Naturaleza, define las categoría de espacios naturales protegidos entre ellas, las Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales dentro de las cuales se incluirán las ZEPA y las ZEC que no posean otra figura de conservación. En estas zonas se podrán seguir realizando las actividades tradicionales que no vulneren los valores protegidos. (Artículos 9, 16).

La planificación se realizará mediante la aprobación de Planes de Conservación, que se deberán aprobar en el plazo de dos años (Artículo 31) y en los cuales se incluirán las normas de uso y aprovechamiento.

El numero de ZEPA declaradas en la Comunidad Autónoma de Galicia es de 14 ocupando una superficie de 71.579 ha. Todas las zonas fueron declaradas zonas de especial protección de los valores naturales por el Decreto 72/2004. En este Decreto se establece el régimen de usos de acuerdo a la Ley 9/2001. Para aquellas actividades no previstas en el artículo 16.2 de esta Ley, y que puedan poner en peligro los valores que justifiquen su protección deberán solicitar autorización previa a la Consejería de Medio Ambiente.

Galicia en la Ley 9/2001, establece el régimen protección de las especies de fauna estrictamente protegida y las prohibiciones.

### **La Rioja:**

La Ley 4/2003, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, define las Zonas Especiales de Conservación de Importancia Comunitaria (ZECIC) como los espacios que formen parte de la Red Natura 2000, y establece que en ellas se aplicarán medidas de conservación y gestión necesarias de acuerdo a los objetivos de la red natural 2000 (Art. 17).

Esta Ley establece los PORN (Art. 37.1d) como los instrumentos de protección y gestión para las ZECIC, así como que se deben fijar medidas de conservación reglamentarias, administrativas, de gestión o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de estas zonas (Art. 53).

Los instrumentos de protección y gestión de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos establecerán el régimen de usos permitidos, autorizables y prohibidos (artículo 29). Con carácter general, se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la finalidad y objetivos de protección de cada espacio natural y en cuyo caso no necesitarán autorización de la Consejería de Medio Ambiente (artículo 30). En los casos en los que se necesite autorización, el procedimiento será el que se establezca en los instrumentos de planificación (artículo 32).

La Rioja ha declarado 6 zonas ZEPA que ocupan 183.230 ha, el 33% de la superficie regional.

### **Madrid**

Madrid ha propuesto 7 ZEPAs que cubren una superficie de 185.331 hectáreas de la Comunidad Autónoma.

### **Murcia:**

La Ley 4/92 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia<sup>5</sup> establece los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia pero no establece zonas de protección específica para las aves.

La Ley regional 7/1995, por la que se crea la Red de áreas de protección de la fauna silvestre (APFS), la cual está constituida por los ENP determinados en sus respectivos PORN u otros instrumentos de ordenación y por las ZEPA y áreas determinadas en los planes de recuperación y conservación y manejo. Prácticamente todas las APFS han sido identificadas como IBAs y clasificadas como ZEPA (artículo 22). La declaración de una APFS exigirá la redacción de un plan de conservación y de gestión de dicha zona. El artículo 7 de esta Ley establece que queda prohibido dar muerte, dañar, molestar, perseguir o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus larvas,

---

<sup>5</sup> Derogada por la Ley 1/2001 salvo en lo que se ocupa de los espacios protegidos y en el Catálogo de los distintos tipos de espacios clasificados en la región.

huevos o crías y de todas las subespecies inferiores, así como alterar y destruir sus hábitat naturales, nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

Murcia ha declarado 9 zonas ZEPA, ocupando un total de 40.513 ha.

#### **Navarra:**

La Ley foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus Hábitat, establece, entre otras, las zonas de especial protección de las aves (artículo 22) que se establezcan mediante Decreto foral, cuyo régimen de protección y de su entorno será el determinado por las Directivas Comunitarias.

En cuanto a las medidas específicas para la conservación de la fauna silvestre regula en el Artículo 35.1 que en las zonas agrícolas y ganaderas se respetará la vegetación autóctona y especialmente los ribazos, espueñas, zonas llecas, regatas, setos arbustivos y arbóreos, zonas y líneas de arbolado y cuantos elementos puedan ser significativos para la conservación de la fauna silvestre. En especial los espacios que:

- a) Sirvan de refugio, cría o alimentación de especies protegidas.
- b) Constituyan los últimos lugares de refugio, cría o alimentación para la fauna, por perdurar en paisajes agrarios o ganaderos simplificados.
- c) Establezcan pasillos o corredores biológicos con o entre zonas naturales, evitando el aislamiento genético de las poblaciones.

2. El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente lo preceptuado en este artículo.

Esta Ley ha sido modificada por la Ley Foral 18/2002, de 13 de junio.

Hay que considerar a Ley Foral 9/1996 de Espacios Naturales de Navarra por la que se establecen las figuras de protección de los espacios naturales de Navarra y los instrumentos de ordenación y gestión.

El Gobierno de Navarra ha declarado 15 zonas ZEPA, que ocupan 71.805 ha (suponen el 6,89% del territorio de la Comunidad Foral).

Navarra en la Ley foral 2/1993, establece las limitaciones y prohibiciones para la protección de la fauna silvestre y de sus hábitat.

#### **País Vasco:**

Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, por la que se crea el registro de la Red de Espacios Naturales protegidos de la Comunidad del País Vasco en el que se incluirán todos los espacios pertenecientes a la red. Esta Ley 16/1994 establece el régimen de protección de las flora silvestre y las prohibiciones.

No se definen de forma específica zonas de protección especial para las aves. Al amparo de la Ley se pueden declarar espacios naturales protegidos, entre otros, los que incidan de manera destacada en la conservación de ecosistemas en su estado actual, asegurando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones de especies y la continuidad de las diferentes funciones de regulación del medio natural; o bien que permitan conservar las comunidades vegetales o animales, de modo que impidan la desaparición de cualquier especie o mantengan muestras selectas de material genético.

En el País Vasco al amparo de la Ley de Territorios Históricos y lo establecido en la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, los LIC y las ZEPA, como espacios protegidos que son, se declaran por el Gobierno Vasco consensuadamente con las Diputaciones Forales y sobre éstas últimas recae la gestión de los mismos.

Las ZEPA declaradas en la Comunidad Autónoma del País Vasco ocupan 46.088 ha (6,35% del territorio de la Comunidad Autónoma).

#### **Valencia:**

Ley 11/1994 de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Espacios Naturales Protegidos por la se crean los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma Valenciana.

No se definen de forma específica zonas de protección para las aves. La ordenación de los recursos naturales se realiza mediante los PORN en los cuales se incluirán las medidas de protección y ordenación de usos para garantizar los valores por los que se ha protegido el espacio.

Se establece el régimen general de los espacios protegidos. La orientación a los usos tradicionales agrícolas en los espacios protegidos y su determinación se realizará en colaboración con la administración agraria y se recogerán en el correspondiente instrumento de ordenación ambiental (artículo 14).

Las zonas declaradas como ZEPA son 18, ocupando un 11,9% del territorio de la Comunidad Autónoma.

### **2.2.11.2 Requisitos Legales de Gestión establecidos en la normativa de condicionalidad**

#### **Andalucía:**

De acuerdo a las últimas disposiciones para regular la condicionalidad hay que citar la ORDEN de 23 de junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común (BOJA nº 133 de 11/07/2005).

En relación a los requisitos legales de gestión remite a lo establecido en el anexo III del R 1782/2003, y al RD 2352/2004 desde las fechas que se citan. Pero en lo relativo a la Directiva de aves silvestres se establecen una serie de requisitos que se deberán cumplir en los recintos agrícolas situados en el interior de la Red Natura 2000. Se relacionan los espacios de la Red en el anexo 1. Se establecen los periodos de inicio de cosecha y de retirada de paja y restos de la cosecha por provincia y tipo de cultivo:

a) La recogida de la cosecha no se podrá iniciar antes de la fecha indicada en el calendario provincial que se especifica en el Anexo 2.

b) Para interferir lo menos posible en el desarrollo de la fauna silvestre, la retirada de la paja y otros restos de cosecha, se efectuará antes de la fecha indicada en el calendario provincial que se especifica en el Anexo 3.

, y se establecen otros requisitos:

c) En la recolección de los cultivos de cereal la altura del corte de la paja será de al menos 15 centímetros.

d) Los productores que opten en su plan de cultivo por dejar barbecho y/o tierra de retirada de la producción por un período mínimo de tres años, deberán mantenerla en la misma hoja de cultivo, y por tanto no se levantará hasta transcurridos los 3 años, sin que ello modifique la calificación agronómica del recinto como de tierra arable.

e) Dada la especificidad del cultivo del arrozal andaluz que se encuentra ubicado en su totalidad en zonas protegidas, en el mismo las prácticas agrícolas se realizarán de acuerdo con los métodos de la Producción Integrada.

#### **Asturias:**

La regulación de los requisitos legales de gestión en la Resolución de 14 de julio<sup>6</sup> de la Consejería de Medio Rural y Pesca. En aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, lo estipulado en los artículos 3, 4 (1, 2, 4), 5, 7 y 8 los agricultores deberán tomar las medidas necesarias para la conservación de los hábitats de las especies mencionadas en su anexo I con el fin asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución; en particular:

---

<sup>6</sup> Por la que se aprueban las bases reguladoras de la condicionalidad aplicable a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común (BOPA de 14 de julio de 2005).

- Deberán mantenerse los elementos estructurales naturales del terreno tales como márgenes, ribazos, etc. especialmente los relacionados con la red fluvial y de cañadas.
- Los productos que se utilicen en la explotación deberán ser biodegradables, evitando la contaminación o deterioro de los hábitats.
- No se podrá matar, herir o capturar ni retener cualquier ave silvestre de forma intencionada cualquiera que fuere el método empleado. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.
- No podrán destruirse sus nidos o huevos.
- No se perturbará de forma intencionada a las aves silvestres durante el período de reproducción y cría.
- No se practicará la caza en épocas de veda ni se utilizarán métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte: trampas, artefactos eléctricos, redes, cebos envenenados, vehículos de motor, etc.

Además la Resolución de 7 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca establece la normativa de aplicación para el Principado de Asturias.

### **Castilla y León:**

En la ORDEN AYG/1642/2005, de 5 de diciembre, se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agrícola Común. En su anexo II establece los RLG relativos a la Directiva 79/406/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres:

- Requisito 1: (Artículo 3 de la Directiva): Establecer medidas de protección del hábitat y superficies para todas las especies de aves.

1.1.- Crear zonas de refugio para la fauna silvestre mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- Crear setos leñosos, mediante el abandono permanente del cultivo de franjas de una longitud de 10 metros lineales por hectárea de explotación y con una anchura de 2 metros, o.
- Dejar cada año sin recoger un porcentaje de la superficie destinada a cultivos herbáceos extensivos de secano en forma de rodales (máximo de tres por explotación), o franjas lineales de anchura mínima de 2 metros y que en el conjunto de la explotación represente una superficie equivalente al 2 por mil de la superficie de cultivos herbáceos de secano.

No obstante lo anterior estarán exentos de cumplir con las medidas anteriores los agricultores que incluyan en sus alternativas de secano, un porcentaje del 10 % de cultivos que proporcionan refugio para las aves en la épocas estivales (girasol, leguminosas plurianuales de secano,...).

1.2.- Plantar o mantener especies arbóreas. El requisito consiste en plantar o mantener protegido en las parcelas de su explotación, al menos un árbol al año por cada cinco hectáreas manteniéndose la exigencia durante cinco años. Las especies arbóreas que se planten serán distribuidas por la Consejería de Medio Ambiente que establecerá las especies y calendarios de plantación en función de sus disponibilidades y las condiciones de la zona.

- Requisito 2: (Artículo 4 de la Directiva): Preservar las especies que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias amenazadas y en peligro de extinción.

2.1.- Mantener los elementos estructurales naturales del terreno (márgenes, ribazos, etc.), especialmente los relacionados con la red fluvial y de cañadas.

2.2.- No utilizar productos no biodegradables. Las semillas blindadas deben enterrarse tras la siembra quedando prohibido el abandono en superficie de las que no se hayan utilizado en las parcelas de cultivo.

- Requisito 3: (Artículo 5 de la Directiva): Protección de todas las especies de aves.



- 3.1.– No causar muerte, herir o capturar cualquier ave silvestre a excepción de las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.
  - 3.2.– No destruir o retener sus nidos o huevos.
  - 3.3.– No perturbar de forma intencionada las aves silvestres durante el periodo de reproducción y cría.
  - 3.4.– No realizar labores de rastrillado y/o empacado de rastrojo de cereal, con máquinas que carezcan de dispositivos para ahuyentar la fauna silvestre, desde una hora después de la puesta del sol y hasta una hora antes del amanecer.
  - 3.5.– En el caso de parcelas cuya superficie sea superior a 5 hectáreas, efectuar las labores de recolección del cereal desde el interior de la parcela hacia el exterior o realizando distintas franjas que permitan la salida de la fauna.
- Requisito 4: (Artículos 7 y 8 de la Directiva): Regulación de la caza de aves.
    - 4.1.– No practicar la caza en época de veda.
    - 4.2.– No utilizar en las parcelas de su explotación métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte: trampas, aparatos eléctricos, redes, cebos envenenados, vehículos de motor, etc.

### **Castilla-la Mancha**

La Orden 25/07/2005, de la Consejería de Agricultura sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común en la Comunidad de Castilla – La Mancha, establece los elementos mínimos de control para la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de aves silvestres:

- Requisito 1 (Art. 4): Preservar los espacios que constituyen los hábitat naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción. Los elementos a controlar son:
  - que no se han dañado los elementos estructurales naturales del terreno (márgenes, ribazos, etc.) especialmente los relacionados con la red fluvial y de cañadas.
  - Que no hay utilización de productos no biodegradables.
- Requisito 2 (Art. 5): protección de todas las especies de aves. Elementos a controlar:
  - Que no se ha causado muerte, herido o capturado cualquier ave silvestre. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.
  - Que no se han destruido o retenido sus nidos o huevos.
  - Que no se perturban de forma intencionada las aves silvestres durante el periodo de reproducción y cría.
  - Que no se retienen aves cuya caza y captura no está permitida.
- Requisito 3 (Arts. 7 y 8): Regulación de la caza de aves. Los elementos a controlar son:
  - que no se practica la caza en época de veda;
  - que no se utilizan métodos de destrucción masivos y no selectivos para la captura o muerte: trampas, artefactos eléctricos, redes, cebos envenenados, vehículos de motor, etc.

En esta Orden se establecen las normas autonómicas que hay que cumplir de acuerdo a la Orden 25/07/2005 en cuanto a los requisitos de medio ambiente:



Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha (DOCM nº 58, de 04-08-93).

Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40, de 12-06-99).

Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM nº 22, de 15-05-98).

Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM nº 119, de 13-11-01).

Resolución de 07-08-1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producidas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOCM nº 38, de 21-08-98).

Orden de 15-06-2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM nº 73, de 26-06-01).

Resolución de 10-02-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producidas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOCM nº 26, de 26-02-03).

Orden de 22-09-2004, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas por Resolución de 10-02-2003 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM nº 197, del 21-10-04).

Orden de 25-04-2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (DOCM nº 90, de 05-05-05).

**Extremadura:**

La Orden de 3 de agosto de 2005, por la que se establecen en la CA de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban los pagos directos de la PAC, en relación con los Requisitos Legales de Gestión (Artículo 5) establece las siguientes normas:

1. Medio ambiente

**Norma nº 1: Cumplimiento de la normativa ambiental**

En el desarrollo de la actividad agrícola y/o ganadera se deberán respetar las normas de ordenación y gestión de los recursos naturales aprobadas para la conservación de la flora, fauna y hábitats silvestres, en el ámbito de su explotación agraria, así como el cumplimiento de los condicionantes de las declaraciones de impacto ambiental, informes u otras autorizaciones condicionadas y concedidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

**Norma nº 2: Directiva 79/409, relativa a la conservación de las aves silvestres**

– Se deberán preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción. Para ello, no se deberán destruir los elementos estructurales de las parcelas, como márgenes, ribazos, etc..., especialmente los relacionados con la red fluvial y de cañadas, ya que son piezas claves de los hábitats de las aves y fauna silvestre. Tanto en espacios naturales protegidos, como en los que no lo sean, pero sean áreas de importancia para las aves esteparias, se supeditará la realización de nuevas plantaciones en espaldera de viñedo, o cualquier otro cultivo leñoso, a la autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

– Queda prohibido herir, matar, capturar o poseer intencionada o deliberadamente cualquier ave silvestre. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

– Queda prohibido apropiarse, retener y destruir nidos y huevos de aves silvestres; de igual manera, no se deberá causar o producir perturbaciones de forma intencionada a las aves silvestres, en especial durante el periodo de reproducción o cría. Por todo ello, se establece la obligación de comunicar a la autoridad competente (Dirección General de Medio Ambiente), la existencia, en terrenos de cultivos, de nidadas y polladas de aves rapaces y esteparias, en particular, de aguilucho cenizo, lagunero y pálido, avutarda, sisón, ganga y ortega y canastera. La Dirección General de Medio Ambiente comunicará al titular las recomendaciones para la protección de nidos y polladas.

– Queda prohibida la práctica de la caza en épocas de veda.

– Queda prohibido utilizar métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte de aves: trampas, lazos, cuerdas, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, venenos o sustancias envenenadas o estupefacientes, ballestas, armas automáticas o semiautomáticas, iluminación artificial, señuelos o vehículos de propulsión mecánica para la caza de aves, animales ciegos o mutilados como señuelo vivo, utilización de grabadoras, espejos o artefactos deslumbrantes, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas no selectivas.

**País Vasco:**

El Decreto 20/2005, de 25 de enero de 2005, sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma<sup>7</sup>, establece los requisitos legales de gestión que en relación con Directiva 79/409/CEE se detallan en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.:**

**Cuadro 1 Requisitos legales de Gestión de la Directiva 79/409/CEE en el País Vasco**

1.– Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres. Artículos 3, 4 (1, 2, 4), 5, 7 y 8.

Artículos 3 y 4: el Estado miembro debe adoptar las medidas oportunas para conservar, mantener o restablecer la diversidad suficiente y las zonas de hábitats necesarias para todas las especies de aves que, de modo natural, se hallan en estado salvaje. Estas medidas deben incluir la creación de zonas protegidas, el mantenimiento y gestión de hábitats y el restablecimiento y creación de biotopos.

---

<sup>7</sup> BOPV N°31 martes 15 de febrero de 2005

1.1.– Todo titular de una explotación agropecuaria, debe cumplir la normativa aplicable sobre «conservación de fauna» y «ordenación de actividades agrarias» en aquellas explotaciones incluidas en ámbitos de planes de ordenación de los recursos naturales.

1.2.– Todo titular de una explotación agropecuaria debe obtener la autorización del Organismo competente para cualquier cambio en el uso del suelo.

1.3.– Todo titular de una explotación agropecuaria debe evitar el deterioro y perturbaciones significativas en áreas ZEPA (Zona de Especial Protección de las Aves Silvestres).

1.4.– Todo titular de una explotación agropecuaria debe someter a evaluación cualquier plan o proyecto que pueda afectar apreciablemente a la ZEPA, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. Artículos 5 y 7: prohíben la captura y muerte y perturbación importante y deliberada de las aves salvajes, así como la destrucción, incautación o el daño de nidos y huevos, y la posesión de determinadas aves. Y permiten la caza de ciertas aves silvestres, bajo determinadas condiciones.

1.5.– Se prohíbe: causar la muerte, herir, capturar o poseer intencionadamente, o deliberadamente cualquier ave silvestre; el daño intencionado, la destrucción o la apropiación de cualquier nido cuando esté siendo utilizado o en construcción; la destrucción, incautación o posesión de cualquier huevo, o la perturbación de las aves mientras están anidando (incluyendo la perturbación de los polluelos).

1.6.– Se permitirá la caza de ciertas aves silvestres, bajo determinadas condiciones, que salvaguarden los esfuerzos encaminados a la conservación de estas especies, y siempre previo la autorización del Organismo competente. Sólo se considerarán cazables las aves citadas en el anexo II de la Directiva.

1.7.– Se deberá cumplir la legislación cinegética y la normativa emanada de las órdenes anuales de veda de cada Territorio Histórico.

Artículo 8: prohíbe determinadas formas de cazar, capturar o matar aves silvestres, convirtiendo su uso en un delito criminal.

1.8.– Se prohíben determinadas formas de cazar, capturar o matar aves silvestres. No se deben utilizar métodos masivos o no selectivos para la captura o muerte de las aves, tales como: trampas, lazos, ganchos y cuerdas, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, cualquier veneno o sustancia envenenada o estupefaciente, ballestas, armas automáticas o semiautomáticas, iluminación artificial, utilización de señuelos, o utilización de vehículos de propulsión mecánica para la caza de aves.

En determinadas circunstancias es posible obtener una licencia de la Autoridad competente que autorice determinadas formas de cazar, capturar o matar.

**Valencia:**

## 2.2.12 La Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres

### 2.2.12.1 El artículo 6 de la Directiva

#### Andalucía

El artículo 2 de la Ley 2/89, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales protegidos de Andalucía, define las Zonas Especiales de Conservación como los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitat naturales de interés comunitario y de los hábitat de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.

En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitat naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta:

- Ley 7/1994, 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Regula la EIA y establece tres figuras que, de mayor a menor exigencia, son: Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental y Calificación Ambiental.
- Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 292/1995 de 12 de Diciembre: Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto 297/1995 de 19 de Diciembre: Reglamento de Calificación Ambiental.
- Decreto 153/1996 de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental

#### Aragón

La Ley 6/98, de 19 de marzo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón establece el régimen jurídico de los espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Aragón, pero no recoge específicamente los espacios de la red Natura 2000 —zonas de especial protección para las aves y zonas especiales de conservación—, y no se refiere de forma específica a los hábitat del anexo I y a las especies del anexo II.

El artículo 7 establece la declaración de espacios protegidos en aquellos territorios que permitan conservar las comunidades vegetales o animales, de modo que impidan la desaparición de cualquier especie, que constituyan el hábitat único de las mismas o que incluyan zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies. En cuanto a las medidas de conservación, restauración y mejora de estos territorios quedan reguladas dentro de los PORN, los cuales tienen entre sus objetivos el de promover la aplicación de estas medidas (artículo 24).

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta el Decreto 45/94 de 4 de marzo sobre EIA.

#### Asturias

La Ley 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales de Asturias define las medidas de conservación para los espacios naturales de Asturias, pero no recoge la declaración específica de zonas especiales de conservación de acuerdo a la Directiva Hábitat.

En los artículos 26-30 se regulan las medidas para las figuras de protección que recoge la Ley. Las normas de gestión o de actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios ecológicos, están contenidas en los planes rectores de uso y gestión de los espacios (PRUG) en el caso de parques y reservas y mediante planes protectores en el caso de paisajes protegidos.

El artículo 9 de esta Ley se refiere a la utilización del suelo con fines agrícolas y ganaderos estableciéndose que deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y la capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno.

El artículo 10 obliga a someter a estudio preliminar de impacto ambiental los tipos de actuación que específicamente se señalen en las directrices de ordenación territorial y en los planes de ordenación de los recursos naturales.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, la Ley 1/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial. Contempla la EIA, para los efectos ambientales, y la Evaluación de Impacto Estructural (EIE) para los efectos sociales, económicos y territoriales. Desarrollado en el Decreto 11/94 de 24 de enero EIA, que distingue entre los EsIA y los Estudios preliminares de I.A.

## **Baleares**

La Ley 5/2005, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) modifica en parte la Ley 1/1991, de 3 de enero de Espacios Naturales y Régimen Urbanístico que definía las áreas de especial interés para la Comunidad Autónoma<sup>8</sup>, y regula los espacios de relevancia ambiental que constituyen los espacios naturales protegidos y los lugares de la red ecológica europea Natura 2000 declarados de conformidad con lo que prevé esta Ley. El Título IV se refiere a la Red ecológica europea Natura 2000.

El artículo 38 establece que las medidas de conservación o necesarias que implicarán, en su caso, planes de gestión adecuados, específicos o integrados en otros instrumentos de planificación, y las apropiadas medidas reglamentarias, ejecutivas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats y de las especies de interés comunitario presentes en las zonas que formen parte de la red ecológica europea Natura 2000. Estas medidas se deben aprobar por Decreto del Gobierno Balear.

La Ley se establece que en estas zonas, las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, deben velar para evitar el deterioro de los hábitats naturales, de los hábitat de las especies, así como de las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado la designación de las zonas, en la medida que las mencionadas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que concierne a los objetivos de conservación.

El artículo 39 se refiere a la evaluación de las repercusiones y traspone los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva. La Consejería de Medio Ambiente tiene que informar preceptivamente, antes de su ejecución, sobre cualquier plan o proyecto que, sin tener una relación directa con la gestión de un lugar de la red Natura 2000 o sin ser necesario para esta gestión, pueda afectarlo de forma apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos. Este informe tiene por objeto la evaluación de las repercusiones ambientales del plan o proyecto en relación con los objetivos de conservación del mencionado lugar. El plan o proyecto tiene que ir acompañado de un estudio de evaluación de las repercusiones ambientales en relación con los objetivos de conservación y tiene que incluir las correspondientes medidas correctoras. En el caso de que al plan o proyecto le sea de aplicación la normativa sobre evaluación de impacto ambiental, este estudio de evaluación de las repercusiones ambientales tiene que incluirse en el correspondiente estudio de evaluación de impacto ambiental.

El órgano medioambiental debe emitir el informe en el plazo de dos meses y sólo puede informar favorablemente sobre el plan o proyecto después de asegurarse que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

---

<sup>8</sup> La Ley 1/2000 de 9 de marzo, amplía y modifica la cartografía y el anexo II de la Ley 1/91.

En el caso de que del informe de evaluación se deriven conclusiones negativas y una vez rechazadas las soluciones alternativas estudiadas, el Consejo de Gobierno puede, por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de índole social o económica, autorizar el plan o proyecto, estableciendo las medidas correctoras y compensatorias necesarias para garantizar los objetivos de la red Natura 2000. En este supuesto el Gobierno de las Illes Balears tiene que comunicar a la Comisión Europea las medidas compensatorias que haya adoptado.

En relación con lo previsto en el apartado anterior, en el caso de que en el lugar se encuentre un hábitat natural prioritario o una especie prioritaria, sólo pueden alegarse consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o razones relativas a consecuencias positivas para el medio ambiente así como, en este caso con consulta previa a la Comisión Europea, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta los decretos que se citan a continuación.

El Decreto 75/2005, de 8 de julio, por el que se crea el Catálogo Balear de especies amenazadas y de especial protección, las Áreas Biológicas Críticas y el Consejo Asesor de Flora y Fauna de las Islas Baleares.

El Decreto 85/2004, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 4/86, de 23 de enero de implantación y regulación de los estudios de evaluación de impacto ambiental.

### **Canarias**

El Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, D.L. 1/2000 de 8 de mayo, Texto refundido de las leyes de ordenación del territorio de Canarias, deroga la Ley 12/94 de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias, y regula el régimen jurídico de los espacios naturales de Canarias.

No se establecen zonas especiales de conservación de acuerdo a la Directiva Hábitat. En su artículo 48 regula la protección de los espacios naturales, que podrán ser declarados teniendo en cuenta varios requisitos entre ellos, constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitat característicos, terrestres y marinos, del Archipiélago, o bien Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales.

Las medidas para la conservación estarán contenidas en los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, estableciendo los PRUG para parques nacionales, naturales y rurales, planes directores para las reservas naturales integrales y especiales, planes especiales para los paisajes protegidos, y normas de conservación de los Monumentos Naturales y Sitios de Interés Científico.

En cuanto a la normativa de evaluación ambiental, la Ley 11/90, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Regula el procedimiento de EIA vinculándolo a la fragilidad o sensibilidad ecológica del territorio. Distingue entre Estudio Básico de Impacto Ecológico, Estudio Detallado de Impacto Ecológico y Estudio de Impacto Ambiental. Los estudios de impacto ambiental (básico y detallado) contendrán una evaluación de los efectos en los hábitat singulares.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se determinan los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas.

### **Cataluña**

La Ley 12/1985 de 13 de junio, de Espacios Naturales de Cataluña que es de aplicación a todos los espacios naturales de Cataluña. No se establecen de forma específica Zonas especiales de conservación referidas a los anexos I y II de la Directiva.

Las regulaciones específicas quedan establecidas en el artículo 9.1m que en el caso de la fauna son la prohibición de la persecución, caza, captura y comercialización de los animales, de sus despojos o fragmentos y, en el caso de especies ovíparas de sus huevos y nidos, y la protección del medio natural en que viva.

El artículo 15 establece la creación del Plan de Espacios de Interés Natural (PEIN) con el objeto de delimitar y establecer las determinaciones necesarias para la protección básica de los espacios naturales, cuya conservación se considere necesario asegurar. Posteriormente mediante el Decreto 328/1992 se aprueba el PEIN y se regula la delimitación definitiva de los espacios (artículo 8) y se establecen las especies de fauna estrictamente protegidas (artículo 21).

El artículo 21.1 de la Ley 12/1985 establece las zonas de protección especial, cuyas modalidades de protección son las figuras de protección especial de la Ley 4/89, siendo la finalidad de las reservas proteger los hábitat. Cualquier zona de protección especial declarada se incluye automáticamente en el plan Espacios de Interés Natural. El régimen de protección aplicable en cada caso se establecerá en la declaración del espacio.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta:

Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje

Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental.

Ley 1/1999, de 30 de marzo, de modificación de la disposición final cuarta de la Ley 3/1998.

Decreto 114/88, de 7 de abril, de EIA.

### **Castilla y León**

La Ley 8/1991, de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, tiene la finalidad de conservación de la naturaleza estableciendo un régimen jurídico que permita la protección, a la vez que el uso y la gestión compatibles con ella, de aquellos espacios naturales del ámbito de la Comunidad de Castilla y León que, manteniendo en su interior ecosistemas no sustancialmente alterados, destaquen por su calidad natural o por la función biológica que ostentan.

Mediante esta Ley se crea la red de espacios naturales protegidos de Castilla y León y se establece el régimen de protección de la red, sin perjuicio de la protección que otorguen los instrumentos de ordenación de cada espacio. La red se compone de los espacios naturales protegidos y las zonas naturales de interés especial, pero no se establecen de forma específica zonas especiales de conservación, de acuerdo a la Directiva de Hábitat.

Para los espacios naturales protegidos se establece un régimen preventivo de protección (artículo 25), y los instrumentos de planificación y ordenación: PORN, PRUG, planes de conservación de las reservas naturales y normas de protección de los monumentos naturales y de los paisajes protegidos (artículo 2 bis).

El artículo 33 establece el régimen de usos en un espacio natural protegido. Las actividades agrarias se consideran, con carácter general, como usos o actividades permitidos siempre que sea compatibles con la protección de cada espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables y que se contemplen en el instrumento de planificación, protección, uso y gestión correspondiente a cada espacio.

El artículo 51 regula la protección de hábitat, cuyo régimen de protección vendrá establecido por los planes de recuperación o de conservación, según el caso, que seguirán el procedimiento de elaboración que señala el artículo 6 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Estos planes deberán especificar, entre otros aspectos, la delimitación del ámbito territorial, la definición del estado de conservación de los recursos naturales, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura, la determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto a los usos y actividades se establezcan, y concreción de aquellas actividades y obras o instalaciones públicas y privadas a las que debe aplicarse el régimen vigente de evaluación de impacto ambiental.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y el Decreto Legislativo 1/2000,



(Castilla y León), de 18 mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León<sup>9</sup>.

### **Castilla La Mancha**

La Ley 9/1999, de Conservación de la naturaleza considera, tanto las ZEPA, como las ZEC como zonas sensibles, las cuales quedan establecidas en el artículo 54. Los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación, designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE de hábitats y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan quedan definidas como zonas sensibles.

En su artículo 55.3 establece como designar las zonas sensibles designadas para la aplicación de las Directivas Comunitarias (ZEPA, LIC, ZEC), el régimen de evaluación que se prevé para ellas y la necesidad de aplicar medidas de conservación. El régimen de evaluación será de aplicación a estas zonas, preventivamente, desde la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se proponga su designación a la Comisión Europea. El artículo 56 regula el régimen de evaluación de actividades en zonas sensibles.

El artículo 58 establece que las zonas sensibles deben contar con un plan de gestión que recoja las medidas de conservación necesarias, que podrán los planes de ordenación y planificación que considera esta Ley (PORN, PRUG, planes parciales, planes de conservación de las especies) o bien estar integrados en un plan de rango superior.

En el artículo 67, se establecen las medidas de prevención y evitación de daños a la agricultura y ganadería. Se ofrece la posibilidad para los titulares de las explotaciones agrarias y ganaderas de adoptar las prácticas preventivas de carácter disuasorio adecuadas y proporcionadas para evitar los daños que sobre sus respectivos cultivos y ganados.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/ 1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla- La Mancha, y se adaptan sus Anexos (DOCM, num. 5 de 15 de enero de 2003).

### **Extremadura**

La Ley 8/1998, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales, define las zonas especiales de conservación (ZECs) como una de las tipologías de espacios protegidos. Estas zonas se definen como aquellos lugares de importancia comunitaria declarados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los cuales se aplican las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar (artículo 21).

La disposición adicional quinta establece que la Comunidad Autónoma propondrá la designación como Zonas Especiales de Conservación de los espacios naturales que alberguen tipos de hábitat naturales y tipos de hábitat de especies que figuran, respectivamente, como anexos I y II del mencionado Real Decreto 1997/1995.

Se establece la obligatoriedad de disponer de un PRUG para las ZECs (Artículo 49) en el que se establecerán las normas, directrices y criterios de gestión de usos (artículo 50).

El régimen de usos queda establecido en el artículo 44 de la Ley, siendo permitidos, entre otros, los usos o actividades agrícolas y ganaderas y sin perjuicio de lo que pueda establecerse en los instrumentos de gestión y manejo.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta:

---

<sup>9</sup> B.O. de Castilla y León nº 209, de 27 de octubre de 2000; corrección de errores B.O. Castilla y León nº. 214, de 6 de noviembre de 2000.



Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección de Ecosistema. Atribuye a la Agencia de Medio Ambiente las competencias de órgano ambiental y fija dos tipos de estudio: Detallado, para los proyectos contemplados en el R.D. 1131/88, y simplificado, para las actividades de competencia exclusiva de la comunidad extremeña.

### **Galicia**

La Ley 9/2001, de Conservación de la Naturaleza, define las categoría de espacios naturales protegidos entre ellas, las Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales dentro de las cuales se incluirán las ZEPA y las ZEC que no posean otra figura de conservación. En estas zonas se podrán seguir realizando las actividades tradicionales que no vulneren los valores protegidos (Artículos 9, 16).

La Ley establece que la planificación se realizará mediante la aprobación de los Planes de Conservación, que se deberán ser aprobados en el plazo de dos años (artículos 31-37) y en los cuales se incluirán las normas de uso y aprovechamiento.

En la Orden de 7 de junio de 2001 se establece que en los lugares propuestos para su inclusión en la red natura 2000 se podrán seguir llevando a cabo de manera ordenada los usos y actividades tradicionales y que cualquier otra actividad necesitará informe preceptivo y vinculante. Además se prevé la exigencia de informe de evaluación ambiental.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta la Ley 1/1995, de 2 de Enero, de protección ambiental.

### **La Rioja**

La Ley 4/2003 define las Zonas Especiales de Conservación de Importancia Comunitaria (ZECIC) como los espacios que formen parte de la red Natura 2000 y establece que en ellas se aplicarán medidas de conservación y gestión necesarias de acuerdo a los objetivos de la Red (artículo 17).

Establece que los instrumentos de protección y gestión para la ZECIC serán los PORN (artículo 37.1 d) y se establecen los objetivos generales de conservación (artículo 50).

Se establece la necesidad de fijar medidas de conservación, reglamentarias, administrativas, de gestión o contractuales que respondan a las exigencias de ecológicas de estos lugares, así como la necesidad de realizar informes de evaluación de las repercusiones ambientales para cualquier plan o proyecto en estas zonas (artículo 53).

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta:

- Ley 5/2006, de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja.
- Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (30 de junio 88).
- Ley 2/91 de 7 de marzo de Carreteras.

### **Madrid**

La Ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental establece que según el sistema *caso por caso* y de planes y programas o proyectos singulares no incluidos en sus anexos se regirá por el criterio de coincidencia territorial con áreas designadas en virtud de la Directiva de Aves y de Hábitat. Establece cuatro tipos de procedimiento:

- Análisis Ambiental de Planes y Programas
- E.I.A. ordinaria de Proyectos y Actividades
- E.I.A. abreviada de Proyectos y Actividades
- Evaluación Ambiental de Actividades

### **Murcia**

Si bien no existe un desarrollo específico regional de la legislación estatal básica de protección de espacios naturales, la Ley 4/1992, de Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, incorpora un Título específico relativo a la protección de los espacios naturales, asumiendo los PORN como principal instrumento de planificación y gestión de estos recursos así como su prevalencia frente a cualquier otro instrumento de ordenación territorial. Esta Ley se encuentra derogada prácticamente en su totalidad por la Ley Regional del Suelo<sup>10</sup>, posteriormente modificada por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, establece.

El DL 1/2005 establece el Estudio de Impacto Territorial, como instrumento complementario que habrá de acompañar a los instrumentos de ordenación y planeamiento, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, y valorará la incidencia que sobre la población, la situación económica, el medio ambiente y las infraestructuras genera el instrumento al que acompaña. Junto a esta normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta otra:

- Ley 1/95 de 8 de marzo, de protección del medio ambiente.
- Ley 4/92 de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio.
- Decreto 48/1998 de protección del medio ambiente frente al ruido.

### **Navarra**

La Ley Foral 9/1996 de Espacios Naturales de Navarra persigue entre sus objetivos, constituir la Red de Espacios Naturales de Navarra. En su artículo 3 define las figuras de protección y en su artículo 4 señala que la declaración se llevará a cabo mediante decreto foral. Se establecen los planes de ordenación de los recursos naturales y los planes de uso y gestión como instrumentos de ordenación y gestión; los primeros deberán aprobarse previamente a la aprobación de los parques naturales y las reservas integrales. Los PRUG contendrán las medidas específicas necesarias para garantizar la conservación de cada reserva o enclave natural. Los PORN tienen por objeto ordenar y proteger determinados ámbitos delimitados por ellos mismos en razón de sus especiales características naturales, ecológicas y paisajísticas diferenciadas, estableciendo las medidas de fomento y las condiciones de uso y aprovechamiento de dichos ámbitos, compatibles con su protección y conservación.

La Ley establece los usos permitidos, autorizables y prohibidos (artículo 8) y el régimen normativo para los usos permitidos y autorizables (artículo 9). El artículo 9.4 establece la obligación de realizar un estudio sobre las afecciones ambientales que puedan originar los usos y actividades autorizables sobre los espacios protegidos. Dicho estudio de afecciones ambientales tendrá el contenido que establece el artículo 33.5 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, e incorporará las medidas necesarias para corregir adecuadamente los impactos sobre el territorio y la naturaleza.

Además se deberá tener en cuenta la normativa de EIA:

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.
- Decreto Foral 229/93 de 19 de julio, de Estudios sobre Afecciones Medioambientales.
- Decreto Foral 580/1995 de 4 de Diciembre, de asignación de funciones relativas a la Evaluación de Impacto Ambiental.

### **País Vasco**

La Ley 16/1998 de 30 de junio de conservación de la naturaleza establece los tipos de espacios protegidos y se crea la red de espacios naturales protegidos. Se establecen tres tipos de figuras de protección, los parques naturales, los biotopos protegidos y árbol singular. El artículo 10 establece que podrán declararse espacios naturales protegidos los que, entre otras características, contengan muestras de hábitats naturales en buen estado de conservación, que estén amenazados de desaparición, o que en virtud de

---

<sup>10</sup> Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada en parte por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

convenios internacionales o de disposiciones específicas requieran una protección especial. Se establecen los PORN como instrumentos de ordenación y los PRUG como instrumentos de gestión (artículo 27).

En el País Vasco al amparo de la Ley de Territorios Históricos y lo establecido en la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, los LIC y las ZEPA, como espacios protegidos que son, se declaran por el Gobierno Vasco consensuadamente con las Diputaciones Forales y sobre éstas últimas recae la gestión de los mismos.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta:

Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Decreto 183/2003 de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental (BOPV de 4 de septiembre).

## **Valencia**

La Ley 11/1994, de 27 de diciembre de Espacios Naturales Protegidos tiene por objeto establecer el régimen aplicable a los espacios naturales protegidos en la Comunidad Valenciana. La Ley define las clases de espacios naturales protegidos (artículo 4) y el régimen general para cada tipo de espacio (artículos 7-14). De manera particular regula los usos tradicionales agrícolas (artículo 14). La orientación a los usos tradicionales agrícolas en los espacios protegidos y su determinación se realizarán en colaboración con la administración agraria y se recogerán en el correspondiente instrumento de ordenación ambiental. Establece como instrumentos de ordenación y gestión los PORN, los PRUG, los planes especiales y las normas de protección que definirán el régimen de protección y uso de estos espacios.

Respecto a la normativa específica de evaluación de impacto ambiental, hay que tener en cuenta:

Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental

Ley 4/2006, de 19 de mayo, del patrimonio arbóreo monumental

Ley 2/1989 ,de 3 de marzo, de I.A. Regula el procedimiento de EIA y prevé la posibilidad de establecer fuerzas para garantizar el cumplimiento del condicionado que fije la declaración de impacto ambiental.

Decreto 162/1990 de 15 de Octubre, Reglamento que desarrolla la Ley 2/1989, de 3 de Marzo, de impacto ambiental.

Orden autonómica de 3/1/2005, establece el contenido mínimo de los Estudios de Impacto Ambiental en la Comunidad Valenciana.

### 2.2.12.2 El artículo 13 de la Directiva 92/43/CEE

#### Andalucía

La Ley 8/2003, de flora y fauna silvestres recoge el régimen de protección de la flora y de la fauna silvestres y en concreto las prohibiciones sobre la flora y sus hábitat.

El artículo 7 establece el régimen de protección, según el cual queda prohibido destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitat. Asimismo queda prohibido la posesión, retención, naturalización, venta, transporte para la venta, retención para la venta y, en general, el tráfico, comercio e intercambio de ejemplares vivos o muertos de especies silvestres o de sus propágulos o restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, la oferta con fines de venta o intercambio, así como la exhibición pública.

Por el artículo 25, se crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en el que se incluyen las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestre que figuran en el Anexo II, por requerir especiales medidas de protección. En el artículo 26 se establecen las categorías de especies amenazadas y los planes para cada una de las categorías:.

Categoría	Características	Plan
Extinto	Cuando exista la seguridad de que ha desaparecido el último individuo en el territorio de Andalucía.	plan de reintroducción.
Extinto en estado silvestre	Cuando sólo sobrevivan ejemplares en cautividad, en cultivos, o en poblaciones fuera de su área natural de distribución.	plan de recuperación
En peligro de extinción	Cuando su supervivencia resulte poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.	plan de conservación del hábitat.
Sensible a la alteración de su hábitat	Cuando su hábitat característico esté especialmente amenazado por estar fraccionado o muy limitado.	plan de conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.
Vulnerable	Cuando corra el riesgo de pasar en un futuro inmediato a las categorías anteriores si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.	plan de conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.
De interés especial	Cuando, sin estar contemplada en ninguna de las precedentes, sea merecedora de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, o por su singularidad.	plan de manejo.

#### Aragón

El Decreto 49/1995 crea el Catálogo de especies amenazadas de Aragón. El catálogo desarrolla lo indicado en la Ley 4/89, y en se clasifican las especies de flora y fauna silvestres que deben ser objeto de medidas de conservación especiales para asegurar su supervivencia (artículo 2). Su catalogación requerirá la redacción de planes en función de su clasificación.

Las especies, subespecies o poblaciones que se incluyan en el Catálogo de Especies amenazadas de Aragón estarán clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

Categoría	Características	Plan
En peligro de extinción,	Reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.	plan de recuperación
Sensibles a la alteración de su hábitat,	Referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.	plan de conservación del hábitat
Vulnerables,	Destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.	plan de conservación
De interés especial,	En la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.	plan de manejo

Extinguida,	Destinada a aquel taxón del que, no habiendo sido localizado con certeza en estado silvestre en los últimos cincuenta años, se tiene constancia que está extinguido.	plan de reintroducción
-------------	--	------------------------

El artículo 11 recoge las infracciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 26.4, 38 y decimotercera de la Ley 4/89. Constituirán infracciones, la posesión no autorizada de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluidos los preparados y naturalizados, de especies de la flora y fauna catalogadas, así como el acto de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres pertenecientes a especies catalogadas.

El régimen sancionador será el previsto en la Ley 4/89 (Título IV) y el de la Ley de Caza de Aragón (Título VI), Ley 2/1992, modificada por la Ley 10/94.

### Asturias

El Decreto 65/95 por el que se crea el Catálogo Regional de especies amenazadas de la Flora del Principado de Asturias, en su artículo 2 clasifica las especies en cuatro categorías, para cada una de las cuales se exige un plan (artículo 7):

Categoría	Características	Plan
En peligro de extinción,	Reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.	plan de recuperación
Sensibles a la alteración de su hábitat,	Referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.	plan de conservación del hábitat
Vulnerables,	Destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.	plan de conservación
De interés especial,	En la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.	plan de manejo

En el artículo 3 se prohíbe la explotación en el medio natural y su cultivo, caso de producirse, requerirá la no afección a las poblaciones naturales y la preceptiva autorización administrativa. Asimismo se prohíbe cualquier actuación que suponga recogida, corta, desraizamiento o cualquier agresión a dichas plantas o parte de ellas, incluidas sus semillas, así como la modificación deliberada del sustrato que las soporte, con el fin de que no se propaguen y las de poseer, conservar, transportar, vender o exponer para la venta, exportar ejemplares vivos o muertos, así como partes de ellos, sus propágulos o restos, e importar ejemplares vivos así como sus propágulos.

El artículo 4 regula las excepciones, las cuales tendrán siempre un carácter temporal y selectivo.

### Baleares

El Decreto 75/2005 por el cual se crea el Catálogo de especies amenazadas y de Especial Protección, las áreas Biológicas Críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de las Islas Baleares, define las categorías de amenaza (en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables y de interés especial) (artículo 4.1). Para cada una de estas categorías se exige la aprobación de planes (artículo 7). Se crean además otras categorías complementarias (artículo 4.2).

El artículo 6 prohíbe, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 4/89, con carácter general cualquier actuación no autorizada con destino a destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como recoger sus semillas, polen o esporas. Cualquier actuación en materia de protección de las especies será requerida una autorización del organismo competente.

## **Canarias**

El Decreto 151/2001 por el que se crea el Catálogo de Especies amenazadas de Canarias, clasifica las especies de acuerdo a la normativa básica estatal (artículo 1). Para cada categoría se requerirá la redacción de un plan, y cada plan contendrá las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazadas que pesan sobre las especies y lograr así un estado de conservación razonablemente seguro (artículo 5).

El artículo 4 se refiere a la protección de las especies y prohíbe, en el caso de las plantas, la de cualquier actuación no autorizada que se lleve a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas.

En cuanto a las infracciones que se cometan les será de aplicación el régimen sancionador del Título VI de la Ley 4/1989 (artículo 6).

Las actividades prohibidas podrán ser autorizadas en base a una serie de circunstancias reguladas en el artículo 7.

También hay que considerar la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de Especies de la Flora Vasculare silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, que regula la protección de determinadas especies y prohíbe el arranque, recogida, corta y desraizamiento de dichas plantas o parte de ellas, destrucción deliberada y alteración, incluidas sus semillas, así como su comercialización.

## **Castilla y León**

La Ley 8/1991 de Espacios naturales crea en su artículo 56 el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León.

La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizada de especies de animales o plantas catalogadas como vulnerables o de interés especial, así como la de sus propágulos o restos, serán calificadas como infracciones administrativas por el artículo 60.8 de esta Ley.

## **Castilla La Mancha**

La Ley 9/1999, de conservación de la naturaleza, establece el régimen general de protección de las especies y las prohibiciones. En el artículo 74 se crea el Catálogo regional de especies amenazadas, y se establecen las categorías de especies amenazadas en el artículo 75.

El Catálogo Regional incorporará también la relación de especies autóctonas extinguidas en tiempos históricos. Para tales especies se concretará el régimen de protección eventualmente aplicable a los ejemplares de las mismas que esporádicamente hicieran aparición en Castilla-La Mancha o fueran producto de un plan de reintroducción.

En el artículo 77 se regulan las prohibiciones, si se trata de plantas, se prohíbe cualquier actuación no autorizada que se lleve a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas. Estas actuaciones se consideran infracciones muy graves por artículo 108.6.

El cultivo en vivero de plantas catalogadas sólo podrá ser autorizado por la Consejería (artículo 80). En el artículo 86 se regulan los planes de conservación de las especies amenazadas:

- Para las especies en peligro de extinción, planes de recuperación, en el que se definan las medidas necesarias para eliminar tal peligro.
- Para la especies sensibles a la alteración de su hábitat, planes de conservación del hábitat.
- Para las vulnerables, planes de conservación y, en su caso de protección de su hábitat.
- Para las de interés especial, planes de manejo, que determinen las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.

## Cataluña

El Decreto 328/1992 establece el régimen de protección de las especies de flora estrictamente protegidas y las prohibiciones. Se establecen la especies estrictamente protegidas (artículo 21) y se incluyen en el anexo III la de flora. La incorporación al catálogo implica la prohibición de destruir, arrancar, recoger y comercializar las especies, así como la protección del medio natural en el que viven.

Los planes delimitarán en cada caso los ámbitos de protección.

## Extremadura

La Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza, considera usos incompatibles con la protección de las especies vegetales amenazadas, la destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, salvo que así lo exija la protección del propio espacio o de las especies amenazadas, contando siempre con las autorizaciones competentes, sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos de planificación (artículo 46j).

Se consideran especies amenazadas las incluidas en el Catálogo (artículo 58) que se crea por el artículo 59. La inclusión en el Catálogo conlleva la prohibición, tratándose de plantas, de cualquier actuación no autorizada que conlleve el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas y la destrucción de su hábitat (artículo 59b)). Tanto en el caso de plantas y animales, cuando estén catalogadas en las categorías de, en peligro de extinción o vulnerables, la prohibición de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o partes de las plantas y la recolección de sus semillas, polen o esporas, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen (artículo 59c)).

## Galicia

La Ley 1/1995, de Protección ambiental, regula la explotación indebida, el abuso o la destrucción de los recursos naturales, entendiéndose que la misma se produce cuando se realice contraviniendo los términos de la autorización o de las normas que la regulan.

En el artículo 20 se regula el régimen de registros, catálogos e inventarios. La Administración autonómica redactará inventarios y los catálogos serán abiertos, y reglamentariamente se determinarán los contenidos obligatorios mínimos de las distintas regulaciones y regímenes de protección, así como del procedimiento de revisión y modificación, a fin de mantenerlos permanentemente actualizados.

El artículo 33 regula las infracciones, entre ellas la explotación indebida, el abuso o la destrucción de los recursos naturales, entendiéndose que la misma se produce cuando se realice contraviniendo los términos de la autorización o de las normas que la regulan.

## La Rioja

Decreto 59/1998, se crea el Catálogo regional de especies amenazadas. En el artículo 2 se establecen las categorías de especies amenazadas, las cuales se incluyen en el anexo del Decreto:

<b>Categoría</b>	<b>Características</b>
En peligro de extinción	Reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su situación siguen actuando.
Sensibles a la alteración de su hábitat	Referida a aquéllas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
Vulnerables	Destinada a aquéllas que corren riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.
De interés especial	En la que se podrán incluir las que sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.

La inclusión de una especie en el Catálogo implicará la redacción de un plan (artículo 7). Las prohibiciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 26.4, 31.1 y 33.1 de la Ley 4/89 (artículo 109). Las infracciones que no sean constitutivas de delito relativo a la protección de la flora y fauna, les será de



aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de la Ley 5/1995, de 22 de marzo, o en el título VI de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. El artículo 87 de la Ley 2/1995 prohíbe la destrucción o tala de especies incluidas en el catálogo. Y en su defecto, lo previsto en el título VI de la Ley 4/1989.

### Madrid

La Ley 2/1991, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, en su artículo 6 crea el Catálogo de Especies Amenazadas y se clasifica las categorías de amenaza, de acuerdo a las cuales se redactará un plan (artículo 8):

<b>Categoría</b>	<b>Características</b>	<b>Plan</b>
En peligro de extinción,	Reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.	plan de recuperación en los que se definirán las medidas para eliminar el peligro de extinción.
Sensibles a la alteración de su hábitat,	Referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.	plan de conservación del hábitat
Vulnerables,	Destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.	plan de conservación que incluirá, en su caso, la protección de su hábitat.
De interés especial,	En la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.	plan de manejo que determinará las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.

El artículo 33, prohíbe llevar a cabo el arranque, recogida, corte y desraizamiento, así como el corte de sus ramas y la recolección de flores, frutos y semillas. Asimismo se prohíbe llevar a cabo cualquier actuación que pueda producir el deterioro de las plantas protegidas.

Lo establecido en este artículo no producirá efectos en los terrenos legalmente acotados, como viveros o en áreas verdes de creación artificial.

Se considera una infracción grave la destrucción, muerte, deterioro, agresión física, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizados de especies de fauna o flora catalogadas como vulnerables o de interés especial, así como la de sus propágulos o restos (artículo 45.4).

Se considera una infracción muy grave, la destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizados de especies animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat, así como la de sus propágulos o restos (artículo 45.5).

El Decreto 18/1992 aprobó el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Las infracciones quedan reguladas por la Ley 2/1991 (Título VI).

### Murcia

El Decreto 50/2003 crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (artículo 1). Se establecen las categorías de las especies (artículo 2) del Catálogo, y se regulan los planes de gestión para cada una de las especies catalogadas (artículo 7):

<b>Categoría</b>	<b>Características</b>	<b>Plan</b>
En peligro de extinción,	Reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.	plan de recuperación en los que se definirán las medidas para eliminar el peligro de extinción.
Sensibles a la alteración de su hábitat,	Referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.	plan de conservación del hábitat



Vulnerables,	Destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.	plan de conservación que incluirá, en su caso, la protección de su hábitat.
De interés especial,	En la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.	plan de manejo que determinará las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.
Extinguidas en sus poblaciones naturales,	En las que se incluirán aquellas que siendo autóctonas se han extinguido en la Región de Murcia pudiendo ser susceptibles de reintroducción.	plan de reintroducción que determine la viabilidad de la misma y las acciones encaminadas a ésta si fuera viable.

De acuerdo al artículo 4, el régimen de infracciones y autorizaciones será el previsto en los Títulos IV y VI de la Ley 4/89, pero se establecen excepciones en el artículo 5 para determinados supuestos.

2. Para la obtención de las autorizaciones previstas en el punto anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestre, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería con competencias en el medio natural, debiendo la mismas ser motivada de acuerdo con el contenido señalado al efecto, y en la que se describirá al menos:

- a) Las especies objeto de la excepción y el número de ejemplares por especie.
- b) La actuación concreta a realizar, y las circunstancias que motivan la excepción y la finalidad de la misma.
- c) Los medios, instalaciones, sistemas o métodos a utilizar y sus límites, así como el personal cualificado.
- d) Las condiciones de riesgo y las fechas y lugares en los que se realizará la actuación.
- e) Los controles que se ejercerán.
- f) El objetivo o razón de la acción.

### Navarra

El Decreto 94/1997 crea el Catálogo de la Flora Amenazada, y se definen las categorías de las especies (artículo 3) de acuerdo a las categorías previstas en la Ley 4/89. La inclusión de una especie en el Catálogo conlleva la aplicación de el régimen jurídico (artículo 5) siguiente:

- a) La prohibición de su destrucción, mutilación, corta o arranque intencionados, así como la de recolección de sus semillas, polen o esporas, en su área de distribución natural, sin autorización administrativa previa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.
- b) La prohibición de su posesión, naturalización, transporte, venta, exposición para la venta, intercambio, comercio, importación o exportación de ejemplares, así como de sus propágulos o restos, sin autorización administrativa previa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.
- c) Las prohibiciones que se mencionan en las letras a) y b) de este artículo, se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de las plantas silvestres.
- d) Las autorizaciones administrativas a que se refieren las precedentes letras a) y b), se otorgarán previa su petición justificada por el interesado, en la que especificarán los fines de la solicitud.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 4/1989.

### País Vasco

La Ley 16/1994, de conservación de la naturaleza del País Vasco, crea en el artículo 47 el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora silvestre y Marina.

La Ley establece prohibiciones para la protección de las especies vegetales silvestres (arts. 63-65). Se prohíbe destruir o dañar ejemplares de flora silvestre salvo autorizaciones excepcionales.

La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizada de especies de animales o plantas catalogadas como raras o de interés especial, así como la de sus propágulos o restos, se consideran infracciones graves por el artículo 76.

El Decreto 167/1996 de 9 de julio regula el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna.

### **Valencia**

Ley 11/1994 de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.

### **2.2.12.3 El artículo 15 de la Directiva 92/43**

#### **Andalucía**

La Ley 8/2003 recoge el régimen de protección de la flora y de la fauna silvestres y en concreto las prohibiciones sobre la flora y sus hábitat; en su artículo 8.1 establece los medios prohibidos para la captura o muerte de animales.

#### **Aragón**

El Decreto 49/1995 por el que se regula el Catálogo Regional de especies amenazadas de Aragón, incluye en su artículo 11 el régimen de infracción por el que queda prohibido molestar a los animales silvestres que estén incluidos en el catálogo y cualquier infracción que se cometa les será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 4/89 en su Título IV. El artículo 26.4 del Título IV prohíbe molestar a los animales utilizando cualquier método de captura. Las especies que no estén incluidas en el Catálogo regional y si estén en el Catálogo Nacional se registrarán por la Ley 4/89 y por el Real Decreto 439/1990.

#### **Asturias**

Decreto 32/1990, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias (BOPA núm. 75 de 30 de marzo de 1990). El Catálogo no se refiere de forma específica a los métodos no selectivos prohibidos, pero el artículo 3 prohíbe, para las especies incluidas en el Catálogo, cualquier actuación no autorizada con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo, y las de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos. En el artículo 4 se establecen las excepciones que requieren autorización (Cuadro 2).

### **Cuadro 2 Excepciones reguladas en el artículo 4 del Decreto 32/1990 del Principado de Asturias**

1. Sólo se podrán levantar las prohibiciones genéricas establecidas en el artículo anterior cuando concurra alguna de las circunstancias o condiciones excepcionales siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para otras especies.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

2. Las autorizaciones, que tendrán siempre carácter excepcional, temporal y selectivo, contendrán las medidas a adoptar para garantizar la conservación del conjunto de la especie, subespecie o población.

La ejecución de las actuaciones que sean autorizadas deberá ser estrictamente controlada por los servicios dependientes de la Agencia de Medio Ambiente.

Las infracciones se regulan de acuerdo con el artículo 10, en el cual se remite a lo establecido en la Ley de caza de Asturias, la Ley 2/89, y Ley estatal 4/89.

El artículo 25 de la Ley de caza de Asturias prohíbe determinados métodos y medios de captura incluyendo todos los citados por la Directiva.

### **Baleares**

El Decreto 75/2005 por el que se crea el Catálogo Balear de especies amenazadas y de especial protección en su artículo 6 remite a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 4/89 en cuanto a la protección de especies de las especies incluidas en el catálogo. Se establece la necesidad de autorización de la administración competente en protección de especies para aquellas actuaciones que puedan afectarlas.

### **Canarias**

La Ley de caza de Canarias, Ley 7/1998, prohíbe en su artículo 43, con carácter general, la utilización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos o trampas, así como aquéllos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie. Así mismo se prohíben (artículo 43.2) determinados medios de caza incluidos los considerados por la Directiva. También se regulan las excepciones en determinadas circunstancias y condiciones.

El Decreto 151/2001, por el que se crea el Catálogo de especies amenazadas de Canarias en su artículo 4 establece las prohibiciones genéricas para las especies catalogadas de acuerdo al artículo 31 de la Ley 4/89.

### **Cantabria**

La Orden 9/2003, por la que se establecen las Directrices Regionales para la ordenación y aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos de Cantabria, en su artículo 57 prohíbe todos los métodos masivos y no selectivos de caza, que se indican en el anexo X y en el que se incluyen todos los establecidos en la Directiva.

La Ley 3/1992, de protección de los animales, crea el Catálogo regional de especies amenazadas de Cantabria en el artículo 28. Esta Ley en su artículo 50 determina las infracciones graves, entre las que se incluye los medios masivos y no selectivos: "Recurrir a cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva o que pudiera causar la desaparición local de una especie y, en particular, lazos, ligas, anzuelos, aves vivas utilizadas como reclamos cegadas o mutiladas, aparatos grabadores, aparatos electrocutantes, fuentes luminosas artificiales, espejos, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno, explosivos, redes, trampas cebo, cebos envenenados o tranquilizantes, armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, barcos propulsados a una velocidad superior a 5 Km/hora, y los que reglamentariamente se determinen".

### **Castilla y León**

La Ley 4/1996 de Caza, regula los medios no permitidos de caza en sus artículos 30 —Armas, dispositivos auxiliares, municiones y calibres— y 31 —Otros medios y procedimientos de caza prohibidos— que están de acuerdo con los citados en la Directiva.

### **Castilla La Mancha**

La Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, se establece el régimen general de protección de las especies y las prohibiciones. El artículo 64 regula la prohibición de la tenencia, utilización y

comercialización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos o trampas, así como de aquellos otros que puedan causar totalmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

El artículo 36 de la Ley 2/1993, de Caza, prohíbe para la práctica cinegética determinados medios selectivos y no masivos. En el artículo 38 de la Ley se regulan las excepciones a estas prohibiciones previa autorización administrativa competente.

En los artículos 33 y 34 de la Ley de Pesca se regulan las artes y medios prohibidos para la actividad de la pesca.

### **Cataluña**

La Ley 22/2003 de protección de los animales establece como infracciones graves, en su artículo 30 q): La caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio y la exhibición pública de animales, así como de partes, huevos y crías de ejemplares de especies de la fauna autóctona y no autóctona declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales vigentes en el Estado español. Y en el apartado r): Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de ejemplares de las especies incluidas en el anexo con la categoría C, así como de partes, huevos, crías o productos obtenidos a partir de estos ejemplares.

### **Extremadura**

La Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 46 j) considera los usos incompatibles con la protección de las especies vegetales amenazadas.

El artículo 57.32 de la Ley 8/1990<sup>11</sup>, de Caza, prohíbe con carácter general, la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos o trampas, así como aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie. La Ley regula todos los métodos citados por la Directiva.

### **Galicia**

El artículo 32 de la Ley 4/1997, de Caza, regula la prohibición de los procedimientos masivos y no selectivos de caza. Así quedan prohibidas la tenencia y utilización de todos los procedimientos de caza masivos o no selectivos, así como aquellos que pudiesen causar localmente la desaparición de una especie cinegética o indirectamente de una especie incluida en alguno de los catálogos de especies amenazadas, o alterar significativamente la estabilidad de sus poblaciones y de los ecosistemas de que forman parte.

Por razones de control de población y en circunstancias o condiciones excepcionales, podrá ser autorizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes la utilización de algunos de estos medios.

El artículo 33 dice que se establecerán los métodos y medios masivos y no selectivos no permitidos. La mayor parte de estos métodos son considerados como infracciones muy graves en el artículo 59 de esta Ley de Caza.

La Ley 7/1992 de Pesca fluvial en su artículo 36 prohíbe determinados medios de pesca artes, como cualquier material explosivo o sustancia que al contacto con el agua produzca explosión, toda sustancia venenosa para la población ictícola o desoxigenadora de las aguas y la energía eléctrica.

### **La Rioja**

Los artículos 36 y 37 de la Ley 9/1998 de Caza, regulan los métodos prohibidos masivos y no selectivos. Queda prohibida, asimismo la tenencia de determinados medios y procedimientos de caza prohibidos, como los siguientes:

---

<sup>11</sup> Esta Ley ha sido en parte modificada por la Ley 19/2001 de Caza.

- a. Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.
- b. Los reclamos de especies protegidas, vivos o naturalizados, y otros reclamos vivos, cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidos las grabaciones.
- c. Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- d. Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.
- e. Lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- f. Todo tipo de redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, redes niebla o verticales y las redes cañón.
- g. Los gases asfixiantes y humo.
- h. El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas, paranys y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de liga, pegamentos o productos similares.
- i. Las inundaciones de madrigueras.
- j. Cualquier otro medio masivo o no selectivo para la captura o muerte de piezas de caza que, reglamentariamente, se establezca.

#### **Madrid**

El artículo 17 de la Ley 2/1991, de protección y regulación de fauna y la flora silvestres, prohíbe con carácter general, en relación a la caza y a la pesca, la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa de la Comunidad Europea y por los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado español. Las infracciones a esta Ley quedan recogidas en los artículos 41 a 45, a cuyo régimen se remite también el Catálogo regional de especies amenazadas en su artículo 6.

#### **Murcia**

El artículo 26 de la Ley 7/1995<sup>12</sup>, de fauna silvestre de la Región de Murcia, prohíbe determinados métodos de captura o muerte masivos y no selectivos.

Se prohíbe la tenencia, utilización o comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como aquellos que pudieran causar localmente la desaparición de una especie o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie. La Consejería de Medio Ambiente podrá confiscar, sin derecho a indemnización, y destruir los medios de captura masivos o no selectivos prohibidos expuestos a la venta. En el artículo 8 se regulan las circunstancias y condiciones excepcionales previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

#### **Navarra**

La Ley foral 2/1993<sup>13</sup>, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitat, en su artículo 27.1,2 prohíbe determinados procedimientos de captura o muerte de animales y propone métodos y medios concretos.

---

<sup>12</sup> Modificada por Ley 11/95

<sup>13</sup> Modificada por la Ley 18/2002.

Salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el artículo 9 de esta Ley Foral, quedan prohibidas la tenencia, utilización o comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como aquellos que pudieran causar localmente la desaparición de una especie, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie. El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá confiscar, sin derecho a indemnización, y destruir los medios de captura masivos o no selectivos prohibidos expuestos a la venta.

### **País Vasco**

La Ley 16/1994, de conservación de la naturaleza, establece en el artículo 67 prohibiciones para la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, trampas o reclamos, así como aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie. Únicamente podrá quedar exceptuada esta regla en los supuestos especificados en el artículo 57 de acuerdo a las establecidas en el artículo 13 del RD 1997/1995.

### **Valencia**

En el artículo 12.2 de la Ley 13/2004 de Caza quedan prohibidos determinados usos y acciones:

- El empleo de lazos, anzuelos, fosos así como todo tipo de trampas y de cepos o ballestas.
- El empleo de municiones de plomo en humedales.
- El empleo de todo tipo de redes o sustancias adhesivas.
- El empleo de hurones, así como de reclamos o cimbeles de especies protegidas, vivos o naturalizados, o cualquier reclamo cegado o mutilado así como todo tipo de reclamo eléctrico o mecánico, incluidas las grabaciones y cableados asociados, con la excepción de los reclamos manuales y bucales.
- Las armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes y los rifles de calibre 22.
- El empleo de silenciadores o de miras de visión nocturna incorporadas al arma o como mecanismo de puntería.
- El empleo de postas, entendiéndose por postas aquellos proyectiles introducidos en cartuchos en número de dos o más y cuyo peso unitario sea igual o superior a 2,5 gramos.
- El uso de faros, linternas, espejos y cualquier otra fuente luminosa artificial así como el uso de aparatos de visión por rayos infrarrojos. Se excluye de esta prohibición el uso de fuentes luminosas en tránsito de ida o vuelta a los lugares de caza con el arma enfundada o desmontada, así como el empleo con autorización expresa de linternas o focos para la caza del jabalí a espera en el instante previo al disparo a fin de garantizar la seguridad de las cacerías.
- Disparar sobre palomos deportivos o mensajeros.
- El empleo de aparatos electrocutantes o paralizantes.
- El abandono de las vainas de la munición empleada, así como cualquier otro residuo no orgánico usado en las prácticas cinegéticas.
- El empleo de sustancias olorosas atrayentes.
- El uso de radiotelecomunicaciones durante la celebración de las cacerías, así como el empleo de dispositivos electrónicos, al objeto de facilitar las mismas.
- El uso de explosivos, cebos envenenados o cualquier otra sustancia, incluidos los gases y humos, que altere la capacidad de huida de los animales o provoque asfixia.

- Queda igualmente prohibido en el ejercicio de la caza o cuando se transporten armas u otros medios legales de caza, salvo autorización, la tenencia de los medios citados anteriormente. Asimismo, queda prohibida su comercialización sin autorización para su utilización como medios de caza.
- El incumplir cualquier otro precepto de esta Ley o de los que para su desarrollo se fijen reglamentariamente.

La Consejería competente podrá excluir las prohibiciones anteriores, previo informe técnico, en determinadas circunstancias que se regulan en el artículo 13.

#### **2.2.12.4 El artículo 22b) disposiciones complementarias de la Directiva 92/43/CEE**

##### **Andalucía**

La Ley 8/1989 (artículo 9.3) prohíbe la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas. En el artículo 4b)-c) se establece la preferencia a las especies no autóctonas y a su hábitat natural y que se evitará la introducción y proliferación de especies competidoras con las autóctonas. En el artículo 7.2 e) se prohíbe la liberación, introducción y proliferación de especies no autóctonas. La Ley 8/2003 en sus artículos 80.15 y 81.5 considera como infracción grave la suelta o repoblación de especies autóctonas de pesca continental distintas de las que habitan en un determinado aprovechamiento sin autorización y como muy graves la suelta de especies no autóctonas de pesca continental sin autorización.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha creado recientemente el Plan Andaluz para el Control de las Especies Exóticas Invasoras, elaborado para identificar las especies foráneas que crían en Andalucía, con el fin de llevar a cabo el control o la erradicación de las mismas. El Plan concreta su primera fase en la actuación sobre un total de 45 especies invasoras, de las cuales nueve son plantas vasculares.

##### **Aragón**

El artículo 57 de la Ley de Caza, Ley 5/2002, prohíbe la introducción de especies, subespecies o razas distintas de las autóctonas. Quedan a salvo de esta prohibición las explotaciones intensivas de caza menor y los cotos privados de caza.

##### **Asturias**

El artículo 26 de la Ley de Caza, Ley 8/1989, prohíbe la introducción y proliferación de especies, subespecies y razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con estas, alterar su pureza genética o equilibrios ecológicos.

##### **Canarias**

La Ley 12/1994, Espacios Naturales de Canarias, en su artículo 271 considera como uso prohibido la introducción en el medio natural de especies no autóctonas.

El artículo 41 de la Ley de Caza, Ley 7/1998, prohíbe la introducción y proliferación de especies y subespecies distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con estas y alterar su pureza. El Cabildo podrá autorizarlos previo informe de la Administración competente.

##### **Castilla y León**

La Ley 8/1991, de Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma prohíbe en su artículo 35, del capítulo IV régimen de usos, la introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.

La Ley 4/1996, de Caza, considera infracción muy grave (artículo 74.4) criar en las granjas cinegéticas o en los cotos industriales de caza, o proceder a la liberación de especies alóctonas, o híbridos de éstas con las especies autóctonas afines, distintas de las que estén amparadas por su autorización de

funcionamiento. Si se comete la infracción dará lugar a la clausura de las instalaciones o suspensión de las actividades durante un plazo de tres a cinco años.

### **Castilla La Mancha**

La Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, en su artículo 3b) considera como principio inspirador la especial atención a las especies autóctonas y endémicas.

En el artículo 63.1, 3-4) se reconoce la especial atención a las especies autóctonas y se establece la adopción de medidas para evitar la introducción de especies alóctonas que pueden ser competidoras con las autóctonas dando prioridad a las endémicas. Así el artículo 72 establece la protección de las especies autóctonas frente a las exóticas.

El artículo 73 prohíbe autorizar la liberación en el medio natural de organismos de carácter híbrido o modificados genéticamente bajo condiciones en que puedan alterar la pureza y diversidad genética de las poblaciones naturales de las especies autóctonas o poner en riesgo cualquier otro valor natural amparado por la presente Ley, salvo cuando esta acción se derive de un plan de conservación de alguna especie cuya supervivencia dependa de aquélla.

En los artículos 109.24 y 110.18 de la Ley se establecen las infracciones que pueden ser graves y menos graves, en relación al incumplimiento de las disposiciones para el control de especies autóctonas no invasoras.

### **Cataluña**

La Ley 12/85 de 13 junio de Espacios Naturales, en su artículo 4 establece la protección de la fauna salvaje evitando la destrucción del medio físico, la introducción de especies extrañas nocivas y la presión cinegética excesiva.

### **Extremadura**

La Ley 8/1998 en su artículo 2b) establece como prioridad la preservación de la flora y fauna autóctona. En el artículo 46 ñ), de la Ley, se establece como uso incompatible la introducción en el medio natural de especies no autóctonas.

El artículo 56 prohíbe la introducción y proliferación de especies, subespecies y razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con estas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Se establecen como objetivos fundamentales o criterios de protección evitar la introducción y proliferación de especies alóctonas potencialmente competidoras (artículo 57.2b). La introducción, reintroducción de especies requerirá de autorización administrativa (artículo 57.3).



## **Galicia**

La Ley 9/2001 concede especial prioridad a la conservación de las especies autóctonas y establece la adopción de medidas para regular la introducción y proliferación de especies alóctonas (artículo 44.1,3). Se prohíbe la introducción no autorizada de especies de fauna alóctonas (artículo 56). Se establece como prioridad las medidas de conservación y preservación de las especies autóctonas de flora (artículo 59). Se establece como infracción menos grave la introducción no autorizada de especies de fauna silvestre. Como infracción grave cuando se lleva a cabo en espacios protegidos (artículo 63.8).

## **La Rioja**

La Ley 4/2003 en su artículo 2.1b) se establece como principio inspirador la preservación de las especies autóctonas. Se considera como infracción grave la introducción de especies silvestres de flora y fauna sin autorización en los espacios protegidos (artículo 58d).

## **Madrid**

La Ley 2/1991, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, en su artículo 22 prohíbe la introducción en el medio natural de animales de especies de fauna no autóctona en el territorio de la Comunidad de Madrid. La introducción de especies no autóctonas se considera una infracción grave (artículo 45.4.i)).

## **Murcia**

La introducción, cría, traslado y suelta de especies alóctonas, tanto en el supuesto de introducción en el medio natural como en los supuestos de introducción con la finalidad de explotación económica o uso científico requiere autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 7/1995.

## **Navarra**

La Ley foral 2/1993<sup>14</sup>, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitat, en su artículo 4b) prevé como criterio de actuación de la Administración "Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o producir desequilibrios ecológicos, así como la introducción o suelta de especies autóctonas en hábitat que no les correspondan". Y así mismo "Conceder prioridad a las especies y subespecies autóctonas endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución o efectivos sean muy limitados, a las migratorias y a cuantas gocen de protección legal específica"(artículo 4c)).

Se someten a autorización administrativa la introducción y captura y otras acciones sobre especies autóctonas (artículo 10):

- artículo 10 a) se refiere a la introducción, cría, traslado y suelta de especies alóctonas, tanto en el supuesto de introducción en el medio natural, como en los supuestos de introducción con la finalidad de explotación económica o uso científico.
- artículo 10 b) La captura, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública de especies alóctonas, vivas o muertas, incluidas las crías, huevos, partes y derivados de las mismas, cuando estuvieran declaradas protegidas por Tratados y Convenios Internacionales vigentes en España y por disposiciones de la Comunidad Europea.

Las especies alóctonas introducidas con autorización se incluirán en el Registro de Fauna Silvestre de Vertebrados de Navarra que se crea con esta Ley y en el que además se incluirán las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre que existen en Navarra (artículo 15).

El artículo 29, establece la reglamentación para las especies de cría en cautividad de especies alóctonas para su comercialización.

---

<sup>14</sup> Modificada por la Ley 18/2002.

## **País Vasco**

La Ley 16/1994, pondera la introducción y proliferación de especies alóctonas (artículo 38b)). Se establece que la introducción de especies requerirá autorización y regula la misma (artículo 59).

## **Valencia**

Ley 13/2004 de Caza, en su artículo 36 establece, en cuanto a la presencia de especies de aves o mamíferos alóctonas o invasoras, con fin de evitar sus perjudiciales efectos sobre la fauna o flora autóctona, el deber de los titulares de los acotados de caza o adjudicatarios de zonas de caza controlada de colaborar en la aplicación de las medidas necesarias de control, establecidas por el órgano competente en materia de protección de fauna, o en materia de caza cuando los efectos perjudiciales se ocasionen sobre especies cinegéticas.

Del artículo 13

### **2.2.12.5 Requisitos contemplados en la legislación de condicionalidad de las CCAA**

#### **Asturias**

La Resolución de 4 de julio de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se establecen los RLG a cumplir: En aplicación de la Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres los agricultores deberán respetar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, así como los Planes de Uso y Gestión que afectan a los espacios protegidos del Principado de Asturias y cuantas normas específicas de gestión, manejo y conservación para las especies recogidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas se hayan dictado en desarrollo de éstas.

Se tendrá especial cuidado en:

- Respetar la prohibición de recoger, cortar, arrancar o destruir plantas de especies protegidas.
- No poseer, transportar o comerciar especies vegetales protegidas.
- No introducir especies, subespecies o razas distintas de las autóctonas.

#### **Castilla y León:**

La ORDEN AYG/1642/2005, de 5 de diciembre, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agrícola Común identifica en su anexo II los RLG para esta Directiva:

Requisito 1: (Artículo 13 de la Directiva): Respetar las especies vegetales protegidas.

1.1.- Respetar la prohibición de recoger, cortar, arrancar o destruir plantas de especies protegidas.

1.2.- No podrán poseer, transportar o comercialización especies vegetales protegidas.

Requisito 2: (Artículo 15 de la Directiva): Respetar las especies de fauna silvestre.

- No utilizar en su explotación métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte de especies de fauna silvestre: trampas, artefactos eléctricos, redes, cebos envenenados, vehículos de motor, etc.

Requisito 3: (Artículo 22. 6 de la Directiva): Regulación de la entrada de especies no autóctonas.

- No podrán introducir especies, subespecies o razas distintas de las autóctonas.

#### **Extremadura**

Mediante la Orden de 3 de agosto de 2005 por la que se establecen en la CA de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban los pagos directos de la PAC, se establecen los siguientes requisitos en relación con esta Directiva:

- Se deben respetar las especies vegetales protegidas, por lo que se prohíbe recoger, cortar, arrancar o destruir plantas de estas especies, según lo regulado en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se establece el catálogo regional de especies amenazadas en Extremadura.
- Queda prohibido poseer, transportar, comerciar o intercambiar, plantas de especies protegidas.
- Se deben respetar las especies de fauna silvestre, por lo que se prohíbe utilizar métodos de destrucción masivos o no selectivos para su captura o muerte, tales como: trampas, lazos, cuerdas, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, venenos o sustancias envenenadas o estupefacientes, ballestas, armas automáticas o semiautomáticas, iluminación artificial, señuelos o vehículos de propulsión mecánica para cazar, animales ciegos o mutilados como señuelo vivo, utilización de grabadoras, gas, humo, espejos o artefactos deslumbrantes, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas no selectivas.
- Queda prohibida la introducción de especies, subespecies, variedades o razas de flora y fauna silvestre distintas de la autóctona.

### **La Rioja:**

De la Orden 18/2005 DE 27 de junio, los requisitos legales de gestión establecidos en el anexo II relacionados con esta Directiva:

- El agricultor y/o ganadero en el desarrollo de su actividad agraria deberá cumplir la normativa ambiental sobre flora y fauna silvestre en lo referente a:

- \* No alterar ni destruir la vegetación natural.
- \* Seguir las normas y contenido de los documentos de ordenación y gestión de los recursos naturales aprobados para la conservación de la flora, fauna y hábitats silvestres en el ámbito de su explotación
- \* No dar muerte, dañar, molestar o inquietar a los animales silvestres, así como retenerlos o capturarlos en vivo, excepto por motivo de daños y previa autorización administrativa.
- \* No destruir, dañar, recolectar y retener sus nidos, crías o huevos (aun estando vacíos).
- \* Se prohíbe la tenencia de animales silvestres tanto vivos como muertos o de sus restos.
- \* No introducir ni favorecer la expansión de fauna silvestre mediante especies, subespecies o razas geográficas distintas de las autóctonas.
- \* No tener y utilizar procedimientos masivos y no selectivos que propicien la captura o muerte de animales, en particular venenos y sustancias venenosas.

- Con el fin de evitar la mortandad de la fauna, la realización de los trabajos de siembra, laboreo, empacado y cosechado estarán sujetas al siguiente condicionado ambiental:

- \* En los cultivos de cereal, siempre que sea posible, se cosechará en primer lugar el perímetro exterior del recinto y, posteriormente, desde el centro hacia los bordes ya cosechados.
- \* Se deberá avisar a la Dirección General de Medio Natural de la existencia en terrenos de cultivo de nidadas o polladas de aves rapaces y esteparias, y, en particular, aguilucho cenizo, lagunero y pálido, y sisón.
- \* Las semillas blindadas deberán eliminarse de forma adecuada, quedando prohibido el abandono en superficie de las sobrantes.

- No se realizarán actuaciones que conlleven alteraciones de las poblaciones de *Jonopsidium savianum*, *Narcissus triandrus*, *Spiranthes aestivalis*, *Ribes petraeum* (Grosellero de roca), *Androsace riojana* (*Androsela riojana*) y *Prunus lusitanica* (Laurel de Portugal), en particular, roturaciones, desbroces, fertilizaciones, drenajes, tratamientos fitosanitarios, plantaciones, etc.

#### **Navarra:**

De la Orden Foral 21/2005, de 7 de Febrero de del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la PAC. Los requisitos legales de gestión para medio ambiente incluyen varios en relación con la protección de los hábitat, la flora y la fauna:

- Requisito nº 18: Autorización ambiental

Será necesario disponer de un informe de compatibilidad ambiental para realizar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- 1.\_Drenajes y alteraciones en balsas, suelos encharcables, turberas y zonas húmedas en general.
  - 2.\_Dragados y rectificación de cauces permanente y cualquier actuación en cauces, fuentes, manantiales, zonas encharcadizas, charcas y cualquier otro punto de agua.
  - 3.\_Nivelaciones o movimientos de tierra, a excepción de la construcción de paradas, ramblas, regueros y bancales o nivelaciones en parcelas dedicadas al cultivo de arroz.
  - 4.\_Supresión y/o deterioro de vegetación natural existente en cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas en general.
  - 5.\_Eliminación de cualquier elemento constructivo cultural, de árboles trasmochos o senescentes o que tengan un interés ecológico o cultural y que puedan servir de refugio a la flora y fauna silvestre.
  - 6.\_Cualquier proyecto en áreas de presencia de especies de flora amenazada.
  - 7.\_Desbroces o talas de vegetación, en particular las que afecten a ribazos, ezpuendas, zonas llecas, setos arbustivos o arbóreos así como zonas y líneas de arbolado.
  - 8.\_Cambios de cultivo de herbáceo a leñoso o viceversa y cambios de uso de suelo forestal, así como la creación o mejora de pastizales.
  - 9.\_Modernización de regadíos y transformaciones de secano a regadío.
  - 10.\_Roturaciones y/o puesta en explotación agrícola de cualquier superficie que en los últimos 5 años no hayan estado cultivadas.
  - 11.\_Construcción y mejora de infraestructuras ganaderas en toda explotación pecuaria, salvo reformas interiores.
  - 12.\_Forestaciones.
  - 13.\_Aperturas y modificación de caminos y pistas.
  - 14.\_Balsas de nueva creación.
  - 15.\_Vertidos de tierras, escombreras y análogos.
  - 16.\_Cierres que puedan impedir la libre circulación de fauna silvestre, con longitudes superiores a 1000 metros.
  - 17.\_Tendidos eléctricos.
- Requisito nº 19: Cumplimiento de la normativa ambiental

No haber sido sancionado en desarrollo de su actividad agraria por el incumplimiento de la normativa ambiental relacionada por las siguientes cuestiones:

\_No seguir las normas y documentos de ordenación y gestión de los recursos naturales aprobados para la conservación de flora, fauna y hábitats silvestres en el ámbito de su explotación.

\_Pastorear en áreas forestales arboladas en regeneración natural y/o repoblación artificial y el pastoreo de ganado caprino en montes poblados por especies arbóreas o arbustivas.

\_Incumplimiento de los condicionantes de las declaraciones de impacto ambiental, estudios de afecciones u otras autorizaciones condicionadas concedidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

\_Causar muerte, herir, capturar o poseer intencionada o deliberadamente cualquier ave silvestre. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza y las especies declaradas como plaga.

\_Destruir o apropiarse de nidos cuando esté siendo utilizado o en construcción; destruir, incautarse o poseer huevos o perturbar las aves cuando estén anidando.

\_Usar métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte de aves: trampas, lazos, cuerdas, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, venenos o sustancias envenenadas o estupefacientes, ballestas, armas automáticas o semi automáticas, iluminación artificial, señuelos o vehículos de propulsión mecánica para la caza de aves.

\_Usar determinados métodos de muerte o captura de especies silvestres: animales ciegos o mutilados como señuelo vivo; utilización de grabadoras, dispositivos eléctricos o electrónicos capaces de aturdir o matar, fuentes de luz artificial, espejos o artefactos deslumbrantes, artefactos para iluminar objetivos, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas no selectivas, ballestas, venenos o cebos envenenados o anestesiados, gas, humo, y armas automáticas o semiautomáticas con recámaras para más de dos tandas de municiones, uso de aviones o vehículos a motor.

- Requisito nº 30: Protección de especies de flora.

No se realizarán actuaciones que conlleven alteraciones de las poblaciones de *Narcissus asturiensis* (subsp. *asturiensis* y subsp. *jacetanus*), *Narcissus nobilis*, *Soldanella villosa*, *Trichomanes speciosum*, *Narcissus triandrus* (subsp. *Pallidus* y subsp. *triandrus*) y *Spiranthes aestivalis*, en particular, roturaciones, encalados, fertilizaciones diferentes a la del ganado pastante, drenajes, instalación de infraestructuras, plantaciones, salvo que cuenten con informe de compatibilidad ambiental.

- Requisito número 22: Protección de aves rapaces y esteparias.

Se debe notificar a la autoridad competente la existencia en terrenos de cultivo de nidadas y polladas de aves rapaces y esteparias, en particular, de aguilucho cenizo, lagunero y pálido, avutarda y sisón. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, comunicará al titular las recomendaciones para la protección de nidos y polladas y establecerá, en su caso, la correspondiente indemnización.

- Requisito número 20: Mantenimiento de Áreas de Importancia para Aves Esteparias.

No se realizarán nuevas plantaciones en espaldera, de arbolado o viñedo, en Áreas de Importancia para Aves Esteparias, salvo autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente.

## País Vasco

Los requisitos legales establecidos en el Decreto 20/2005, de 25 de enero de 2005, sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma<sup>15</sup> son los siguientes en relación con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de

---

<sup>15</sup> BOPV N°31 martes 15 de febrero de 2005

mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Artículos 6, 13, 15 y 22 (b).

Artículo 6: estipula que los lugares designados deben ser protegidos contra el deterioro del hábitat y/o la perturbación de las especies que viven en ellos, y también contra los planes o proyectos que podrían causarles efectos adversos.

- 5.1.- Evitar, el deterioro de los hábitats de interés comunitario y las alteraciones sobre las especies de interés comunitario en la medida en que sean significativas.
- 5.2.- Evitar deterioro y perturbaciones significativas en áreas LICs (lugares de interés comunitario).
- 5.3.- Someter a evaluación de impacto ambiental, cualquier plan o proyecto que pueda afectar apreciablemente al LIC, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación.

Artículo 13: establece la prohibición de recoger, destruir, cortar o arrancar deliberadamente plantas de especies protegidas, así como la venta de plantas protegidas cogidas en su estado silvestre.

- 5.4.- Se prohíbe coger, recoger, cortar, arrancar o destruir una planta silvestre que pertenezca a una especie protegida a nivel europeo, así como mantener, transportar, vender o intercambiar, u ofrecer para venta o intercambio cualquier planta silvestre viva o muerta perteneciente a una especie protegida europea (incluyendo partes o derivados de dicha planta).

Artículo 15: prevé la prohibición de ciertos métodos de muerte o capturas de determinadas especies silvestres.

- 5.5.- Se prohíbe el uso de animales ciegos o mutilados como señuelo vivo, la utilización de grabadores, dispositivos eléctricos o electrónicos capaces de matar o aturdir, fuentes de luz artificial, espejos u otros artefactos deslumbrantes, artefactos para iluminar objetivos, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas que son no selectivas, ballestas, venenos, o cebos envenenados o anestesiados, gas, humo, armas automáticas o semiautomáticas con recámaras capaces de contener mas de 2 tandas de municiones. El uso de aviones o vehículos a motor para matar o capturar dichas especies también esta prohibido.

Artículo 22 (b): establece la regulación de la introducción de especies no autóctonas, cuando perjudique a la vida silvestre autóctona.

- 5.6.- Se prohíbe la suelta o liberación en el medio natural de cualquier animal salvaje no autóctono, sin la preceptiva autorización del órgano competente. Asimismo deberá, evitarse la plantación de cualquier especie vegetal no autóctona en el medio natural.

### **Valencia:**

El anexo I del Decreto 91/2006, de 23 de junio establece los requisitos legales de gestión que deben observarse en el desarrollo de la actividad agraria en el territorio de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el anexo III del Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, y en el anexo del Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, son los siguientes:

Para esta Directiva establece los siguientes:

- Aquellas actuaciones en explotaciones agrarias, ubicada en Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) o Zonas de Especial Conservación (ZEC), que impliquen movimientos de tierra, supongan una alteración de los elementos naturales del terreno, o representen, en cultivos leñosos, la eliminación definitiva de mas del 50% de los pies de parcela, precisarán de una evaluación ambiental de sus efectos, de conformidad con lo previsto en la legislación correspondiente.
- Todo agricultor o ganadero cuya tierra o explotación se encuentre ubicada en Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) o Zonas de Especial Conservación (ZEC) deberá cumplir con lo dispuesto en el marco de las medidas de conservación que, en su caso, determine la autoridad medioambiental competente. En caso de coincidencia entre las mismas y los espacios naturales protegidos declarados de conformidad con lo previsto en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de

la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, que cuenten con el correspondiente instrumento de ordenación ambiental en vigor, serán de aplicación las directrices y determinaciones de estos planes.

### 2.2.13 La Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986 relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura

#### Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid cuenta con una regulación propia sobre utilización de lodos en la agricultura. Esta regulación se hace a través del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula en la Comunidad de Madrid la utilización de lodos de depuradora en agricultura<sup>16</sup>. Las principales novedades que introduce el Decreto en relación a la normativa estatal son las siguientes:

1. Prohibiciones de uso (artículo 4): Una de las principales diferencias es la ampliación de los casos en los que se prohíbe el uso de lodos en agricultura, como por ejemplo la prohibición de la aplicación en la agricultura de los lodos residuales de fosas sépticas y de otras instalaciones similares para el tratamiento de aguas residuales, lo que sí era autorizado en el Real Decreto 1310/1990. En consecuencia, entre los tres tipos de lodos definidos en el artículo 3 de la Directiva 86/278/CEE, sólo se autoriza en la Comunidad de Madrid el uso agrícola de los lodos correspondientes al artículo 2. a) i) de la Directiva, es decir, de los lodos procedentes de estaciones de depuración de aguas residuales domésticas o urbanas, y de las estaciones de depuración que traten aguas similares a aquellas. También es novedad la prohibición de la aplicación o depósito de lodos deshidratados a menos de dos kilómetros de los núcleos de población y a menos de 50 metros de pozos u otros sistemas de abastecimiento.
2. Creación del registro de aplicación de lodos en la agricultura de la Comunidad de Madrid (artículo 9): la información que debe contener este Registro a nivel autonómico es más completa que la exigida por el Registro Nacional de Lodos. Como principal novedad, debe cumplimentarse un documento de transporte de lodos utilizables en agricultura (anexo VIII) que contiene información sobre los agricultores que utilizan esos lodos.
3. Requisitos de los lodos para su utilización en agricultura (artículo 3): El artículo 3 del Decreto 193/1998 establece las condiciones de aplicación de lodos en la agricultura en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Este artículo incorpora algunos requisitos adicionales a los contemplados en la normativa estatal: de un lado, los lodos deben ir acompañados de un documento de transporte expedido por la empresa comercializadora según modelo del anexo VIII. Además, debe enviarse una copia de dicho anexo cumplimentado a la DG de Agricultura y Alimentación previamente a la aplicación del lodo tratado. Otra novedad es el establecimiento de unos requisitos de humedad (inferior al 80%) para la utilización de lodos.
4. Obligaciones de las estaciones depuradoras y de las empresas comercializadoras de lodos (artículos 6 y 7): la inscripción en el Registro de Aplicación de Lodos en la Agricultura de la Comunidad de Madrid constituye un requisito previo para la autorización de producción de lodos y para su posterior comercialización. En la normativa estatal, si bien los entes locales y demás titulares de estaciones depuradoras de aguas residuales deben formar parte del Registro Nacional de Lodos, su inclusión en el mismo no se especifica expresamente como un requisito para la autorización de su actividad. Adicionalmente, los titulares de instalaciones depuradoras de aguas residuales y las empresas comercializadoras deben mantener un libro de registro en el que conste la producción y las salidas de lodos.
5. Análisis de lodos (Anexo IV): en la Comunidad de Madrid, la periodicidad de los análisis de los lodos es mayor (como mínimo cada seis meses, y no anualmente como establece la Directiva y el Real Decreto 1310/1990). Además establece que, en el caso de que los lodos no se apliquen directamente en la agricultura, habrá que realizar un nuevo análisis para el siguiente transporte, lo que constituye una medida adicional de protección de los suelos.
6. Análisis de los suelos (Anexo V): Es novedad la incorporación de dos parámetros nuevos a analizar: la conductividad eléctrica y la textura del suelo. Por otro lado, el anexo V designa a la

---

<sup>16</sup> BOCM 287/1998 de 03-12-1998



empresa comercializadora como entidad competente para la realización de los análisis de los suelos previa a la utilización de los lodos. La DG Agricultura y Alimentación determina las zonas en las que debe realizarse el análisis con el objeto de que éste resulte representativo de la composición del suelo.

7. Competencias: La Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Agricultura y Alimentación y el Instituto Madrileño de Investigaciones Agrarias y Alimentarias (IMIA), sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, controla el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1998 y en la normativa que lo desarrolle, por parte de los titulares de las estaciones depuradoras de aguas residuales, por las empresas comercializadoras de lodos y por los agricultores usuarios de los lodos tratados destinados a la actividad agraria. Por su parte, la Consejería de Economía y Empleo debe suministrar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información necesaria sobre la utilización de los lodos tratados destinados a la actividad agraria (artículo 8). El Registro de Aplicación de Lodos depende de la DG Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía y Empleo.

### **Castilla y León**

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha designado las autoridades competentes para ejecutar sus competencias en materia de lodos a través de la Orden de 23 de diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, sobre creación del censo de plantas depuradoras de aguas residuales y utilización de lodos de depuración de aguas residuales<sup>17</sup>. Las competencias resultan compartidas entre las Consejerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Consejería de Agricultura y Alimentación, correspondiendo a la primera la elaboración del censo autonómico de lodos, y a la segunda la fase de control de aplicación de los lodos en las explotaciones agrícolas.

La ORDEN AYG/1642/2005, de 5 de diciembre, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agrícola Común, establece en su anexo II los RLG para esta Directiva:

Requisito 1: Cumplir con la normativa nacional o autonómica relativa a la utilización de lodos de depuradora.

– No podrán utilizarse lodos en agricultura sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora.

### **Castilla La Mancha**

En la Orden 25/07/2005, de la Consejería de Agricultura sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común en la Comunidad de Castilla – La Mancha. Elementos mínimos para la Directiva 86/278/CEE del Consejo sobre protección del medio ambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en la agricultura:

Requisito 1: comprobar el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos en la agricultura. Elementos a controlar:

- Que no se utilicen lodos sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora.

### **Andalucía**

La Orden de 22 de noviembre de 1993<sup>18</sup> desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza el RD 1310/1990 y la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Dicha Orden crea el Registro de Lodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. También normaliza la información que contiene el registro y dicta las pautas para la recopilación de esta información. Las delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca serán las encargadas de remitir la información recibida

---

<sup>17</sup> BOCyL nº 6 de 11 de enero de 1994.

<sup>18</sup> BOJA de 18 de diciembre de 1993.

(anexo I "características de la planta de depuración de aguas residuales" y anexo II "ficha de explotación agrícola de lodos tratados") a la DG de Agricultura y Pesca de dicha Consejería. Las autoridades competentes para controlar el cumplimiento por los titulares de las plantas depuradoras y por los usuarios de los lodos tratados en la agricultura son las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

### **Canarias**

El Decreto 65/2001, de 5 de marzo, regula el contenido y funcionamiento del Registro de Productores de Lodos de Depuradoras y del Libro Personal de Registro<sup>19</sup>. En cuanto al Registro autonómico de Productores, éste se establece con carácter provisional en tanto no se desarrolle el Registro de Productores y Poseedores de Residuos al que se hace referencia en la Ley 1/1999 de Residuos de Canarias y depende de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente. Las novedades que, con respecto a la normativa estatal, establece el Decreto canario son las siguientes:

- La inclusión en el Registro autonómico es requisito previo a la autorización de la producción de lodos por parte del productor (artículo 6.1).
- Se determinan varias causas que pueden motivar la baja en dicho Registro (artículo 7).
- Cada productor de lodos debe mantener un Libro Personal de Registro que recoja los datos que se indican en el artículo 9. La falta de mantenimiento correcto de este Libro es una de las causas que pueden dar lugar a la baja en el Registro autonómico.
- Se establece el requisito para los productores de lodos de depuradora de colocar una placa-distintivo en la fachada del establecimiento. La Orden de 12 de noviembre de 2001 determina las características de la placa-distintivo para productores de lodos de Canarias<sup>20</sup>.

### **Navarra**

El Decreto Foral 22/1991, de 24 de enero de 1991, designa al Servicio de Agricultura y Ganadería como órgano competente en materia de utilización de lodos de depuración en el sector agrario<sup>21</sup>.

De la Orden Foral 21/2005, de 7 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por las que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medio ambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común.

- Requisito número 24: Regulación de la aplicación de lodos de depuradora en agricultura. Los lodos de depuradora en agricultura se aplicarán según lo dispuesto en la directiva 86/278/CEE del Consejo atendiendo, en particular, al respeto de plazos estipulados tras la aplicación de lodos usados en cultivos para ensalada, verduras, pienso para ensilado o forrajes, frutas y hortalizas.

### **Aragón**

El Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos<sup>22</sup>. Entre las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización y la eliminación se encuentra la aplicación de los lodos de depuradora en el medio agrario. Al igual que otras comunidades autónomas, se establece la obligación de obtener la autorización previa para la producción de lodos. Así mismo, una novedad es que, para solicitar la autorización, las empresas deben presentar un proyecto técnico de las instalaciones, así como un proyecto de explotación en el que se recojan todos los aspectos relacionados con la metodología de trabajo, proceso de control analítico, personal, seguridad, etc. Los productores deben asimismo mantener un Libro de control de la gestión de residuos y se podrá acordar la baja en el registro cuando las industrias o actividades incurran en incumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones de inscripción.

---

<sup>19</sup> BOC nº 36 de 21 de marzo de 2001.

<sup>20</sup> BOC nº 156 de 3 de diciembre de 2001.

<sup>21</sup> BON nº 17 de 8 de febrero de 1991.

<sup>22</sup> BOA nº 33 de 17 de marzo de 2000.

## **Extremadura**

De la Orden de 3 de agosto de 2005 por la que se establecen en la CA de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban los pagos directos de la PAC:

### **Norma nº 4: Directiva 86/278 sobre protección del medio ambiente, y en particular, de los suelos en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.**

La utilización de lodos de depuradora en agricultura, estará supeditada a la existencia de la correspondiente documentación, expedida por la depuradora, y además, se deberá cumplir el respeto a los plazos estipulados tras la aplicación de los lodos usados en cultivos hortofrutícolas para consumo humano, así como en los forrajes para consumo animal.

En cualquier caso, se deberá cumplir la normativa nacional relativa a la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.

## **La Rioja**

De la ORDEN 18/2005, de 27 de junio por la que se establecen en el anexo II los requisitos legales de gestión. Los relacionados con la aplicación de lodos de depuradora son:

- Los lodos de depuradora en agricultura se aplicarán según lo dispuesto en la Directiva 86/278/CEE del Consejo, atendiendo, en particular, al respeto de plazos estipulados tras la aplicación de lodos usados en cultivos de hortalizas, pienso para ensilado, forrajes y frutas.

- A tal fin, toda explotación que aplique lodos de depuradora en suelos agrarios deberá conservar el boletín de análisis del lodo aplicado y llevar un cuaderno de explotación que recoja todas las aplicaciones, en cuanto a cantidad, origen y características.

## **El País Vasco**

Los requisitos legales establecidos en el Decreto 20/2005, de 25 de enero de 2005, sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma<sup>23</sup> son los siguientes en relación con la Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura (Artículo 3):

3.1.- Los lodos sólo se pueden utilizar en la agricultura según lo establecido en la Directiva 86/278/CEE del Consejo.

3.2.- Los agricultores deberán adoptar medidas preventivas en relación con el vencimiento de los plazos estipulados tras el uso de lodos, en el caso de que se use en cultivos para ensalada, verduras, pienso para ensilado o forrajes, frutas, hortalizas o animales de pastoreo.

---

<sup>23</sup> BOPV N°31 martes 15 de febrero de 2005

## **2.2.14 La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura**

### **Andalucía**

La Comunidad Autónoma Andaluza redactó el Decreto 261/1998 con el Código de buenas prácticas agrarias, (publicado en el BO CAA 8/1/98).

Para la realización de este Código, y ya con antelación al RD 261/1996, la Consejería de Agricultura contaba con un prototipo de estudio en el Acuífero 28, también ha realizado estudios en las Zonas Vulnerables del Detrítico de Antequera y la Vera de Granada, y se encontraba realizando análisis en las Zonas Vulnerables del Litoral Mediterráneo y del Valle del Guadalquivir Córdoba-Jaén y el Litoral Atlántico.

Estos estudios previos fueron completados con datos concretos agroganaderos, para la elaboración de una serie de normas generales de aplicación voluntaria. Éstas se concretarán para cada Zona Vulnerable con programas de actuación particulares. Por eso el CBPA publicado se considera un primer paso de futuras normas.

El objetivo declarado del Código es el de desarrollar una agricultura compatible con el medio ambiente, considerando el uso óptimo de las aportaciones nitrogenadas debidas a la actividad agraria. Y realiza consideraciones sobre la fertilización en la Comunidad Autónoma de Andalucía, definiendo los principales cultivos y los usos de fertilizantes en la Región. Se lista la legislación relevante en este tema, y se ofrece una serie de recomendaciones generales en este campo.

### **Aragón**

El Código de Buenas Prácticas Agrarias (BOCA 11/6/97) ha sido elaborado por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como figura en el Decreto 77/1997, de 27 de mayo.

El Código resume de manera breve medidas generales de la gestión de los nitratos y de prácticas recomendables para agricultores.

En la Orden de 19 de junio de 2004 se designaron nuevas zonas vulnerables además de las ya designadas en la orden de 9 de mayo de 2003. En la Orden de 14 de enero de 2005 se modificaron los Programas de Actuación.

Decreto 78/2005, de 12 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales para la percepción de pagos directos en el marco de la política agrícola común (BOA nº 49 de 22 de abril de 2005). Este Decreto establece el cumplimiento de los requisitos legales de gestión relacionados en el RD 2352/2004, que incluye la normativa comunitaria y la nacional y añade en este Decreto las normas de la Comunidad Autónoma que completan estos requisitos. Estas normas son las relativas a la delimitación y actuaciones en las zonas vulnerables de Aragón en relación a la contaminación de las aguas por fuentes agrarias.

### **Asturias**

El Código de Buenas Prácticas Agrarias fue aprobado por la Resolución de 26 de mayo de 1997, de la Consejería de Agricultura.

El Código de Buenas Prácticas Agrarias de Asturias es una recopilación de prácticas recomendables para los agricultores y ganaderos. Siendo un instrumento más para alcanzar el objetivo para que los ganaderos y agricultores desarrollen su actividad con métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Esta Comunidad Autónoma ha declarado la no existencia de masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos.

## **Baleares**

El Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Baleares (Boletín 15/1/2000), sirve como marco de referencia para el desarrollo de una agricultura compatible con el medio ambiente, en consonancia con una racional utilización de los fertilizantes nitrogenados y es la base para la elaboración de programas de acción mucho más concretos y específicos.

## **Canarias**

El Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias se aprobó por la Orden de 11 de febrero de 2000, (BOCA nº 23, de 23.02.00).

La multiplicidad de condiciones climáticas, edafológicas y de prácticas culturales presentes en la agricultura canaria, dificulta el establecimiento de unas normas, por ello el CBPA da una panorámica general del problema, describiendo los productos potencialmente fuente de contaminación nitrítica de las aguas y contemplando la problemática y actuaciones generales en cada una de las situaciones o cuestiones que señala el Anexo II de la Directiva de Nitratos.

## **Cantabria**

El Código de Buenas Prácticas Agrarias de Cantabria fue publicado el 2/4/97, es una recopilación de recomendaciones para los agricultores, y un instrumento para hacer compatible los métodos de producción agraria con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En la actualidad no existen en la Comunidad Autónoma masas de aguas afectadas por la contaminación o en riesgo de estarlo.

## **Castilla y León**

El CBPA aprobado por el Decreto 109/1998, fue publicado en el Boletín 16/6/98. Donde se señala que la multiplicidad de condiciones climáticas, edafológicas y de prácticas culturales presentes en la agricultura y ganadería de Castilla y León representan un grave inconveniente a la hora de establecer, con carácter general, una serie de normas a adoptar por los agricultores y ganaderos en la fertilización orgánica y mineral de sus suelos. Por este motivo el Código no puede entrar con detalle en la situación particular de cada tipo de explotación agraria.

En el Código se realiza una definición de los principales tipos de abono y de residuos ganaderos y se explica el ciclo del nitrógeno en el suelo agrícola.

A continuación se definen los periodos en que es recomendable la aplicación de fertilizantes, especialmente en suelos inclinados y escarpados, en terrenos hidromorfos, inundados o con nieve. Se realizan recomendaciones generales, las mejoras del suelo por prácticas culturales, se advierte del mayor riesgo para las formas líquidas. De igual manera se hacen algunas recomendaciones en las tierras cercanas a cursos de agua.

Además, se hacen indicaciones para evitar la evacuación directa de purines y otros desechos ganaderos, se hacen indicaciones de gestión del uso de la tierra con referencia a los sistemas de rotación de cultivos, cultivos permanentes, y mantenimiento de la cubierta vegetal.

Se presentan medidas de aplicación de fertilizantes químicos para evitar las pérdidas de nutrientes a las aguas y el establecimiento de planes de fertilización acordes a cada explotación, y además se advierten de las zonas en regadío con mayores riesgos.

## **Cataluña**

El código de Buenas Prácticas Agrarias en relación con el nitrógeno se aprobó por Orden de 22 de octubre de 1998, y ofrece una guía una agricultura sostenible.

El manual del Código de Buenas Prácticas Agrarias fue publicado en Noviembre de 2000 por La Dirección General de Producción Agraria e Innovación Rural. En este manual se hace un resumen de las implicaciones generales de la fertilización de las plantas y el medio ambiente, se definen buenas técnicas de aplicación de los fertilizantes y de técnicas agrarias adecuadas, áreas excluidas o con limitación para la aplicación de fertilizantes nitrogenados.

Y se recomienda establecer planes de fertilización que adecuen el uso con las necesidades agrarias de manera particular a cada explotación, y que permite el cálculo de balances de nitrógeno

Además, dada la importancia en la Región de la ganadería estabulada, sobre todo de porcino, se dan indicaciones para el manejo de los residuos ganaderos, incidiendo en los purines y en los sistemas de almacenamiento.

<b>Contenido del Código de Buenas Prácticas de Cataluña</b>
1. Ajustar los aportes de nitrógeno a las necesidades del cultivo mediante: <ul style="list-style-type: none"><li>El conocimiento de la composición de los fertilizantes sea mineral u orgánico;</li><li>• Calculando el aporte utilizando algún método (balance de nitrógeno, análisis del suelo, o de la planta)</li><li>• Aplicando el fertilizante en la forma o en el momento que sean eficaces;</li><li>• Anotando las cantidades de fertilizantes aplicados.</li></ul>
2. Realizar un manejo adecuado de los estiércoles, los purines, dentro de la explotación: <ul style="list-style-type: none"><li>• Reduciendo el volumen,</li><li>• Reduciendo el contenido de nutrientes, especialmente nitrógeno y fósforo de las deyecciones,</li><li>• Disponiendo de la suficiente capacidad de almacenamiento.</li></ul>
3. Adecuar la gestión del riego.
4. Evitar la contaminación directa de las aguas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Mantenimiento de las distancias de protección y no haciendo aplicaciones de fertilizantes cerca de cursos de agua, pozos o fuentes,</li><li>• No aplicando fertilizantes en condiciones desfavorables como, por ejemplo, suelos helados y encharcados.</li></ul>

### **Castilla-la Mancha**

El Código se hace público mediante Resolución de 24-09-98, de la Dirección General de la Producción Agraria, publicada en el Boletín 1/10/98

La diversidad de sistemas de explotación agraria existentes en la geografía castellano-manchega, con diferencia en cuanto al medio físico y sistemas de cultivos, justifican el establecimiento de Códigos de Buenas Prácticas Agrarias para cada zona diferenciada, siendo por tanto este Código una primera aproximación que se tendrá que ir corrigiendo en futuras actuaciones.

El Código incluye un breve análisis de la distribución de la superficie en la Región, y de los modos de gestión de uso de la tierra más comunes, definiendo las alternativas de rotación de cultivos más frecuentes.

Se incluyen las recomendaciones para la fertilización nitrogenada, dándose recomendaciones generales y particulares para algunos tipos de cultivo. Por lo que respecta a la aplicación de nitratos en terrenos inclinados se señalan los factores de riesgo de escorrentía, marcándose el 20% como límite para el laboreo permanente.

Se definen mediante la Resolución de 7-08-98 determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

### **Extremadura**

El Código de Buenas Prácticas Agrícolas (Boletín del 10/12/98) está basado principalmente, en un buen manejo del agua de riego para evitar pérdidas por escorrentía y lixiviación, y en una correcta aplicación de los fertilizantes nitrogenados.

La gran variedad de condiciones de clima, suelo y prácticas de cultivo que se dan en Extremadura, impide que puedan establecerse al nivel de detalle normas específicas, por lo tanto el texto recoge recomendaciones generales. Los contenidos son similares a otras CC.AA.

## **Galicia**

El Código Gallego de Buenas Prácticas Agrarias se publicó en el Boletín del 17/9/99 en el que se recogen aquellos aspectos específicos de las principales líneas de producción agrícola y ganadera que podrían dar origen a la contaminación por nitrógeno y se proponen una serie de medidas y prácticas tendentes a reducirla al mínimo.

Se incide en las diferencias climáticas y de cultivo en esta Comunidad, que provocan una mayor inmovilización del nitrógeno, el bajo consumo de abonos minerales y mayor de orgánicos y las menores pérdidas o escorrentías. Estos hechos producen un menor riesgo de contaminación.

En el Código se incluye una breve descripción de los fertilizantes nitrogenados por tipos, se define el ciclo del N en el suelo agrícola, se señalan los periodos en que es recomendable la aplicación de fertilizantes de los diferentes cultivos por tipo de abono.

Y cómo señala la normativa, existen apartados dedicados a:

- Terrenos inclinados, donde se señala que no se pueden establecer límites, ya que la escorrentía depende de la estructura del suelo, y de si la pendiente es uniforme o no.
- Terrenos hidromorfos, inundados, helados o nevados. Para los helados superficialmente durante una parte del día se podrá distribuir el abono, para los helados, sólo en casos límite
- Suelos nevados, se desaconsejan el uso de los lisiers, purines y abonos minerales, y el resto solo en casos límite.
- Suelos inundados, se desaconseja la aplicación.

Además, se señala que se deben delimitar adecuadamente para no aplicar abono en las tierras cercanas a cursos de agua, se señala la capacidad y el diseño de los tanques de almacenamiento de estiércol para evitar la evacuación directa. También se señala la necesidad de considerar la dosis de aplicación, equilibrando las necesidades de cultivo y las dosis de aplicación.

Y finalmente, se establece la recomendación general de establecer un equilibrio entre los cultivos para forraje, solos o alternándolos con los de patatas.

Se incluye también recomendaciones para el establecimiento de planes de fertilización particulares, dado que los generales no son correctos. Se señala la importancia de llevar un libro de registro de la aplicación de fertilizantes, que faciliten el trabajo al agricultor.

## **Madrid**

El Código de Buenas Prácticas Agrarias fue aprobado por Resolución del 4 de febrero y publicado en el Boletín de la CAM el 18/2/99.

Recoge contenidos generales para el uso de fertilizantes en la agricultura: periodos en los que es aconsejable la aplicación, la aplicación en terrenos inclinados y escarpados donde se plantean como agravante para la escorrentía, aunque se plantea la necesidad de considerar los contextos de cada parcela.

También se desaconseja el uso de fertilizantes en suelos con características hidromórficas o suelos inundados. Se plantean recomendaciones de fertilización en márgenes cercanos al agua, indicando separaciones mínimas. Se pone atención en el diseño de los tanques de estiércol, planteando recomendaciones en su uso.

Se ofrecen recomendaciones para la práctica correcta de fertilizantes y de gestión y uso del suelo, que eviten la pérdida de nutrientes al agua. Se incluyen actuaciones que fomenten la prevención de la escorrentía y la lixiviación.



Y se recomienda la estimación individualizada por parcelas, acompañada de la mantener un libro de registro de fertilizantes.

### **Murcia**

El CBPA fue aprobado por Real Decreto 262/1996 del 10 de febrero y fue publicado en el Boletín 15/4/98, posteriormente fue revisada en el 2003, después de que ya fueran declaradas las zonas vulnerables del área oriental del Trasvase Tajo-Segura y la zona litoral del Campo de Cartagena en el 2001.

La Orden de 2003 desarrolla el Nuevo Código, ofreciendo una breve información general aunque adecuada a la realidad Regional. El nuevo Código propone una serie de medidas de información, divulgación y difusión sobre las BPA, desde varios medios, incluyendo las Oficinas Comarcales Agrarias y el Sistema de Información Agrario de Murcia (SIAM).

### **Navarra**

El Servicio de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra elaboró Código de Buenas Prácticas Agrarias (Boletín del 17/2/97). El planteamiento general de este Código para la Comunidad Foral de Navarra se organiza para ofrecer un resumen general de la situación y la descripción de los puntos potencialmente fuentes de contaminación nitrúrica de las aguas.

Se trata de un amplio trabajo, dada la diversidad de condiciones agrarias navarras, y a pesar de su relativa extensión territorial, trata de no limitarse a planteamientos generales para toda la Región, y sin dejar de ofrecer una panorámica general.

Se hace una presentación de los tipos de fertilizantes nitrogenados, que permitan su elección, dependiendo del comportamiento del terreno y de las formas químicas en que son presentados los fertilizantes. Se examinan desde los fertilizantes químicos en sus diferentes variedades químicas, hasta los lodos de depuradora.

Se ilustra también el ciclo del nitrógeno en los suelos agrícolas desde su explicación química, definiendo el efecto de la materia orgánica en el suelo.

Se realiza también una visión general de la fertilización nitrogenada en la agricultura de Navarra, basada en el trabajo que viene realizando el Instituto Técnico y de Gestión Agrícola para desarrollar un Plan de Racionalización de la Fertilización, cuyo fin es optimizar económicamente el uso del nitrógeno, además de integrar los criterios de protección medioambiental. Y su objetivo operativo es que se limiten las pérdidas de los nutrientes aportados vía lixiviación y escorrentía.

Este Plan se ha extendido a todos los tipos de nutrientes, de basuras compactadas y lodos y los tipos de cultivo y sus potencialidades agronómicas.

También se incluye un análisis de las características climáticas y de las orientaciones productivas de Navarra y los regímenes de lluvia en las zonas agrícolas más significativas.

Uno de los puntos más importantes, es la delimitación de los periodos donde es más recomendable la aplicación de fertilizantes, ya que es preciso que los aportes se realicen en el momento más próximo al de máxima absorción, para reducir la lixiviación y maximizar la eficiencia. Se detalla el uso de los fertilizantes en diferentes tipos de cultivo, dependiendo del estado fenológico y el tipo de abono.

También se realiza un análisis sobre la aplicación de fertilizantes a terrenos inclinados y escarpados, señalando que es el 20% de pendiente el límite a partir del cual se considera que los sistemas agrícolas con laboreo permanente pueden presentar serios problemas.

Se establece la aplicación de fertilizantes en terrenos en condiciones especiales de nieve, inundación, hielo o saturados, teniendo como objetivo, evitar la aplicación de fertilizantes en condiciones que agraven la escorrentía o la infiltración dependiendo del tipo de abonos, y que aumentan con la pendiente. Y también en el caso de la proximidad de cursos de agua, ya que existe el peligro de afectar a las aguas superficiales de una manera más directa, sino se guardan las precauciones necesarias

Por otro lado, también se ha tratado el tema del estiércol, y de las medidas para el almacenamiento, evitar la contaminación de las aguas por líquidos que contienen estiércol y residuos procedentes de productos



vegetales almacenados. En este caso no se recomienda que se produzcan vertidos directos que puedan contaminar aguas subterráneas o superficiales, y relacionado con esto el Código también analiza la aplicación de fertilizantes y estiércol.

Se recopila información de la gestión del uso de la tierra con sistemas de rotación de cultivos y a la proporción de las superficies dedicadas a cultivos permanentes en relación con cultivos anuales. El mantenimiento de cobertura de vegetación para que absorba el N del suelo. Y se analizan cuales son las principales alternativas de cultivo que se dan en Navarra y los principales cultivos permanentes. En general se recomienda: 1) adoptar técnicas que limiten la mineralización de los residuos de las cosechas, si en los periodos de riesgo, la siembra o implantación de nuevos cultivos no se pueden hacer rápidamente; 2) mantener con hierba los fondos de vaguada y orillas de curso de agua; 3) Conservar árboles, setos y zonas boscosas en los márgenes de ríos y arroyos, 4) Arbitrar medios de lucha contra la erosión, mediante la combinación de técnicas culturales y mejora de estructuras

Prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación, ya que la contaminación se produce también por un deficiente manejo de los sistemas y modos de riego, donde es fundamental que se tenga en cuenta la cantidad de agua aplicada, la fuente del nitrógeno, la cantidad de agua aplicada y la época de aplicación.

Por último, es necesario considerar la descomposición de los residuos de la cosecha, donde intervienen: 1) la naturaleza y la cantidad de los residuos, 2) las características de los suelos donde serán incorporados, 3) los factores del medio que controlan la descomposición, 3) el nitrógeno que contienen y 4) el tipo de laboreo, que determina el grado de contacto suelo- residuo.

### **Comunidad Valenciana**

El Código de Buenas Prácticas se aprobó en el año 2000, por la Orden de 29 de Marzo de 2000 por la Conselleria Agricultura Pesca y Alimentación, en el Boletín 10/4/2000, y pretende que el sector agrario valenciano obtenga sus producciones mediante sistemas de cultivo que sean compatibles con la conservación del medio ambiente, y que eviten, en lo posible, la contaminación del medio rural. Asimismo, señala que la extensión de aquellas prácticas que tiendan a incrementar la eficiencia de la utilización de los fertilizantes disminuirá cuantitativamente su aportación, produciendo un ahorro efectivo en los costes de producción y mejorando la calidad de las cosechas; lo cual incidirá en un incremento de la competitividad de las explotaciones.

El Código presenta una información general sobre la aplicación de fertilizantes nitrogenados, mostrando un análisis de los tipos de fertilizantes y su uso en las zonas vulnerables, se especifica las cantidades de nitrógeno óptimas dentro de la Comunidad Valenciana y las máximas en zonas vulnerables, se explica cómo realizar la determinación de la dosis de abonado y las épocas adecuadas por tipo de cultivo. También se incluyen recomendaciones para efectuar el riego para reducir la contaminación, se señalan las capacidades para el almacenamiento de estiércol en las granjas.

Finalmente se incluyen las medidas de difusión, incluyendo los servicios complementarios para analizar la concentración de nitratos en las aguas de riego y programas individualizados de abonado en las zonas vulnerables.

### **País Vasco**

El Código de Buenas Prácticas Agrarias se aprobó en el B.O.P.V. del 27/1/99. Contempla una problemática general inducida por aquellos productos y actuaciones fuente de la contaminación nitríca de las aguas, tal como recoge el Anexo II de la citada Directiva.

Dentro de los contenidos del Código se encuentra descripciones generales por tipología de los fertilizantes nitrogenados y del ciclo den N en los suelos agrícolas, también las principales técnicas de cultivo y consejos para las prácticas de fertilización por cultivos.

Además, se añaden las indicaciones para fertilización de terrenos inclinados, donde se señala, como en otras CCAA, que no puede definirse límites, ya que las afecciones dependen de la estructura del suelo. En cuanto a los suelos encharcados se desaconseja, porque éstos pueden ser señal de la proximidad de capas freáticas. También se prohíben los usos de estiércoles en suelos helados o nevados.

En cuanto a los usos cercanos a tierras cercanas con agua se deben delimitar las zonas donde no deben aplicarse los efluentes, y cuales son los márgenes mínimos dependiendo del modo de aplicación del

abonado. Además, se dan las indicaciones para el diseño de los tanques de estiércol que eviten la evaluación directa. Se señalan causas del desequilibrio en la fertilización.

Se señala la relevancia del uso de la tierra, y la importancia de minimizar los periodos sin cultivo en el campo. Aunque se señala que dado que las rotaciones y los cultivos son elegidos por criterios económicos y agronómicos, las mayores opciones de mejora están en adaptar las técnicas y labores agrarias. Se señala también la conveniencia de realizar estimaciones de la fertilización óptima por parcela y no para toda la explotación. Y finalmente se realizan recomendaciones para la fertilización con riego.

### La Rioja

El control de la contaminación por nitratos se lleva a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 38/1998, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Lucha contra la Contaminación Difusa en La Rioja y se regulan sus competencias, composición y funcionamiento.

Por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 1997, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. (BOR nº 19, de 13.02.99). Y en la Resolución 2599/1999 se hace público el Código de Buenas Prácticas de La Rioja para la protección de aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario. (BOR nº 156, de 23.12.99).

Contenidos del Código de Buenas Prácticas de la Rioja
<ul style="list-style-type: none"><li>- Definiciones</li><li>- Tipos de fertilizantes nitrogenados</li><li>- El ciclo de nitrógeno en los suelos agrícolas</li><li>- Características climáticas de La Rioja</li><li>- Periodos en que es recomendable la aplicación de fertilizantes a las tierras</li><li>- La aplicación de fertilizantes a terrenos inclinados y escarpados</li><li>- La aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve</li><li>- Condiciones de aplicación de fertilizantes en tierras cercanas a cursos de agua</li><li>- Capacidad y diseño de los tanques de almacenamiento de estiércol y medidas para evitar la contaminación del agua por escorrentía y filtración en aguas superficiales o subterráneas de líquidos que contengan estiércol y residuos procedentes de productos vegetales almacenados como forraje ensilado.</li><li>- La aplicación de fertilizantes químicos y estiércoles a las tierras para controlar las pérdidas de nutrientes hacia las aguas</li><li>- Gestión del uso de la tierra con referencia a los sistemas de rotación de cultivos y a la proporción de la superficie de tierras dedicadas a cultivos permanentes en relación con cultivos anuales. Mantenimiento durante periodos lluviosos de un manto mínimo de vegetación que absorba el nitrógeno del suelo, que de lo contrario podría causar fenómenos de contaminación del agua por nitratos.</li><li>- Establecimiento de planes de fertilización acordes con la situación particular de cada explotación y la consignación en registros del uso de fertilizantes.</li><li>- Prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego.</li><li>- Legislación</li></ul>

### 2.2.14.1 Artículo 5 de la Directiva

#### Andalucía

La Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Decreto 54/1999 de 2 de marzo, por el que se declaran las **Zonas sensibles, normales y menos sensibles** en las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias.

Y también aprobó la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Programa de Actuación. (BOJA nº 75, de 03.07.01).

### **Aragón**

Por el mismo Decreto 77/1997 por el que se aprobó el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón se designaron determinadas áreas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (BOA nº 66, de 11.06.97), siendo designadas la zona del Jalón Huerva y la de Gallocanta.

El Programa de Actuación se aprobó posteriormente en el 3/01/2001.

### **Asturias**

No han sido declaradas zonas vulnerables.

### **Baleares**

La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 24 de febrero de 2000, designó las zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrícolas y el Programa de Actuación en materia de seguimiento y control del dominio público hidráulico. (BOCAIB nº 31, de 11.03.00). Se designaron las zonas vulnerables de la Submitad Norte (Subcubeta de Sa Pobla) de la Unidad Hidrogeológica Llano de Inca-Sa Pobla

Por la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 21 de septiembre de 2001, se aprobó el Programa de Actuación aplicable a esta zona.

### **Canarias**

Por el Decreto 49/2000, de 10 de abril, se determinaron las masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario y se designan las zonas vulnerables por dicha contaminación. (BOCA nº 48, de 19.04.00).

Siendo la Orden de 27 de octubre de 2000, por la que se establece el Programa de Actuación (BOCA nº 149, de 13.11.00).

### **Cantabria**

No han sido declaradas zonas vulnerables.

### **Castilla y León**

Por la Orden de 27 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, se aprobaron los programas de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

Estas áreas fueron designadas por el Decreto 109/1998, de 11 de junio (BOCL nº 126, de 29.06.01).

### **Cataluña**

Mediante el Decreto 205/2000, de 13 de junio (DOGC nº 3168, de 26/06/00), se aprobaron el programa de medidas agronómicas aplicables a las zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias.

### **Castilla-la Mancha**

Por la resolución de 7-08-98, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se designaron, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producidas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. (DOCM nº 38, de 21.08.98).

Posteriormente, por la Orden de 15 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se aprobaron el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha (DOCM nº 73, de 26.06.01).

### **Extremadura**

La Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se declaran zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 34, de 20.03.03).

Esta Orden derogó la Orden de 30 de noviembre de 1999, por la que se había declarado de inexistencia de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 147, de 16.12.99).

### **Galicia**

Por la Resolución de 12 de abril de 2000 se realizó la declaración de zonas vulnerables en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG nº 74, de 14.04.00).

### **La Rioja**

El Decreto 61/2002, de 22 de noviembre, permitió aprobar el Programa de Actuación, Medidas Agronómicas y Muestreo de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. El Plan es de obligado cumplimiento para los agricultores que desarrollen actividades agrarias en las zonas vulnerables que deberán cumplir las medidas contempladas en el Plan además de las contempladas en el CBPA. Se establece la continuidad de las competencias atribuidas a la Comisión Interdepartamental, en la que participan técnicos representantes de los Departamentos con competencias en dichas cuestiones.

Para su elaboración se realizaron los siguientes trabajos:

1. Recopilación y análisis de la información existente sobre contaminación difusa
2. Declaración de la inexistencia de zonas vulnerables
3. Estudio sobre la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias
4. Aprobación del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Rioja
5. Declaración de zonas vulnerables: En el 2001 la Comisión Interdepartamental propone la declaración de dos zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en la Comunidad Autónoma. En concreto se trata de los aluviales y terrazas del Zamaca y tramo del acuífero del Aluvial del Oja y un área del glacis de Aldeanueva de Ebro.

Las medidas del Plan serán de obligado cumplimiento para todas las parcelas que estén situadas en su totalidad o en parte dentro de las zonas vulnerables.

### **Madrid**

No han sido declaradas zonas vulnerables.

Aunque se aprobó la Orden de 13 de mayo de 1998, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, para cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 130, de 03.06.98).

### **Murcia**

Orden de 20 de diciembre de 2001, por el que se designa las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOM nº 301 de 31.12.01)

### **Navarra**

Decreto Foral 220/2002, de 21 de octubre por el que se designa las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el correspondiente Programa de Actuaciones (BON nº 146, de 04.02.02)

### **Comunidad Valenciana**

El Decreto 13/2000, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, designó, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. (DOGV nº 3677, de 31.01.00).

La relación de municipios relacionados como zona vulnerable alcanza la cifra de 202.

Estudios recientes cifran en más de 700.000 los habitantes de la Comunidad Valenciana que beben aguas que sobrepasan con mucho los mínimos establecidos en la Directiva Nitratos.

### **País Vasco**

Se aprobó el Decreto 390/1998, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la declaración de Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. (BOPV nº 18, de 27.01.99).

La única zona del País Vasco declarada vulnerable a nitratos procedentes de fuentes agrarias es la Unidad Hidrogeológica Vitoria-Gasteiz, Sector Oriental.

El Plan de actuación sobre las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria se aprobó por la Orden 18 de diciembre de 2000, por parte de los Consejeros de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, de Transportes y Obras Públicas, y de Agricultura y Pesca.

Los titulares de las explotaciones incluidas en esta zona están obligados a establecer planes de fertilización acordes con la situación particular de cada explotación y la consignación en registros del uso de fertilizantes.

Para cumplir con dichos deberes, la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco ha preparado los **Cuadernos de Explotación**. En ellos el agricultor o empresario debe apuntar todo los movimientos de abonos orgánicos existentes en la explotación y los abonados y tratamientos recibidos por cada parcela que esté incluida, en todo o en parte, dentro de la zona vulnerable.

Además de cumplir con las exigencias del Plan de Actuación en cuanto a abonados, el agricultor o empresario deberá conservar este cuaderno durante un plazo de cinco años por si tuviera que presentarlo en controles posteriores.

La solicitud de cualquier medida agroambiental cofinanciada por el Gobierno Vasco viene acompañada del Cuaderno de Explotación en el que el agricultor o empresario debe indicar todas las actuaciones que realice en las parcelas por las que ha solicitado la ayuda.

**Tabla 1 Situación de la normativa referida a la Directiva de Nitratos por CCAA**

Comunidad Autónoma	Nitratos			Programas de Actuación
	Ley	Designación zonas vulnerables	CBA	
Andalucía	(6/97)	12/01/99	Sí (8/1/98)	3/7/01
Aragón	(5/97)	11/6/97	Sí (11/6/97)	3/1/01
Asturias	(6/97)	19/05/00 (No se declaran)	Sí (31/7/97); corrección (18/3/99)	No procede
Baleares	(6/97)	24/2/2000	Sí (15/1/00)	11/3/00
Canarias	(6/97)	49/2000	Sí (23/2/00)	17/11/00 y 27/10/2000
Cantabria	(6/97)	10/2/2000 (No se declaran)	Sí (2/4/97)	No procede
Castilla-La Mancha	(6/97)	21/8/98	Sí (1/10/98)	26/6/01
Castilla-León	(6/97)	16/6/98	Sí (16/6/98)	26/6/01
Cataluña	(10/97)	6/11/98	Sí (9/11/98)	26/6/00
Extremadura	(7/97)	7/03/2003	Sí (10/12/98)	13/06/03
Galicia	(6/97)	14/4/00 (No se declaran)	Sí (17/9/99)	No procede
La Rioja	(11/01)	13/2/99	Sí (23/12/99)	22/11/2002
Madrid	(6/97)	3/6/98 (No se declaran)	Sí (18/2/99)	No procede
Murcia	(6/97)	20/12/2001,	Sí (15/4/98)	12/12/2003
Navarra	(6/97)	10/2002	Sí (13/12/99)	10/2002
Valencia	(6/97)	31/01/00	Sí (10/4/00)	4/9/98 y 31/01/00
País Vasco	(7/98)	27/1/99	Sí (27/1/99)	18/12/00

### **2.2.14.2 Los requisitos legales de gestión establecidos en la normativa de condicionalidad**

#### **Castilla y León<sup>24</sup>:**

En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, los agricultores deberán cumplir con las medidas establecidas en los programas de actuación aprobados para cada zona, y en particular:

- Disponer de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Disponer de depósitos con capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de estiércoles y de ensilados.
- Respetar los periodos establecidos en el programa en los que esté prohibido la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.
- Respetar las cantidades máximas de distribución de estiércol por hectárea.
- No aplicar fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua, según la anchura establecida en el programa.

#### **Castilla La Mancha<sup>25</sup>:**

En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la CA como zonas vulnerables comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación. Elementos a controlar:

- Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación, libro de registro de fertilización correctamente cumplimentados o declaración escrita del plan de fertilización que se lleve a cabo, recogiendo al menos para cada cultivo, las fechas en las que se aplicaban los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).
- Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de estiércoles y de ensilados.
- Que se respetan los periodos establecidos por las CCAA en los que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.
- Que se respeten las cantidades máximas de estiércol por hectárea establecidas por la CA;
- Que no se apliquen fertilizantes en una banda próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la CA.

---

<sup>24</sup> ORDEN AYG/1642/2005, de 5 de diciembre, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agrícola Común

<sup>25</sup> Orden 25/07/2005, de la Consejería de Agricultura sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común en la Comunidad de Castilla – La Mancha.

**Extremadura<sup>26</sup>:**

Las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas vulnerables deberán cumplir las medidas establecidas en la Orden de 13 de junio de 2003 por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura:

- La cantidad máxima por hectárea permitida de estiércol a aplicar al terreno será la que contenga 170 Kg/año de nitrógeno, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 3.2. (aportación máxima de nitrógeno a los cultivos) del Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003.
- La cantidad máxima de fertilizantes nitrogenados minerales, dependiendo del cultivo, será la que se refleja en el siguiente cuadro:

<b>Cultivo o grupo de cultivos</b>	<b>Cantidad máxima de nitrógeno (UF/Ha)</b>
Tomate	200
Espárrago (periodo productivo)	200
Cereales de invierno	175
Maíz	300
Arroz	180
Girasol	100
Colza	150
Frutales de hueso	200
Frutales de pepita	200
Olivar	150

- Con respecto a la forma y condiciones particulares de aplicación de las cantidades mencionadas anteriormente, se estará a lo dispuesto en los epígrafes 3.0 (condiciones generales a tener en cuenta) y 3.1 (condiciones particulares por cultivos) del Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003.
- En las parcelas situadas en zonas declaradas como vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria, y, dependiendo del tipo de suelo y del fertilizante de que se trate, la aplicación de los fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo quedará prohibida en las épocas y situaciones indicadas en el epígrafe 3.0 (condiciones generales a tener en cuenta) y fuera de los periodos recogidos en el epígrafe 3.1 (condiciones particulares por cultivos) del Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003.
- De igual modo se prohíbe la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados (excepto arroz) y saturados, mientras se mantengan estas condiciones.
- En los suelos cercanos a cursos de agua o pozos, sondeos o cualquier tipo de captación de agua, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - Se establecerá como margen de seguridad una franja de 10 metros de ancho sin abonar, junto a todos los cursos de agua. Los sistemas de fertirrigación trabajarán de modo que no haya goteo o pulverización a menos de 10 metros de distancia a un curso de agua, o que la deriva pueda alcanzarlo.
  - Los afluentes y desechos orgánicos no se aplicarán a menos de 100 metros de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño.

---

<sup>26</sup> Orden de 3 de agosto de 2005 por la que se establecen en la CA de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban los pagos directos de la PAC



**La Rioja<sup>27</sup>:**

- A partir de septiembre de 2005, aquellos agricultores que cultiven recintos incluidos en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, deberán mantener un cuaderno de explotación en el que deberán anotar para cada recinto de la explotación, la superficie cultivada, el cultivo, las fechas de siembra y de recolección, las fechas de aplicación de fertilizantes, tipo de abono, cantidad de fertilizante aplicado y, en caso de fertilizante orgánico, la procedencia del mismo. Quedan excluidas de esta obligación aquellos recintos dedicados a producción integrada, siempre y cuando estén incluidos en el cuaderno de explotación para la producción integrada de La Rioja.
- Para aquellos recintos incluidos en las zonas vulnerables la cantidad máxima de fertilizante orgánico que puede aplicarse al suelo en un año será aquella que contenga un equivalente a 210 kg de nitrógeno por hectárea.
- La cantidad máxima de fertilizante mineral nitrogenado por año a aplicar en recintos incluidos en las zonas vulnerables, por especie, son las que se incluyen en el siguiente cuadro:

<b>Cultivo</b>	<b>(UF/Ha) Limitaciones</b>
Trigo blando tras maíz	200 En siembra, menos de 60.
Trigo blando tras hortícola	160
Trigo duro	210
Cebada	180
Maíz tras maíz	250
Maíz tras hortícola	300 En siembra, menos de 90.
Praderas	200 En siembra, menos de 60.
Girasol	100
Arroz	180 En cobertera menos de 90.
Alfalfa	50 En actividad vegetativa
Alcachofa	220, En plantación menos de 88
Crucíferas	220
Tomate industria	200
Pimiento	130
Acelga	200
Cardo	200
Espárrago	200
Otras hortícolas	170 En plantación menos de 68
Frutales de hueso y pepita	140
Olivo de regadío	80
Viña de regadío	80

- Las instalaciones ganaderas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de la actividad agraria deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas y de gestión de residuos:
  - Mantener impermeable las áreas exteriores de espera y ejercicio y con pendiente suficiente para asegurar la evacuación de los efluentes.
  - Las aguas de limpieza circularán por trayectos estancos y serán recogidas en las instalaciones de almacenamiento de fluentes.
  - Las instalaciones de ensilaje y estercoleros estarán sobre superficies estancas, y tendrán un punto bajo para recoger los líquidos que rezumen y evacuarse hacia su almacenaje.
  - Las instalaciones de almacenamiento de efluentes deberán ser estancas y estar a más de 35 m de distancia de cursos y conducciones de agua.
  - Las aguas pluviales serán evacuadas sin mezclarse con los efluentes.

<sup>27</sup> Orden 18/2005 de 27 de junio por la que establecen los requisitos legales

- En las zonas vulnerables, el reparto de fertilizantes deberá realizarse respetando como mínimo las siguientes distancias:
  - Fertilizantes minerales: 3 metros de la orilla de cursos de agua. 50 metros de pozos, fuentes o perforaciones que suministren agua potable.
  - Fertilizantes orgánicos no compostados o frescos: 25 metros de metros de la orilla de cursos de agua y conducciones o depósitos de agua potable. 200 metros de manantiales y pozos de agua potable y 250 metros cuando se trate de estiércol o purín.
- Queda prohibida la aplicación de purines de forma directa al suelo sin la utilización de dispositivos de reparto.

**Navarra<sup>28</sup>:**

- Requisito número 25: Cuaderno de explotación en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria.

A partir del 1 de septiembre de 2005, los agricultores que cultiven parcelas incluidas en las zonas vulnerables, deberán mantener un cuaderno de explotación en el que deberán anotar para cada parcela de la explotación, la superficie cultivada, el cultivo, el cultivo precedente, las fechas en las que se aplican fertilizantes, el tipo de abono, la cantidad de fertilizante aplicado (Kg/ha) y, en caso de fertilizante orgánico, la procedencia del mismo.

Quedarán excluidas aquellas parcelas dedicadas a la producción integrada, siempre y cuando estén incluidas en el cuaderno de explotación para la producción integrada en Navarra.

La cantidad máxima de fertilizantes orgánicos (estiércoles, purines, lodos ...) que pueden aplicarse al suelo en un año será aquella que contenga el equivalente a 210 Kg de nitrógeno por ha.

La cantidad máxima de fertilizantes nitrogenados minerales, dependiendo del cultivo, serán las que se reflejan en el cuadro:

<b>CULTIVOS</b>	<b>CANTIDAD MAXIMA (UF/HA)</b>	<b>FORMA DE APLICACION</b>
Trigo blando tras maíz	200	En siembra < 30% del máximo
Trigo blando tras hortícola	160	
Trigo duro	210	
Cebada	180	
Maíz tras maíz	250	
Maíz tras hortícola	300	En siembra < 30% del máximo
Praderas temporales	200	En siembra < 30% del máximo
Girasol	100	
Arroz	180	En cobertera < 50%
Alfalfa	50	Todo en actividad vegetativa
Alcachofa en producción	220	En plantación < 40% del máximo
Crucíferas		220
Tomate de industria	200	
Pimiento	130	
Acelga	200	
Cardo	200	
Espárragos en producción	200	En preparación de caballones y periodo vegetativo
Otras hortalizas	170	En plantación < 40% del máximo
Frutales de hueso y pepita	140	Feb. - fin periodo vegetativo
Olivo en regadío	80	Feb. - fin periodo vegetativo

<sup>28</sup> Orden Foral 21/2005, de 7 de Febrero<sup>28</sup> se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que tienen que cumplir los agricultores que reciban ayudas de la PAC

Almendo en regadío	80	Feb. - fin periodo vegetativo
Viña en regadío	80	Enero - junio

- Requisito número 26: Épocas prohibidas para la aplicación de fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria.

En las parcelas situadas en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria, la aplicación de fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo queda prohibida en determinadas fechas dependiendo del tipo de cultivo y de fertilizante de que se trate conforme al siguiente cuadro.

<b>EPOCA PROHIBIDA</b>		
<b>CULTIVOS</b>	<b>FERTILIZANTES ORGANICOS</b>	<b>FERTILIZANTES MINERALES</b>
<b>No cultivada</b>	<b>Todas</b>	<b>Todas</b>
Cereal de invierno	1 diciembre a 15 enero	1 junio a 31 agosto
Cereal de verano	1 septiembre a 31 diciembre	15 agosto-fin cultivo
Hortícola	No procede	Ninguna
Frutales	1 noviembre a 15 febrero	1 octubre a 31 enero
Entre dos cultivos	2 meses antes de siembra o plantación	1 mes antes de siembra o plantación

- Requisito número 27: Instalaciones ganaderas en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agraria.

Las instalaciones ganaderas ubicadas en las zonas vulnerables deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas y de gestión de residuos:

\_Mantener impermeable las áreas exteriores de espera y ejercicio y con pendiente suficiente para asegurar la evacuación de los efluentes.

\_Las aguas de limpieza circularán por trayectos estancos y serán recogidas en las instalaciones de almacenamiento de efluentes.

\_Las instalaciones de ensilaje y estercoleros estarán sobre superficies estancas, y tendrán un punto bajo para poder recoger los líquidos que rezumen y evacuarse hacia las instalaciones de almacenamiento de efluentes.

\_Las instalaciones de almacenamiento de efluentes deberán ser estancas y estar como mínimo a 35 m de cursos y conducciones de agua.

\_Las aguas pluviales se evacuarán al medio natural y no se mezclarán con los efluentes.

Las explotaciones ganaderas de gran capacidad (según la definición del Decreto Foral 148/2003) ubicadas en zonas vulnerables deben disponer, a partir del 31 de julio de 2005, de estercoleros o instalaciones de almacenamiento con una capacidad suficiente para el volumen de residuos producidos como mínimo en cuatro meses de actividad. No obstante, esta cifra no necesitará ser superior a la establecida en la normativa foral que regule la gestión de los residuos ganaderos (dos meses), si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento en ese periodo se trata de forma que no provoque daños en el entorno o que mediante un contrato de cesión, el estiércol se traslada fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para tratarse o revalorizarse de forma que en, ningún caso, provoque afecciones medio ambientales.

- Requisito número 28: Aplicación de fertilizantes en proximidades de cursos de agua naturales o puntos de abastecimiento en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria.

En el reparto de fertilizantes deberá respetarse como mínimo las siguientes distancias:

\_Fertilizantes nitrogenados minerales: .3 metros de la orilla de cursos de agua naturales.50 metros de pozos, fuentes o perforaciones que suministren agua potable.

\_Fertilizantes orgánicos:

.50 metros de orillas de corrientes de agua naturales y conducciones o depósitos de agua potable.

.200 metros de pozos y manantiales de abastecimiento de agua potable, 250 en caso de que se trate de estiércol líquido o purín.

- Requisito número 29: Aplicación de purines en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria.
- Queda prohibida la aplicación de purines directamente al suelo, desde la boquera de salida de la cuba de transporte, sin la utilización de dispositivos de reparto, tales como abanicos o mangueras distribución.

**País Vasco**<sup>2930</sup>

- Los titulares de explotación agropecuarios, deberán dar cumplimiento a los artículos 4 y 5 de la Directiva 91/676/CEE, transpuesta a la normativa del País Vasco en el Decreto 390/1998, de 22 de diciembre por el que se aprueba el código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Valencia:**

Decreto 91/2006, de 23 de junio sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en el ámbito de la Comunidad Valenciana

El anexo I del Decreto 91/2006, de 23 de junio establece los requisitos legales de gestión que deben observarse en el desarrollo de la actividad agraria en el territorio de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el anexo III del Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, y en el anexo del Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, son los siguientes:

Con la finalidad de reducir la contaminación producida por los nitratos de origen agrario:

- Todo agricultor en el desarrollo de su actividad tratará de poner en práctica las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunitat Valenciana para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos de origen agrario, aprobado por la Orden de 29 de marzo de 2000, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en municipios de la Comunitat Valenciana, declarados como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias por el Decreto 13/2000, de 25 de enero, del Consell, ampliado por el Decreto 11/2004, de 30 de enero, están obligados al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables, aprobado por la Orden de 3 de junio de 2003, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el periodo 2003-2007.

---

<sup>29</sup> Decreto 20/2005, de 25 de enero de 2005, sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma

<sup>30</sup> BOPV Nº31 martes 15 de febrero de 2005

## **2.3 Anejo 12: Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales en el ámbito autonómico**

---

### **2.3.1 Andalucía:**

ORDEN de 23 de junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común (BOJA nº 133 de 11/07/2005).

### **2.3.2 Aragón:**

Decreto 78/2005, de 12 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales para la percepción de pagos directos en el marco de la política agrícola común (BOA nº 49 de 22 de abril de 2005).

### **2.3.3 Asturias**

Resolución de 7 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que han de regular el procedimiento para la tramitación y concesión de determinadas ayudas comunitarias a la agricultura, a la ganadería, la prima láctea y su pago adicional, la indemnización compensatoria y las medidas agroambientales.

Resolución de 4 de julio de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras de la condicionalidad aplicable a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común (BOPA de 14 de julio de 2005) establece las mismas buenas condiciones agrarias y medioambientales que el RD 2352/2004.

### **2.3.4 Baleares**

### **2.3.5 Cantabria**

Orden GAN 17/2005, de 9 de marzo, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Garantía, incluidas en la solicitud única para el año 2005.

Los Requisitos Legales de Gestión y las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales son las mismas que las del RD 2352/2004.

### **2.3.6 Castilla y León**

Orden AYG/1642/2005, de 5 de diciembre por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES:

A.– CONDICIONES EXIGIBLES PARA EVITAR LA EROSIÓN DEL SUELO.

Requisito 1: Laboreo en parcelas con pendiente.

En parcelas de cultivo mayores de 1 hectárea que no presenten una forma compleja (ángulos vivos, radios de giro para el laboreo mínimos o cambiantes), no se podrá labrar la tierra con una profundidad mayor de 20 centímetros en la dirección de la pendiente en los siguientes casos:

- Cultivos herbáceos en recintos con pendiente media superior al 10 por cien.
- Cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en recintos con pendiente media mayor o igual al 15 por cien, cuando el laboreo sea sin bancales o fajas y sin cobertura de vegetación total del suelo.

Requisito 2: Laboreo tras la recolección.

No se podrá labrar la tierra con una profundidad superior a 20 centímetros, entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre, en parcelas sembradas con cultivos herbáceos de invierno (cereales, proteaginosas, leguminosas grano, etc.). Estarán exceptuadas del cumplimiento las parcelas en las que:

- Para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas, como las dobles cosechas, climáticas y de tipología de suelos, se establezcan fechas de inicio de siembra más adaptadas a sus condiciones locales.

Requisito 3: Cubierta vegetal en parcelas de cultivos leñosos.

En recintos de olivar con una pendiente media superior al 15 por ciento y una superficie mayor de 0,3 Ha., mantenidas con suelo desnudo bajo los árboles por aplicación de herbicida, deberá mantenerse una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente.

Requisito 4: Arranque de olivos y frutales de frutos secos.

No podrán arrancarse olivos ni frutales de frutos secos en recintos con una pendiente media superior al 15 por ciento, ni en el caso de los olivos, parcelas con una superficie mayor de 0,3 Ha., sin una autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Ganadería. La autorización estará condicionada a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los cultivos arrancados. En la solicitud de autorización se deberá indicar claramente el recinto objeto de arranque, así como una memoria en la que se indique el motivo del arranque y el cultivo o aprovechamiento posterior de la parcela y/o recinto.

Requisito 5: Mantenimiento de parcelas de barbecho y retirada.

Deberán mantenerse las tierras de cultivo destinadas a retiradas o a barbecho, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión de vegetación espontánea por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo,
- Prácticas de mínimo laboreo,
- Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada, o
- Aplicación de herbicidas autorizados de baja peligrosidad y sin efecto residual.

Además de los anteriores, en el caso de las parcelas de barbecho el mantenimiento podrá realizarse mediante pastoreo.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, para evitar perturbaciones a las aves en periodos de cría, ni entre el 1 de septiembre y el 15 de enero siguiente con el fin de mantener en pie el rastrojo de la cosecha pasada y ofrecer así refugio a la fauna.

Requisito 6: Mantenimiento de parcelas de tierra arable no cultivadas.

Las parcelas que, como resultado de la aplicación del régimen de Pago Único, no vayan a ser sembradas ni destinadas a pastoreo, barbecho tradicional o retirada, deberán mantenerse, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión de vegetación espontánea por especies no deseadas, mediante cualquier de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo,
- Prácticas de mínimo laboreo,
- Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada, o
- Labores necesarias para eliminar las malas hierbas y vegetación invasora arbustiva y arbórea.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, para evitar perturbaciones a las aves en periodos de cría, ni entre el 1 de septiembre y el 15 de enero siguiente con el fin de mantener en pie el rastrojo de la cosecha pasada y ofrecer así refugio a la fauna.

Requisito 7: Mantenimiento de terrazas.

Las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y muy especialmente, la aparición de cárcavas, y se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso.

#### B.- CONDICIONES EXIGIBLES PARA CONSERVAR LA MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO.

Requisito 8: Quema de rastrojos, prevención de incendios.

8.1. No se podrán quemar los rastrojos, salvo que la quema haya sido autorizada por razones fitosanitarias. Las autorizaciones deberán contar con el informe favorable del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente y estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios y, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando las tierras colindantes sean terrenos forestales o urbanos.

8.2. Con el fin de prevenir los incendios, se deberán efectuar las siguientes actuaciones:

- En las parcelas de cultivos anuales situadas a menos de 400 metros de una masa forestal cuya extensión sea superior a 5 hectáreas, se deberán realizar, tras la cosecha, franjas perimetrales de una anchura mínima de 3 metros. Además, si la parcela es colindante con la masa forestal o con un casco urbano la anchura de la franja en los lados colindantes será de 20 metros como mínimo. Esta medida deberá realizarse en los 15 días siguientes a la cosecha y siempre antes del 30 de agosto.

Quedarán exceptuadas de este requisito las explotaciones que realicen siembra directa en la totalidad de la explotación.

Requisito 9: Eliminación de restos de cosecha de cultivos herbáceos y restos de poda de cultivos leñosos.

Se aconseja el picado e incorporación al terreno de los restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos, o su utilización para la elaboración de compost. En caso de utilizar la quema como método de eliminación, se deberá cumplir, además de la normativa medioambiental en vigor, lo siguiente:

- No se podrá quemar cosa distinta que la vegetación mencionada, evitando en todo caso la quema de ribazos, regatos, cerros, cunetas, setos, arbolado lineal o bosquetes.
- Con anterioridad a la quema, los restos vegetales, incluidos malas hierbas, serán apilados en montones o hileras que se situarán en lugares donde no exista riesgo de propagación del fuego. Los fuegos deberán mantenerse bajo vigilancia hasta su completa extinción.

#### C.- CONDICIONES EXIGIBLES PARA EVITAR LA COMPACTACIÓN Y MANTENER LA ESTRUCTURA DEL SUELO.

Requisito 10: Laboreo en suelos saturados o encharcados.

En suelos saturados o encharcados, o con nieve, no podrá realizarse el laboreo ni pasar con vehículos sobre el terreno. Cuando resulte imprescindible llevar a cabo las labores que se citan a continuación deban realizarse coincidiendo con épocas de lluvia, podrán llevarse a cabo siempre que la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 centímetros de profundidad no supere los siguientes porcentajes respecto a la superficie de la parcela:

- Recolección de cosecha 25%,
- Aplicación de fertilizantes de cobertera 10%,
- Tratamiento fitosanitarios 10%,
- Manejo y suministro de alimentación de ganado 10%.

D.– CONDICIONES EXIGIBLES PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO MÍNIMO DE SUPERFICIES AGRÍCOLAS.

Requisito 11: Roturación o quema de pastos permanentes.

No se podrán quemar ni roturar los pastos permanentes, salvo para labores de regeneración de la vegetación. En caso de utilizar la quema será necesaria la previa autorización, conforme a la normativa medioambiental en vigor. En cualquier caso será obligatorio mantener el arbolado existente.

Requisito 12: Mantenimiento de pastos permanentes.

Las superficies de pastos permanentes deberán mantenerse en condiciones adecuadas, evitando su degradación y su invasión por matorral. Para ello se optará por mantener una carga ganadera efectiva adecuada que será siempre igual o superior a 0,1 UGM/Ha. o por realizar labores mecánicas de mantenimiento o por una combinación de ambas.

Asimismo cada año deberá desbrozarse un mínimo del 5 por cien de la superficie de pastos cubierta de matorral, sin que se llegue a reducir dicha cubierta a menos del 5 por ciento.

Requisito 13: Limpieza de vegetación invasora no deseada en parcelas de cultivo.

En las parcelas de cultivo deberá evitarse la implantación espontánea de especies invasoras no deseadas.

E.– CONDICIONES EXIGIBLES PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS HÁBITATS.

Requisito 14: Contaminación de aguas corrientes o estancadas.

No se podrá aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre aguas corrientes o estancadas.

No se podrán realizar aplicaciones de purines directamente en superficie, en parcelas con una pendiente superior al 20% ni a menos de 10 metros de cursos de agua naturales.

Requisito 15: Eliminación de residuos de la actividad agraria.

Los materiales residuales de la actividad agrícola y ganadera tales como plásticos, envases, embalajes, restos de maquinaria, aceites y lubricantes, residuos de productos fitosanitarios y zoonosanitarios deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor.

Requisito 16: Almacenamiento y gestión de estiércoles y purines.

Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente deberán disponer de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de estiércoles y purines.



No obstante estas instalaciones podrán sustituirse por un lugar de almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, en una zona debidamente adecuada de la explotación, que se ubicará a una distancia no inferior a 500 metros del casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas y viviendas.

### 2.3.7 Castilla La Mancha

Anexo II de la Orden 25-07-2005, elementos a controlar en cada ámbito:

Elementos a controlar para comprobar las normas que componen el ámbito de buenas condiciones agrarias y medioambientales.

- Norma exigible para evitar la erosión del suelo (Art. 4.1 del Real Decreto 2352/2004)

Elementos a controlar:

- 1) Para cultivos herbáceos, que no se labra la tierra en la dirección de la pendiente cuando la pendiente media del recinto SIGPAC sea superior al 10%.
  - 2) Para viñedo, olivar y frutos cáscara, que no se labra la tierra cuando la pendiente media del recinto SIGPAC sea superior al 15%.
  - 3) En parcelas con cultivos herbáceos de invierno, que no se labra la tierra entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre.
  - 4) En olivares, en caso de que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas y la pendiente sea igual o superior al 15%, que se mantiene una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente.
  - 5) Que no se arrancan pies de restos de cultivos leñosos de secano en recintos SIGPAC de pendiente igual ó superior al 15% en las zonas establecidas por las Comunidades Autónomas.
  - 6) En tierras de barbecho, retirada y no cultivadas, que se realizan las prácticas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo ó de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada.
  - 7) En áreas de elevado riesgo de erosión, que se respetan las restricciones, las pautas de rotación de cultivos y los tipos de cubierta vegetal adecuados establecidos por las Comunidades Autónomas.
  - 8) Que se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención.
- Norma exigible para conservar la materia orgánica del suelo. (Art. 4.2 del Real Decreto 2352/2004)

Elementos a controlar:

- 9) Que no se han quemado rastrojos.
  - 10) Que se han eliminado los restos de cosechas (cultivos herbáceos) y poda (cultivos leñosos) de acuerdo a la normativa establecida.
- Norma exigible para evitar la compactación y mantener la estructura del suelo. (Art. 4.3. del Real Decreto 2352/2004)

Elementos a controlar:

- 11) Que no se han utilizado vehículos o maquinaria en suelos saturados sin justificación.

- Norma exigible para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrarias. (Art. 4.4 del Real Decreto 2352/2004)

Elementos a controlar:

- 12) Que no se han quemado o roturado pastos permanentes salvo para regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe autorización previa de la autoridad competente.
- 13) Que se mantiene una carga ganadera mínima adecuada en parcelas de pastos permanentes. No obstante, en pastizales que sean pastos permanentes y en caso de no alcanzar los niveles de la carga ganadera adecuados, que se realizan labores necesarias para evitar la invasión arbustiva y la degradación del pasto.
- 14) Que se evita la invasión en tierras de cultivo de especies de vegetación espontánea no deseable según relación establecida por las Comunidades Autónomas.
- 15) Que no se han arrancado olivos salvo en las zonas que se establezcan a efectos de reconversión cultural y varietal y para cambios de cultivo o aprovechamiento según normas de las Comunidades Autónomas.
- 16) Que se mantienen los olivos en buen estado vegetativo.

- Norma exigible para evitar el deterioro de los hábitats (Art. 4.5 del Real Decreto 2352/2004).

Elementos a controlar:

- 17) Que se mantienen las características topográficas y los elementos estructurales del terreno salvo que exista autorización de la autoridad competente para su modificación.
- 18) En zonas de acuíferos sobreexplotados, que no se utilizan caudales sin acreditación.
- 19) Que los titulares de las concesiones administrativas de aguas tienen instalados sistemas de medición de aguas de riego y éstos encuentran en buen estado de mantenimiento.
- 20) Que no se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércol en terrenos encharcados o con nieve, en aguas corrientes o estancadas.
- 21) En explotaciones con estabulación permanente y semipermanente, que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estanques para el almacenamiento de estiércoles.

### 2.3.8 Extremadura

Orden 3 de agosto de 2005 por el que se establecen en la CA de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales:

A. Buenas condiciones agrarias y medioambientales:

1. Protección del suelo contra la erosión.
2. Conservación de la materia orgánica del suelo mediante las prácticas oportunas.
3. Mantenimiento de la estructura del suelo y evitar su compactación mediante las medidas adecuadas.
4. Garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas.

5. Evitar el deterioro de los hábitats.

Artículo 4. Relación de las buenas condiciones agrarias y

medioambientales.

### **1. Protección del suelo contra la erosión**

Norma nº 1: Laboreo adaptado a las condiciones de la pendiente

– En las parcelas que se destinen a la siembra de cultivos herbáceos, no se podrá labrar la tierra en una profundidad igual o superior a los 20 cm en la dirección de la pendiente, cuando en el recinto cultivado la pendiente media sea superior al 10%.

– Así mismo, no deberá labrarse la tierra en una profundidad igual o superior a los 20 cm, en cultivos de viñedo, olivar y frutos secos ubicados en recintos con pendientes medias iguales o superiores al 15%, salvo en el caso de que se realicen bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cubierta de vegetación total en el suelo, que en ningún caso podrá estar compuesta por las especies vegetales espontáneas invasoras contempladas en la presente Orden.

– En las parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, o que presenten una forma compleja según la definición del artículo 2 del Real Decreto 2352/2004 y cuando por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se autoricen por parte del órgano competente técnicas de agricultura de conservación no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Norma nº 2: Cobertura vegetal del suelo

– En las parcelas agrícolas sembradas con cultivos herbáceos de invierno no se podrá labrar la tierra con una profundidad igual o superior a los 20 cm, entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre, con la siguiente excepción:

- Parcelas de regadío en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña.
- Parcelas de secano en las que haya un exceso de producción de biomasa con respecto a la producción normal de la zona o comarca donde se encuentre ubicada la parcela, que impida o dificulte la realización en condiciones normales de las labores culturales tradicionales propias de la zona. Este exceso de producción de biomasa debe ser certificado por técnico competente en la materia, y comunicado de forma previa al órgano especializado de control antes de la realización de cualquier labor.
- Así mismo, se permite realizar labores que alteren y remuevan el perfil del suelo en una profundidad mayor de 20 cm, cuando las mismas tengan por objeto la realización de cortafuegos perimetrales en los recintos. No podrán arrancarse olivos en recintos con pendiente media igual o superior al 15% sin la autorización expresa del órgano administrativo competente; así mismo, dicho arranque estará condicionado a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los olivos arrancados. En la solicitud de autorización de arranque, se deberá indicar la parcela objeto de arranque, la superficie a arrancar y el nº de olivos a arrancar, así como los motivos por los que se pretende efectuar dicho arranque, y el cultivo o aprovechamiento posterior del recinto. Así mismo se deberán respetar las normas para el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo (realización de las labores culturales tradicionales de la zona o comarca donde se encuentre ubicada la plantación, libres de plagas y enfermedades, y de la invasión de la vegetación espontánea no deseada indicada en la presente Orden). En las parcelas agrícolas de olivar cuyo recinto SIGPAC tenga una pendiente media igual o superior al 15% y que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos por la aplicación de herbicidas, se deberá mantener una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente, que en ningún caso podrá estar compuesta por las especies vegetales espontáneas invasoras contempladas en la presente Orden. Así mismo, no se podrá arrancar ningún pie del resto de cultivos leñosos de secano en recintos SIGPAC con pendiente media igual o superior al 15%, sin la autorización expresa del órgano administrativo competente; así mismo, dicho arranque estará condicionado a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los cultivos arrancados. En la solicitud de autorización de arranque, se deberá indicar la parcela objeto del arranque, la superficie a arrancar, la especie y el nº de árboles a arrancar, así como los motivos por los que se pretende efectuar dicho arranque y el cultivo o aprovechamiento posterior de la parcela.

– Las tierras de cultivo destinadas a retiradas o a barbecho deberán mantenerse en condiciones adecuadas de cultivo, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo
- Prácticas de mínimo laboreo
- Mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien espontánea o bien mediante la siembra de especies mejorantes.
- Aplicación de herbicidas autorizados de baja peligrosidad y sin efecto residual.
- Además de los métodos anteriores, en el caso de las parcelas de barbecho, el mantenimiento podrá realizarse mediante pastoreo.

En el caso de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como sembrada, se deberá cumplir lo preceptuado en los artículos 9 y 10 de la Orden de 26 de enero de 2005, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas por superficies y primas ganaderas campaña 2005/2006.

– En aquellas tierras que no vayan a ser cultivadas, ni destinadas al pastoreo, ni al barbecho tradicional, ni a retirada de tierras, deberán mantenerse en condiciones adecuadas de cultivo, con los mismos métodos que los descritos anteriormente, salvo que, en este caso, no se podrán aplicar herbicidas, pero se podrán realizar cuantas labores de mantenimiento sean precisas para la eliminación de malas hierbas y de vegetación invasora arbustiva y arbórea.

– En áreas de elevado riesgo de erosión de tierras de cultivo y olivares (recintos SIGPAC con una pendiente media igual o superior al 15%), y para evitar la degradación, pérdidas de suelos y hábitats naturales, se deberá mantener, durante todo el año, una cubierta vegetal adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona.

#### Norma nº 3: Mantenimiento de las terrazas de retención

Las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos, y muy especialmente, la aparición de cárcavas, y se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso

#### 2. Conservación de la materia orgánica del suelo. Gestión de rastrojeras y restos de poda.

Queda prohibida la quema de rastrojos, salvo por razones fitosanitarias y previa autorización del Servicio de Sanidad Vegetal. En cualquier caso, la quema estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios. A estos efectos, se entenderá como rastrojos o pastos de cosecha los restos de cereales o cualquier otro cultivo herbáceo que quede en pie una vez realizada la cosecha. Se aconseja el picado e incorporación al terreno de los restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos, o su utilización para la elaboración de compost. En caso de utilizar la quema como método de eliminación, se deberá realizar con arreglo a la normativa establecida, y además:

A los efectos de aplicación de este apartado, se entiende por restos vegetales los procedentes de cultivos herbáceos que estén segados y sobre el suelo, y todos los restos de poda de los cultivos leñosos.

#### 3. Mantenimiento de la estructura del suelo y evitar su compactación con la utilización adecuada de la maquinaria.

En suelos saturados o encharcados, excepto los arrozales, o con nieve, no podrá realizarse el laboreo, ni pasar con vehículos sobre el terreno. Cuando accidentalmente las labores que se citan deban realizarse coincidiendo con épocas de lluvias, podrán llevarse a cabo, siempre que la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no supere los siguientes porcentajes respecto de la superficie de la parcela:

- Recolección de cosecha: 25%

- Abono de cobertera: 10%
- Tratamientos fitosanitarios: 10%
- Manejo y suministro de alimentación al ganado: 10%

#### 4. Garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas.

- Con respecto a la protección de los pastos permanentes, no se podrán quemar ni roturar los mismos, salvo para labores de regeneración de la vegetación. En el caso de regeneración mediante quema, será necesaria la previa autorización y el control del organismo competente, y realizarse con arreglo a la normativa establecida. En todo caso, será obligatorio la adopción de medidas destinadas a la protección del arbolado en la zona de quema y su entorno. En el caso de regeneración de la vegetación mediante la roturación, únicamente se permite la siembra de especies vegetales mejorantes. Cuando se desee utilizar especies distintas se solicitará al organismo competente.

- Para garantizar el buen manejo de los pastos permanentes y su mantenimiento en condiciones adecuadas que evite su degradación y su invasión por matorral, se podrá optar por mantener un nivel mínimo de carga ganadera efectiva, que será siempre igual o superior a 0,1 UGM/Ha, o realizar labores mecánicas de mantenimiento, o por una combinación de ambas medidas cuando con la carga ganadera no fuera suficiente.

- En parcelas de cultivo deberá evitarse la invasión de las siguientes especies vegetales espontáneas invasoras: Jara pringosa (*Cistus ladanifer*), Jaramagos (*Diplotaxis* sp.), Cenizos (*Chenopodium* sp.), Zarzal (*Rubus ulmifolius*), Retama (*Retama sphaerocarpa*). En caso de que se hubiera producido la invasión de las especies citadas anteriormente, será obligatorio proceder a su eliminación; esta obligación quedará sin efecto, en aquellos supuestos que como consecuencia de unas condiciones meteorológicas adversas, y así reconocido por la autoridad competente, haya sido imposible proceder en el momento adecuado a su eliminación.

#### 5. Evitar el deterioro de los hábitats

- No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purinas o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes y estancadas. Se exceptúa de esta prohibición la aplicación de tratamientos fitosanitarios y de fertilizantes en parcelas de cultivo de arroz y en otros cultivos, cuando la realización de dichos tratamientos coincida accidentalmente con época de lluvias.

No se podrán realizar aplicaciones de purinas en recintos con una pendiente media superior al 20%, ni a menos de 10 metros de cursos de agua naturales. Los puntos de alimentación suplementaria para el ganado deben estar ubicados a más de 10 metros de cursos de agua naturales y zonas húmedas.

- Los materiales residuales de la actividad agrícola y ganadera, tales como plásticos, envases, embalajes, restos de maquinaria, aceites y lubricantes, residuos de productos fitosanitarios y zoonosanitarios deberán ser recogidos, almacenados y eliminados conforme a la normativa en vigor.

- Las explotaciones ganaderas en establecimiento permanente o semipermanente deberán disponer y utilizar tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y bolsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancos y con capacidad adecuada. Será necesario disponer de una autorización, informe, o declaración de impacto ambiental, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a la normativa reguladora al respecto, para realizar una alteración significativa de los linderos y otros elementos estructurales de los terrenos. Se exceptúan de esta obligación, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las nivelaciones del terreno que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz.

### 2.3.9 La Rioja:

De la Orden 18/2005, de 27 de junio se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales (Anexo 1) a las que quedan condicionados los pagos directos:

#### 1. Condiciones exigibles para evitar la erosión

Condición 1: Laboreo en recintos con pendiente.

A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse la tierra en la dirección de la pendiente cuando, en el recinto cultivado, la pendiente media exceda del 10 por cien.
- No deberá labrarse la tierra en cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en recintos con pendientes iguales o superiores al 15 por cien, salvo que se adopten formas de cultivo especiales como bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

Lo dispuesto en los guiones anteriores no será de aplicación, en el caso de recintos de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en las de forma compleja y cuando se apliquen técnicas de agricultura de conservación adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, al objeto de evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

Condición 2: Laboreo tras recolección.

En Cultivos herbáceos

- En los recintos que se vayan a sembrar de cultivos herbáceos de invierno, no se deberá labrar el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre fecha que se establece como referencia del inicio de la presembrado.
- En recintos de regadío o de secano, siempre que se demuestre el riego de éstos últimos, y en los municipios que en el anexo I del Real Decreto 2353/2004, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios para la campaña 2005/2006, tengan asignado un rendimiento medio en secano de 4,4 (Rioja Alta 3) ó 4,1 (Sierra Rioja Alta) Tm/Ha., las labores podrán realizarse a partir del 10 de agosto.

Condición 3: Laboreo en recintos con pendiente de Cultivos Leñosos

En el caso de que se mantenga el suelo desnudo en los ruidos de los olivos situados en recintos con una pendiente media igual o superior al 15 por cien mediante la aplicación de herbicidas, será necesario mantener una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente.

No podrá arrancarse olivos ni frutales de frutos de cáscara situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 por cien, sin autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico. La autorización quedará condicionada a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los cultivos que se pretende arrancar.

Condición 4: Mantenimiento del suelo en tierras de barbecho, de retirada y no cultivadas

- En las tierras de cultivo de retirada, tanto obligatoria como voluntaria, así como en las destinadas al barbecho propiamente dicho, se realizarán opcionalmente: prácticas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo, aplicación de herbicidas autorizados o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada bien sea espontánea o mediante la siembra de especies mejorantes. Todo ello con el fin de minimizar los riesgos de erosión, de aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, de conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad. Las aplicaciones de herbicidas autorizados serán efectuadas con aquellos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.
- Las labores de mantenimiento y limpieza que deban realizarse mediante prácticas tradicionales de cultivo no podrán efectuarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.
- Además de las anteriores, en el caso de recintos dedicados al barbecho, el mantenimiento podrá realizarse mediante pastoreo.

- En el caso de que el recinto se destinara a barbecho o retirada, durante dos o más campañas consecutivas, será obligatorio realizar a partir del segundo año una labor de mantenimiento anual como mínimo.

- Aquellas tierras agrícolas distintas de las anteriores: no cultivadas, no destinadas al pastoreo, ni utilizadas para activar derechos por retirada, deberán cumplir las mismas condiciones de mantenimiento exigidas para el barbecho, si bien, en este caso, no se podrán aplicar herbicidas. Por el contrario, podrán realizarse, cuantas labores de mantenimiento sean precisas para la eliminación de malas hierbas y de vegetación invasora arbustiva y arbórea, salvo en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.

- De forma alternativa a las prácticas anteriormente señaladas, se podrá incorporar una cantidad máxima total de 20 t/ha de estiércol o 40m<sup>3</sup>/ha de purín en un periodo de 3 años, siempre que el suelo posea una cubierta vegetal o este prevista su inmediata implantación, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en cuanto a los programas de actuación en Zonas Vulnerables se refiera. El control de las malas hierbas se hará de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos para cada tipo de tierras.

#### Condición 5: Mantenimiento de las terrazas de retención

Las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y muy especialmente la aparición de cárcavas, procediendo a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso .

La conservación de los ribazos y taludes existentes entre fincas agrícolas, y de las riberas de los cursos de agua situadas en los bordes de las fincas estarán sujetos a las siguientes condiciones ambientales:

- Se deberán respetar la vegetación natural existente, no permitiéndose su roturación y quema.

- No se podrán realizar en los mismos tratamientos fitosanitarios.

### 2. Condiciones exigibles para conservar la materia orgánica del suelo

#### Condición 1: Gestión de rastrojeras y de restos de poda

- Deberá respetarse la prohibición de quema de rastrojos, salvo que, por razones fitosanitarias, sea promovida y autorizada por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico. La quema de rastrojos, en caso de autorizarse, deberá realizarse de acuerdo con la Orden anual sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial.

- La eliminación de los restos de cosecha en el caso de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos, deberá realizarse siempre con arreglo a la normativa establecida. En el supuesto de que dicha eliminación se hiciese mediante quema, esta deberá realizarse de acuerdo con la Orden anual sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial.

- Como norma general en las quemas autorizadas deberán de cumplirse las siguientes condiciones:

\* Se deberá formar un cortafuegos en el borde de la zona a quemar con uno o más días de antelación a la fecha fijada para la quema. En ningún caso éste será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie de los cortafuegos totalmente limpia de rastrojo. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos.

\* Con la finalidad de evitar riesgos de incendio, se prohíbe acumular o apilar restos combustibles (sarmientos, restos de poda, etc.) A menos de 10 metros de zonas arbustivas o arboladas, cauces públicos y vías de tren.

### 3. Condiciones exigibles para evitar la compactación y mantener la estructura de los suelos



#### Condición 1: Utilización de la maquinaria adecuada

En suelos saturados, así como en terrenos encharcados, salvo los de arrozal, o con nieve, no deberá realizarse el laboreo ni pasar o permitir el paso de vehículos sobre el terreno.

Cuando accidentalmente las labores que se citan a continuación deban realizarse coincidiendo con épocas de lluvia o nieve, podrán llevarse a cabo siempre que la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no supere los siguientes porcentajes respecto a la superficie del recinto:

- Recolección de cosecha: 25%.
- Aplicación de fertilizantes de cobertera: 10%.
- Tratamientos fitosanitarios: 10%.
- Manejo y suministro de alimentación al ganado: 10%.

#### 4. Condiciones exigibles para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas

##### Condición 1: Protección de los pastos permanentes

- No se podrá quemar ni roturar los pastos permanentes. La prohibición de roturar pastos permanentes no se aplicará cuando dicha labor se destine a labores de regeneración de la vegetación. Asimismo, será obligatoria la adopción de medidas destinadas a la protección del arbolado.

- Para garantizar el buen manejo de los pastos permanentes el agricultor deberá mantener un nivel mínimo de carga ganadera efectiva que será siempre igual o superior a 0,1 UGM/ha. De forma alternativa, en caso de no alcanzar el nivel mínimo de carga ganadera efectiva, será requisito obligatorio realizar una labor de mantenimiento adecuada, que evite la degradación del pasto permanente de que se trate y su invasión por matorral.

- Los trabajos de desbroce de matorrales en pastizales permanentes deberán cumplir las siguientes condiciones:

\* No se podrán desbrozar matorrales en laderas con pendientes por encima del 30%, ni con signos de erosión.

\* No se podrán desbrozar matorrales en recintos donde existan formaciones arboladas con una fracción de cabida cubierta superior al 20%, debiendo respetarse en todo momento los ejemplares de especies arbóreas y, en el caso de las arbustivas las que tengan un porte superior al 1,5 metros.

\* No se podrán desbrozar la vegetación arbustiva y de matorral presente en los ribazos de separación de las fincas, sea cual sea su pendiente.

\* Se deberá respetar la vegetación arbustiva y de matorral en una franja de 5 metros a ambos lados de los cauces fluviales y en el borde de las masas arboladas, con el fin de proteger los valores naturales de estas zonas de ecotonos.

\* No se podrán desbrozar los matorrales incluidos como Hábitats de interés comunitario de carácter prioritario existentes dentro de la Red Natura 2000.

\* Los desbroces que se realicen en espacios incluidos en la Red Natura 2000 deberán contar con la autorización de la Dirección General de Medio Natural.

##### Condición 2: Prevención de la invasión de la vegetación espontánea no deseada en los terrenos de cultivo.

En los recintos de cultivo se evitará el establecimiento de las siguientes especies silvestres alóctonas: Cortadera (*Cortaderia selloana*), Ailanto (*Ailanthus altissima*), Buddleia de David (*Buddleja davidii*).

Tal obligación quedará sin efecto únicamente en aquellas campañas excepcionales en las que como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas, haya resultado imposible proceder en el momento adecuado a su eliminación.



En aquellos recintos donde dicha vegetación espontánea se hubiese desarrollado deberá proceder a su eliminación.

Se deberán dejar al margen de la eliminación los ribazos, taludes y setos existentes.

La eliminación de vegetación espontánea no deseada en tierras de barbecho, de retirada y no cultivadas estará sujeta a las siguientes condiciones ambientales:

- No se podrá emplear el fuego para su eliminación.
- En los recintos colindantes con masas forestales se deberá labrar una faja cortafuegos perimetral de al menos 5 metros con una periodicidad de 2 años.

Condición 3: Mantenimiento de olivares en buen estado vegetativo.

- Queda prohibido el arranque de olivos en recintos con una superficie mayor de 1,00 Ha, sin autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico. La autorización quedará condicionada a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los olivos que se pretende arrancar. En la solicitud de autorización deberá figurar claramente el recinto objeto de arranque, así como una memoria en la que se indique el motivo del arranque y el cultivo o aprovechamiento posterior del recinto.

5. Condiciones exigibles para evitar el deterioro de los hábitats

Condición 1: Mantenimiento de la estructura del terreno

Para mantener las particularidades y características topográficas de los terrenos, tales como linderos y otros elementos estructurales no se podrá efectuar una alteración significativa de los mismos sin la autorización de la autoridad competente correspondiente. Se exceptúan de esta obligación, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellos recintos que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

Condición 2: Agua y riego

- Para el caso de superficies de regadío que utilicen caudales procedentes de acuíferos legalmente declarados como sobreexplotados, el agricultor deberá acreditar su derecho mediante el correspondiente documento administrativo, expedido por la autoridad competente en materia de concesiones administrativas de aguas o por cualquier otro título que justifique su uso privativo.

- Los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados, conforme los sistemas de medición de agua vayan siendo determinados por los respectivos organismos de cuenca, a instalar y mantener tales sistemas de forma que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados y, en su caso, retornados.

- No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles sobre terrenos encharcados o con nieve y sobre aguas corrientes o estancadas. Se exceptúan de esta prohibición la aplicación de tratamientos fitosanitarios en recintos de cultivo de arroz y en otros cultivos cuando la realización de dichos tratamientos coincidan accidentalmente con épocas de lluvias. Igualmente se exceptúa de esta prohibición la aplicación de fertilizantes de cobertera en terrenos con nieve.

- En el caso de procederse al extendido de los estiércoles procedentes de las explotaciones ganaderas en terrenos agrícolas y forestales, se deberán de cumplir las siguientes condiciones ambientales:

\* No se podrán extender en laderas con pendiente media superior al 20% cuando se presenten en estado líquido o semilíquido.

\* En los bordes de los cauces fluviales deberá respetarse una distancia de 20 metros sin el extendido de estiércoles y se respetará el perímetro de protección de captaciones de agua potable.

\* La dosis máxima de estiércol a depositar no deberá ser mayor de 40.000 Kg. /Ha cada 3 años.

Condición 3: Almacenamiento de estiércoles ganaderos.

- En todo el territorio, tanto en aquellas zonas clasificadas como vulnerables a la contaminación por nitratos como aquellas no clasificadas, y con objeto de evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente deberán disponer y utilizar tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancas y con capacidad adecuada.

Condición 4: Eliminación de residuos de la actividad agraria.

- Los materiales residuales de la actividad agrícola y ganadera, naturales y no peligrosos, que se utilicen en el marco de la explotación estarán exentos de autorización de vertido. Los residuos no peligrosos como plásticos, palets, envases y embalajes, restos de maquinaria deberán recogerse y entregarse a un gestor o agente económico para su valorización y si esta no es posible, su eliminación. Los residuos peligrosos como aceites y lubricantes, residuos de productos fitosanitarios y zoonosanitarios deben entregarse a gestor autorizado y conservarse el justificante de esta correcta gestión durante 2 años.

### 2.3.10 Navarra

De la Orden Foral 21/2005, de 7 de febrero por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales:

AMBITO 1

Protección del suelo

Requisito número 1: Laboreo en parcelas con pendiente.

En parcelas de cultivo mayores de 1 hectárea que no presenten una forma compleja (ángulos vivos, radios de giro para el laboreo mínimos o cambiantes), no se podrá labrar la tierra con una profundidad mayor de 20 cm en la dirección de la pendiente en los siguientes casos:

\_Cultivos herbáceos en parcelas con pendiente media superior al 10%.

\_Cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en parcelas con pendiente media mayor o igual al 15%, cuando el laboreo sea sin bancales o fajas y sin cobertura de vegetación total del suelo.

Requisito número: 2 Laboreo tras la recolección.

No se podrá labrar la tierra con una profundidad superior a 20 cm, entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre, en parcelas sembradas con cultivos herbáceos de invierno (cereales, proteaginosas, leguminosas grano, etc.), con las siguientes excepciones:

\_Parcelas de regadío en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña.

\_En los municipios que en el anexo I del Real Decreto 2353/2004, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios para la campaña 2005/2006, tengan asignado un rendimiento medio en secano de 4,4 ó 4,1 Tm/Ha., las labores podrán realizarse desde el 10 de agosto.

Requisito número 3: Arranque de olivos y frutales de frutos secos.

No podrán arrancarse olivos ni frutales de frutos secos en parcelas con una pendiente media superior al 15%, ni en el caso de los olivos, parcelas con una superficie mayor de 0,5 ha, sin una autorización expresa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. La autorización estará condicionada a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los cultivos arrancados. En la solicitud de autorización se deberá indicar claramente la parcela objeto del arranque, así como una memoria en la que se indique el motivo del arranque y el cultivo o aprovechamiento posterior de la parcela.

Requisito número 4: Cubierta vegetal en parcelas de cultivos leñosos.

En parcelas de olivar con una pendiente media superior al 15% y una superficie mayor de 0,5 ha, mantenidas con suelo desnudo bajo los árboles por aplicación de herbicida, deberá mantenerse una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente.

Requisito número 5: Mantenimiento de parcelas de barbecho y retirada.

Deberán mantenerse las tierras de cultivo destinadas a retiradas o a barbecho, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

\_Prácticas tradicionales de cultivo.

\_Prácticas de mínimo laboreo.

\_Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada, ó

\_Aplicación de herbicidas autorizados de baja peligrosidad y sin efecto residual.

Además de los anteriores, en el caso de las parcelas de barbecho el mantenimiento podrá realizarse mediante pastoreo.

En el caso de que la parcela se destinara a barbecho o retirada, indistintamente, durante dos o más campañas consecutivas, será obligatorio realizar a partir del segundo año una labor de mantenimiento anual como mínimo.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, salvo cuando se trate de labores preparatorias para la siembra de la siguiente campaña.

Requisito número 6: Mantenimiento de parcelas de tierra arable no cultivadas.

Las parcelas calificadas como tierra arable en el SIG-PAC que no vayan a ser sembradas ni destinadas a pastoreo, barbecho tradicional o retirada, deberán mantenerse, en condiciones adecuadas de cultivo, evitando la invasión por especies no deseadas, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

\_Prácticas tradicionales de cultivo.

\_Prácticas de mínimo laboreo.

\_Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada, ó

\_Labores necesarias para eliminar las malas hierbas y vegetación invasora arbustiva y arbórea.

En el caso de parcelas que se mantuviera sin sembrar ni ser aprovechadas mediante pastoreo durante varias campañas consecutivas, será obligatorio realizar una labor de mantenimiento cada cuatro años como mínimo, en las comarcas agrarias VI y VII, y cada dos años en el resto del territorio.

En el caso de que el mantenimiento se realice mediante prácticas tradicionales de cultivo, las labores no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.

Requisito número 7: Mantenimiento de terrazas.

Las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas, y se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso.

Requisito número 8: Quema de rastrojos.

No podrán quemarse los rastrojos, salvo que la quema haya sido autorizada por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y vivienda como medida de prevención de incendios, por razones fitosanitarias o para la eliminación de paja en las parcelas acogidas al contrato B de las medidas agroambientales establecidas en la Orden Foral 1526/2003, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación

del Territorio y vivienda. Las autorizaciones de quemas por razones fitosanitarias deberán contar con el informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Requisito número 9: Quema de restos de cosecha y restos de poda.

Se aconseja el picado e incorporación al terreno de los restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos, o su utilización para la elaboración de compost. En caso de utilizar la quema como método de eliminación, se deberá cumplir, además de la normativa medioambiental en vigor, lo siguiente:

\_No se podrá quemar cosa distinta que la vegetación mencionada, evitando en todo caso la quema de ribazos, ezpuendas, zonas liecas, regatas, cerros, cunetas, setos, arbolado lineal o bosquetes.

\_Con anterioridad a la quema, los restos vegetales serán apilados en montones o hileras que se situarán en lugares donde no exista riesgo de propagación del fuego. Los fuegos deberán mantenerse bajo vigilancia hasta su completa extinción.

Requisito número 10: Laboreo en suelos saturados o encharcados.

En suelos saturados o encharcados-excepto arrozales-, o con nieve, no podrá realizarse el laboreo ni pasar con vehículos sobre el terreno. Cuando accidentalmente las labores que se citan a continuación deban realizarse coincidiendo con épocas de lluvia, podrán llevarse a cabo siempre que la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no supere los siguientes porcentajes respecto a la superficie de la parcela:

\_Recolección de cosecha 25%.

\_Aplicación de fertilizantes de cobertera 10%.

\_Tratamientos fitosanitarios 10%.

\_Manejo y suministro de alimentación de ganado 10%.

## AMBITO 2

Nivel de mantenimiento y protección hábitats

Requisito número 11: Roturación o quema de pastos permanentes.

No se podrán quemar ni roturar los pastos permanentes, salvo para labores de regeneración de la vegetación. En caso de utilizar la quema, será necesaria la previa autorización y control del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, conforme a la normativa medioambiental en vigor. En cualquier caso será obligatorio mantener el arbolado existente.

Requisito número 12: Mantenimiento de pastos permanentes.

Las superficies de pastos permanentes deberán mantenerse en condiciones adecuadas, evitando su degradación y su invasión por matorral. Para ello se optará por mantener una carga ganadera efectiva adecuada o por realizar labores mecánicas de mantenimiento o por una combinación de ambas.

Requisito número 13: Limpieza de vegetación invasora en parcelas de cultivo.

En las parcelas de cultivo deberá evitarse la implantación de las siguientes especies: Cortaderas (Cortaderia selloana), Ailanto (Ailanthus altissima), Buddleia de David (Buddleja davidii) y Centinodia del Japón (Reynoutria japonica). En caso de que ésta se hubiera producido deberá procederse a su eliminación.

Requisito número 14: Aplicación de lodos y fertilizantes en suelos encharcados o con nieve.

No se podrán aplicar fertilizantes de fondo, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles sobre terrenos encharcados o con nieve. Se exceptúan de esta prohibición la aplicación de fertilizantes en arrozales y la fertilización de cobertera en terrenos con nieve.

Requisito número 15: Contaminación de aguas corrientes o estancadas.

No se podrá aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre aguas corrientes o estancadas.

No se podrán realizar aplicaciones de purines directamente en superficie, en parcelas con una pendiente superior al 20% ni a menos de 10 metros de cursos de agua naturales.

Los puntos de alimentación suplementaria para el ganado deben estar ubicados a más de 10 metros de cauces de agua naturales y zonas húmedas cuando exista vegetación riparia y a más de 40 cuando no la haya.

Requisito número 16: Eliminación de residuos de la actividad agraria.

Los materiales residuales de la actividad agrícola y ganadera tales como plásticos, envases, embalajes, restos de maquinaria, aceites y lubricantes, residuos de productos fitosanitarios y zoonosanitarios deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor.

Requisito número 17: Almacenamiento y gestión de estiércoles y purines.

Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente deberán disponer y utilizar los tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas, conforme se establece en el Decreto Foral 148/2003, sobre las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y en la normativa que lo desarrolle.

### **2.3.11 País Vasco:**

Decreto 20/2005, de 25 de enero sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma del País Vasco a las que quedan condicionados los pagos directos son las siguientes:

1.– Laboreo adaptado a condiciones locales pendiente.

a) En las parcelas que se destinen a cultivos herbáceos, no labrar la tierra en la dirección de la pendiente cuando en el recinto cultivado la pendiente media sea superior al 12%.

b) No labrar la tierra en cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en terrenos con pendientes iguales o superiores al 15%, salvo que se adopten formas de cultivo especiales como bancales, cultivo en fajas o se practique un laboreo de conservación. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

c) Por razones de seguridad laboral y de mantenimiento de la actividad productiva tradicional, se autorizará excepcionalmente el laboreo en dirección de máxima pendiente para implantar y mantener el cultivo, cuando se trate de parcelas con pendientes superiores al 15% de pequeña superficie (1 ha) o complicada forma. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, al objeto de evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

2.– Cobertura mínima del suelo.

2.1.– Cultivos herbáceos.

a) En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no labrar el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la siembra.

b) No obstante, para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas, climáticas y de tipología de suelos, se podrán establecer en ciertas zonas fechas de inicio de presiembra más adaptadas a sus condiciones locales, así como técnicas adecuadas de laboreo.

#### 2.2.– Cultivos leñosos.

a) No arrancar olivos y respetar las normas y prácticas locales para el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo, en aquellas zonas en que así se establezca.

b) No arrancar ningún pie del resto de cultivos leñosos de secano situados en parcelas de pendiente igual o superior al 15%, en aquellas zonas en que así se establezca.

#### 2.3.– Tierras de barbecho, de retirada y no cultivadas.

a) En las tierras de cultivo dedicadas al barbecho, incluidas las de retirada obligatoria y voluntaria, se realizará opcionalmente tal práctica bien sea mediante sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada espontánea o mediante la siembra de especies mejorantes. Todo ello con el fin de minimizar los riesgos de erosión, de aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, de conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad. Las aplicaciones de herbicidas autorizados serán efectuadas con aquellos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad

b) Aquellas tierras distintas de las anteriores: no cultivadas, no destinadas al pastoreo y utilizadas para activar derechos por retirada, deberán cumplir las mismas condiciones de mantenimiento exigidas para el barbecho, si bien, en este caso, no se podrán aplicar herbicidas. Por el contrario, podrán realizarse, cuantas labores de mantenimiento sean precisas para la eliminación de malas hierbas.

c) De forma alternativa a las prácticas anteriormente señaladas, se podrá incorporar unas cantidades máximas de 20 t/ha de estiércol o 40 m<sup>3</sup>/ha de purín durante un período de 3 años, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en el Decreto 390/1998, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la declaración de Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la CAPV, en cuanto a Zonas Vulnerables se refiere. El control de las malas hierbas se hará de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos para cada tipo de tierras.

#### 2.4.– Áreas con elevado riesgo de erosión.

En áreas con elevado riesgo de erosión, se deben respetar las restricciones, pautas de rotación de cultivos y tipos de cubierta vegetal que se establezcan para evitar la degradación y la pérdida de suelos y hábitats naturales.

#### 3.– Mantenimiento de las terrazas de retención.

Se mantendrán las terrazas de retención en buen estado de conservación, es decir, manteniendo su capacidad de drenaje, los ribazos y caballones existentes y solventando tanto los aterramientos y derrumbamientos y muy especialmente la aparición de cárcavas.

#### 4.– Gestión de rastrojeras.

a) Se prohíbe la quema de rastrojos salvo que esta práctica venga aconsejada por razones fitosanitarias. En tales casos la quema podrá ser promovida a instancia pública o ser autorizada por la administración competente previa solicitud del interesado.

b) Con carácter excepcional se podrá autorizar la quema por razones agronómicas justificadas.

c) En ambos supuestos deberá cumplirse la legislación específica de la Comunidad Autónoma en materia de tramitación de solicitudes, autorizaciones, prevención de incendios, fechas y condiciones de quema, prácticas agrícolas previas y posteriores a la quema, así como la adopción de las correspondientes medidas de prevención y protección.

#### 5.– Utilización de la maquinaria adecuada.

En suelos saturados, así como en terrenos encharcados, o con nieve, estará prohibido, salvo en aquellos casos considerados de necesidad, tanto el laboreo como el paso de vehículos sobre el terreno. A estos efectos se consideran casos de necesidad los relacionados con las operaciones de recolección de cosechas, de tratamientos fitosanitarios, de manejo y de suministro de alimentación al ganado, que coincidan accidentalmente con épocas de lluvias. En tales supuestos la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no superará el 25 por ciento de la superficie de la parcela para el caso de recolección de cosechas y el 10 por ciento en el resto de actividades.

#### 6.– Protección de los pastos permanentes.

a) En el supuesto de rebasamiento a nivel de la CAPV, de los márgenes establecidos para los pastos permanentes, y de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (CE) 796/2004, el agricultor o ganadero que haya efectuado una reducción de la superficie de pastos volverá a restablecer la superficie de pastos que tenía en el año 2003, tal como especifica el artículo 5.2 del Reglamento (CE) 1782/2003.

b) No se podrá quemar ni roturar los pastos permanentes salvo para labores de regeneración de la vegetación, y en el caso de regeneración mediante quema será necesaria la previa autorización de la autoridad competente. Asimismo, será obligatorio mantener el arbolado existente, y otros elementos estructurales: muros y rediles de piedra, bordas, zonas de abrevada; o zonas ligadas al agua; fuentes, manantiales y zonas encharcadizas.

c) Para garantizar el buen manejo de los pastos permanentes el agricultor podrá optar por mantener un nivel mínimo de carga ganadera efectiva que será siempre igual o superior a 0,1 UGM/ha. Por encima de este nivel mínimo se podrán establecer, con arreglo al tipo de pasto y a las condiciones locales, los niveles mínimos y máximos de carga ganadera efectiva que se consideren más apropiados en función de distintos agroecosistemas. De forma alternativa, en caso de no alcanzar los oportunos niveles de carga ganadera efectiva, será requisito obligatorio realizar una labor de mantenimiento adecuada, que evite la degradación del pasto permanente de que se trate y su invasión por matorral. En este sentido, los desbroces se realizarán únicamente mediante métodos motorizados no pesados, y estarán limitados a áreas de pendiente inferior al 30% y en lugares sin signos de erosión.

d) En el caso de sobrepastoreo o crecimiento ralo de las herbáceas, se autorizará la resiembra con especies pratenses. Esta resiembra se realizará con una mezcla de gramíneas y leguminosas, se aconseja una mezcla de al menos 4 especies de pratenses.

#### 7.– Prevención de la vegetación espontánea invasora en los terrenos de cultivo.

Será obligatoria la limpieza de las parcelas de cultivo invadidas por vegetación espontánea invasora. Se determinará, para cada zona, la lista del tipo de especies vegetales que es necesario eliminar. Tal obligación quedará sin efecto únicamente en aquellas campañas excepcionales en las que como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas, haya resultado imposible proceder en el momento adecuado y con los oportunos tratamientos a su eliminación.

#### 8.– Evitar el deterioro de los hábitats.



a) Con el objeto de evitar el deterioro de los hábitats se dejará sin cultivar una franja de 1 metro en los bordes de los setos, bosquetes, etc.... interiores de las parcelas de cultivo, excepto en las fincas con una superficie inferior a 2 ha en que dicha franja será de 0,5 metros.

b) No se podrá cultivar, ni abonar, ni tratar en una franja de 3 metros de ancho, en los bordes de los cauces fluviales, de las zonas húmedas incluidas en el Grupo III del Inventario de Zonas Húmedas de la CAPV, y de las dolinas. Se exceptúa esta medida, en lo relativo a los cauces fluviales, cuando la superficie de la parcela sea inferior a 3 hectáreas. No obstante lo anterior, hasta el año 2008, la aplicación de esta medida tendrá carácter voluntario.

#### 8.1.– Mantenimiento de la estructura del terreno.

Para mantener las particularidades y características topográficas de los terrenos, no se podrá efectuar una alteración significativa de los mismos, sin la autorización de la autoridad competente. Todo ello, sin perjuicio de las normas de reordenación de la propiedad o uso del suelo, y de las dirigidas a proteger elementos valiosos y singulares del paisaje.

#### 8.2.– Agua y riego.

a) Para el caso de explotaciones agrícolas de regadío que utilicen caudales procedentes de acuíferos legalmente declarados como sobreexplotados, se exigirá al agricultor que acredite disponer del obligado documento administrativo, expedido por la autoridad competente en materia de concesiones administrativas de aguas o cualquier otro título de derecho relativo a su uso privativo.

b) Todo agricultor que utilice agua para regadío deberá cumplir la normativa vigente en la materia y contar con la correspondiente concesión. No obstante durante un periodo transitorio de dos años (campañas 2005 y 2006) será suficiente presentar el justificante de haber solicitado la concesión y certificado del estado de tramitación de la misma, en el que conste que no ha sido denegada. Dichos agricultores (titulares de las concesiones administrativas de aguas, solicitantes de concesiones administrativas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso privativo), estarán obligados, conforme los sistemas de medición del agua vayan siendo determinados por los respectivos organismos de cuenca, a instalar y mantener tales sistemas de forma que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados y, en su caso, retornados.

c) No se podrá aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles sobre terrenos encharcados o con nieve y sobre aguas corrientes o estancadas.

#### 8.3.– Protección de la fauna.

a) Con el objeto de proporcionar un hábitat y refugio de calidad para la fauna tras la siega de los campos de cereal, la altura del corte será siempre que sea posible como mínimo de 10-15 cm.

b) Cuando un agricultor tenga conocimiento de la existencia de algún nido de aves en su parcela, comunicará dicha existencia al Organismo competente previamente a la realización de la cosecha.

c) En los campos de cereal se implantará siempre que sea factible un recorrido de cosechado que permita la huida de la fauna presente en el campo de cultivo. Para ello, se cosechará primero el perímetro exterior de la parcela, y posteriormente desde el centro hasta los laterales transversalmente.

#### 8.4.– Vertidos agrícolas y ganaderos.

a) No se podrá efectuar el abandono y el vertido incontrolado de todo tipo de materiales residuales procedentes de la utilización de medios de producción agrícola y ganadera, entre otros, los plásticos, envases, embalajes, y restos de maquinaria, aceites y lubricantes así como los residuos de fitosanitarios y zoonosanitarios y de los productos de uso veterinario. Dichos materiales deberán ser clasificados y concentrados en puntos concretos y discretos de la explotación hasta tanto se proceda a su traslado definitivo por parte del agricultor o del gestor autorizados de residuos a los vertederos o a las diversas plantas de reciclaje o tratamiento autorizadas.

b) Para evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, las explotaciones ganaderas en estabulación permanente, y semipermanente, deberán disponer y utilizar



tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancas y con capacidad adecuada.

### 2.3.12 Valencia:

DECRETO 91/2006, de 23 de junio, del Consell, sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común en el ámbito de la Comunitat Valenciana. [2006/7736]

#### ANEXO II

##### Buenas condiciones agrarias y medioambientales

Los productores que reciban pagos directos estarán sujetos al cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que se relacionan:

##### 1. Condiciones exigibles para evitar la erosión del suelo

###### a) Requisito número 1. Laboreo en parcelas con pendiente

. No labrar la tierra en las superficies destinadas a cultivos herbáceos en la dirección de la pendiente, cuando la pendiente media del recinto cultivado sea superior al 10%.

. No labrar la tierra en cultivos de viñedo, olivar y frutos secos en parcelas con pendiente media mayor o igual al 15%, salvo que se adopten formas de cultivo especiales como bancales cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten a la estructura de los taludes existentes.

. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en las de forma compleja y cuando por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Conselleria competente en materia de agricultura las técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

###### b) Requisito número 2. Cobertura mínima del suelo

###### 1º. Cultivos herbáceos:

. No labrar la tierra en parcelas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia al inicio de la presiembra.

. No obstante, para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas, climáticas y de tipologías de suelo, se podrán establecer en ciertas zonas fechas de inicio de las labores de presiembra más adaptadas a las condiciones locales, así como técnicas adecuadas de laboreo.

###### 2º. Cultivos leñosos:

. Mantener una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima de pendiente, en el caso de que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas.

. No arrancar ningún pie del resto de cultivos leñosos de secano situados en parcelas de pendiente igual o superior al 15%, en aquellas zonas en que así se establezca, y respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

###### 3º. Tierras de barbecho, de retirada y no cultivadas

. Con el fin de minimizar los riesgos de erosión, de aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad, en las tierras de cultivo dedicadas al barbecho, incluidas la de retirada obligatoria y voluntaria, se realizará opcionalmente tal práctica, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

. Prácticas tradicionales de cultivo.

. Prácticas de mínimo laboreo.

. Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada espontánea o siembra de especies mejorantes.

Las aplicaciones de herbicidas autorizados serán efectuadas con aquellos que sean de baja peligrosidad y sin efecto residual.

. Aquellas tierras distintas de las anteriores, no cultivadas, no destinadas al pastoreo ni utilizadas para activar los derechos de retirada, deberán cumplir las mismas condiciones de mantenimiento exigidas para el barbecho, si bien, en este caso, no se podrán aplicar herbicidas. Por el contrario, podrán realizarse cuantas labores de mantenimiento sean precisas para la eliminación de malas hierbas y de vegetación invasora arbustiva y arbórea.

. De forma alternativa a las prácticas anteriormente señaladas, se podrá incorporar una cantidad máxima de 20 t/ha. de estiércol o 40 m<sup>3</sup>/ha. de purín en un periodo de 3 años cumpliendo, en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, con lo previsto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunitat Valenciana para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos de origen agrario, aprobado por la Orden de 29 de marzo de 2000, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las determinaciones establecidas en el correspondiente Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, aprobado por la Orden de 3 de junio de 2003, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación. El control de las malas hierbas se hará de acuerdo con los criterios anteriormente expuesto para cada tipo de tierras.

4º. Areas con elevado riesgo de erosión:

En áreas con elevado riesgo de erosión se deberán respetar las restricciones, pautas de rotación de cultivos y tipos de cubierta vegetal que, en su caso, se establezcan por la Conselleria competente en materia de medioambiente, para evitar la degradación y la pérdida de suelos y hábitats naturales.

c) Requisito número 3. Mantenimiento de terrazas de retención

Mantener las terrazas de retención en buen estado de conservación, con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas, y procediendo a su reparación o a la adopción de las medidas necesarias, en cada caso.

2. Condiciones de conservación de la materia orgánica del suelo

a) Requisito número 1. Quema de rastrojos

No podrán quemarse los rastrojos, salvo cuando esta práctica venga aconsejada por razones fitosanitarias y sea autorizada por la autoridad competente.

La quema, que habrá de ser autorizada, estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios y, en particular, las relativas a la anchura mínima de la franja perimetral cuando los terrenos limiten con terrenos forestales.

b) Requisito número 2. Eliminación de restos de cosecha y restos de poda

Se aconseja la incorporación al terreno de los restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos, o su utilización para la elaboración de compost.

3. Condiciones exigibles para evitar la compactación y mantener la estructura de los suelos

a) Requisito número 1. Laboreo en suelos saturados o encharcados

. En suelos saturados o encharcados . excepto arrozales ., o con nieve, no podrá realizarse el laboreo ni pasar o permitir el paso de vehículos sobre el terreno, salvo aquellos casos considerados necesarios por la autoridad competente.

. A estos efectos, se consideran casos de necesidad los relacionados con las operaciones de recolección de cosechas, abonado de cobertera, de tratamientos fitosanitarios, de manejo y suministro de alimentación al ganado que coincidan con épocas de lluvia. En tales supuestos, la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm. de profundidad no superará el 25 por cien de la superficie de la parcela para el caso de recolección de cosechas y el 10% en el resto de actividades.

4. Condiciones exigibles para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas

a) Requisito número 1. Protección de los pastos permanentes

. No quemar ni roturar los pastos permanentes, excepto cuando esta práctica se realice para labores de regeneración de la vegetación, siendo necesaria la previa autorización por parte de la autoridad competente. En todo caso, será obligatoria la adopción de medidas destinadas a la protección del arbolado en la zona de la quema y su entorno.

. Las superficies de pastos permanentes deberán mantenerse en condiciones adecuadas, evitando su degradación y su invasión por matorral. Para ello, el agricultor podrá optar entre mantener un nivel mínimo de carga ganadera efectiva que será siempre igual o superior a 0,1 UGM/ha., o, en caso de no alcanzarse el citado nivel mínimo de carga ganadera, realizar labores de mantenimiento adecuadas que eviten su degradación.

b) Requisito número 2. Prevención de la invasión de vegetación espontánea

. Limpiar los cultivos enmarañados o invadidos por vegetación espontánea no deseada como zarzal o similares. La Conselleria competente en materia de medio ambiente determinará, para cada zona geográfica, el ciclo temporal y la lista de especies vegetales que es necesario eliminar.

. Dicha obligación quedará sin efecto únicamente en aquellas campañas excepcionales en las que, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas, haya resultado imposible proceder a su eliminación.

c) Requisito número 3. Mantenimiento de olivares en buen estado vegetativo

. Realizar las prácticas agronómicas necesarias para garantizar el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo.

. No arrancar olivos, salvo en aquellas zonas que se establezcan a efectos de su reconversión cultural y varietal, y para los cambios de cultivo o aprovechamiento, conforme a la normativa vigente.

5. Condiciones exigibles para evitar el deterioro de los hábitats

a) Requisito número 1. Mantenimiento de la estructura del terreno

Mantener las particularidades y características topográficas de los terrenos, tales como linderos y otros elementos estructurales, no pudiendo efectuarse alteración significativa de éstos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.

Se exceptúan de esta obligación la construcción de paradas para la recolección de ramblas, regueros y bancales, así como operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros cultivos de regadío.

b) Requisito número 2. Agua y riego

. Efectuar las prácticas de riego de acuerdo con la normativa vigente en materia de concesiones de agua y delimitación y condiciones de uso establecidas por los organismos o Administraciones hidráulicas competentes.

. En el caso de superficies de regadío que utilicen caudales que procedan de acuíferos legalmente declarados como sobreexplotados, el agricultor habrá de acreditar su derecho mediante la autorización expedida por la administración hidráulica competente.

. Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos los que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo estarán obligados a instalar y mantener los sistemas de medición de agua de riego establecidos por los organismos de cuenca respectivos, de manera que garanticen una información precisa de los caudales de agua efectivamente utilizados.

. No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre aguas corrientes o estancadas. Se exceptúa de esta prohibición la aplicación de tratamientos fitosanitarios en parcelas de cultivos de arroz y en otros cultivos cuando la realización de dichos tratamientos coincida accidentalmente con época de lluvias.

c) Requisito número 3. Almacenamiento de estiércoles ganaderos

Disponer, en las instalaciones o edificaciones de estabulación permanente, de estercoleros impermeabilizados natural o artificialmente, con un sistema de recogida de escorrentías y con capacidad suficiente de almacenamiento en función de la gestión prevista, o en su defecto, utilizar un sistema de almacenamiento y recogida que, en todo caso, evite el riesgo de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

## 2.4 Cuestionario 2

---

### 2.4.1 Objetivo de este cuestionario

La elaboración del informe nacional sobre el estado de la cuestión de la biodiversidad en el medio agrario en España justifica la elaboración de este cuestionario. El objetivo de este informe es efectuar un diagnóstico de la situación, la identificación de los problemas más importantes y orientar sobre las soluciones y medidas más adecuadas, considerando los instrumentos disponibles aunque con especial referencia a los que correspondan al ámbito de aplicación de la reforma de la PAC y el Desarrollo rural.

De acuerdo al objetivo del estudio, el objetivo primero de este cuestionario es constituir un input para la segunda parte del informe, medidas para la conservación de la biodiversidad. Con anterioridad a este cuestionario se elaboró y envió un primer cuestionario respecto a los problemas ambientales que afectan al medio agrario, cuyos resultados han contribuido a la primera parte del informe.

En segundo lugar, se pretende obtener una valoración sobre los retos, dificultades, facilidades o necesidades que se plantean para conservar la biodiversidad en el medio agrario de cara a afrontar el nuevo marco regulatorio de la PAC y el Desarrollo rural. Para ello, se proponen para su consideración una serie de preguntas referidas los siguientes temas relevantes en el mencionado marco:

- Los fondos comunitarios para la conservación de la biodiversidad
- Las medidas relacionadas con la condicionalidad:
  - Los requisitos legales de gestión
  - Las buenas condiciones agrarias y medioambientales
  - Los pastos permanentes
  - El asesoramiento a los agricultores
- Las buenas prácticas habituales
- Las medidas agroambientales
- La indemnización compensatoria
- Las ayudas al Desarrollo rural para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario
- El cumplimiento de las normas
- El marco institucional

Para cada uno de estos temas se le proponen una serie de preguntas y se le pide que conteste a las mismas de acuerdo al contexto territorial de la CA en la que se encuentra.

### 2.4.2 Los fondos comunitarios para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario

**¿Considera que la disponibilidad actual o previsible de fondos comunitarios, susceptibles de subvencionar medidas de conservación de la biodiversidad en el medio rural y agrario, se ajusta a las necesidades actuales de conservación de la biodiversidad?**

Valoración		Comentarios
Adecuadamente	<input type="checkbox"/>	
Suficientemente	<input type="checkbox"/>	
Deficientemente	<input type="checkbox"/>	
Otra	<input type="checkbox"/>	
NS/NC <sup>31</sup>	<input type="checkbox"/>	

**¿En una situación ideal podría indicar cual sería la distribución óptima en el uso de los fondos comunitarios para la conservación de la biodiversidad en el medio rural y agrario, y cual es la expectativa de uso prevista?**

Fondos	Uso ideal (%)	Uso real (%)
FEADER (eje 1)		
FEADER (eje 2)		
FEADER (eje 3)		
LIFE		
FEDER		
OTROS		
NS/NC <sup>31</sup>		

---

<sup>31</sup> No sabe o no contesta

### 2.4.3 La condicionalidad

#### Los requisitos legales de gestión (RLG)

La reforma de la PAC condiciona el pago único directo al cumplimiento de unos requisitos legales de gestión, entre ellos las Directivas de Aves (arts. 3, 4, 5, 7 y 8) y de Hábitat (6, 13, 15, 22b). ¿Considera que estos requisitos quedan suficientemente explícitos en la normativa vigente para su cumplimiento por los agricultores y ganaderos?

Valoración		Comentarios
SI	<input type="checkbox"/>	
NO	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	
OTROS COMENTARIOS	<input type="checkbox"/>	

¿Cómo considera de adecuado el grado de desarrollo de los instrumentos de ordenación y gestión de las ZEPA, en lo relativo a las medidas suficientes para dar cumplimiento a los requisitos derivados de la Directiva de Aves, de cara a conservar la biodiversidad en el medio agrario?

Valoración		Comentarios
Los instrumentos son adecuados y contienen las medidas adecuadas)	<input type="checkbox"/>	
Los instrumentos son adecuados pero no contienen todas las medidas suficientes; es necesario regular y desarrollar más medidas)	<input type="checkbox"/>	
Los instrumentos son los adecuados, pero no contienen medidas adecuadas ni suficientes)	<input type="checkbox"/>	
Los instrumentos no son los adecuados, no contienen medidas adecuadas ni suficientes)	<input type="checkbox"/>	
No se han regulado los instrumentos adecuados ni las medidas necesarias)	<input type="checkbox"/>	
Otra	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

**¿Cómo considera el grado de desarrollo de las medidas contenidas en los instrumentos de conservación para las especies amenazadas u otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat, para asegurar su supervivencia en el medio agrario?**

Valoración	Medio agrario en general	Zonas Natura 2000	ENP	Comentarios
Los instrumentos son adecuados y contienen las medidas adecuadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Los instrumentos son adecuados pero no contienen todas las medidas suficientes; es necesario regular y desarrollar más medidas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Los instrumentos son los adecuados, pero no contienen medidas adecuadas ni suficientes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Los instrumentos no son los adecuados, no contienen medidas adecuadas ni suficientes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
No se han regulado los instrumentos adecuados ni las medidas necesarias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Otra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**¿Cómo considera la actual regulación del procedimiento de evaluación ambiental para cumplir con el artículo 6 de la Directiva de Hábitat<sup>32</sup>?**

Valoración		Comentarios
El procedimiento actual está regulado e incluye los criterios suficientes para realizar la evaluación de forma adecuada	<input type="checkbox"/>	
El procedimiento actual está regulado pero no existen los criterios de evaluación para su realización adecuada	<input type="checkbox"/>	
El procedimiento actual no está regulado pero se han definido los criterios de evaluación para la realización de la evaluación de forma adecuada	<input type="checkbox"/>	
El procedimiento no está regulado y no se realiza la evaluación de forma adecuada	<input type="checkbox"/>	

<sup>32</sup> El apartado 3 del artículo 6 obliga a realizar una evaluación ambiental, tanto de planes como de proyectos que puedan afectar a un lugar designado y el apartado 4 va más allá indicando el procedimiento a seguir.



Otra	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

**¿Cómo considera el desarrollo de los Catálogos de protección de las especies para evitar recoger, cortar, arrancar o destruir en su área de distribución natural, el transporte o la posesión de las especies vegetales del anexo IV b) por las actividades agrarias?; ¿Podría citar otros instrumentos jurídicos o medidas de protección existentes para evitar recoger, cortar, arrancar o destruir dichas especies vegetales de acuerdo al artículo 13 de la Directiva?**

Valoración		Comentarios
El Catálogo incluye todas las especies vegetales del anexo IVb) de la Directiva de Hábitat, así como las normas adecuadas para su protección en todas las fases de su ciclo biológico	<input type="checkbox"/>	
El Catálogo incluye todas las especies vegetales del anexo IVb) de la Directiva de Hábitat, pero no todas las normas adecuadas para su protección en todas las fases de su ciclo biológico	<input type="checkbox"/>	
El Catálogo no incluye todas las especies vegetales del anexo IVb) de la Directiva de Hábitat, ni todas las normas adecuadas para su protección en todas las fases de su ciclo biológico	<input type="checkbox"/>	
El Catálogo no se ha desarrollado	<input type="checkbox"/>	
Otra	<input type="checkbox"/>	
Otros instrumentos:	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

**¿Considera suficientes y adecuadas las medidas de control y vigilancia para evitar la introducción de especies alóctonas a partir de la actividad agraria?**

Valoración		Comentarios
Si, son adecuadas y suficientes	<input type="checkbox"/>	
Si, son adecuadas pero no suficientes	<input type="checkbox"/>	
No son adecuadas, ni suficientes	<input type="checkbox"/>	

Otra	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

**El cumplimiento de la condicionalidad incorpora requisitos, relacionados con la prohibición de métodos masivos y no selectivos del ejercicio de la caza, así como cualquier persecución con medios de transporte, a cumplir por los agricultores. ¿Considera suficientes y adecuadas las medidas en su CA para el cumplimiento de estos requisitos en su relación con la actividad agraria?**

Valoración		Comentarios
Si, son adecuadas y suficientes	<input type="checkbox"/>	
Si, son adecuadas pero no suficientes	<input type="checkbox"/>	
No es adecuado, ni suficiente	<input type="checkbox"/>	
Otra	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

**¿Se han desarrollado los criterios mínimos verificables para el control del cumplimiento de los requisitos legales de gestión de la condicionalidad en materia de conservación de la biodiversidad?. En caso afirmativo, ¿podría citar cuales o indicar la normativa que los regula?**

Valoración		Comentarios
Si, se han desarrollado	<input type="checkbox"/>	
No, se están desarrollando sin dificultad	<input type="checkbox"/>	
No, se están desarrollando con dificultad	<input type="checkbox"/>	
Otra	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

### Las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAMA)

La reforma de la PAC condiciona el pago único directo al cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales en el marco del anexo IV del Reglamento 1782/2003 y del art. 4 del RD 2352/2004. ¿Considera que el nivel de referencia desarrollado en su CA es el adecuado para evitar la pérdida de la biodiversidad en el medio agrario o bien es necesario un mayor desarrollo?

Valoración		Comentarios
Es adecuado	<input type="checkbox"/>	
Es adecuado pero sería necesario un mayor desarrollo (Incorporando medidas específicas para evitar el deterioro de los hábitat)	<input type="checkbox"/>	
Es inferior y sería necesario un mayor desarrollo (incorporando medidas específicas para la conservación de la biodiversidad en los sistemas agrarios de la CA)	<input type="checkbox"/>	
Es superior y más específico (adaptado a las condiciones regionales para la conservación de la biodiversidad en los sistemas agrarios de la CA)	<input type="checkbox"/>	
Otras	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

¿Se han desarrollado los criterios mínimos verificables para el control del cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la condicionalidad en materia de conservación de la biodiversidad?

Valoración		Comentarios
Si, se han desarrollado	<input type="checkbox"/>	
No, se están desarrollando sin dificultad	<input type="checkbox"/>	
No, se están desarrollando con dificultad	<input type="checkbox"/>	
No se están desarrollando	<input type="checkbox"/>	
Otra	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

### Los pastos permanentes

¿Se han establecido criterios medioambientales para garantizar la no disminución de la superficie de pastos permanentes, así como para hacer compatible la forestación de pastos, en su caso, con la conservación de la biodiversidad? ¿En caso afirmativo podría citar cuales?

Valoración		Comentarios
Sí, se han desarrollado	<input type="checkbox"/>	
Se están desarrollando	<input type="checkbox"/>	
No se van a desarrollar	<input type="checkbox"/>	
Otros	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

### El asesoramiento a los agricultores

¿Considera que los agricultores disponen del conocimiento adecuado para cumplir con la condicionalidad? Valore este conocimiento en una escala de 0 a 3: 0= no disponen del conocimiento adecuado, 1= disponen del conocimiento suficiente, 2= disponen de un conocimiento bueno, 3= disponen de un conocimiento muy bueno. Valore si es posible el % de agricultores que cumplen ese criterio.

Valoración	RLG	%	BCAMA	%	Comentarios
0	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
1	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
2	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
3	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Otros	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
NS/NC	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		

Los sistemas de asesoramiento deben ayudar a los agricultores a mejorar el conocimiento y la aplicación de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y

**medioambientales. Valore por su interés (alto, medio o bajo) los siguientes aspectos para ser considerados en el asesoramiento a los agricultores en la conservación de la biodiversidad o bien cite otros que considere de interés:**

Aspecto	Valoración	Comentarios
La diversidad de sistemas naturales agrarios		
Los sistemas naturales agrarios de alto valor natural		
Sistemas de explotación de las tierras agrarias		
Los cultivos de las tierras agrarias		
Otra normativa ambiental		
Otros:		
Otros:		
Otros:		

**Teniendo en cuenta que determinados RLG se refieren a la conservación de las especies y hábitat, ¿Qué importancia le merece la oferta del servicio de asesoramiento por parte de los diferentes agentes?:**

Agentes	Valoración	Comentarios
Organizaciones Agrarias		
Empresas del sector agrario		
Administración agraria		
Organizaciones conservacionistas		
Empresas del sector ambiental		
Administración ambiental		
Otras:		
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

**¿Podría comentar cuáles considera las principales dificultades o retos para el cumplimiento por parte de los agricultores de los RLG de las Directivas de Aves y de Hábitat y como cree que podrán afrontarse?**

Dificultades o retos	Comentarios

--	--

### 2.4.4 Las buenas prácticas habituales

#### Las buenas prácticas habituales

Con la nueva programación de Desarrollo rural los beneficiarios de las ayudas agroambientales deben cumplir unas condiciones más estrictas que las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la condicionalidad. ¿Considera que debiera definirse una referencia mínima homogénea adicional a la condicionalidad a nivel nacional para acogerse a las ayudas agroambientales?

Valoración		Comentarios
Si, se deben definir unas condiciones mínimas adicionales horizontales a nivel nacional	<input type="checkbox"/>	
No, cada CCAA debe definir sus propias Condiciones adicionales	<input type="checkbox"/>	
Deberían diseñarse mediante una combinación de ambas (específicas para cada CCAA en un marco horizontal nacional)	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	
Otros	<input type="checkbox"/>	

### 2.4.5 Las medidas agroambientales

#### Las medidas agroambientales

En el caso de disponer de alguna evaluación sobre la aplicación de las medidas agroambientales en su CA, ¿puede indicar sobre qué medidas y valorar su contribución a la conservación medioambiental en términos de positivo, neutro, negativo? Se listan las nueve líneas generales a modo orientativo pero usted puede apuntar otras.

Medidas	Valoración	Comentarios
1. Extensificación de la producción agraria Medidas:		
2. Variedades autóctonas en riesgo de erosión genética Medidas:		
3. Racionalización del uso de productos químicos Medidas:		

<b>4. Lucha contra la erosión de medios frágiles</b> <b>Medidas:</b>		
<b>5. Protección de flora y fauna en humedales</b> <b>Medidas:</b>		
<b>6. Sistemas con alto interés medioambiental</b> <b>Medidas:</b>		
<b>7. Ahorro de agua de riego y fomento de la extensificación</b> <b>Medidas:</b>		
<b>8. Protección del paisaje y protección contra incendios</b> <b>Medidas:</b>		
<b>9. Gestión integrada de explotaciones</b> <b>Medidas:</b>		
<b>Otras</b>		
<b>Otras</b>		
<b>NS/NC</b>	<input type="checkbox"/>	

**Sobre la base de las evidencias disponibles, ¿considera que, en general, las medidas agroambientales han favorecido o contribuido al mantenimiento o incremento de las poblaciones de especies ligadas a los hábitat agrarios, o bien que su contribución no ha influido en el estado de las poblaciones”?**

<b>Valoración</b>		<b>Comentarios</b>
<b>Las poblaciones de especies se han mantenido estables</b>	<input type="checkbox"/>	
<b>Las poblaciones de especies se han incrementado</b>	<input type="checkbox"/>	
<b>Su contribución no ha influido en el estado de las poblaciones</b>	<input type="checkbox"/>	
<b>No es posible su valoración</b>	<input type="checkbox"/>	
<b>Otras:</b>	<input type="checkbox"/>	

Otras:	<input type="checkbox"/>	
NS/NC	<input type="checkbox"/>	

**En el diseño para su CA de las ayudas agroambientales previstas en el Reglamento de Desarrollo rural, ¿considera preferible mantener una horizontalidad para todo el territorio, o bien adaptarse a las especificidades ambientales locales? y en su caso, ¿cuáles valora más positivamente?:**

Aspecto	Relevante	No Relevante	No Determinado	Comentarios
Ser horizontales para todo el territorio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Adaptarse a las especificidades ambientales locales:				
Zonas NATURA 2000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
En función del valor ambiental	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Áreas de alto valor natural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Áreas con problemas ambientales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Otras:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Una combinación de las anteriores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

### 2.4.6 La indemnización compensatoria

**El régimen de indemnización compensatoria ha contribuido al uso de prácticas agrarias sostenibles que tienen en cuenta las exigencias de protección medioambiental en las zonas desfavorecidas. Valore como alta, media o baja esta contribución en las siguientes prácticas:**

Práctica	Valoración	Comentarios
Incremento de laboreos para la conservación del suelo		



<b>Incremento de la conservación de nidos de especies protegidas en superficies agrarias</b>		
<b>Incremento del Mantenimiento de franjas labradas de protección</b>		
<b>Disminución de la quema de rastrojos</b>		
<b>Incremento del Manejo sostenible de restos de poda se ha incrementado</b>		
<b>Incremento del manejo sostenible de los restos de plásticos y residuos agrarios</b>		
<b>Incremento del uso más racional del agua</b>		
<b>La gestión integrada de plagas se ha incrementado</b>		
<b>La aplicación de fertilizantes ha disminuido o se ha racionalizado</b>		
<b>La aplicación de fitosanitarios ha disminuido</b>		
<b>Incremento de la agricultura integrada se ha incrementado</b>		
<b>Incremento de la agricultura ecológica se ha incrementado</b>		
<b>Incremento del cumplimiento de la normativa de comercialización de plantas y semillas de vivero</b>		
<b>Incremento de la superficie de pastos extensivos o permanentes</b>		
<b>Incremento del cumplimiento de la normativa ambiental</b>		
<b>Otras</b>		

### 2.4.7 Las ayudas del Desarrollo rural para la conservación de la biodiversidad

**Las ayudas Natura 2000 del Reglamento de Desarrollo rural están concebidas para indemnizar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que les puede suponer la aplicación de las Directivas de Aves y de Hábitat. Valore el interés relativo de las ayudas Natura 2000 para la conservación de la biodiversidad en las áreas agrarias de la red Natura 2000, solas o en combinación con otras ayudas:**

Ayudas	Valoración	Comentarios
Natura 2000		
Natura 2000 + Agroambientales		
Natura 2000+ Inversiones no productivas		
Natura 2000 + Agroambientales + Inversiones no productivas		
Agroambientales + Inversiones no productivas		
Agroambientales		
Inversiones no productivas		
Ayudas para la conservación del patrimonio natural (planes de gestión, acciones de sensibilización, restauración y mejora, desarrollo de parajes de alto valor)		
Otras		

**Valore entre las ayudas previstas en el Reglamento de Desarrollo rural aquellas que considera más importantes para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario. Indique el porcentaje presupuestario que considera ideal y su expectativa real prevista. Valore en una escala de 0 a 5 la importancia relativa de cada opción (0= nada importante a 5= muy importante).**

Ayudas	% Ideal	% Previsto	Valoración
Ayudas para que puedan adaptarse a las normas estrictas establecidas en la normativa comunitaria			

<b>Ayudas Natura 2000</b>			
<b>Ayudas agroambientales</b>			
<b>Ayudas a las inversiones no productivas</b>			
<b>Ayudas para la conservación y mejora del patrimonio rural (medio natural)</b>			
<b>Otras</b>			

#### 2.4.8 El cumplimiento de las normas

**Las ayudas para adaptarse a las normas estrictas establecidas en la normativa comunitaria podrán cubrir los costes y pérdidas de ingresos ocasionados a los agricultores por adaptarse a nuevas normas introducidas en la legislación nacional. Los siguientes temas son susceptibles de ser regulados próximamente. Valore su relevancia o añada otras que considere relevantes:**

<b>Normas</b>	<b>Relevante</b>	<b>No relevante</b>	<b>No determinado</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Protección de los suelos</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Uso sostenible de pesticidas</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Residuos agropecuarios</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Directiva marco de aguas</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Agricultura ecológica</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Producción integrada</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Otras</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

## 2.4.9 Marco institucional

**Valore el grado de desarrollo institucional para la conservación de la biodiversidad en el medio agrario según los diferentes instrumentos que plantea el nuevo marco reglamentario de la PAC y el Desarrollo rural:**

Instrumento	Grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo	Grado de satisfacción de la colaboración	Disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control	Desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones	Desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones	El proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante	Principales dificultades en su aplicación	Se podría mejorar <sup>33</sup>
RLG Directiva de Aves	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> Administración agraria <input type="checkbox"/> Administración ambiental <input type="checkbox"/> Administración local <input type="checkbox"/> Sindicatos	<input type="checkbox"/> Falta de recursos en la administración <input type="checkbox"/> Desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones <input type="checkbox"/> Falta de criterios directrices y técnicas adecuadas <input type="checkbox"/> Otras	

<sup>33</sup> Indique como podría mejorarse

Instrumento	Grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo	Grado de satisfacción de la colaboración	Disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control	Desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones	Desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones	El proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante		Principales dificultades en su aplicación	Se podría mejorar <sup>33</sup>
						agrarios			
RLG Directiva de Hábitat	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> Administración agraria		<input type="checkbox"/> Falta de recursos en la administración <input type="checkbox"/> Desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones <input type="checkbox"/> Falta de criterios directrices técnicas adecuadas y <input type="checkbox"/> Otras	
						<input type="checkbox"/> Administración ambiental			
						<input type="checkbox"/> Administración local			

Instrumento	Grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo	Grado de satisfacción de la colaboración	Disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control	Desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones	Desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones	El proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante		Principales dificultades en su aplicación	Se podría mejorar <sup>33</sup>
						<input type="checkbox"/> Sindicatos agrarios			
						<input type="checkbox"/> Otros			
BCAMA34	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> Administración agraria		<input type="checkbox"/> Falta de recursos en la administración <input type="checkbox"/> Desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones <input type="checkbox"/> Falta de criterios directrices y técnicas adecuadas	
						<input type="checkbox"/> Administración ambiental			
						<input type="checkbox"/> Administración			

<sup>34</sup> Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales

Instrumento	Grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo	Grado de satisfacción de la colaboración	Disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control	Desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones	Desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones	El proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante		Principales dificultades en su aplicación	Se podría mejorar <sup>33</sup>
						local		<input type="checkbox"/> Otras	
						<input type="checkbox"/> Sindicatos agrarios			
						<input type="checkbox"/> Otros			
Pastos permanentes	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> Administración agraria		<input type="checkbox"/> Falta de recursos en la administración	
						<input type="checkbox"/> Administración ambiental		<input type="checkbox"/> Desconcierto originado por la	
						<input type="checkbox"/> Administración		simultaneidad de condiciones	

Instrumento	Grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo	Grado de satisfacción de la colaboración	Disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control	Desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones	Desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones	El proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante		Principales dificultades en su aplicación	Se podría mejorar <sup>33</sup>	
						local				
						<input type="checkbox"/> Sindicatos agrarios		<input type="checkbox"/> Falta de criterios directrices técnicas adecuadas <input checked="" type="checkbox"/> Otras		
						<input type="checkbox"/> Otros				
Ayudas agroambientales	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> Administración agraria <input type="checkbox"/> Administración ambiental <input type="checkbox"/> Administración		<input type="checkbox"/> Falta de recursos en la administración <input type="checkbox"/> Desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones <input type="checkbox"/> Falta de criterios directrices técnicas adecuadas		



Instrumento	Grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo	Grado de satisfacción de la colaboración	Disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control	Desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones	Desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones	El proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante		Principales dificultades en su aplicación	Se podría mejorar <sup>33</sup>	
						local		<input type="checkbox"/> Otras		
					<input type="checkbox"/> Sindicatos agrarios					
					<input type="checkbox"/> Otros					
Ayudas Natura2000	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> Administración agraria		<input type="checkbox"/> Falta de recursos en la administración  <input type="checkbox"/> Desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones		
					<input type="checkbox"/> Administración ambiental		<input type="checkbox"/> Falta de criterios y directrices			

Instrumento	Grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo	Grado de satisfacción de la colaboración	Disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control	Desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones	Desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones	El proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante		Principales dificultades en su aplicación	Se podría mejorar <sup>33</sup>
						local		técnicas adecuadas	
						<input type="checkbox"/> Sindicatos agrarios		<input type="checkbox"/> Otras	
						<input type="checkbox"/> Otros			
Ayudas inversiones no productivas	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> Administración agraria		<input type="checkbox"/> Falta de recursos en la administración <input type="checkbox"/> Desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones	
						<input type="checkbox"/> Administración ambiental		<input type="checkbox"/> Falta de criterios directrices y técnicas adecuadas	
						<input type="checkbox"/> Administración			

Instrumento	Grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo	Grado de satisfacción de la colaboración	Disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control	Desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones	Desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones	El proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante		Principales dificultades en su aplicación	Se podría mejorar <sup>33</sup>
						local		<input type="checkbox"/> Otras	
						<input type="checkbox"/> Sindicatos agrarios			
						<input type="checkbox"/> Otros			
Otras	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> No se han desarrollado <input type="checkbox"/> Se están desarrollando <input type="checkbox"/> Se están diseñando <input type="checkbox"/> Se utilizan los existentes <input checked="" type="checkbox"/> Otra	<input checked="" type="checkbox"/> Administración agraria		<input type="checkbox"/> Falta de recursos en la administración <input type="checkbox"/> Desconcierto originado por la simultaneidad de condiciones <input type="checkbox"/> Falta de criterios y directrices técnicas adecuadas	
						<input type="checkbox"/> Administración ambiental			
						<input type="checkbox"/> Administración			

Instrumento	Grado de colaboración entre agricultura y medio ambiente en su desarrollo	Grado de satisfacción de la colaboración	Disponibilidad de recursos para abordar su gestión y control	Desarrollo de nuevos mecanismos de participación por ambas administraciones	Desarrollo de nuevos mecanismos de control por ambas administraciones	El proceso ha incluido la consulta a los agentes interesados, considerando su opinión informativa o vinculante		Principales dificultades en su aplicación	Se podría mejorar <sup>33</sup>
						local		<input type="checkbox"/> Otras	
						<input checked="" type="checkbox"/> Sindicatos agrarios			
						<input checked="" type="checkbox"/> Otros			

Gracias por su colaboración

Pueden enviar las respuestas a este cuestionario a la asistencia técnica que realiza este estudio: Lourdes Losarcos Escalera, [llosarcos@taugroup.com](mailto:llosarcos@taugroup.com); o bien al Ministerio de Medio Ambiente, a la atención de Jorge Rodríguez López, [JRodriguezL@mma.es](mailto:JRodriguezL@mma.es).

Este cuestionario ha sido realizado para el Ministerio por la empresa TAU Consultora Ambiental.

## 2.5 Directiva de Aves

---